ANEXO «A»

«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609/2025

JORGE ARNALDO PAREDES MORINIGO
Firmado digitalmente por JORGE ARNALDO PAREDES MORINIGO
Fecha: 2026.01.14 14:25:01 -03'00'

TEODORA JOAQUINA RECALDE DE SPINZI
Firmado digitalmente por TEODORA JOAQUINA RECALDE DE SPINZI
Fecha: 2026.01.14 14:26:47 -03'00'

OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ
Firmado digitalmente por OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ
Fecha: 2026.01.14 15:07:06 -03'00'

CARLOS GUSTAVO FERNANDEZ VALDOVINOS
Firmado digitalmente por CARLOS GUSTAVO FERNANDEZ VALDOVINOS
Fecha: 2026.01.14 18:13:10 -03'00'

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

ÍNDICE

CAPÍTULO 01 - DISPOSICIONES GENERALES 7

01-01 DEFINICIONES 7

CAPÍTULO 02 - TÍTULO ÚNICO 19

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) 19

02-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL) Y PERSONAS FÍSICAS 20

02-03 TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS 52

CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO 59

03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO 59

03-02 PLAN FINANCIERO 2026 96

03-03 PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL 103

03-04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS 104

03-05 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR 110

03-06 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS 118

03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 128

03-08 PRESUPUESTO PLURIANUAL 141

03-09 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025. 142

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

CAPÍTULO 04 - REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL 149

04-01 PERSONAL CONTRATADO 149

04-02 DE LOS TRIBUTOS, DESCUENTOS E INFORMES DEL PERSONAL 167

04-03 DESPRECARIZACIÓN LABORAL 174

04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES 176

04-05 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y TELETRABAJO 179

04-06 PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO 180

04-07 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN 186

04-08 SUBSIDIO FAMILIAR - SUBSIDIO PARA LA SALUD 194

04-09 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL 195

04-10 BECAS Y PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL 203

04-11 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO 207

04-12 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS 218

04-13 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO 219

04-14 PROGRAMA DE RETIRO PARA EL EMPLEADO PÚBLICO 224

04-15 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS – SINARH 227

04-16 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES 235

04-17 CARGOS VACANTES - EXCEPCIONES 236

04-18 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR 240

04-19 INCORPORACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y NUEVAS CONTRATACIONES 243

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

CAPÍTULO 05 - SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA 253

CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA 258

06-01 INGRESOS INSTITUCIONALES 258

06-02 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS 259

06-03 SINARH - PAGO POR RED BANCARIA. 261

06-04 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 269

06-05 DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES 269

06-06 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE 270

06-07 PLAN DE CAJA, CUOTAS Y STR 271

06-08 FONDO FIJO O CAJA CHICA 279

06-09 FONDO ROTATORIO 284

CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA 286

07-01 DISPOSICIONES GENERALES 286

07-02 BONOS DE LA AFD 289

07-03 BONOS DE LA ANDE 291

07-04 BONOS Y PRÉSTAMOS DEL BNF 293

CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA 293

08-01 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS 293

08-02 ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES 300

08-03 REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS 308

08-04 PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS 309

CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN 319

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES 324

10–01 JUBILACIONES Y PENSIONES 324

10–02 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS 352

CAPÍTULO 11 - DE LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS 358

11-01 DE LA ETAPA DE GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO PARTE DE LA CISP 358

11-02 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 358

11-03 CÓDIGO DE CONTRATACIÓN (CC) 360

11-04 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP) 362

11-05 DE LOS CONTRATOS 368

11-06 ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CANASTA BÁSICA DE ÚTILES ESCOLARES 369

11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS 370

11-08 PROGRAMAS PROMOVIDOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MILITAR 374

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES 374

SECCIÓN II PROGRAMA FOREIGN MILITARY SALES (FMS) 374

CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY 378

CAPÍTULO 13 – EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO 378

CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES 382

14-01 INFORMES 382

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

14-02 LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS 386

CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN 401

CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO 405

CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES 423

17-01 PAGO DE GASTOS JUDICIALES 423

17-02 RÉGIMEN DE INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL. 434

17-03 CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ 435

17-04 CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO 437

17-05 REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO. 441

17-06 OTRAS DISPOSICIONES FINALES 444

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

CAPÍTULO 01 - DISPOSICIONES GENERALES

01-01 DEFINICIONES

Art. 1°.- A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Decreto se entenderá por:

a) **Ley Nº 7609/2025** «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026»; **Ley N° 1045/83** «Que establece el Régimen de Obras Públicas» y sus modificaciones; **Ley N° 1183/1985** «Código Civil» y sus modificaciones; **Ley N° 109/1991** «Que aprueba con modificaciones el Decreto-ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda» y sus modificaciones; **Ley N° 74/1991** «De Organización General de la Fuerzas Armadas de la Nación»; **Ley N° 213/1993** «Que establece el Código del Trabajo»; **Ley Nº 426/94,** «Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"» y sus modificaciones; **Ley N° 535/1994** «Que reglamenta las remuneraciones del personal médico y paramédico que prestan servicios en varias dependencias del Estado» y sus modificaciones; **Ley N° 508/1994** «De la negociación colectiva en el sector público»; **Ley N° 700/1996** «Que reglamenta el Art. 105 de la Constitución Nacional que dispone la Prohibición de Doble Remuneración»; **Ley N° 838/1996** «Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989»; **Ley N° 1115/1997**, «Del Estatuto del Personal Militar»; **Ley N° 1016/1997** «Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar», y sus modificaciones; **Ley N° 1337/1999**, «De Defensa Nacional y Seguridad Interna» y sus modificaciones; **Ley Nº 1535/1999,** «De Administración Financiera del Estado» y sus modificaciones vigentes; **Ley N° 1493/2000** «Que modifica los Artículos 530, 716 y 717 del Código Procesal Civil»; **Ley Nº 2051/2003,** «De Contrataciones Públicas»; y sus modificaciones que resulten aplicables; **Ley Nº 3439/2007**, «Que modifica la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta

Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; **Ley N° 2345/2003**, «De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público», sus modificaciones y demás leyes que regulan el régimen de jubilaciones y pensiones del sector público; **Ley Nº 2479/2004** «Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones publicas, y sus modificatorias»; **Ley N° 2319/2006** «Que establece las funciones y competencias de la superintendencia de salud creada por Ley N° 1032/96 que crea el Sistema Nacional De Salud»; **Ley N° 3856/2009** «Que establece la acumulación del tiempo de servicios en las cajas del sistema de jubilación y pensión paraguayo, y deroga el artículo 107 de la ley N°1626/00 "De la función pública"»; **Ley Nº 3984/2010**, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón de Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales», y sus modificaciones; **Ley N° 4087/2011** «De regulación de transferencias monetarias condicionadas»; **Ley N° 4313/2011,** «De aseguramiento presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social»; **Ley Nº 4493/2011** «Que establece los montos de la escala del sueldo básico mensual y otras remuneraciones de los integrantes de las fuerzas públicas»; **Ley N° 4372/2011** «Que dispone la Compensación de la INC a la Gobernación y las Municipalidades de Concepción»; **Ley Nº 4558/2011** «Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones publicas». y sus modificaciones; **Ley N° 4758/2012,** «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus reglamentaciones vigentes; **Ley N° 4595/2012** «Sistema Nacional de pagos»; **Ley Nº 4679/2012, «**De Trámites Administrativos» y sus modificaciones; **Ley N° 4592/2012 «**Que establece la distribución y depósito de parte de las denominadas regalías a los gobiernos departamentales y

municipales»; **Ley Nº 5058/2013**, «Que crea el Consejo Nacional de Empresas Públicas»; **Ley Nº 5097/2013**, «Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público» y sus modificaciones; **Ley Nº 4995/2013** «De Educación Superior»; **Ley N° 4842/2013,** «Que regula las becas otorgadas y/o administradas por el Estado, modifica la estructura y funciones del nuevo Consejo Nacional de Becas y deroga la Ley N° 1397/1999 "Que crea el Consejo Nacional de Becas"»; **Ley Nº 5098/2013,** «De Responsabilidad Fiscal»; **Ley N° 5189/2014,** «Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay» y su modificatoria; **Ley N° 5282/2014,** «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental»; **Ley Nº 5349/2014** «Que establece beneficios al personal policial y militar asignado a operaciones conjuntas establecidas en virtud de la Ley N° 1337/99 "De Defensa Nacional y de seguridad interna» y su modificatoria; **Ley N° 5628/2016,** «Que crea el fondo de garantía para las micro, pequeñas y medianas empresas»; **Ley N° 6380/2019,** «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»; **Ley Nº 6490/2020,** «De Inversión Pública»; **Ley N° 6446/2019** - «Que crea el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiarios finales del Paraguay»; **Ley N° 6511/2020**, «Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública»; **Ley N° 6620/2020** «Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados»; **Ley Nº 6622/2020**, «Que establece medidas de racionalización del gasto público»; **Ley N° 6628/2020,** «Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de

la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", y sus modificatorias»; **Ley N° 6562/2020** «De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital»; **Ley Nº 6762/2021** «Que regula la Organización de las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay»; **Ley Nº 6822/2021,** «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»; **Ley Nº 6715/2021**, «De procedimientos administrativos»; **Ley N° 6954/2022,** «Que prohíbe la asignación de combustibles a las autoridades y funcionarios de los tres poderes del estado y de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)»; **Ley N° 7018/2022,** «De Salud Mental»; **Ley N° 6935 / 2022** «Del servicio diplomático y consular; y del servicio administrativo y técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay»; **Ley N° 7021/2022,** «De Suministro y Contrataciones Públicas»; **Ley N° 7143/2023**, «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios; **Ley N° 7158/2023,** «Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas»; **Ley N° 7223/2023** «Que desprecariza la situación de los funcionarios permanentes de las instituciones de la administración pública, y otras entidades del estado a los efectos de la jubilación, quienes cotizan en la caja de jubilaciones y pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas»; **Ley N° 7264/2024** «Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la universalización equitativa de la alimentación escolar (hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo), modifica y amplía la Ley Nº 5210/2014 "De alimentación escolar y control sanitario" y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley Nº 6628/2020 "Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el instituto superior de bellas artes, instituto nacional de educación superior, en institutos de formación docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley Nº 4758/2012 'Que

crea el Fondo Nacional de Inversión Publica y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación', y sus modificatorias»; **Ley N° 7363/2024** «Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro»; **Ley N° 7278/2024** «Que regula la Organización Administrativa del Estado»; **Ley N° 7322/2024** «Que establece la pensión universal para las personas adultas mayores y dispone beneficios de acceso e inclusión»; **Ley N° 7445/2025, «**De la Función Pública y del Servicio Civil»; **Ley N° 7452/2025** «De promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado.»; **Ley N° 7564/2025** «Que establece procedimientos y límites para la autorización de descuentos y traba de embargos, sobre salarios y remuneraciones por servicios personales pagados en organismos y entidades del Estado»;.

b) **Decreto Nº 8127/2000,** «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»; **Decreto N° 20.132/2003** «Por el cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Bienes del Estado»; **Decreto Nº 1579/2004,** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345, del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico", modificado por el Decreto N° 2982/04 del 12 de agosto de 2004»; **Decreto Nº 223/2008**, «Por el cual se establecen las condiciones, procedimientos y competencias para la excepción de la doble remuneración a los funcionarios y contratados del Sector Público»; **Decreto Nº 962/2008,** «Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado" y el

funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)»; **Decreto Nº 2197/2009**, «Por el cual se modifica el artículo 37 del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal en vigencia»; **Decreto N° 9966 /2012** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/2010 Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales y los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/2012 Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación»; **Decreto Nº 852/2013** «Por el cual se reglamentan los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Capítulo III, de la Ley Nº 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del Tesoro Público" y el artículo 32 de la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"»; **Decreto Nº 1212/2014,** «Por el cual se aprueba la implementación del Portal Único del Empleo Público "Paraguay Concursa" y la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa - SICCA»; **Decreto Nº 1350/2014**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013 "De promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a

cargo del Estado"»; **Decreto Nº 1665/2014** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5098 "De Responsabilidad Fiscal"»; **Decreto N° 6495/2016,** «Por el cual se complementa y ajusta el marco regulatorio del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)»; **Decreto N° 3182/2019**, «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»; **Decreto N° 3107/2019,** «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»; **Decreto Nº 4436/2020**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6490/2020 "De Inversión Pública"»; **Decreto Nº 5076/2021** «Por el cual se reglamenta la ley N.º 6511/2020, "Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública»; **Decreto N° 9823/2023,** «Por el cual se reglamenta la Ley N.° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas»; **Decreto N° 1584/2024** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7264/2024 "Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo»; **Decreto N° 9065/2023** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6620/2020 "Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados»; **Decreto N° 804/2023** «Por el cual se reestructura el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) para la adecuada implementación de los programas y proyectos sociales, y se deroga el Decreto N° 4509/2015»; **Decreto N° 1041/2023** «Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas»; **Decreto 2264/2024** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 de 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas»; **Decreto N° 1603/2024** «Por el cual se establecen los lineamientos generales de los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y

para la programación del presupuesto plurianual 2026-2028»; **Decreto N° 3139/2024** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7322/2024 "Que establece la pensión universal para las personal las adultas mayores y dispone beneficios de acceso e inclusión", y se deroga el Decreto N° 1675/20024»; **Decreto N° 4230/2025** «Por el cual se reglamenta la competencia regulatoria de las autoridades de aplicación de la Ley N° 7445/2025, "De la función pública y del servicio civil", y se dispone su implementación»; **Decreto N° 4770/2025 «**Por el cual se reglamentan las disposiciones generales de la Ley N° 7445/2025, "De la función pública y del servicio civil"»; **Decreto N° 4777/2025** «Por el cual se reglamenta el régimen especial del contrato de empleo público de la Ley N° 7445/2025, "De la función pública y del servicio civil"»; **Decreto N° 4806/2025** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7363/2024, "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro»; **Decreto N° 5279/2026** «Por el cual se reglamenta el procedimiento disciplinario de sumario administrativo previsto en la Ley N° 7445/2025, "De la función pública y del servicio civil"».

c) **Resolución del MH N° 127** del 14 de abril de 2008, «Por la cual se establecen los procedimientos para la registración de la etapa del compromiso en las partidas del gasto del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008 de los OEE»; **Resolución M.H. Nº 22/2010**, «Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF´s y SUAF´s de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio»; **Resolución MH N° 372/2015,** «Por la cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de

Administración Financiera de este Ministerio, la implementación gradual de la firma digital en las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), la recepción de las mismas en formato electrónica en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se establecen normas operativo-administrativas para el efecto»; **Resolución MH N° 326/17 «**Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos, con aplicación de la firma digital»; **Resolución N° 143/2018** «Por el cual se autoriza el levantamiento del inventario de los bienes registrables en el Sistema Integrado de Gestión de Bienes, Servicios y Obras (SIGEBYS), desarrollado en el marco de la reingeniería del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado – SIARE y se aprueban las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para el efecto»; **Resolución CSJ N° 7911/2020, «**Que aprueba la escala de viáticos para el traslado de Ministros, Magistrados y Funcionarios al interior del País, así como el factor de ajuste»; **Resolución MH N° 475/2021** «Por la cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a recepcionar solicitudes de altas y bajas de cuentas bancarias y excepción de pago por cuenta administrativa en formato electrónico, en el Sistema Nacional de Recursos Humano (SINARH) y se establecen normas operativas y administrativas para el efecto»; **Resolución SFP N° 34/2022,** «Por el cual se establece el Protocolo para la Tramitación de Solicitudes de Homologación de Reglamentos Internos presentados por los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales ante la Secretaría de la Función Pública»;

d) **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales:** Gobiernos Departamentales de la República; **Gobiernos Municipales:** Municipalidades de la

República; **Empleado Público:** En todas las disposiciones de la Ley de PGN 2026, del Clasificador Presupuestario o del Decreto Reglamentario en que se utilice la expresión «Personal Contratado», se entenderá que hace referencia al Empleado Público, conforme a los alcances establecidos en la Ley Nº 7445/2025. Dicha definición no será aplicable a los contratos por producto, por tratarse de una modalidad contractual distinta al vínculo de empleo público; **Instituciones Públicas:** conjunto de organismos y entidades mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 7278/2024; **OEE:** Organismos y Entidades del Estado o **«Entidades»** u **«OEE»**: Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **PGN 2026:** Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026.

e) **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo; **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento; **CODE:** Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado; **DGACH:** Dirección General de Administración del Capital Humano; **DGAF:** Dirección General de Administración y Finanzas; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGDM:** Dirección General de Departamentos y Municipios; **DGIC:** Dirección General de Informática y Comunicaciones; **DGIP:** Dirección General de Inversión Pública; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGPE:** Dirección General de Política de Endeudamiento; **DGPMF:** Dirección General de Política Macro-Fiscal; **DGPNC:** Dirección General de Pensiones No Contributivas; **DGSNP:** Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público;**DGTP**: Dirección General del Tesoro Público; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **DNIT**: Dirección Nacional de Ingresos Tributarios; **EEN:** Equipo Económico Nacional; **FOCEM:** Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR; **DGEP:** Dirección General de Empresas Públicas; **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas; **PE**: Poder Ejecutivo;

PJ: Poder Judicial; **PL**: Poder Legislativo; **SE-EEN:** Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional; **CGR:** Contraloría General de la República; **UTNF:** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **VAF:** Viceministerio de Administración Financiera; **VCHGO:** Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional; **VEP:** Viceministerio de Economía y Planificación.

f) **CC:** Código de Contratación; **CDP:** Certificación de Disponibilidad Presupuestaria; **CISP:** Cadena Integrada de Suministro Público; **CSP:** Comité de Suministro Público; **CUT:** Cuenta Única del Tesoro; **IDAP:** Identificador de Acreedor Presupuestario**; MIPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; **OT:** Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP**;** **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **PEP:** Plan de Ejecución Plurianual; **PF:** Plan Financiero; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Pre-PAC:** Proyecto de Programa Anual de Contrataciones Públicas; **SUOC's:** Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comité de Evaluación:** Comité de Evaluación de Contrataciones Públicas; **UAF's, SUAF's:** Unidad y SubUnidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera y de la ejecución presupuestaria de los OEE y Municipalidades; **UGDP:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de ejecutar las políticas de gestión de las personas y la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a los recursos humanos de los OEE; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones.

g) **JUPE**: Sistema de Jubilaciones y Pensione**s; RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público; **RNSP:** Red Nacional del Sector Público; **SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera; **SICCA:** Sistema Integrado Centralizado de la Carrera

Administrativa; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad**; SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **SIGADE:** Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda; **SIGEBYS:** Sistema Integrado de Gestión de Bienes, Servicios y Obras; **SINARH:** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos; **SIPAP:** Sistema de Pagos del Paraguay; **SIPEN:** Sistema de Pensiones; **SIPP:** Sistema Integrado de Programación Presupuestaria; **SITE:** Sistema de Tesorería; **SNIP**: Sistema Nacional de Inversión Pública; **SNSP:** Sistema Nacional de Suministro Público; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos;

h) Salario Mínimo Mensual Legal: El dispuesto por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° 4122 de fecha 27 de junio de 2025, siendo el salario mínimo legal mensual para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto, el monto de ₲. 2.899.048.- y el salario por día trabajador a jornal = ₲ 111.502.-

A los efectos de la aplicación de las disposiciones del PGN 2026, se utilizará el monto definido en el presente inciso durante todo el año.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

CAPÍTULO 02 - TÍTULO ÚNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

Reglamentación Artículo 6º, Ley Nº 7609/2025.

Art. 2°.- Apruébanse los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación:

a) Comunicación e información en línea para todo el Sector Público en general a los Sistemas que integran del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE).

b) Migración de datos contables para las Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Entidades Públicas de Seguridad Social y la Banca Central del Estado, a través de una matriz de equivalencias plena con los planes contables, presupuestarios y financieros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la respectiva carga de Ejecución Presupuestaria al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

c) Carga de informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas para las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al Plan de Cuentas Contables del Sistema Contable (SICO) y el Clasificador Presupuestario.

d) Comunicación e información en línea para los Gobiernos Municipales al Sistema de Información de Municipios (SIM) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGMR) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE), los cuales podrán acceder en los puntos de conexión más cercanos, hasta que los Municipios cuenten con los requerimientos tecnológicos para su conexión.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las municipalidades y las Sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado,

deberán conectarse a la RNSP, conforme a las normativas de conexión establecidas por la Dirección General de Informática y Comunicaciones y publicadas en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 3°.- Establécese dentro de la Política de Seguridad Informática las siguientes normas para los usuarios de los sistemas del SIARE:

a) Los directores de la UAF's deberán presentar ante la DGIC, la nómina de funcionarios autorizados a solicitar las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.

b) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán solicitar al MEF el bloqueo de las cuentas de usuarios de los funcionarios que fueren desvinculados de sus funciones.

c) La DGIC podrá implementar gradualmente procesos de aprobación electrónica para las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.

02-02 TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL) Y PERSONAS FÍSICAS

Reglamentación Artículo 7°, Ley Nº 7609/2025.

Art. 4°.- Establécese que en el marco de lo expresamente descripto en los Objetos del Gasto 842 y 874 del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 7609/2025, lo dispuesto en el presente subcapítulo se aplica a instituciones y personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, tales como: asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales, escuelas, colegios, institutos o entidades de enseñanza o docencia, centros culturales, centros de estudio e investigación, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro. Incluye instituciones que realicen actividades que promuevan la iniciación y la divulgación científica, en las diferentes áreas del conocimiento; y, a las Instituciones de Bomberos Voluntarios, que se regirán por las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

Art. 5°.- Las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas

jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), y de los Gobiernos Municipales se regirán por las normas y procedimientos, Formularios e instructivos de este Subcapítulo.

Las entidades binacionales determinarán las condiciones, mecanismos de rendiciones de cuentas, presentación de informes y demás reglamentaciones necesarias para las transferencias de fondos a las OSFL, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 6°.- Procedimientos

a) Requisitos previos

Las transferencias otorgadas a las OSFL Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

a.1) Contar con Plan Financiero en la entidad aportante, aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1535/1999, las disposiciones de la Ley Nº 7609/2025, y la presente reglamentación.

a.2) Con excepción de las transferencias previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las mismas deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la institución aportante. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la OSFL, la naturaleza y el destino de las erogaciones, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

En relación con las solicitudes de ampliaciones presupuestarias o de Plan Financiero presentadas por las OSFL que reciben transferencias de recursos de la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas, la CODE deberá emitir un informe detallado sobre las rendiciones de cuentas de la OSFL solicitante, verificando el cumplimiento de las

normativas vigentes y el comportamiento de la misma de los últimos dos (2) años.

b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.

Una vez que el OEE aportante comunique formalmente a la OSFL Beneficiaria el importe aprobado para el presente Ejercicio Fiscal, las OSFL Beneficiarias deberán presentar, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación, los Anexos B-01-01-B, «Programación de Ingresos - Entidades sin Fines de Lucro», B-01-01-C, «Programación de Gastos - Entidades sin Fines de Lucro» y B-01-01-D, «Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados Asignación Financiera - Entidades sin Fines de Lucro» y Anexo B-01-03, «Información sobre la OSFL– Aportes a Organizaciones sin Fines de Lucro», en los que se expresen los gastos administrativos y misionales formulados de acuerdo a las cuentas del Clasificador Presupuestario del PGN 2026, los cuales deberán estar debidamente firmados por las autoridades o titulares de la OSFL y adecuar los mismos Formularios al Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2026.

Durante el presente ejercicio, el presupuesto de la OSFL beneficiaria será distribuido y transferido conforme con la programación aprobada por el OEE aportante, con excepción del presupuesto asignado a las OSFL que reciben aportes del MEF, los cuales serán distribuidos y transferidos en cuotas trimestrales de igual monto, las cuales no podrán ser transferidas en forma acumulada ni cuotas correspondientes a trimestres vencidos.

La transferencia del primer aporte se realizará una vez que la rendición de cuentas correspondiente al último aporte recibido en el ejercicio fiscal anterior haya sido cerrada satisfactoriamente, y se haya dado cumplimiento a la presentación de los documentos esenciales señalados en el artículo 6°, inciso d) mientras que las transferencias correspondientes a los trimestres subsiguientes estarán supeditadas a la aprobación de la rendición de cuentas del trimestre inmediato anterior, con sus respectivos respaldos documentales, así como a la presentación de los documentos previstos en el artículo 6°, inciso d)

Excepcionalmente, en el caso de Organizaciones sin Fines de Lucro que reciban aportes por primera vez, la transferencia del primer aporte quedará supeditada a la presentación íntegra de la documentación establecida en el inciso d) del artículo 6°, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas que correspondan conforme al régimen aplicable.

Las OSFL que reciben aportes del MEF deberán generar estos formularios en el Sistema de Gestión de la CODE (CODE Web), los cuales contarán con el código verificador respectivo.

c) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:

831 Aportes a Entidades con fines sociales y al Fondo Nacional de Emergencia (1er. párrafo), para gastos afectados a la parte que expresa: «Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizadas a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales o de emergencia nacional y fines similares...». Quedan exceptuados de esta disposición, el 2do. y 3er. Párrafo del OG 831 relativos al Fondo Nacional de Emergencia, al FONARESS y al Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de Trata de Personas, establecidos por leyes especiales.

836 Transferencias a organizaciones municipales;

842 Aportes a Organizaciones sin fines de lucro;

874 Aportes a instituciones privadas sin fines de lucro; y

896 Transferencias a Organizaciones municipales

d) Presentación de Documentos.

Previo a la primera transferencia de fondos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, las OSFL beneficiarias y las Instituciones de Bomberos que hayan recibido aportes en ejercicios fiscales anteriores deberán acreditar el cierre satisfactorio de la rendición de cuentas correspondiente al último aporte recibido, y presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE (incluidas las Gobernaciones) o de las

Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

d.1) Registro de firmas acompañado de Fotocopia de cédula de identidad civil vigente o Cédula de Identidad Civil Digital con el código seguro de verificación visible (Qr) obtenido del Portal Único de Gobierno que permita contrastar su validez y autenticidad, del Presidente, Tesorero y Contador de la OSFL. En caso de ausencia de los titulares de la entidad (presidente y/o tesorero), se deberán presentar estos documentos, así como los indicados en el inciso d.2) de las personas autorizadas a firmar en representación de la OSFL conforme a lo aprobado por Asamblea o dispuesto en los Estatutos de la OSFL.

d.2) Informe de antecedentes judiciales - Área Penal y Certificado de Anotaciones Personales vigente, expedido por la Corte Suprema de Justicia con el código seguro de verificación visible que permita contrastar su vigencia y autenticidad, del Presidente, Tesorero y Contador de la OSFL. Cumplida su validez (6 meses), deberá ser actualizado con una nueva presentación ante la institución aportante, caso contrario no se presentará la STR correspondiente ante la DGTP ni el OEE aportante o Municipio realizará transferencia alguna.

En caso de contar con antecedentes en cualquiera de los informes judiciales no podrá administrar los recursos recibidos de los OEE y Municipalidades.

d.3) Constancia de Registro, autorización de funcionamiento y Resolución de Registro vigente o en su defecto, constancia provisoria de funcionamiento, emitida por la Dirección de Entidades de Bien Social dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme los criterios establecidos en el Reglamento de Autorización, Registro, Acreditación del funcionamiento de las Entidades de Bien Social sin fines de Lucro. No serán aceptadas copias de solicitudes de verificación presentadas

ante el Instituto de Bienestar Social (IBS) ni constancias de trámites ante dicha institución.

Aquellas OSFL cuya misión esté relacionada a la provisión de servicios de salud deberán presentar, además, el Certificado de Registro y Habilitación vigente emitido por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria y el Certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud dependiente de la Superintendencia de Salud, conforme a la Ley N.º 2319/2006.

d.4) Declaración Jurada de no recibir aportes de otro OEE o municipio, suscrita con la firma electrónica cualificada del o los representantes legales de la OSFL beneficiaria, conforme con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso a), numeral 3), de la Ley N.º 7609/2025.

Para aquellos que no cuenten con firma electrónica cualificada, deberán presentar la Declaración Jurada con certificación de firmas ante escribano público.

Esta declaración será cotejada con la información contenida en el Anexo B-01-01G «Listado Oficial de OSFL Beneficiarias por OEE» presentado ante la CODE en los términos establecidos en la presente reglamentación.

d.5) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio fiscal de la OSFL firmada y sellada o con firma electrónica cualificada por el Presidente de la OSFL. El domicilio declarado será válido para la realización de notificaciones oficiales, verificaciones in situ y controles del cumplimiento de los objetivos establecidos en sus estatutos, y deberá coincidir plenamente con el domicilio declarado en los registros efectuados ante otras dependencias y/o OEE en los que se haya declarado la sede de la OSFL.

En caso de aquellas OSFL que tengan sedes o filiales administrativas y misionales en ubicaciones diferentes, éstas deberán ser presentadas en formularios de ubicación

geográfica independientes, conforme al Anexo B 01-01 H, «Ubicación Geográfica Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL)». En el referido Anexo se deberá indicar calles principales y transversales cercanas, además de puntos de referencia que faciliten la ubicación. Asimismo, se deberá adjuntar el enlace de la ubicación georreferenciada obtenida a través de una plataforma de mapas, para garantizar una localización.

En caso de cambio de domicilio, las OSFL deberán comunicar al OEE aportante sobre el cambio, el cual podrá realizar controles aleatorios y, de constatarse el incumplimiento de este requisito, procederá a la suspensión inmediata de las transferencias hasta tanto la OSFL comunique el nuevo domicilio, cuente con las habilitaciones correspondientes y el OEE aportante certifique la veracidad de la información declarada.

d.6) Certificado original y vigente de la cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la OSFL, habilitada en una entidad bancaria registrada por la Superintendencia de Bancos o en una cooperativa habilitada por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), la cual será destinada exclusivamente a la recepción de transferencias de recursos públicos.

El documento, firmado por las autoridades de la entidad bancaria o cooperativa con la cual operará la OSFL, deberá contener los 16 dígitos exigidos por el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP). Asimismo, deberá acreditar que dicha cuenta será utilizada exclusivamente para recibir las transferencias del OEE aportante, conforme al presupuesto asignado en el presente Ejercicio Fiscal y lo dispuesto en el articulo 7 inciso a.3) de la Ley N.º 7609/2025. El certificado emitido tendrá un plazo de validez de noventa (90) días desde la fecha de emisión.

d.7) Copia del Formulario F-J01 «Formulario de Justificación de los Montos Programados - Entidades sin Fines de Lucro»

presentados ante la entidad aportante correspondiente o ante el Congreso Nacional en el Ejercicio Fiscal 2025, para su inclusión en la nómina de OSFL de la Ley PGN 2026 (para las OSFL que reciben aportes del MEF), en el que se detalla el proyecto a ser ejecutado en el presente ejercicio fiscal, con los recursos aprobados para el efecto, por Resolución Institucional o en la Ley de Presupuesto, para las OSFL que reciben aportes del MEF. El mismo es de carácter referencial en relación a la programación.

d.8) Perfil del Contribuyente y Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.

d.9) Anexo B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos», correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, presentando ante la Entidad Misional correspondiente e informado al OEE aportante, con sus respectivos acuses de recibo/número de Expediente.

Para acceder a las transferencias correspondientes a los trimestres subsiguientes, las OSFL deberán contar con la aprobación de la rendición de cuentas del primer aporte recibido, con sus respectivos respaldos documentales, y presentar los siguientes documentos:

d.10) Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y la Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, expedidas en el presente ejercicio fiscal por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (DGPEJBF) del MEF, establecidas en las Leyes N.º 6446/2019 y Nº 7363/2024, los Decretos N.º 3241/2020 y Nº 4806/2025, así como las reglamentaciones vigentes dictadas por el MEF, cuyos datos deben estar actualizados y coincidir con las demás documentaciones exigidas para el Ejercicio Fiscal 2026 en la presente reglamentación.

Los partidos y movimientos políticos, y, las iglesias y confesiones religiosas, sólo se encuentran obligadas a la

presentación de la Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y la Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, en los términos señalados en la Ley N.º 6446/2019 y el Decreto N.º 3241/2020, por lo que se encuentran exceptuados de los requerimientos contemplados en la Ley Nº 7363/2024.

d.11) Constancia de inscripción en el Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro del Sistema Integrado de Registro Administrativo y Control de Personas Jurídicas, Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales (SIARA), en cumplimiento de la Ley N.º 7363/2024 y su reglamentación.

d.12) Copia de la Resolución emitida por la autoridad competente de la Entidad Misional que corresponda, en el presente Ejercicio Fiscal, por la cual se aprueba el proyecto presentado por la OSFL, el cual deberá estar alineado con las políticas, planes y programas vigentes en la materia.

Las OSFL que recibirán aportes del Estado por primera vez, deberán presentar además de la totalidad de la documentación prevista en los incisos d.1 al d.12, los siguientes documentos:

d.13) Fotocopia del Acta de Constitución de la Entidad.

d.14) Disposición legal de reconocimiento de la Entidad: Ley o Decreto del Poder Ejecutivo (iglesias y confesiones religiosas; universidades; asociaciones que tengan por objeto el bien común, fundaciones); inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos (Asociaciones inscriptas con capacidad restringida); autorización por Acto Administrativo (Sindicatos, Comisiones Vecinales).

d.15) Constancia de inscripción en el registro de sujetos obligados emitida por la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes conforme con la reglamentación vigente. Esta exigencia no aplica a las OSFL exceptuadas en el

artículo 1º de las Resoluciones SEPRELAD N.º 490/22 «Por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) Basado en un sistema de administración de riesgos para las organizaciones sin fines de lucro (OSFL» y N.° 188/23 «Por el cual se amplia el numeral 3 del artículo 1 del anexo i de la Resolución Seprelad N° 490/2022 "Por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos (LA) Y el financiamiento del terrorismo (FT) Basado en un sistema de administración de riesgos para las organizaciones sin fines de lucro (OSFL"».

d.16) Constancia de Inscripción en el IDAP – Identificador de Acreedor Presupuestario. Dicha constancia deberá solicitarse ante la Dirección General de Contabilidad Pública.

Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional, por la cual se otorga las transferencias a las OSFL.

Las OSFL que reciban aportes del MEF, deberán realizar la presentación electrónica de estos documentos en el sistema debidamente habilitado para el efecto, para lo cual deberán digitalizar todas las documentaciones, sean estas originales o fotocopias autenticadas realizadas por escribano público y adjuntarlas en formato PDF con firma electrónica cualificada del representante legal de la OSFL.

A los efectos de acceder a la transferencia correspondiente al primer trimestre, dicha presentación electrónica deberá efectuarse hasta 27 de febrero del presente ejercicio fiscal. La presentación extemporánea de la documentación habilitará a la OSFL a percibir aportes a partir del segundo trimestre, en los términos y condiciones establecidos en el inciso b) del presente artículo.

El MEF, a través de la CODE, podrá solicitar la presentación física de las documentaciones en caso de presentarse inconsistencia o dudas sobre la información expuesta en las mismas.

Las UAF's y SUAF's de los OEE, no generarán STR para las OSFL

Beneficiarias que no cumplan con la presentación de estos requisitos ni el OEE aportante o Municipio realizará transferencia alguna.

Art. 7°.- **Inicio de Transferencias.** Para dar inicio a las transferencias del ejercicio vigente, las OSFL que recibieron aportes en ejercicios fiscales anteriores por parte de los OEE y Municipalidades, deberán presentar hasta el 25 de febrero de 2026, la rendición de cuentas del último aporte del Ejercicio Fiscal 2025 y haberla concluido satisfactoriamente a más tardar el 11 de marzo de 2026.

En caso de no concluir dicha rendición en la fecha establecida o contar con saldos que no hayan sido utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, deberán proceder indefectiblemente a la devolución que corresponda, caso contrario, no se generará la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) para las OSFL que no cumplan con este requisito ni el OEE aportante o Municipio realizará transferencia alguna.

Las devoluciones deberán realizarse hasta el 13 de marzo de 2026.

Las OSFL que no cumplan con el plazo establecido estarán sujetas a las sanciones legales correspondientes, con el fin de garantizar el recupero de los recursos no devueltos al Estado.

Cumplimiento de las normas tributarias.

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE exigirán a las OSFL beneficiarias la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. En caso de encontrarse vencido, no se aprobará la STR mientras dure el incumplimiento.

Art. 8°.- Para realizar transferencias de aportes a las OSFL por parte de las UAF's o SUAF's y para el uso de los recursos públicos destinados a gastos administrativos y misionales, no será obligatorio cumplir con las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes, no obstante, deberán dar cumplimiento a las prohibiciones y limitaciones para contratar contempladas en la Ley N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS», en todo aquello que resulte aplicable.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Las autoridades en ejercicio de la OSFL no podrán contratar con recursos transferidos por los OEE, servicios proveídos por ellos mismos, sus cónyuges, concubinos o convivientes, y sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se extiende a las personas jurídicas en que las autoridades de las OSFL tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados, representantes legales o sean personas físicas o jurídicas que se encuentren bajo su supervisión, independientemente del tipo de vinculación que se trate.

Para la adquisición de bienes o servicios cuyos costos superen un (1) salario mínimo mensual para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, las OSFL deberán llevar a cabo un proceso competitivo, obteniendo tres (3) presupuestos, que deberán contar con acuse de recibo con firma electrónica cualificada del Presidente, Tesorero o Contador de la OSFL, debiendo seleccionar la oferta más económica del mercado, a excepción de los gastos en el Grupo 100 y servicios básicos del Subgrupo 210.

Los presupuestos deben ser proporcionados por el proveedor detallando los bienes o servicios, cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número de RUC del oferente, cuya actividad económica esté relacionada al rubro ofertado. La OSFL deberá comunicar, la aceptación de dicho presupuesto mediante una nota de adjudicación, la cual deberá estar firmada con firma electrónica cualificada por la Máxima Autoridad de la OSFL Estos documentos respaldarán la Rendición de Cuentas.

Las OSFL que reciben aportes de los gobiernos departamentales y municipales y que no cuenten con firma electrónica cualificada, podrán emplear firmas manuscritas o electronicas simples, siempre y cuando se garanticen la autencidad y trazabilidad de la documentación suscrita.

Estos documentos respaldarán la Rendición de Cuentas.

Los pagos a los proveedores adjudicados se realizarán únicamente mediante transferencia desde la cuenta exclusiva de la OSFL habilitada

conforme a los parámetros establecidos en la presente reglamentación. Las transferencias se efectuarán directamente a la cuenta del proveedor, habilitada en una entidad bancaria o financiera de plaza.

Solo se considerarán válidos los presupuestos correspondientes al ejercicio fiscal anual en curso, emitidos por comercios del rubro correspondiente y con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos respecto de la fecha de la compra o contratación efectiva, pudiendo incluso haber sido emitidos en la misma fecha de la operación, siempre que se encuentren vigentes al momento de su utilización. Vencido dicho plazo, no serán aceptados como respaldo documental.

Este procedimiento debe aplicarse, además, en estos casos:

1. Compras a un mismo proveedor, dentro del mismo mes, cuyo costo individual o total alcancen o superen un salario mínimo vigente al momento de la aprobación del presupuesto por parte de la OSFL.

2. En el caso de productos adquiridos de representantes exclusivos se requerirá una declaración firmada por el proveedor o documento que lo acredite. Los medicamentos o insumos médicos a ser adquiridos deberán estar registrados en la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria – DINAVISA.

3. Los proveedores de servicios de salud y afines, deberán presentar, además, el Certificado de Registro y Habilitación vigente emitido por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria y el Certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud dependiente de la Superintendencia de Salud, conforme a la Ley N.º 2319/2006.

4. Cuando se produzca una emergencia debidamente decretada por la autoridad competente, que afecte la operatividad de las Instituciones de Bomberos, estas quedarán exoneradas de los procedimientos de adquisición para la compra de los insumos esenciales para la atención directa de dicha emergencia, pudiendo efectuar dichas adquisiciones a precio de mercado únicamente durante la vigencia de esta medida.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Reglamentación Artículo 7° (inciso a), numeral 3), Ley Nº 7609/2025.

Art. 9°.- Los OEE incluyendo Gobiernos Departamentales, Municipales y Entidades Binacionales, con excepción del MEF, que tengan previsto realizar transferencias a OSFL, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales, escuelas, colegios, institutos o entidades de enseñanza o docencia, centros culturales, centros de estudio e investigación, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro o con fines de bien social, están obligados a remitir al MEF - CODE, el Anexo B-01-01-G «Listado Oficial de OSFL Beneficiarias por OEE», previo a la transferencia de aportes a las OSFL aprobadas en acto administrativo.

El detalle de las OSFL beneficiarias, acompañado del acto administrativo correspondiente, deberá presentarse mediante nota dirigida al MEF junto con el Anexo B-01-01-G «Listado Oficial de OSFL Beneficiarias por OEE». Los documentos deberán estar firmados electrónicamente con firma electrónica cualificada por la Máxima Autoridad Institucional.

Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada, siguiendo los criterios establecidos en el instructivo del Anexo B-01-01-G. No se aceptarán documentos en formato físico ni con firmas escaneadas.

Los OEE asignarán aportes únicamente a OSFL que presenten proyectos o iniciativas alineados con las políticas, planes y programas vigentes, aprobados por cada Entidad Misional en la materia correspondiente.

No será necesaria la presentación de copia de la Resolución exigida en el artículo 6°, inc. d.12 de este Decreto**,** para aquellos proyectos o iniciativas cuyos aportes anuales no excedan la sumatoria de quince (15) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, vigente al 1 de enero del año 2026.

Los Gobiernos Departamentales y Municipales podrán asignar aportes a OSFL, aunque no presenten la copia de la Resolución emitida por la

Entidad Misional que apruebe el proyecto o iniciativa presentado, conforme a lo establecido en el art. 6°, inc. d.12 de este Decreto.

No obstante, lo dispuesto en los dos últimos párrafos precedentes, dentro de los cinco (5) dias hábiles posteriores a cada transferencia, los OEE y municipalidades aportantes, con excepción del MEF, deberán notificar a la Entidad Misional correspondiente, a fin de garantizar su registro y facilitar el ejercicio de las atribuciones legales correspondientes, el importe transferido a las OSFL por proyectos o iniciativas que hayan sido aprobados o no por aquella previamente. En caso de detectarse irregularidaes o incumplimientos en la ejecución del proyecto, la Entidad Misional deberá informar al OEE aportante con el requerimiento de suspender las transferencias pendientes durante el ejercicio fiscal o, en su caso, solicitar la devolución de los recursos transferidos.

Art. 10.- El detalle de OSFL beneficiarias incluidas en el Anexo B-01-01-G presentado al MEF, será verificado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su recepción. La CODE emitirá un formulario firmado electrónicamente con firma electrónica cualificada, en el que se indicará si el documento presentado cumple con los requisitos establecidos o si se han detectado inconsistencias, errores de imputación en los Objetos de Gasto 831, 836, 842, 874 y 896; la inclusión de una misma OSFL en más de una institución del Estado y la duplicidad de proyectos que involucren el mismo bien, servicio o área de intervención. El informe determinará si el OEE requirente se encuentra o no habilitado a realizar la correspondiente transferencia.

La CODE notificará el informe vía correo electrónico a la dirección de correo institucional proporcionada por el OEE o Municipalidad recurrente. En caso de informes negativos, no se podrán realizar las transferencias previstas para las OSFL, bajo apercibimiento de incurrir en los supuestos previstos en los Artículos 82 y 83 de la Ley N.º 1535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO».

Los OEE y Municipalidades deberán remitir al MEF el Anexo B-01-01-G «Listado Oficial de OSFL Beneficiarias por OEE», hasta cinco (5) días hábiles previos a la fecha a ser establecida por Resolución del

MEF, para el registro de las operaciones presupuestarias de gastos para el cierre del presente ejercicio fiscal. No se analizarán documentos presentados una vez vencido dicho plazo.

Art. 11.- Las transferencias a las OSFL que reciben aportes del MEF serán efectuadas conforme calendario a ser establecido por la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a fin de garantizar la transferencia periódica, para la adecuada presentación de rendición de cuentas y los desembolsos subsiguientes.

Reglamentación Artículo 7° (inciso a, numeral 1), Ley Nº 7609/2025.

Art. 12.- Destino de los Fondos. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, inciso a) numeral 1 de la Ley N.º 7609/2025, los aportes transferidos a las OSFL deberán estar destinados exclusivamente a gastos administrativos y misionales, conforme con los fines u objetivos expresamente descriptos en el Anexo B-01-03, «Información sobre la OSFL– Aportes a Organizaciones sin Fines de Lucro», en el cual se exponen los proyectos a ser ejecutados con recursos públicos transferidos. Dichos proyectos deberán estar sustentados en los estatutos o carta orgánica de la OSFL debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente. Los proyectos deberán ajustarse a los fines y objetivos de la OSFL beneficiaria así como a las políticas, planes y programas vigentes aprobados por cada entidad misional en la materia correspondiente.

Las OSFL beneficiarias no podrán modificar el objetivo del proyecto declarado para el presente Ejercicio fiscal, pudiendo únicamente realizar ajustes en los Planes de Acción relativos a los beneficiarios o modalidades de implementación, así como en los objetos del gasto utilizados. Dichos ajustes deberán estar sustentados en sus Estatutos y/o Carta orgánica debidamente aprobados y deberán contar con la autorización de la entidad misional correspondiente. Las referidas modificaciones no podrán exceder el monto presupuestado. A tal efecto podrán destinar:

a) Hasta el diez por ciento (10%) de las transferencias a gastos administrativos de las OSFL: los gastos imputables a las cuentas del

Clasificador Presupuestario tales como los detallados en los grupos de servicios personales (Sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes o de capital de la OSFL beneficiaria.

b) El saldo de las trasferencias (90%), a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la OSFL y declarada por la misma en el Formulario F-J01 «Formulario de Justificación de los Montos Programados - Entidades sin Fines de Lucro», los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (Sueldos y remuneraciones del personal, excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes y de capital de la OSFL, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

Las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay rendirán cuentas conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 6762/2021.

Reglamentación del Art. 7° (inciso a, numeral 2), Ley Nº 7609/2025.

Art. 13.- **Registros de Comisiones Vecinales y otros.** Las juntas de saneamiento, juntas o comisiones vecinales, sindicatos, cooperadoras escolares-asociaciones de padres, comisiones de productores agrícolas, comités, escuelas/colegios, clubes de futbol, que recibirán aportes del recursos de los OEE, deberán efectuar la comunicación a los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, establecidos en las Leyes N.º 6.446/2019 y Nº 7363/2024, los Decretos Nº 3.241/2020 y Nº 4806/2025, así como las reglamentaciones vigentes del MEF, y obtener la Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y la Constancia de Comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, expedidas por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (DGPEJBF) del MEF.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Para su registro en la DGPEJBF las OSFL deberán presentar los siguientes documentos:

a) Resolución de reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

b) Copia autenticada del acta de constitución de la Entidad;

c) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la OSFL, acompañada de fotocopias de cédula de identidad civil o Cédula de Identidad Civil Digital con el código seguro de verificación visible obtenido del Portal Único de Gobierno que permita contrastar su validez y autenticidad. La autenticación de documentos podrá ser realizada por Escribano Público o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, según el caso;

d) Nómina de miembros, asociados o equivalente de la Entidad;

e) Fotocopia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la OSFL y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización reconocidas por disposición de la Gobernación o Municipalidad.

Art. 14.- Las OSFL deberán dar cumplimiento a las Leyes Nº 6446/2019 y Nº 7363/2024, así como sus respectivas reglamentaciones vigentes, en el sentido de cumplir con la comunicación y la actualización de datos en los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales. La comunicación de la constitución de la OSFL deberá realizarse inmediatamente después de su creación. Por otro lado, la actualización de los datos deberá llevarse a cabo cuando existan modificaciones en la información previamente comunicada, o, en su defecto, al menos una vez al año en ausencia de tales cambios.

Art. 15.- Será obligación de los OEE, Gobiernos Departamentales y Municipales:

a) Verificar el cumplimiento de la comunicación y posteriores actualizaciones de datos en los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, establecida en las

Leyes N.º 6446/2019 y N.º 7363/2024, así como sus respectivas reglamentaciones vigentes, por parte de las OSFL, hecho que se probará mediante la presentación de las Constancias de Comunicación respectivas, expedidas por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales del MEF; y,

b) Que los datos señalados en las constancias de comunicación reflejen íntegramente la información obrante en los documentos presentados por las OSFL.

Art. 16.- Autorízase al MEF a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las OSFL establecidas en el artículo 7º, inciso a), numeral 2, de la Ley Nº 7609/2025.

Art. 17.- Todas las OSFL y otras Entidades de carácter privado que administren o ejecuten recursos públicos, que reciban transferencias de algún OEE, deberán acreditar dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5189/2014, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos administrativos que la Contraloría General de la República implementará para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida Ley.

Art. 18.- Establécese que la Contraloría General de la República será el ente rector de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 7389/2024 "Que establece el régimen nacional de integridad, transparencia y prevención de la corrupción de la República del Paraguay".

La CGR deberá arbitrar los mecanismos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes Nos. 5189/2014 y 5282/2014.

Reglamentación del Art. 7° (inciso b), Ley Nº 7609/2025.

Art. 19.- **De la Rendición de Cuentas.** A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en el inciso b), numerales 1), 2), 3), 4) y 5), del artículo 7° de la Ley Nº 7609/2025, se regirán por lo siguiente:

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las OSFL Beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General.

a.1) Fechas de presentación. Para la transferencia de los aportes, las OSFL deberán presentar las rendiciones de cuentas, correspondientes al aporte transferido por el OEE de la siguiente manera:

a.1.1) Cuando se transfieran recursos correspondientes a trimestres cerrados, las rendiciones de cuentas deberán presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de transferencia.

a.1.2) Cuando se transfieran recursos en el trimestre en curso, las rendiciones de cuentas deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre.

Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's y/o SUAF's deberán suspender las transferencias de recursos a las OSFL que no presenten las rendiciones de cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento.

Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Anexo B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro», debidamente completado y firmado electrónicamente con firma electrónica cualificada por el Presidente, el Tesorero y el Contador de la OSFL, con carácter de declaración jurada. En caso de ausencia de alguno de los firmantes mencionados, no se aceptarán rendiciones de cuentas firmadas por autorización.

Con excepción de las OSFL que reciben aportes del MEF, las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas con el respectivo comprobante de ingreso original (factura legal) que detalle el importe recibido en concepto de aporte a Organizaciones sin Fines de Lucro, correspondiente al periodo de rendición.

a.2) Formas de presentación de Rendición de Cuentas.

a.2.1) Procedimiento general

Las OSFL Beneficiarias deberán presentar el Anexo B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro» ante la UAF y/o SUAF aportante, para su análisis y verificación. Una vez aprobada la Rendición de Cuentas, deberá presentar ante la Contraloría General de la República (CGR), siguiendo el procedimiento establecido, para su posterior presentación a la Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores y a la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.

Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas del extracto actualizado de la cuenta habilitada exclusivamente para las transferencias del Estado, así como de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Anexo B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro».

a.2.2) Procedimiento para beneficiarios que reciben transferencias del MEF

Previo a la presentación de la rendición de cuentas, las OSFL que reciban transferencias de la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas, deberán presentar factura legal (electrónica o física escaneada) por el aporte recibido, a nombre del MEF, condición crédito, con fecha anterior a la transferencia (acompañada del recibo que certifique la cancelación del pago consignado) o contado con fecha de la transferencia efectiva. Estos comprobantes deberán presentarse mediante el formulario interno y remitido través del Sistema CODE Web, donde se le asignará un número de expediente, el cual será requerido para la carga de la rendición de cuentas en el citado sistema.

Una vez validado el comprobante de ingreso, las OSFL deberán generar el Anexo B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro» en el Sistema CODE Web, con su respectivo código verificador, no siendo aceptadas presentaciones realizadas en formato impreso. El

Anexo B-01-01-A, acompañado de una nota firmada por el o los Representantes Legales de la OSFL, en el cual se indique el periodo rendido y se solicite la transferencia del aporte subsiguiente, deberá ser presentado a:

i. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
ii. La Contraloría General de la República (CGR).
iii. La Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado de la Cámara de Senadores.
iv. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de la Cámara de Diputados.

Para la presentación del Anexo B-01-01-A ante la CGR, se deberá contar con la aprobación de la rendición de cuentas por parte de la CODE del MEF. La recepción del Anexo B-01-01-A por parte de la CGR se considerará como constancia de recepción, pero no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas, el cual será realizado posteriormente conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

A fin de acceder a las transferencias de aportes del siguiente trimestre, será necesaria la remisión de la Constancia de Presentación emitida por el «Sistema de Rendición de Cuentas de ONG» de la Dirección de Control de Rendición de Cuentas de Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro o con Fines de Bien Social de la CGR, a través del sistema CODE Web, acompañada de una Nota que solicite la transferencia del aporte correspondiente al trimestre subsiguiente, caso contrario, no se realizarán transferencias hasta tanto se cumpla con la presente disposición.

a.3) Criterios de presentación de Rendiciones de Cuentas y respaldos documentales.

a.3.1) Las OSFL Beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales que respalden los registros

contables de los ingresos y gastos relacionadas con los recursos recibidos los OEE aportantes. Estos comprobantes deberán presentarse junto con el Anexo B-01-01 A a las UAF's y/o SUAF's, con excepción de aquellas que reciben aportes del MEF, para las cuales se establecerá la reglamentación correspondiente.

a.3.2) Las rendiciones de cuentas, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, avalados por el profesional del ramo. Los comprobantes presentados deben corresponder al periodo transferido y consignado en la Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) generada por el OEE aportante. No se aceptarán documentos que correspondan a periodos distintos al transferido, los cuales no formarán parte de la rendición cuentas.

a.3.3) Asimismo, para la rendición de cuentas, los directivos de las OSFL no podrán percibir remuneración por sus cargos si esta proviene de los fondos públicos transferidos.

En caso de no percibir remuneración como personal dependiente de la entidad, podrán prestar servicios profesionales con carácter privado, aplicando el Objeto del Gasto 266, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente reglamentación.

La OSFL deberá remitir con su rendición de cuentas, la nómina de personal con que cuente y la constancia de no ser funcionario público correspondiente.

Excepcionalmente, los servidores públicos podrán ser contratados por las OSFL. Para el efecto, deberan presentar una declaración jurada de no tener incompatibilidad ni superposición horaria con sus funciones públicas, con el visto bueno de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas (UGDP) de la institución pública de la cual depende, a los efectos de los controles que correspondan. En caso contrario, serán pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

a.3.4) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, con excepción de las OSFL que reciben aportes de la entidad 12 06 – Ministerio de Economía y Finanzas, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las OSFL Beneficiarias y la copia de la Rendición de Cuentas presentada con carácter de declaración jurada en el Anexo B-01-01-A «Rendición de Cuentas **-** Organizaciones sin Fines de Lucro».

a.3.5) En el caso de las OSFL Beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de las entidades aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Anexo B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro» a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

a.3.6) En ningún caso, las OSFL podrán utilizar documentos y comprobantes probatorios de pagos realizados con recursos públicos, en informes y rendiciones de cuentas presentadas a otros OEE, entidades binacionales y Municipalidades distintas al aportante, para lo cual, el OEE aportante deberá contar con el informe emitido por la CODE del MEF donde se notifique que las OSFL no se encuentran incluidas como beneficiarias de aportes en otro OEE, salvo en los casos expresamente exceptuados en el artículo 7º de la Ley 7609/2025.

Para evitar duplicidad en los comprobantes, las OSFL deberán implementar la aplicación de sellos identificatorios que indiquen claramente la Entidad Aportante. Cada OEE aportante establecerá el formato de este sello, que deberá ser aplicado de manera visible en el frente o dorso de cada comprobante de gasto, sin que este sello impida la visualización del contenido de los documentos respaldatorios. Además, en el caso de facturas electrónicas, deberá ser claramente legible el código seguro de verificación (Qr) y el Código de Control (CDC) visible, que permita contrastar su vigencia y autenticidad.

Las transferencias de aportes estarán supeditadas a la correcta presentación del Anexo B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro», la cual podrá ser objeto de observaciones hasta que la misma sea rendida conforme a las normativas vigentes para su posterior presentación ante la Contraloría General de la República de conformidad con el inciso a.2.2) del presente artículo. Así también, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia exigidas en la Ley N° 5189/2014, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos administrativos que la Contraloría General de la República implementará para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 5189/2014. Caso contrario, no se generarán STR para las OSFL que no cumplan con este requisito.

b) Rendición de Cuentas de Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de las Tesorerías Institucionales (financiados con Recursos Propios)

Para las OSFL Beneficiarias que reciben transferencias de las Tesorerías Institucionales, regirán las mismas normas establecidas en los incisos a), b), c), d y e) del artículo 7° de la Ley N° 7609/2025 y las reglamentaciones dispuestas en el inciso a) anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Anexo B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro», a la CODE del MEF.

c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, Formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesta por la Contraloría General de la República).

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o

autoriza la transferencia a las Entidades Beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Anexo B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Organizaciones sin Fines de Lucro».

Igual procedimiento será aplicable a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

Art. 20.- Saldos de los fondos al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 (artículo 7°, inciso a) numeral 6), de la Ley N° 7609/2025)

Los saldos de fondos transferidos por las UAF's y/o SUAF's de los OEE a las OSFL, que no fueron utilizados por las mismas al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2026, deberán ser devueltos a más tardar el 13 de marzo de 2026, conforme a lo siguiente:

a) Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

b) Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

Las Auditorías Internas Institucionales verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 21.- Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales. (Artículo 7°, inciso e) numeral 2), de la Ley N° 7609/2025).

Las transferencias a las OSFL, en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el Capitulo VIII SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE LA Ley N° 7609/2025 y supletoriamente por la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales, sus reglamentos o documentos normativos.

Las OSFL que reciben fondos de las entidades binacionales se regirán por lo establecido en el inciso e) numeral 2, del Artículo 7° de la Ley N° 7609/2025, tratado internacional, cartas reversales, reglamentos internos y sus documentos normativos vigentes en la materia. Se aplicará supletoriamente el Artículo 7° de la Ley Nº 7609/2025 y la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

Las agencias especializadas se regirán por sus convenios y por el Subcapítulo 08-02 de este Decreto.

Reglamentación Artículo 7° (inciso d), Ley N° 7609/2025.

Art. 22.- Control semestral de la gestión de los recursos transferidos a asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

a) Presentación de Informes: Las OSFL u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan recursos públicos en concepto de transferencias recibidas de los OEE en el presente ejercicio fiscal, deberán presentar semestralmente a la Entidad Misional que corresponda el Anexo B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos», de los programas y proyectos en ejecución relativos a los recursos públicos recibidos. La Ejecución del Gasto deberá estar identificada por Objeto del Gasto, Departamento y Municipio (Áreas Geográficas) de conformidad con el Clasificador Presupuestario aprobado por Ley N.º 7609/2025.

b) El anexo solicitado en el presente artículo deberá ser presentado a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores al término de cada semestre, en forma electrónica (en formato Excel y PDF), debidamente firmados con firma electrónica cualificada del o los Representantes Legales de la OSFL.

c) Las OSFL beneficiarias deberán presentar al OEE aportante, una Nota dirigida a la Máxima Autoridad Institucional, acompañada del Anexo B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos» presentado ante Entidad Misional correspondiente y sus respectivos acuses de recibo/copia de mesa de entrada. En caso de que las OSFL no den cumplimiento a lo establecido en el presente artículo o se encuentren en mora con la dependencia, no se transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento.

Art. 23.- La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, la Ejecución de Ingresos y Gastos anual Consolidado, de las OSFL en formato Excel, del Ejercicio Fiscal 2025, a más tardar a los 20 días del mes de marzo de 2026, a fin de ser incluido en el Informe Financiero elaborado por la DGCP.

Art. 24.- Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán dar cumplimiento obligatorio a la Ley N° 5189/2014, modificada por Ley N° 5747/2016, dentro del plazo de los 15 días hábiles, del mes inmediatamente posterior a la transferencia, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos administrativos que la Contraloría General de la Republica implementará para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 5189/2014. A dicho efecto los OEE informarán, por comunicación oficial, sobre las entidades que reciben transferencias a los efectos del control previsto en la Ley N° 5189/2014, conteniendo los siguientes datos: 1- Nombre o Razón Social de la Organización receptora; 2- Nombre y Apellido del Representante Legal de la Organización receptora; 3- Dirección física de la Organización receptora; 4- Monto transferido o previsto para transferir; 5- Procedimiento implementado para transferir los recursos; 6- Dirección Web de la Organización receptora; 7- Cualquier otro dato registrado en el OEE que transfiere, igualmente será incluida en la publicación mensual a través de su sitio web.

Reglamentación Artículo 8°, Ley N° 7609/2025.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 25.- Se autoriza al MEF, a realizar transferencias a los Cuerpos de Bomberos, incluidos en la nómina de Entidades sin Fines de Lucro aprobadas por Ley N° 7609/2025 hasta tanto sea conformado el Consejo Directivo de las Instituciones de Bomberos Voluntarios del Paraguay, dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 6762/2021 "QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

Hasta tanto se reglamente la Ley N° 6762/2021, las instituciones de Bomberos Voluntarios, en materia de rendición de cuentas y presentación de informes, se regirán por las disposiciones previstas en el Presupuesto General de la Nación y en la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Reglamentación Artículo 9°, Ley Nº 7609/2025.

Art. 26.- El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes y de los órganos de control, todo tipo de documentos originales respaldatorios de la actuación de las entidades sin fines de lucro, en concordancia al artículo 7°, inciso b) numerales 2 y 5), de la Ley N° 7609/2025.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y avalados por profesional del ramo.

La Auditoría General del Poder Ejecutivo deberá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales de la institución aportante, las cuales deberán estar incluidas en su Plan Anual de Auditoría.

Reglamentación Artículo 10, Ley Nº 7609/2025.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 27.- Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones sin Fines de Lucro

a) Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) deberán presentar a la UAF y/o SUAF institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con los objetos del gasto 831, 836, 842, 874, 896 de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario B-01-03 «Información sobre la Organización sin Fines de Lucro – Aportes a Organizaciones sin Fines de Lucro».

Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la Entidad beneficiaria, a las políticas, planes y programas vigentes aprobados por cada entidad misional en la materia correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso a), numeral 1), de la Ley Nº 7609/2025 y la reglamentación de este Decreto.

b) Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones, deberán presentar a la UAF institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el Formulario B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos».

Las Auditorías Internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente Artículo.

Reglamentación Artículo 11, Ley Nº 7609/2025.

Art. 28.- **Subsidios a Personas Físicas**. Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en los Objetos del Gasto 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado» y 871 «Transferencias de Capital al Sector Privado», deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al Formulario B-01-02,

«Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas» que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas; y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con dichos Objetos del Gasto. Serán aplicados además a los siguientes objetos del gasto:

838 Subsidio por Tarifa Social de la ANDE

841 Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)

875 Subsidio Habitacional Directo

877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:

a) Copia de Formulario B-01-02, «Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas» debidamente llenadas y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF's y/o SUAF's de los OEE, con carácter de declaración jurada.

b) Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias.

c) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica.

d) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios, el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

e) En caso de ser abonada por bancos, Entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos

firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, Cédula de Identidad Civil y otros datos personales.

f) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 838, 841, 846, 871, 875 y 877, con los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la «Guía de Rendición de Cuentas» en vigencia, dispuesta por la CGR. Cada entidad aportante determinará, conforme a las características de los beneficiarios finales, los mecanismos o documentación requerida a los mismos a los efectos de justificar los gastos realizados, cuando lo considere pertinente.

Art. 29.- Los OEE que cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: 838 Subsidio de Tarifa Social a la ANDE, 841 Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), 846 Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, 871 Transferencias de Capital al Sector Privado, 875 Subsidio Habitacional Directo, 877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS**)** deberán contar con una base de datos de los titulares o participantes de los programas sociales o subsidios.

El Gabinete Social establecerá los criterios de contenido y de aplicación de la "Ficha Integrada de Protección Social" (FIPS), y su uso por parte de los programas y subsidios de los OEE.

La selección e inclusión de participantes a los Programas y Proyectos administrados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Social se hará utilizando criterios técnicos de selección del Registro Social de Hogares (RSH).

Previo a la concesión de los subsidios, el Gabinete Social o cualquier otro OEE solicitará al VCHGO el cruce de informaciones para detectar si los eventuales participantes son o no funcionarios públicos.

Art. 30.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), conforme al Decreto N° 804/2023, reportarán y actualizarán la información nominal de las personas beneficiarias de los programas sociales al Sistema Integrado de Información Social (SIIS), administrado por la Coordinación General del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Art. 31.- La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinado a otro fin que el establecido en el presente reglamento, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro destino ajeno al objeto de esta reglamentación.

02-03 TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Art. 32.- **Aportes a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas.** Los productores individuales, asociaciones y/o organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas, que reciban aportes o transferencias de los OEE y de las Municipalidades con el Objeto del Gasto 873, se regirán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos del Presente Subcapítulo.

Art. 33.- **Procedimientos.**

a) Transferencias

Las transferencias otorgadas a las Entidades Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

a.1) Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1535/1999, las disposiciones de la Ley Nº 7609/2025 y la presente reglamentación y sus modificaciones vigentes.

a.2) Las transferencias deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la Máxima Autoridad Institucional. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

b) Presupuesto de los Beneficiarios.

El presupuesto de los productores individuales, asociaciones de productores y/o comunidades indígenas cuyos recursos están previstos en el Objeto del Gasto 873, será elaborado conforme a planes de utilización de recursos a satisfacción de la entidad aportante.

Art. 34.- Procedimiento para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios y Comunidades Indígenas.

a) Presentación de Documentos. Previo a las transferencias de fondos, las Entidades Beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

1. Transferencia a Comités de Productores y/o Asociaciones.

a) Nota o Solicitud de pedido de recursos financieros de la organización.

b) Copia autenticada del Estatuto Social por representantes de las organizaciones.

c) Copia autenticada de la última acta de elección de autoridades, por representantes de las organizaciones.

d) Copia de Cédula de Identidad Civil vigente del Presidente o titular y tesorero de la Entidad y registro firma de los mismos, con el sello de la organización.

e) Listado de socios de la entidad beneficiaria y copia de Cédula de Identidad Civil vigente de los mismos, autenticado por representantes de las organizaciones.

f) Certificado Original de antecedentes judiciales del Presidente y Tesorero.

g) Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente expedido por la DNIT.

h) Copia autenticada del Certificado de apertura de cuentas habilitada en entidades bancarias habilitadas por la Superintendencia de Bancos y Cooperativas habilitadas por el INCOOP.

i) Los aportes o transferencias a Comités de Productores y/o Asociaciones constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

2. Transferencia a Comunidades Indígenas.

a) Nota o Solicitud de pedido de recursos financieros de la comunidad indígena.

b) Copia de la Constancia del reconocimiento de sus líderes expedido por el INDI y copia de constancia de no ser contribuyente expedido por la DNIT; autenticada por los representantes.

c) Copia autenticada de la última acta de elección de representantes de la comunidad como responsables de la administración y rendición de los fondos recibidos.

d) Copia del decreto de reconocimiento de personería jurídica o constancia de haber iniciado los trámites para su obtención ante el INDI; autenticada por los representantes.

e) Copia de cédula de identidad civil de los representantes de la comunidad y registro firma de cada uno de ellos.

f) Copia de la Nómina de las familias y sus miembros, con expresión de edad, estado civil y sexo**.**

g) Copia autenticada del Certificado de apertura de cuentas habilitada en entidades financieras habilitadas por la Superintendencia de Bancos y Cooperativas habilitadas por INCOOP.

h) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio de la Comunidad.

i) Copia autenticada de la disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a los beneficiarios, autenticada por los responsables de los proyectos y/o programas.

j) Los aportes o transferencias a Comunidades Indígenas constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

3. Transferencia a Productores Individuales.

a) Copia de cédula de identidad civil vigente.

b) Solicitud o nota de pedido de recursos financieros del beneficiario.

c) Copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a los beneficiarios, autenticada por los responsables de los proyectos y/o programas.

d) Los aportes o transferencias a productores individuales constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los

mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

e) Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de no ser contribuyente vigente expedidos por la DNIT.

b) Rendición de Cuentas. Posterior a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

1. **Rendición de Cuentas para Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas.** Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01 E, «Rendición de Cuentas - Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y Contador, con carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares o copias para las Instituciones que se detallan:

   a) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas - Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», para la Entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

   b) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas - Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», para la CGR a los efectos de la visación dispuesta por el citado órgano de control

   c) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas - Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», previa recepción y constancia en la CGR, a la UAF's y/o SUAF's de los OEE.

   Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los

documentos originales de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, de los fondos recibidos de las entidades aportantes.

1.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas Entidades Beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del bimestre transferido realizado por parte de la Dirección General del Tesoro Público.

2. **Rendición de Cuentas para productores individuales.** Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01 F, «Rendición de Cuentas – Transferencias a Productores Individuales», debidamente completado y firmado, con carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares o copias para las Instituciones que se detallan:

a) Una (1) copia de Anexo B-01-01 F, «Rendición de Cuentas – Transferencias a Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, para el productor beneficiario, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

b) Una (1) copia de Anexo B-01-01 F «Rendición de Cuentas – Transferencias a Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, para la CGR a los efectos de la visación dispuesta por el citado órgano de control.

c) Una (1) copia de Anexo B-01-01 F «Rendición de Cuentas – Transferencias a Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's, si el caso lo requiera:

d) Una (1) copia de la Factura Legal en el caso de que empresas privadas provean servicios y/o insumos a los productores, autenticada por los representantes de las mismas.

2.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas en periodos bimestrales, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago de los recursos transferidos por el Banco, Entidad financiera o empresa privada encargada.

3. Rendición de Cuentas para el sector privado

3.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas en periodos bimestrales, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago de los recursos transferidos por el Banco, Entidad financiera o empresa privada encargada.

Art. 35.- A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario respectivo, por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma. Dicho acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, de los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

Art. 36.- Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En ningún caso podrá ser utilizado el mismo documento probatorio de pago para rendición de cuentas en más de un Programa o Proyecto, de lo suministrado con fondos provenientes del Estado.

Constituirá parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o

autoriza la transferencia a los Beneficiarios y el documento que avala la recepción de los fondos por parte de la Entidad beneficiaria.

CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

Reglamentación Artículo 12, Ley Nº 7609/2025.

Art. 37.- Clasificador Presupuestario de Ingresos

Reglaméntase la cuenta por Origen del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja» del Clasificador Presupuestario aprobado por Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Saldo Inicial de Caja: Los saldos iniciales de caja de las distintas fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2026, deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja», independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos del PGN 2026**.**

Las UAF's deberán solicitar por nota a la Dirección General de Presupuesto, la habilitación del Subgrupo del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja», especificando el Origen y Detalle del Ingreso, para el registro de sus respectivos saldos.

Art. 38.- Clasificador Presupuestario de Gastos

Reglaméntase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por Ley:

8.2 CATÁLOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

a) 111 SUELDOS

Reglamentación:

La transferencia de fondos, con las Fuentes de Financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de Sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF se realizará conforme a lo siguiente:

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

a.1) Liquidación. La liquidación de Sueldos se realizará en base a planillas electrónicas (e impresas) que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la Entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:

a.1.1) Datos Institucionales: Datos Institucionales: Nivel de Entidad; Entidad; Programa; Actividad/ Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 o 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

a.1.2) Datos de Funcionarios: Número de cédula de identidad civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo del Personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Aporte Jubilatorio; Aporte Jubilatorios s/ Ley N° 7223/2023; Otros descuentos y Sueldo Líquido.

En caso de liquidaciones de Sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias de cargos permanentes (OG 111 Sueldos) deberán ser informadas mensualmente al VCHGO en el formato establecido para la remisión de Altas y Bajas.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las UGDP de cada Entidad referente al control de asistencia, multas y movimientos del personal.

a.1.3) Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

Todos los Organismos de la AC y de las ED, cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, necesariamente deberán proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los Sueldos (OG 111 Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones vigentes.

Las normas y procedimientos para liquidación de Sueldos dispuesto para el Objeto del Gasto 111, «Sueldos» serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de Sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el Objeto del gasto 199 «Otros gastos del personal».

La categoría con prefijo "Y" correspondiente a conscripto no requiere el descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), conforme lo establece el artículo 4º de la Ley N° 2345/2003.

Los OEE con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

b) 112 DIETAS

Reglamentación: Las Dietas deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las Dietas asignadas a los miembros del Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras.

El Objeto del Gasto 112, «Dietas» se considera una remuneración principal y por ello incompatible con la percepción del Objeto del Gasto 111 «Sueldos» y del Subgrupo de Objeto del Gasto 140, en concepto de contratación temporal, salvo que cualquiera de éstas provenga del ejercicio de la docencia o de cargos equiparados a la misma a tiempo parcial y sin que interfiera en el ejercicio de las funciones de las demás remuneraciones percibidas.

Aporte Jubilatorio: no requiere el descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004, salvo lo dispuesto en el Art. 132 inc. a ii) de la Ley N° 7609/2025.

Los OEE con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

c) 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Reglamentación: Remisión a lo dispuesto en el artículo 41 (segundo párrafo) de la Ley Nº 7609/2025 y la reglamentación del presente Decreto.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto Nº 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

Los OEE con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las

normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

d) 114 AGUINALDO

Reglamentación: Remisión a lo dispuesto en el artículo 41 (primer párrafo) de la Ley Nº 7609/2025 y la reglamentación del Subcapítulo 04 – 07 del presente decreto.

e) 122 GASTOS DE RESIDENCIA

Reglamentación: La asignación y el pago en concepto de gastos de residencia (OG 122), al personal afectado que ocupe un cargo presupuestado en el Anexo del Personal y perciba Sueldos (OG 111 Sueldos – OG 161 Sueldos). Deberán estar autorizados por Resolución de la Máxima Autoridad o por delegación en quien ésta determine. El acto administrativo deberá detallar como mínimo: nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad civil, lugar de destino de la comisión, tiempo de duración de la comisión. La asignación en conceptos de gastos personales, gastos administrativos y remuneración diferencial y periodicidad de la rendición de cuentas según formulario aprobado, serán determinados por el reglamento interno institucional. Así mismo, deberá contemplar aquellos casos eventuales o especiales de acuerdo a las características de la prestación de servicios del personal en el lugar de traslado o comisión. Detalles de gastos a rendir:

e.1) Gastos Personales. Pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; vivienda (alquiler de casa, departamento, hospedajes en hotel o similares), gastos de mantenimiento de la vivienda (artículos de limpieza, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores, pago por consumo de energía eléctrica y servicio de provisión de agua potable) y gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios (combustible, peajes, taxi o similares, mantenimiento del vehículo) y otros gastos de desarraigo.

e.2) Gastos Administrativos. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicio de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución; y,

e.3) Otros gastos de desarraigo, correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

Incompatibilidades: La asignación en concepto del Objeto del Gasto 122, «Gastos de Residencia» a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos de viáticos para el exterior ya previstos en el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad» (Formulario B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País»), dispuesto por el presente Decreto. Con excepción de los funcionarios que prestan servicios en el interior del país, que será compatible con el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad» (Formulario B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior»).

f) 123 REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE)

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente en la Entidad de destino y será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales, sólo podrá ser autorizado por escrito, en cada caso, por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo vigente y hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales.

f.1) <u>Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial</u>

Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y no podrá ser superior al recargo establecido para las jornadas nocturnas.

Fórmula:

Precio por hora RE = Sueldo mensual (OG 111 o equivalente + 199 en caso que corresponda) más un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales = hasta treinta y dos (32) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada.

La liquidación de las horas trabajadas para funcionarios que ocupan cargos vinculados a la estructura orgánica de la Institución, pero no perciben el sueldo correspondiente al mismo, deberá aplicarse conforme al sueldo del cargo ocupado y presupuestado en el Anexo del Personal.

f.2) <u>Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial</u>

Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria en el respectivo Objeto del Gasto.

Fórmula:

Precio por hora RE = Sueldo mensual (OG 111 o equivalente + 199 en caso que corresponda), más un recargo de hasta el ochenta por

ciento (80%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales = hasta treinta y dos (32) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%) correspondiente a la, tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto Nº 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004;

Los OEE con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

g) 125 REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA)

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente en la Entidad de destino y será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

El trabajo adicional no podrá exceder de veinticuatro (24) veinticuatro horas mensuales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

En caso de requerirse, y por disposición de la Máxima Autoridad Institucional, podrá autorizarse hasta veinticuatro (24) horas mensuales más, las que deberán ser justificadas por el Director, Gerente o equivalente de la dependencia donde preste servicios el funcionario.

Exceptúase de los topes establecidos al trabajo adicional requerido para la atención de situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles, que deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad Institucional.

Se considerarán horas adicionales las que se trabajen después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles.

g.1) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), sobre el sueldo mensual (111 más 199 en caso que corresponda) para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Fórmula RA:

+ Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual

+ Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual

+ Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual

- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual

- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

g.2) Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%), sobre el sueldo mensual (111 más 199 en caso que corresponda) para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria en el respectivo Objeto del Gasto.

Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Fórmula RA:

+ Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
+ Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
+ Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

La liquidación de las horas trabajadas para funcionarios que ocupan cargos vinculados a la estructura orgánica de la Institución, pero no perciben el sueldo correspondiente al mismo, deberá aplicarse conforme al sueldo del cargo ocupado y presupuestado en el Anexo del Personal.

h) 131 SUBSIDIO FAMILIAR

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser

abonada al funcionario trasladado temporal o definitivamente en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante.

No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el artículo 42 de la Ley Nº 7609/2025.

No corresponderá el pago al personal policial y militar que perciba asignaciones imputadas en los Objetos del Gasto 138, 194 y 195.

Los pagos correspondientes a subsidio familiar, en cada uno de los distintos conceptos expresamente descritos en el Clasificador Presupuestario, se deberán ajustar a lo siguiente:

- Corresponde realizar un único pago hasta el monto tope establecido, por cada concepto de subsidio o subvención, no pudiéndose realizar pagos parciales o fraccionados, con excepción de los gastos médicos extraordinarios.
- El monto a ser abonado estará sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario, disponibilidad financiera y al reglamento interno institucional y no podrá superar la suma de ₲ 2.899.048.- (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho), para cada concepto, con excepción de los gastos médicos extraordinarios.
- En los casos de nacimiento y defunciones, los pagos serán por evento.
- En caso de la ayuda escolar el pago será por cada hijo en edad escolar desde el jardín y hasta que culmine el tercer año de la media, una vez en el año.
- Los gastos médicos extraordinarios podrán ser asignados ante la ocurrencia efectiva del evento médico, comprobable a través de documentación requerida por la reglamentación interna.

- Estos topes rigen para todos los OEE, independientemente a la Fuente de Financiamiento.

No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el Clasificador Presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

i) 132 ESCALAFÓN DOCENTE

Reglamentación: Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

j) 133 BONIFICACIONES

Reglamentación: Remisión a los artículos 44 y 45 de la Ley N° 7609/2025 y la reglamentación del presente decreto.

Disposiciones de carácter general

Imputación Presupuestaria y Autorización.

Las bonificaciones y gratificaciones deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2026, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2026 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

No se podrán asignar pagos de diferencia salarial a los Encargados de Despacho de un cargo ni la Bonificación inherente al cargo.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MEF, de conformidad a los

artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004;

Los OEE con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

Todas las bonificaciones percibidas en el Objeto del Gasto 133 son imponibles.

Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

La reglamentación del OG 133 para los funcionarios afectados a la matriz salarial se regirá por lo dispuesto en el Subcapítulo 04-09.

Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.

Así mismo podrán ser abonados al funcionario trasladado temporalmente, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:

j.1) Bonificación por Grado Académico: será asignada y abonada al personal sobre una escala de asignaciones por títulos de grado y postgrado, contra presentación de fotocopia autenticada del título.

Monto autorizado: Hasta la suma total de guaraníes un millón quinientos mil (₲ 1.500.000.-), sobre la base de una escala correspondiente a títulos de grado y postgrado.

j.2) Bonificación por Antigüedad en la Función Pública: la escala de asignaciones del personal deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios del funcionario a partir de diez (10) años de antigüedad en adelante en el Sector Público.

Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrá ser acumulativo o sumando las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.

Monto autorizado: hasta la suma de guaraníes quinientos mil (₲ 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva sobre años de servicios. Salvo el caso de aquellos OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, cuyos funcionarios podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2026.

j.3) Bonificación por Responsabilidad en Cargo Jerárquico: podrá ser asignada y abonada a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de los OEE que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama, aprobado por disposición legal correspondiente y el anexo del personal para los casos nuevos. Corresponde a los siguientes cargos:

j.3.1) Gobernadores Departamentales;

j.3.2) Presidentes, Directores y/o titulares de las ED;

j.3.3) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de los OEE;

j.3.4) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de los OEE.

j.3.5) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al artículo 71 de la Ley Nº 1535/1999.

j.3.6) Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;

Monto autorizado: hasta el ochenta por ciento (80%) mensual; sobre la base del Sueldo presupuestado para el cargo aprobado en el Anexo del Personal de la Entidad más Gastos de Representación.

Para los casos de funcionarios que pasen a ocupar un cargo vinculado a la estructura orgánica de la Entidad, pero no perciben el sueldo correspondiente al mismo, deberá aplicarse la liquidación conforme al sueldo del cargo ocupado y presupuestado en el Anexo del Personal.

j.4) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa. El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa será asignado a:

j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

j.4.2) Cajeros, cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

j.4.3) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control sobre recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.

j.4.4) Personal con funciones iguales y de distinta denominación a los detallados en los incisos anteriores del **j.4.3)** que tengan funciones de administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos y gestión de cobranzas de las empresas públicas, que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

j.4.5) Personal con cargo inferior a Jefe de Departamento, que administren sistemas especializados que contengan información oficial, financiera o patrimonial de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas, directamente relacionados con la función misional de la Entidad.

j.4.6) Personal que cumple funciones de gestión del sistema de control interno dentro del Equipo técnico del MECIP y gestión de control en las Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Asignaciones al personal que realiza labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación de programas presupuestarios. Incluye los procesos de suministros, registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC previamente autorizadas por la Entidad, dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas. Para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos. La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta bonificación podrá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro (24) horas y otros servicios similares.

Monto autorizado: por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) mensual, sobre Sueldo más Gastos de Representación. Y en concepto de carga horaria los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otros, hasta ₲ 1.500.000.

j.9) Gratificaciones Ocasionales: Prohíbase el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

j.10) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensuales y anuales percibidas por el personal en los diversos conceptos dispuestos en los incisos, **j.4)** Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión

administrativa **j.5)** Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, **j.6)** Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas, **j.7)** Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos y **j.8)** Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el cien por ciento (100 %), del Sueldo o Dietas más Gastos de Representación mensual y anual.

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones previstas en los incisos **j.1)** Bonificación por Grado Académico, **j.2)** Bonificación por Antigüedad en la Función y **j.3**) Bonificación por Responsabilidad en Cargo Jerárquico.

El pago de las bonificaciones previstas en los incisos **j.4)** y **j.5)** para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Superintendencia, respectivamente, que en ningún caso podrán sobrepasar el ochenta por ciento (80%), del Sueldo más Gastos de Representación mensual y anual.

Incompatibilidades: Las Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y por gestión presupuestaria, son incompatibles entre sí. Los OEE podrán adicionalmente establecer incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos **j.1** al **j.8** detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la Máxima Autoridad Institucional, sobre la base del principio de racionalidad y equidad entre quienes cumplen funciones similares.

Dentro de una misma Entidad, el total de las remuneraciones percibidas no podrá ser superior a la remuneración total de la Máxima Autoridad Institucional.

Las remuneraciones totales de los Gobernadores Departamentales podrán llegar hasta la suma total de remuneraciones de un parlamentario (Sueldo más gasto de representación), conforme al Artículo 50 de la Ley

Nº 2862/2006 «Que modifica y amplía la Ley Nº 426/94, "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"».

k) 134 APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Reglamentación: Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social. En este objeto del gasto no podrá ser imputado lo correspondiente al aporte obrero.

l) 135 BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas y cobranzas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de las Empresas Públicas del Estado.

Las Entidades Descentralizadas, con excepción de las Empresas Públicas, podrán abonar al personal, con rango o sueldo inferior a Jefe de Departamento, esta bonificación en concepto de mayores o mejores cobranzas y ventas de bienes y/o servicios de la Entidad, hasta la sumatoria anual de 8 salarios mínimos, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan Financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la Máxima Autoridad Institucional.

A tal efecto el Reglamento interno de las Entidades deberá observar lo siguiente: 1) Las metas de recaudaciones del Ejercicio Fiscal; 2) Una escala de remuneraciones del personal de la capital e interior del país; 3) Las incompatibilidades y 4) El tope anual autorizado.

La bonificación en concepto de bonificaciones por ventas y cobranzas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la Administración Central.

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas o cobranzas asignadas y abonadas al personal con el Objeto

del Gasto 135, «Bonificaciones por Ventas» será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123, «Remuneración Extraordinaria», 125, «Remuneración Adicional» y 137, «Gratificaciones por Servicios Especiales».

m) 136 BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO

Remisión a lo establecido en el Subcapítulo 04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES.

n) 137 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente, que serán asignados de acuerdo a los siguientes conceptos:

n.1) Asignaciones complementarias al sueldo mensual del personal con dedicación única y exclusiva a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública. Incluye a funcionarios con cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente.

Las bonificaciones por servicios especiales se asignarán únicamente a los cargos detallados a continuación, de acuerdo a la siguiente escala, sobre la base del sueldo mensual:

Descripción de cargos* de los	% Límites

programas y/o proyectos	Máximos
Coordinador General	100
Especialista o sectorialista	90
Coordinador de Componente o equivalente	80
Asesor Técnico	60
Asistente de Proyectos**	30

*Estos cargos no representan niveles jerárquicos en la estructura orgánica de cada OEE

** Asistente de Proyectos no contempla las funciones de servicios generales y trabajos de secretaría.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción del Objeto del Gasto 133 en concepto de «Bonificación por Responsabilidad en el Cargo», con excepción del pago de incentivos a los profesionales médicos, especialistas en ciudados críticos, de conformidad con los alcances de la Ley N° 7159/2023 y la reglamentación dictada para el efecto por el MSPyBS, el cual será abonado en forma gradual y conforme con la disponibilidad presupuestaria.

n.2) Asignación complementaria para las fuerzas policiales y militares designadas para prestar servicios en la Fuerza de Tareas Conjuntas, en virtud de un Decreto, Resolución o Nota de Servicio, conforme a los créditos presupuestarios, en el límite establecido en la Ley N° 5349/2014 y conforme a la reglamentación del subcapítulo 04 – 04 del presente Decreto.

n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones por servicios especiales al personal de las fuerzas militares y policiales, en comisión de servicios, y a los que cumplan funciones de seguridad, por labores vinculadas a vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles e inmuebles en Bancos y Entidades Públicas, de acuerdo a las disponibilidades

de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución en donde presta servicios.

El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción de asignaciones temporales y complementarias previstas para el personal administrativo de la entidad donde presta servicios el personal de las fuerzas militares y policiales.

n.4) Asignación complementaria para efectivos de la Policía Nacional designados al cumplimiento de operativos especiales dentro de la Actividad 10 "Operaciones Contra Grupos Criminales", distintos del inciso n.2) de este artículo.

n.5) Asignación complementaria a miembros de las Fuerzas Militares que prestan servicios en el exterior, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abonada conforme al Memorándum de Entendimiento suscrito entre los Estados parte y la ONU. No será aplicable el tope establecido en el apartado «Modalidades de liquidación y pago» del presente inciso n).

n.6) Asignación complementaria a profesionales médicos, especialistas en medicina crítica, cuidados intensivos o equivalente, igual a un salario mínimo mensual, como incentivo por contar con la certificación o recertificación y registro profesional vigente, que presten efectivamente servicios en esta especialidad en las áreas de cuidados intensivos adultos, pediátricos y/o neonatales.

Este incentivo se aplicará a un solo cargo, en caso de que el profesional cuente con más de un vínculo en el sector público, sean estos permanentes o contratados. Asimismo, no podrá ir en detrimento de otros beneficios ni sustituye otras remuneraciones complementarias ni otros incentivos que pudieran aplicarse al personal de salud del sector público.

Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, «Gratificaciones por Servicios Especiales»), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, más Gastos de Representación, hasta 12 (doce)

remuneraciones mensuales en el año, que podrá ser percibida por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

En el caso de los proyectos de inversión pública, los pagos a través del Objeto del Gasto 137 podrán ser percibidos por el personal con dedicación única y exclusiva a la Unidad Ejecutora siempre y cuando se traten de mensualidades complementarias al salario. No podrán realizarse pagos ocasionales ni por única vez a través de proyectos de inversión con código SNIP.

Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrán establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

La reglamentación del Objeto del Gasto 137 para los funcionarios afectados a la matriz salarial se regirá por lo dispuesto en el Subcapítulo 04-09.

o) 138 UNIDAD BÁSICA ALIMENTARIA - UBA

Reglamentación: Los componentes de las Fuerzas Públicas y Agentes especiales de la SENAD, en actividad, percibirán una Unidad Básica Alimentaria (UBA), en forma mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal vigente, para cubrir su alimentación durante el servicio ordinario, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 4493/2011 y artículo 28 de la Ley N° 6677/2020 y a las disponibilidades de los créditos presupuestarios.

Así mismo, será imputado en este objeto del gasto, el pago bimestral de hasta G. 1.700.000.- (Guaraníes un millón setecientos mil) en concepto de alimentos para funcionarios con categorías AP, S y demás funcionarios que presten servicios exclusivamente en los distintos Centros Penitenciarios del país.

El pago en este concepto, será asignado y abonado al personal afectado, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, disponibilidad financiera, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional.

p) 139 ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo al personal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 6935/2022 y su reglamentación y al Anexo del Personal aprobado para el Ejercicio Fiscal, referente a la equivalencia de rangos y cargos acordes con su categoría en el escalafón Diplomático y Consular y el escalafón del Servicio Administrativo, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los Gastos de Representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

p.1) Beneficiarios: Las categorías del escalafón diplomático y consular; y del escalafón del servicio administrativo serán asignados a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a la Ley N° 6935/2022 y su reglamentación.

p.2) Modalidades de liquidación y pago. El Objeto del Gasto 139 Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más Gastos de Representación actualmente establecido en la tabla de

remuneraciones del Anexo del Personal del Ejercicio Fiscal, de conformidad a la Ley N° 6935/2022 y su reglamentación.

p.3) Incompatibilidades. El Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para establecer las incompatibilidades, con las remuneraciones en concepto de las Bonificaciones descriptas en el Objeto del Gasto 133, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

p.4) Imputación presupuestaria y autorización. Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático y Escalafón Administrativo al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, las disposiciones de la Ley N° 6935/2022 y su reglamentación, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la Máxima Autoridad Institucional.

q) 140 PERSONAL CONTRATADO

Reglamentación: Remisión a los artículos 35 y 38 de la Ley Nº 7609/2025 y a lo establecido en el Subcapítulo 04-01 PERSONAL CONTRATADO.

r) 160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Reglamentación: Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo dispuestas precedentemente.

s) 183 FONDO DE RECATEGORIZACIÓN SALARIAL

Reglamentación: En el marco de lo establecido en el artículo 268 de la Ley N° 7609/2025, la utilización del Objeto del Gasto 183 «Fondos de Recategorización Salarial» se autoriza exclusivamente para los siguientes:

1) I**mplementación gradual de la carrera profesional del personal de enfermería del sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6625/2020 "QUE REGULA LA CARRERA**

PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO", que se encuentran imputados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), la Presidencia de la República-Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia (MJ).

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Instituto de Previsión Social y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia (MJ), deberán proceder conforme a lo establecido en las normativas que regulan la «Carrera Profesional del Personal de Enfermería» para la progresión del personal dentro de los distintos niveles y subniveles de la carrera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los que deberán ser considerados a fin adecuar a cada profesional a la categoría que le corresponde dentro de cada nivel o subnivel.

El procedimiento a ser utilizado para la implementación gradual de la carrera profesional del personal de enfermería del sector público será reglamentado por la Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional del Personal de Enfermería, en coordinación con las instituciones citadas en el presente inciso de conformidad a la Ley N° 6625/2020 y el Decreto N° 6671/2022 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6625/2020 "Que regula la carrera profesional del personal de enfermería del sector público"».

2) **Implementación gradual de la Carrera del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7445/2025 «DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL**

SERVICIO CIVIL», en las instituciones públicas que cuenten con disponibilidad en el Objeto del Gasto 183.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará la aplicación del proceso.

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 268 y 280 de la Ley N° 7609/2025, el Poder Ejecutivo a través del MEF, una vez concluidos los procesos correspondientes, establecerá la forma y los plazos para la recategorización, que en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias y del Anexo del Personal necesarias para el impacto en el Presupuesto de las Entidades afectadas, se realizarán conforme a las normas y procedimientos para modificaciones presupuestarias, establecidos en el presente decreto, de acuerdo a los Créditos Presupuestarios aprobados en el Objeto del Gasto 183 y adecuados a las remuneraciones previstas para cada cargo en el Anexo del Personal de los OEE del Ejercicio Fiscal 2026, en concordancia con lo establecido en el Art. 268 y 280 de la Ley de PGN 2026.

Las instituciones públicas con autonomía que no se encuentren dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, establecerán los criterios técnicos y los procedimientos requeridos para la implementación de la carrera, pudiendo aplicar de manera supletoria el procedimiento determinado por el VCHGO. Una vez concluidos los procesos correspondientes, el VCHGO establecerá la forma y los plazos para la recategorización, en el marco de la rectoría del MEF en materia de política remunerativa, que en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

En todos los casos las modificaciones presupuestarias serán aprobadas por Decreto.

t) 185 FONDO PARA CRECIMIENTO VEGETATIVO

Reglamentación: En el marco de lo establecido en el artículo 268 de la Ley N° 7609/2025, la utilización del Objeto del Gasto 185 «Fondo

para crecimiento vegetativo» se autoriza exclusivamente para los siguientes:

1) **Aplicación del Fondo para crecimiento vegetativo en los OEE que cuenten con disponibilidad en el Objeto del Gasto 185.**

   El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los criterios técnicos y los procedimientos requeridos para la aplicación de los topes para la distribución de los montos salariales, en el marco de la rectoría del MEF en materia de política remunerativa.

   Las modificaciones presupuestarias y del Anexo del Personal necesarias para el impacto en el Presupuesto de las Entidades afectadas, se realizarán conforme a las normas y procedimientos para modificaciones presupuestarias, establecidos en el presente decreto, de acuerdo a los Créditos Presupuestarios aprobados en el Objeto del Gasto 185 y adecuados a las remuneraciones previstas para cada cargo en el Anexo del Personal de los OEE del Ejercicio Fiscal 2026, en concordancia con lo establecido en el Art. 268 de la Ley de PGN 2026.

u) 191 SUBSIDIO PARA LA SALUD

Reglamentación: Remisión al Artículo 43 de la Ley N° 7609/2025 y al subcapítulo 04 – 08 del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

v) 192 SEGURO DE VIDA

Reglamentación: Será asignado y abonado única y exclusivamente al personal afectado, conforme al artículo 226 de la Ley N° 7609/2025, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el

Objeto del Gasto 192, «Seguro de Vida», el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional.

w) 193 SUBSIDIO ANUAL PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y VESTUARIOS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal en actividad afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional. Aquellos que estén en trámite de jubilación no podrán recibir el presente subsidio.

x) 199 OTROS GASTOS DEL PERSONAL

Reglamentación: Las imputaciones presupuestarias en el Objeto de Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», están previstas para los siguientes casos:

x.1) Inciso a) causas presupuestarias o administrativas justificadas: están previstos para : **1)** pagos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal dentro del Grupo 100, Servicios Personales, como compromisos del Ejercicio Fiscal en vigencia y compromisos no obligados en ejercicios anteriores por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior previstos en el Plan Financiero. **2)** Asignación al funcionario público en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos jerárquicos interinos de mayor asignación siempre y cuando la Entidad tenga previsto en su Anexo del Personal vigente el cargo referido; por tanto, solo se podrán interinar cargos que se encuentren contemplados en el Anexo del Personal de la Entidad y siempre que se cuente con el informe favorable del VCHGO. Además, se deberá contar con los requisitos indicados en el artículo 39 del presente decreto. **3)** Asignación al funcionario público de carrera en concepto de

diferencia de sueldo en los casos que han dejado de ocupar cargos de confianza y la categoría asignada temporalmente sea de monto inferior, hasta tanto la institución pública considere realizar la reprogramación presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios, cuando la Entidad no cuente con las categorías vacantes adecuadas. En los casos de traslados temporales de funcionarios autorizados a percibir diferencia salarial, a consecuencia de la reasignación de funciones, la entidad de destino deberá considerar para el pago de bonificaciones, remuneraciones extraordinarias y/o adicionales, la suma total del sueldo (OG 111) más la diferencia salarial (OG 199). Para reasignar la línea presupuestaria del cargo correspondiente en el SINARH- Legajos se deberá contar previamente con el dictamen favorable del VCHGO **4)** Incluye gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado correspondiente al ejercicio vigente o a ejercicios fiscales anteriores, debidamente justificadas en los contratos o en disposiciones legales.

No se podrá asignar pago por diferencia salarial a través del Objeto del gasto 199 «Otros gastos del Personal» ni la Bonificación inherente al cargo a Encargados de Despacho de un cargo.

Tampoco se otorgará autorización de pago a través del Objeto del gasto 199 «Otros gastos del personal» para casos de equiparación salarial, en ningún cargo y en ningún caso.

La designación en cargos de Director General o Director no podrá efectuarse en carácter de interino. Corresponderá la designación interina en dichos cargos únicamente cuando se trate de funcionarios trasladados temporalmente a ocuparlos o, una vez implementado el Sistema de Directivos Públicos, mientras no sea concursado el cargo.

En todos los casos, la duración del interinazgo no podrá exceder el plazo máximo establecido en el artículo 122 de la Ley N.º 7445/2025 y sus reglamentaciones. Para los

funcionarios que ya se encontraban designados en carácter interino a la entrada en vigencia de la citada ley, el cómputo se realizará a partir de su entrada en vigencia.

Cumplido el plazo respectivo del interinazgo, el funcionario perderá de pleno derecho la remuneración correspondiente al cargo del puesto jerárquico que haya ocupado. La institución pública será pasible de supresión del cargo por la vacancia generada, salvo que se encuentre en trámite el concurso correspondiente y exista justificación adecuada para proseguir con el interinazgo hasta la conclusión del concurso, en cuyo caso el VCHGO podrá autorizar la continuidad del pago de la diferencia salarial respectiva.

x.2) Inciso b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias y diferencia de remuneraciones durante el año: previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de: **1)** Pago de Sueldos y aguinaldos del personal nombrado, cuando sean funcionarios con derechos adquiridos en la carrera administrativa en los casos en que se rijan por la Ley de la Función Pública vigente, o en otras carreras según las normativas respectivas, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que han sido cesados de cargos de confianza y que por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad, previo dictamen del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional. **2)** Pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfasaje, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al Anexo del Personal en los Objetos del Gasto 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. **3)** Reposición de Sueldos y remuneraciones del personal por permisos sin goce de sueldo, cuando habiendo sido

reincorporados no se cuente con la categoría presupuestaria vacante y se le asigne una categoría inferior, a fin de compensar la asignación correspondiente. **4)** Diferencia de remuneraciones de Sueldos, Dietas y Aguinaldo del personal, provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el Ejercicio Fiscal vigente, siempre que no provengan de equiparación salarial. **5)** Diferencia negativa de remuneración registrada en el presente Ejercicio Fiscal con relación a lo percibido al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en el importe presupuestado asignado al funcionario de la Entidad y/o personal trasladado temporalmente, como consecuencia de la implementación de la matriz salarial siempre que el funcionario ocupe el mismo cargo y cumpla las mismas funciones y previo informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional que podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

x.3) Inciso d) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en la integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

x.4) Inciso e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las Entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos y sin perjuicio de acceder a la jubilación; comprende: **1)** Pago de indemnizaciones por retiros incentivados. **2)** Otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes. **3)** Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad

ininterrumpidos. 4**)** Vacaciones causadas, cuando se produzca una desvinculación definitiva del personal.

A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, será considerado despido sin causa justificada por el Código del Trabajo, autorizada por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, con excepción de los numerales 1) y 3).del presente inciso.

x.5) Inciso f) Salarios caídos para funcionarios y empleados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. **1)** Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del Ejercicio Fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial. **2)** Sueldos y remuneraciones del personal público en cumplimiento de medidas cautelares que ordenen la reposición en el cargo o sentencias judiciales ordenadas en el Ejercicio Fiscal anterior a los efectos de la ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente.

Procedimientos de liquidación para personal reincorporado. Siempre y cuando el personal sea reincorporado en planilla y en casos de diferencia de sueldos deberán deducirse los porcentajes de descuentos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Administracion Pública y no proceda el descuento en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 915, «Gastos judiciales». Cuando se presente una declaratoria de herederos y haya

salarios pendientes de pago debe imputarse en el OG 915, Gastos Judiciales.

Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (x.1 al x.5) serán autorizadas por disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional.

Aporte Jubilatorio: las excepciones al descuento del aporte jubilatorio, para casos excepcionales que correspondan a pagos no imponibles, deberán ser solicitadas al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

y) 849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Reglamentación:

Inciso b)

Participación de multas. La participación de multas otorgada al personal, deberá estar expresamente avalada por ley y reglamentada por la Máxima Autoridad Institucional, conforme a las respectivas autorizaciones legales.

Inciso c)

Las otorgadas por cumplimiento de metas de recaudaciones de recursos tributarios de la Tesorería General y de servicios aduaneros. El pago de prima por rendimiento o por metas alcanzadas al personal, conforme al artículo 19, inc. 1 de la Ley Nº 7143/2023 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS", serán incompatibles con el pago en concepto de participación de multas.

Inciso d) para las Universidades Nacionales:

Deberá reglamentarse internamente y deberá contemplar como mínimo: Áreas de Investigación, Comités de Selección y Técnicos de Áreas, Criterios Generales de Evaluación, Categorías y Niveles de Investigadores, Entrega de Incentivos contra presentación de Investigación, Responsabilidades, Publicidad de las Investigaciones financiadas y montos asignados.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

z) 854 TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.

Reglamentación: Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Agregadurías Comerciales deberán ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo, tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correos y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupos de Objetos del Gasto 100, «Servicios Personales», 200, «Servicios no Personales», 300, «Bienes de Consumo e Insumos», 800, «Transferencias» y 900, «Otros Gastos» del clasificador presupuestario aprobado por ley.

Las Representaciones Diplomáticas, Consulares y las Agregadurías Comerciales deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayores a un trimestre del año, conforme a la reglamentación que establezcan el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, sobre la base del Formulario B-01-07 Rendición de Cuentas - Representación Consular y/o Representación Diplomática y/o Agregados Comerciales, dispuesto por el presente decreto.

Las Representaciones Diplomáticas, Consulares y las Agregadurías Comerciales deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas a la Dirección General de Administración y Finanzas del MRE y del MIC, respectivamente; y, copia digital a la Dirección de Auditoría Interna del MRE, del MIC y a la Contraloría General de la República.

a.a) 876 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS

Reglamentación aplicable al Ministerio de Industria y Comercio

El Ministerio de Industria y Comercio mediante resolución de su Máxima Autoridad establecerá los mecanismos de transferencias de fondos, los procedimientos para la rendición de cuentas, plazos, condiciones y formularios aplicables a las transferencias de capital

realizadas en el marco de convenios de cofinanciamiento de proyectos bajo el Programa de Promocion y Desarrollo de la Competitividad para Emprendedores, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) beneficiarias de Servicios de Desarrollo Empresarial.

b.b) 879 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO VARIAS

Reglamentación aplicable al Ministerio de Industria y Comercio

El Ministerio de Industria y Comercio establecerá por resolución de su Máxima Autoridad los mecanismos de rendición de cuentas, plazos, condiciones y formularios a ser presentados en el marco de las transferencias de capital realizadas por convenios de cofinanciamiento de Subproyectos en el marco del Programa de Apoyo a Empresas Exportadoras Paraguay.

c.c) 917 COMPRAS SIMULADAS

Reglamentación: La Direccion Nacional de Ingresos Tributarios y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), se regirán por la reglamentación institucional emitida a tal efecto.

Art. 39.- Las autorizaciones de pago de diferencia salarial otorgadas a partir del presente ejercicio fiscal tendrán validez por el plazo señalado en el artículo 122 de la Ley N° 7445/2025.

Los Informes favorables emitidos en ejercicios fiscales anteriores, serán igualmente válidos, siempre y cuando los funcionarios afectados se mantengan en sus mismos cargos y con la misma función.

Para la aprobación de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- **Estructura Orgánica:** El acto administrativo de aprobación y por parte del VCHGO el Informe favorable sobre las estructuras organizativas hasta el ejercicio fiscal 2024, o las constancias de validación de las aprobaciones de estructura a partir del ejercicio fiscal 2025. En caso de que el acto administrativo sea posterior al 2017, indefectiblemente deberá

contar con la aprobación del MEF y del EEN si tuviera impacto presupuestario.

- **Cargo Vacante**: las instituciones públicas deberán informar la línea presupuestaria correspondiente al cargo vacante a designar. Las categorías vacantes vinculadas al pago de diferencia salarial no podrán ser utilizadas mientras el funcionario se encuentre en ejercicio y percibiendo la asignación de diferencia salarial.
- **Acto administrativo**: las instituciones públicas deberán adjuntar el acto administrativo de cese de funciones del funcionario saliente e informar los datos presupuestarios como: línea, interlinea, programa – proyecto/actividad, fuente de financiamiento, cargo, categoría, asignación y año de designación en el cargo tanto del funcionario saliente como entrante. Las asignaciones complementarias de los funcionarios se deben ajustar al cargo que ocupan en la actualidad.

  El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá requerir cualquier información adicional.

  Para el caso del funcionario trasladado temporalmente de una institución de origen no matriciada para prestar servicios en un cargo jerárquico en una institución de destino matriciada, deberá realizarse el cálculo de la diferencia salarial descontando las bonificaciones por grado académico y por antigüedad en caso de que el funcionario las percibiere en la institución de origen, en concordancia con el artículo 76, parte final, del presente decreto.

En caso de contar con informe favorable, los pagos serán efectuados desde la fecha de designación, siempre y cuando sean dentro del ejercicio fiscal conforme al principio de anualidad previsto en la Ley N° 1535/1999.

Los funcionarios que cuenten con informes favorables emitidos por la DGACH, incluidos los informes emitidos anteriormente por la DGASPE, para su designación en cargos interinos, correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán sufrir modificación en sus

asignaciones cuando se mantengan en los mismos cargos y cumplan las mismas funciones.

No se podrá utilizar más de una vez la categoría activa de un funcionario que ha cesado en sus funciones en cargo jerárquico, hasta tanto sea regularizada la situación de dependencia del mismo con la Entidad, mediando el analisis de reasignación correspondiente, para vincularla a pagos en concepto de diferencia salarial.

En los casos no contemplados en el presente artículo, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional realizará el análisis de correspondencia.

El VCHGO reglamentara el proceso de autorización para el pago de diferencia salarial por designación en cargos interinos.

03-02 PLAN FINANCIERO 2026

Reglamentación Artículos 14 y 15, Ley Nº 7609/2025.

Art. 40.- El Plan Financiero se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos 20 y 21, concordantes de la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2026 y las disposiciones emitidas por el MEF o del VAF durante el proceso de ejecución del PGN 2026.

Art. 41.- El Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá considerar lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal», referente a la ejecución en años electorales. En años de elecciones generales, el gasto corriente primario de la Administración Central, entre los meses de enero y julio, no será mayor al sesenta por ciento (60%) del Presupuesto aprobado para ese año, excluyendo al Poder Judicial de esta restricción.

Art. 42.- Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF de los OEE dependientes del Poder Ejecutivo y los establecidos en el marco del artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, el MEF podrá establecer topes de gastos por Entidad, de acuerdo a los recursos disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2026.

Así mismo, los PF de los OEE del Poder Ejecutivo de la Administración Central, deberán reflejar el cumplimiento de la meta fiscal establecida para el ejercicio fiscal pudiendo el MEF establecer los topes de gastos por Entidad.

El Plan Financiero correspondiente a los recursos de las Tesorerías Institucionales, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2026.

La programación del PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporada y refrendada por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2026.

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MEF, a efectos de actualizar los montos, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos.

Art. 43.- Procedimientos base del Plan Financiero del PGN 2026.

a) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF de los créditos financiados con recursos de la Tesorería General, el MEF podrá establecer topes de gastos por Entidad, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2026, los que estarán consignados en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP) del SIAF.

b) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.

c) Los gastos prioritarios del PGN 2026 establecidos en el artículo 65 de la Ley Nº 7609/2025, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio

Fiscal 2026, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

Para las transferencias de los gastos prioritarios a las gobernaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 7609/2025, las constancias de presentación de informes financieros de los Gobiernos Departamentales del mes de noviembre 2025, emitidas por la DGCP, habilitan a la DGDM a presentar las STRs ante la DGTP.

e) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los Objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 para el pago del aguinaldo en el mes de diciembre.

f) Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGP del VAF, los OEE deberán adecuar:

- Sus metas físicas de:
  - Actividades u Obras, en el Módulo del Plan Financiero del SIAF.
  - Indicadores de Desempeño, en el Módulo Gestión de Desempeño del SIARE.
  - Población objetivo, en el Módulo Gestión de Desempeño del SIARE.
- Sus metas financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales.

Las mismas deberán ser informadas por nota de la Máxima Autoridad Institucional comunicando que los datos fueron incorporados en el SIAF/SIARE y conforme a la fecha que para el efecto establezca el Viceministerio de Administración Financiera.

g) El MEF, a través de la DGP, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF/SIARE. Asimismo, podrá solicitar informaciones

adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

Art. 44.- La DGIP comunicará a la DGP, a más tardar 10 días corridos posteriores a la emisión del presente Decreto, el listado de los proyectos de inversión pública cuya programación presupuestaria sobrepase los saldos de los costos del proyecto, a los efectos de la asignación del Plan Financiero, que en ningún caso deberá superar dichos saldos.

Art. 45.- En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el cien por ciento (100%) de los montos aprobados por la Ley N° 7609/2025 en los Objetos del Gasto; 122 Gastos de Residencia, 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 138 Unidad Básica Alimentaria (UBA), 142 Contratación del Personal de Salud, 191 Subsidio para la Salud, 192 Seguro de Vida, 193 Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas, 194 Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas, 195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas, 210 Servicios Básicos, 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, 829 Otras transferencias a jubilados y pensionados, 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia y 848 Transferencias para Alimentación Escolar y los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), así como los créditos presupuestarios del "Pago de Pensión Alimentaria a Adultos Mayores" y del "Pago de Pensiones Varias".

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, «Subsidio para la Salud», en el caso de que los OEE tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto 271, «Servicios de Medicina Prepaga y de Salud».

Art. 46.- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Viceministerio de Administración Financiera (VAF), podrá mediante resolución, establecer topes a la migración mensual de saldos no

ejecutados del Plan Financiero, la cual se efectuará conforme a la disponibilidad de recursos de la Tesorería General, el resultado de la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de las metas de recaudación, en concordancia con las reglas macrofiscales vigentes.

Art. 47.- El MEF, a través del VAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y a las Resoluciones emitidas por el MEF o el VAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo a los compromisos institucionales asumidos y justificados o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MEF.

En todos los casos, las ampliaciones del Plan Financiero deberán ajustarse a la meta fiscal establecida para el cierre del ejercicio fiscal en curso, conforme a las proyecciones fiscales correspondientes, utilizando como insumo lo establecido en el artículo 55 del presente Decreto.

Las modificaciones del PF, por modificaciones del PGN 2026 autorizadas por Ley en el marco de los artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/1999 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MEF y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por MEF, a través de Resolución del VAF.

Las modificaciones del PF, por modificaciones presupuestarias aprobadas por ley a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MEF, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles por Decreto del Poder Ejecutivo.

Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el MEF y remitidos a instancia del PE, son aprobadas por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el

proyecto las ampliaciones y/o modificaciones del PF podrán ser autorizadas por el MEF a través de Resolución del VAF. En caso de que el monto sea mayor deberá ser autorizado por decreto.

En los casos de modificaciones presupuestarias, que no impliquen la ampliación de los montos aprobados en el PGN 2026, podrán ser autorizadas por el MEF a través de Resolución del VAF, siempre y cuando las mismas cuenten con Plan Financiero Inicial, caso contrario, deberán ser aprobados por Resolución MEF.

Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley que afectan al Anexo del Personal, tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización.

Las modificaciones del PF, por transferencias de créditos del PL y PJ autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por Resolución Institucional.

Art. 48.- Para la migración del Plan Financiero, los OEE deberán estar al día con las siguientes constancias, cuando corresponda:

1) Constancia de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 1535/1999, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SITE.

2) Constancia del grado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley N° 7609/2025, que será emitida por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para los casos de aquellas instituciones públicas que no realizan pagos de remuneraciones a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Las solicitudes deberán ingresar dentro de los primeros 15 días del mes. Considerando la implementación gradual de la regularización del registro en el SINARH dispuesto en el

artículo 51 de la Ley N° 7609/2025, la vigencia de la Constancia será según el siguiente detalle:

a) Registro del personal del 90% o más: 6 meses

b) Registro del personal del 40 al 89%: 3 meses

c) Registro del personal de menos del 40%: 1 mes.

La constancia referida en el inciso c) del presente numeral podrá ser otorgada únicamente durante el primer semestre del ejercicio fiscal.

A la solicitud de constancia, las instituciones públicas deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes, empleados públicos contratados y funcionarios trasladados temporalmente. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional no emitirá la constancia a los OEE que no cuenten con todas las Declaraciones Juradas mensuales presentadas.

Las máximas autoridades de los OEE y los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Gestión de Talento Humano serán responsables de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas.

3) Constancia de Servicios Básicos. La DGEP emitirá la constancia para los OEE que hayan cumplido con la obligación o pago de los servicios básicos de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Plan de Caja aprobado para pagos de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A del mes inmediato anterior y complementará la observancia de este inciso según reportes de las prestadoras de servicios. La DGEP podrá reglamentar la emisión de constancias extraordinarias para los casos que por motivos ajenos al OEE, impidan su cumplimiento.

4) Constancia de remisión de la totalidad de los documentos y/o informes requeridos por la DGEP a las Empresas Públicas, conforme a las normas e instrumentos emitidos para el efecto.

A tal efecto, la DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición al OEE.

La DGEP podrá otorgar excepciones al cumplimiento de la presente disposición por parte de las Empresas Públicas.

Las direcciones competentes (DGCP, DGACH y DGEP) deberán emitir las Constancias/Informes/Certificados de Presentación, que conforman los requisitos para el procesamiento de la migración de Plan Financiero; y deberán cargar y mantener actualizado el Módulo de Repositorio de Constancias/Informes/Certificados de Presentación, incluidas las constancias e informes emitidos con anterioridad. Así mismo, serán los responsables de la veracidad y actualización de la información disponible. Se deberá indicar en el documento el periodo de validez de las mismas.

Contraasientos Contables. Respecto a los contraasientos contables realizados por los OEE en el mes de diciembre, las cuotas del plan financiero no podrán recuperarse, debido a la culminación del Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 49.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MEF a través del VAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la Entidad.

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a las Leyes Nºs. 1535/1999, 7609/2025 y reglamentaciones.

03-03 PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 50.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Planificación (DGPLAN) del Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), a establecer las normas, metodologías y plataformas informáticas para el proceso de planificación institucional, que tendrán carácter obligatorio para los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas

con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado desde la publicación oficial emitida por el VEP.

Art. 51.- **Planificación Estratégica Institucional;** Para el presente ejercicio fiscal, se dispone la elaboración gradual del Plan Estratégico Institucional (PEI), conforme a la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI).

La Dirección General de Planificación del Viceministerio de Economía y Planificación (VEP) será el encargado de brindar asistencia técnica a los responsables de la planificación de las instituciones públicas en las etapas de planificación y seguimiento de la gestión institucional.

Art. 52.- **Seguimiento de la Gestión Institucional.** Establécese para los OEE con Planes Estratégicos Institucionales vigentes, el reporte de avance de los indicadores de las acciones estratégicas conforme a las metas establecidas para el presente periodo fiscal, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Planificación, del VEP.

Art. 53.- Establécese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Planificación, dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación, podrá solicitar informaciones adicionales necesarias para el seguimiento de las metas de la planificación nacional, sectorial, territorial e institucional.

03-04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS

Reglamentación Artículos 16, 17 y 18, Ley Nº 7609/2025.

(Concordancia con el Artículo 23 de la Ley Nº 1535/1999, modificado por Ley Nº 1954/2002).

Art. 54.- **Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley.** Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 1535/1999, modificada por la Ley Nº 1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 7609/2025, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación. Podrán ser presentadas al MEF hasta el 30 de junio de 2026. El MEF elevará los

respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio de 2026.

Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público serán incorporados al PGN correspondiente al Ejercicio Fiscal en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2026. El mismo tratamiento recibirán los recursos provenientes de donaciones.

Las dependencias competentes del MEF encargadas de elaborar los informes técnicos establecidos para las ampliaciones presupuestarias serán:

a) Viceministerio de Administración Financiera:

Dirección General de Presupuesto

Dirección de General de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

b) Viceministerio de Economía y Planificación:

Dirección General de Política de Endeudamiento

Art. 55.- El Viceministerio de Economía y Planificación deberá remitir al Viceministerio de Administración Financiera, por lo menos de manera trimestral, las actualizaciones de las variables macrofiscales, así como los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las metas fiscales del ejercicio fiscal en curso.

Estas actualizaciones deberán incluir:

a) la evolución proyectada y actualizada de los ingresos totales y gastos totales de la Administración Central;

b) la estimación de los niveles de ejecución requeridos para asegurar el cumplimiento de la meta fiscal anual;

c) la evolución y proyección de los principales indicadores fiscales; y,

d) la comparación de dichas variables con los valores aprobados en el Presupuesto General de la Nación.

Dichos lineamientos deberán servir de insumo para la programación, ampliación, modificación, ejecución, seguimiento y ajustes que correspondan durante el ejercicio fiscal, a fin de asegurar una gestión coherente con las metas fiscales establecidas.

Art. 56.- Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con Gobiernos extranjeros u Organismos y Entidades internacionales, que impliquen la recepción o transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por Ley.

Los OEE, tanto Organismos de la Administración Central como las Entidades Descentralizadas, siempre y cuando sean compatibles y no contradigan sus respectivas cartas orgánicas, deberán comunicar al MEF el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la Dirección General de Política de Endeudamiento (DGPE) del VEP. Una vez aprobada las donaciones y a efectos de registros en el SIGADE, se remitirá los antecedentes a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

Previa a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Informe Técnico favorable emitido por el MEF, a través de la DGPMF y la DGPE del VEP.

Las donaciones no financieras, serán incorporadas a los registros contables y patrimoniales del OEE respectivo, de conformidad al Decreto Nº 20.132/2003 «Manual de normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del Estado».

A efectos de la incorporación de las donaciones nacionales de carácter financiero al Presupuesto General de la Nación, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar los procedimientos de

modificaciones presupuestarias que correspondan, previo dictamen de las dependencias competentes.

Las cooperaciones técnicas no reembolsables y donaciones, que cuenten con partidas presupuestarias de Ingresos y Gastos serán registradas por la Entidad u Organismo Competente.

Art. 57.- Las transferencias de Recursos Financieros No Reembolsables que no requieran de la suscripción de convenios, podrán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Previo a la aprobación de los recursos establecidos en el párrafo anterior, se deberá contar con los informes técnicos favorables emitidos por las dependencias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Reglamentación Artículos 20, 26, 27, 28, 81, 109 (penúltimo y último párrafo), 120, 207, 250 y 271, Ley N° 7609/2025, concordante con la Ley N° 6638/2020.

Art. 58.- Ampliaciones Presupuestarias que pueden ser autorizadas por Decreto:

a) Saldo inicial de Caja, conforme al artículo 26 de la Ley N° 7609/2025. Para los casos de entidades descentralizadas, correspondientes a la FF20, deberán acompañar a la nota de solicitud el extracto de Cuenta Bancaria actualizada, que respalde la solicitud de ampliación Presupuestaria.

b) Programas y Proyectos financiados con recursos del Fondo de Excelencia para la Educación y la Investigación adjudicados a OEE, previa presentación de la Resolución CAFEEI o del contrato firmado con CONACYT cuando corresponda.

c) Recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 5876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados», a los efectos de incorporarlos al Presupuesto General de la Nación.

d) Los contratos de préstamos y acuerdos o convenios de donación, aprobados por el Congreso Nacional siempre que no

afecten al resultado fiscal autorizado por ley (conforme a las estimaciones y metas fiscales establecidas para el ejercicio 2026), conforme al informe del VEP remitido en el marco del artículo 55 del presente Decreto.

e) Servicio de la Deuda Pública, por efecto de variaciones del tipo de cambio y otros casos de aumento del Servicio de la Deuda Pública. Conforme a las condiciones y fines previstos en las Leyes Nos. 5097/2013 y 6638/2020.

f) Pago de Tributos de los OEE (artículo 109 de la Ley N° 7609/2025, penúltimo y último párrafo). Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, serán de acuerdo a las normas y procedimientos para ampliaciones presupuestarias previstas en la presente reglamentación.

g) Reposición de bienes usados vendidos en Subasta pública. Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MEF la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en el subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, y otros bienes de capital, previo dictamen de la DGCP correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, conforme a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto.

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada) y disposición legal de autorización y aceptación de la Subasta Pública.

Con posterioridad a la subasta, el OEE deberá informar a la municipalidad respectiva la desafectación de dominio o traspaso del bien en cuestión.

h) **Para los Gobiernos Departamentales y Municipales**, por efecto de las variaciones del tipo de cambio, incremento en los recursos provenientes de Entidades Binacionales, aumento de recaudaciones de juegos de azar, de la explotación de minerales en el marco de la Ley N° 4592/12 e impuesto inmobiliario y saldos de caja, previo informe de la DGDM del MEF.

i) **Los recursos provenientes de las Entidades Binacionales,** por la firma de convenios con los OEE en el marco del Artículo 250 del PGN 2026.

j) **Los convenios de donaciones o cooperaciones técnicas,** inferiores al equivalente a US$ 50.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta mil).

k) **Los Recursos Financieros No Reembolsables que no requieran de la suscripción de convenios.**

l) **Recursos del Fondo de Inversión Pública (FOPREP)** en el presupuesto del MEF o en el OEE solicitante.

m) **Los recursos provenientes de la Ley Nº 6921/2022** «Que autoriza a la Gobernación del XIII Departamento Amambay, a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes los inmuebles individualizados como Fincas Nºs 34, 35, 425, 427 y Matrícula Nº N01-36, todos del distrito de Pedro Juan Caballero, fracciones que sirven de asiento a sus viviendas en los asentamientos "Santa Ana", "Virgen de los Pobres", "San Rafael" y "Py'a Pyahu", del citado Municipio.»

n) **Recursos autorizados por el artículo 271 de la Ley N° 7609/2025, en el marco del programa Hambre Cero y Pensión Universal Para las Personas Adultas Mayores.**

Art. 59.- **Procedimientos.** Las ampliaciones presupuestarias (Subcapítulo 03-04), que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias del presente Decreto.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

03-05 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

Reglamentación Artículo 20, Ley N° 7609/2025.

Art. 60.- Las transferencias a los OEE para el financiamiento de estudios de Pre-inversión, en el marco del FOPREP se efectuarán exclusivamente para desarrollar estudios para proyectos con código SNIP, conforme a los incisos a) y b) del Artículo 3 del Decreto N° 5887/2021 «Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley N° 6490/2020, «De inversión pública», que establece el fondo de preinversión del Paraguay (FOPREP)».

Art. 61.- En el caso de los recursos del FOPREP solo podrán ser transferidos por modificaciones presupuestarias para los casos establecidos en el Artículo 3 del Decreto N° 5887/2021.

Reglamentación Artículos 13, 14, 21, 22, 23 y 24 Ley N° 7609/2025.

Art. 62.- Las transferencias de créditos, cambio de Fuentes de Financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del artículo 24 de la Ley Nº 1535/1999 y artículos 13, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Nº 7609/2025, serán autorizadas a través del MEF, en cada caso:

a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa y cambio de Fuente de Financiamiento: deben ser autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo.

b) Cambio de organismo financiador: deben ser autorizadas por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, tercer párrafo, de la Ley N° 7609/2025;

c) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y/o entre actividades/proyectos u obras dentro del mismo programa, serán aprobadas conforme a lo siguiente:

c.1) En el marco de la delegación autorizada en el Artículo 63 del presente decreto: las modificaciones presupuestarias con

FF 20, de acuerdo a los montos solicitados, deben ser autorizados por resolución de las jefaturas, coordinaciones o del director de la DGP.

c.2) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7609/2025: las modificaciones presupuestarias con FF 10 y 30, serán autorizadas por Resolución Institucional. La Máxima Autoridad Institucional podrá delegar la facultad de realizar reprogramaciones exclusivamente dentro de un mismo Subgrupo, y a tal efecto deberá, en la resolución de delegación, dictar el plazo de validez de dicha delegación y comunicar a la DGP.

A tal efecto, los OEE deberán:

c.2.1. Comunicar al MEF a través de nota firmada por la UAF y/o Sub UAF de la Entidad las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa hasta el 25 de cada mes en vigencia; y una vez recibida la comunicación, el MEF contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios, técnicas y normativas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este inciso, en el mes de diciembre. En caso de no haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos, la solicitud será puesta a vista de la Entidad recurrente, por la dependencia y/o Dirección, que realiza la objeción para la aprobación de la modificación solicitada. La remisión de los expedientes a vista del interesado interrumpirá dicho plazo.

c.2.2. Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria con los Anexos firmados (que forman parte de la Resolución Institucional) – Formularios: B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso (solamente

para casos de cambio en la clasificación económica del gasto), B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos, B-04-05 Modificación del Plan Financiero, B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto).

c.2.3. Igualmente, para su aprobación se deberá registrar en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP los Formularios B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias, B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad u obra.

Las modificaciones presupuestarias con sus respectivos Anexos en caso de la Entidad 12-01 Presidencia de la Republica serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad de cada Secretaría o dependencia.

Las modificaciones citadas incluyen las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal sin modificar las categorías y remuneraciones.

Para el caso de las Empresas Públicas, la DGTP deberá verificar el desembolso del aporte correspondiente a las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General, correspondiente a las empresas públicas, para la prosecución de los trámites.

Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

Los OEE serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas

orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

Art. 63.- Delégase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad prevista en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 1535/1999, a los efectos de la emisión de actos administrativos para autorizar por Resolución las transferencias de créditos dentro de un mismo programa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos no superiores a la suma de guaraníes quinientos millones (₲ 500.000.000.) mediante resolución firmada por los Jefes de Departamento Sectoriales de la Dirección General de Presupuesto;

b) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes quinientos millones uno (₲ 500.000.001.) hasta la suma de guaraníes mil quinientos millones (₲ 1.500.000.000.-) mediante resolución firmada por el Coordinador Sectorial de la Dirección General de Presupuesto; y

c) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes mil quinientos millones uno ₲ 1.500.000.001.-) mediante resolución firmada por el Director General de Presupuesto.

La presente autorización, durante el Ejercicio Fiscal 2026, será con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 2197 del 5 de junio de 2009, «Por el cual se modifica el artículo 37 del Decreto N° 8127/2000».

Art. 64.- Las modificaciones en el detalle del origen del ingreso que no implican afectación del gasto deberán ser autorizadas por Resolución de la Coordinación de Política de Ingresos y Análisis Presupuestarios de la Dirección General de Presupuesto.

Art. 65.- **Transferencia de créditos del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos auxiliares de Justicia.** Autorizase, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 7609/2025, a la DGP a aprobar las

disposiciones correspondientes a modificaciones presupuestarias dentro del mismo programa y de un programa a otro, que no impliquen cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso, ni modificación del Anexo del Personal, remitidas por el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos auxiliares de Justicia dentro del módulo del SIAF, siempre y cuando aquellas se ajusten a los principios y normativas que rigen en materia presupuestaria.

El cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso de dichas dependencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 1535/1999, deberán ser autorizados por Decreto. La modificación en el detalle de ingresos que no afecte el gasto se hará conforme al artículo 64 del presente decreto.

La modificación del anexo del personal se hará conforme al artículo 25 de la Ley N° 1535/1999.

Para la aprobación de las disposiciones legales que aprueban modificaciones presupuestarias deberán cumplir lo siguiente:

a) Plazos: Deberán comunicar al MEF las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa y de un programa a otro hasta el 25 de cada mes en vigencia. Una vez recibida la comunicación, el MEF contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios y las técnicas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre.

b) Procedimiento: Realizarán todos los registros presupuestarios de modificaciones dentro de un mismo programa y de un programa a otro, conforme a los procedimientos y formularios aprobados para el uso del SIAF, así como los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

A tal efecto, deberán:

b.1) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas a través de nota firmada por la Máxima Autoridad Institucional.

b.2) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria (Transferencias de Créditos dentro de un mismo programa y de un Programa a otro dentro de la misma Entidad), con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

Art. 66.- No podrán ser disminuidos los créditos presupuestarios de los siguientes Programas, subgrupos y objetos del gasto:

a) **122, «Gastos de Residencia»,** con excepción del Ministerio de Relaciones Exteriores que podrá reasignar al Objeto del Gasto 950 «Reservas Técnicas y Cambiarias»**.**

b) **131, «Subsidio Familiar»**

c) **134, «Aporte Jubilatorio del Empleador»**

d) **136, «Bonificación por Exposición al Peligro»**

e) **137, «Gratificaciones por servicios especiales» para la FTC.**

f) **138, «Unidad Básica Alimentaria (UBA)»**

g) **142, «Contratación del Personal de Salud»,** con excepción de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 7609/2025.

h) **191, «Subsidio para la Salud»,** con excepción de aquellos destinados para la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas o Entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto 271 «Servicio de Medicina Prepaga y de Salud».

i) **192, «Seguro de Vida»**

j) **193, «Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas»**

k) **194, «Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas»**

l) **195, «Bonificación Familiar para efectivos de las Fuerzas Públicas»**

m) **210, «Servicios Básicos»**; con excepción de que se realice dentro del mismo subgrupo y al mismo Subgrupo de otro OEE.

n) **350, "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"** con excepción de que se realice dentro del mismo subgrupo y de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 7609/2025.

o) **360, «Combustibles y Lubricantes»** con excepción de que se realice dentro del mismo subgrupo

p) **829 "Otras Transferencias a Jubilados y Pensionados"**

q) **831, «Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia»**

r) **846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado»,** del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 4087/2011 «DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS».

s) **910, «Pago de impuesto, tasas, gastos judiciales y otros»**, referente a los créditos previstos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales. A tal efecto, en caso de que los OEE soliciten la disminución de dicho Subgrupo de Objetos del Gasto, las UAF's y/o SUAF's, deberán adjuntar al pedido de modificación presupuestaria una constancia o declaración jurada de que se encuentran al día con el pago de sus tributos municipales.

t) La actividad «PROVISIÓN DE KIT DE PARTO Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS» en el marco de la Ley N° 4313/2011, «De aseguramiento presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social».

u) El programa «SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORADA» y sus actividades correspondientes al Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012, «DE GARANTÍA

NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA», exclusivamente con relación al Objeto del Gasto 311 "Alimentos para Personas", con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro".

v) Las estructuras presupuestarias correspondientes a la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Asunción.

w) Los recursos asignados a la actividad correspondiente al Fondo Nacional de Recursos Solidarios (FONARESS) no podrán ser disminuidos y/o transferidos por modificaciones presupuestarias ni redistribuidos por criterios coparticipables.

x) Los créditos programados en las actividades para la provisión de alimentación escolar en el marco de la Ley de "Hambre Cero".

Art. 67.- Autorízase la disminución del Objeto del Gasto 350 hasta un 20%, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 7609/2025, en la sumatoria de estos objetos del Gasto (142, 240, 500 y 910).

Reglamentación Artículo 24, Ley N° 7609/2025.

Art. 68.- El Objeto del Gasto 191 «Subsidio para la Salud», podrá ser transferido al Objeto del Gasto 271 «Servicio de Medicina Prepaga y de Salud», en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de servicio de medicina prepaga contratada a través de empresas y/o entidades privadas.

A tal efecto, la Máxima Autoridad Institucional está autorizada a disponer por Resolución Institucional u otro acto administrativo equivalente:

a) La implementación de la modalidad de servicio de medicina prepaga contratada a través de empresas, Entidades privadas o corporaciones;

b) A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MEF de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto y a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", o según corresponda, por

la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y las modificaciones y reglamentaciones vigentes; y

c) Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

En caso de declarar desierto el proceso de contratación, la Máxima Autoridad podrá revocar la resolución del inciso a) y reprogramar al Objeto del Gasto 191, «Subsidio para la salud».

03-06 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS

Reglamentación Artículo 25, Ley N° 7609/2025

Art. 69.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos. Para las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el artículo 25 de la Ley Nº 7609/2025, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente decreto.

Art. 70.- Procedimientos. Transferencias de líneas de cargos y créditos.

a) Informe previo del VCHGO: Todas las transferencias de líneas de cargos y créditos deberán contar con informe previo del VCHGO.

El VCHGO deberá identificar la línea o interlinea del personal trasladado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Personal e informará a la Entidad de Destino la correspondencia o no del traslado.

b) Traslado Definitivo. Una vez que sea determinada la correspondencia del traslado y a los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios públicos establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 7609/2025, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de destino (Entidad donde será trasladado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración):

b.1) Entidad de destino: Nota de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de destino a la Entidad de origen, solicitando el traslado físico del funcionario y la respectiva resolución de aceptación.

b.2) Entidad de origen: Resolución de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de destino, a la que se deberá adjuntar copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

En caso de que el traslado definitivo, de una entidad a otra sea consecuencia de un concurso, se deberá dar cumplimiento a los trámites administrativos establecidos en el presente inciso. Para el efecto, la entidad de origen debe registrar el código de baja 48 "Nombramiento en otra entidad/en la misma Institución - CPO", que garantiza a los funcionarios públicos el nombramiento sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado.

c) Restricciones: La transferencia de líneas podrá ser autorizada únicamente en cargos inferiores a Jefaturas de Departamento. Solo podrán autorizarse transferencias de líneas y créditos de categorías correspondientes a profesionales, técnicos y de servicios auxiliares, siempre que hayan adquirido estabilidad conforme con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 7445/2025. No está autorizada la transferencia de líneas de Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones, Direcciones, Direcciones Generales, Gerentes y sus equivalentes, aun cuando se planteara el cambio de denominación.

Para el traslado definitivo de los funcionarios que ocupen estos cargos, siempre que sean funcionarios de carrera, la Institución deberá contar con categorías disponibles a los efectos de la reasignación salarial del funcionario, conforme lo establece la Ley N° 7445/2025.

Los cargos de Agentes Especiales y Diplomáticos no podrán ser trasladados. El personal de Blanco, Docente y Jurisdiccionales solo podrá ser trasladado a otra Entidad dentro de su misma carrera donde cumpla funciones similares.

No podrán realizarse traslados con línea presupuestaria cuando implique cambio de Fuente de Financiamiento 30 «Recursos Institucionales» a 10 «Recursos del Tesoro».

Los funcionarios que hayan sido trasladados en forma definitiva no podrán solicitar una nueva movilidad laboral antes de haber cumplido como mínimo dos 2 años de servicio en la entidad de destino.

Que ambos Organismos y Entidades del Estado integren el Presupuesto General de la Nación. No podrán realizarse traslados definitivos de funcionarios de los OEE a las Entidades Binacionales, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, Municipalidades y viceversa.

La Entidad de origen no podrá dar de baja la línea presupuestaria con el cargo correspondiente en el SINARH- Legajos sin que el Traslado cuente con la aprobación del MEF.

d) Solicitud de Modificación del Anexo del Personal:

Una vez cumplidos con los requisitos establecidos en los incisos anteriores, la Entidad de destino deberá presentar a la DGP la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2026 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario B-04-06, «Modificación del Anexo del Personal».

La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada a la DGP, deberá contar con el informe original favorable emitido por el VCHGO, a los efectos de proseguir los trámites de emisión de la disposición legal

correspondiente. En caso de no reunir todos los requisitos o de contar con informe del VCHGO diferente a la solicitud planteada, el VCHGO deberá remitir el expediente a vista de la Entidad recurrente

Cumplidos los trámites establecidos, el MEF procederá conforme a lo siguiente:

d.1) En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de Fuente de financiamiento 10 a 30, deberá ser autorizado por Decreto.

d.2) Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del Personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizado por Resolución del MEF.

d.3) En los demás casos serán autorizados por Resolución del VAF.

Art. 71.- **Cargos vacantes para movilidad laboral.** No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en el Artículo anterior cuando el Anexo del Personal de la Entidad de destino cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria cuya asignación sea igual a la de la categoría que ocupaba en la Entidad de origen, en los cuales podrá ser ubicado el personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 7445/2025, al no haber interrupción del servicio prestado al Estado, reconocidas explícitamente en la Resolución de Aceptación en la Entidad de destino.

Los cargos asignados en la entidad de Destino deberán ser de igual grupo, cargo, nivel y grado salarial con que cuente la persona a ser trasladada.

En caso que el funcionario a ser trasladado se encuentre en el grupo ocupacional de mandos medios o superior, deberá ser previamente objeto del proceso de reasignación correspondiente, siempre que la Institución cuente con categorías disponibles a los efectos de la

reasignación salarial del funcionario, según el procedimiento establecido en el Decreto N° 4770/2025. En estos casos podrá ser asignado en un cargo de nivel profesional o técnico de acuerdo a su perfil, siempre que el funcionario sea de carrera y cuente con estabilidad establecida en la Ley N° 7445/2025.

En caso de que la institución de destino no cuente con una categoría cuya asignación salarial sea igual a la percibida por el funcionario, se podrá otorgar una categoría de menor asignación y pagar la diferencia salarial con el crédito previsto en el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal» hasta alcanzar dicho monto, por el contrario, si la categoría salarial a ser asignada es superior, se deberá devengar hasta el importe de la categoría percibida en la institución de origen. El saldo no devengado deberá imputarse al código de retención 120, «Salarios no devengados». Estas asignaciones serán transitorias hasta tanto la institución realice los trámites presupuestarios pertinentes para la adecuación de la categoría.

El trámite deberá iniciar con la solicitud de informe previo al VCHGO que detallará a la Entidad de Destino la correspondencia o no del traslado.

Los funcionarios que ocupan cargos de Agentes Especiales y Diplomáticos no podrán ser trasladados. El personal de Blanco, Docente y Jurisdiccionales solo podrá ser trasladado a otra Entidad dentro de su misma carrera donde cumpla funciones similares.

A los efectos del análisis del traslado de cargo sin línea se requerirá:

a) La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino;

b) Dar cumplimiento al perfil de los cargos para las asignaciones de categorías en la Entidad de destino, este debe corresponder a la misma carrera.

c) Si el funcionario corresponde a una carrera administrativa deberá estar ocupando una categoría administrativa y haber adquirido estabilidad para su posterior traslado.

d) Que ambas instituciones integren el Presupuesto General de la Nación, en el caso de traslados definitivos. No podrán realizarse traslados a las Entidades Binacionales, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, Municipalidades y viceversa.

Para proceder a la Movilidad Laboral, ya sea a consecuencia de un concurso o de un traslado a requerimiento de la Entidad de destino, necesariamente se deberá contar con autorización de la Máxima Autoridad de la Entidad de origen.

Los funcionarios que hayan sido trasladados con utilización de cargos vacantes no podrán solicitar una nueva movilidad laboral antes de haber cumplido como mínimo dos (2) años de servicio.

La Entidad de origen no podrá dar de baja en el SINARH- Legajos al funcionario a ser trasladado sin que el mismo cuente con el informe favorable del MEF.

Las vacancias generadas por movilidad laboral no podrán ser utilizadas hasta tanto se regularice la situación del funcionario trasladado a la Entidad de Destino.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá establecer procedimientos adicionales para la movilidad laboral.

Reglamentación Artículo 46, Ley N° 7609/2025.

Art. 72.- Autorizase al Poder Ejecutivo a la adecuación del Anexo del Personal y la programación de los montos resultantes de las modificaciones del Anexo del Personal aprobadas en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2025 y no incorporadas en el PGN 2026. Estas regularizaciones tendrán vigencia desde el mes de enero del 2026.

Art. 73.- Autorízase al MEF, a través del VAF, para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 7609/2025 y Resoluciones vigentes del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la

Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad con los Decretos o las disposiciones legales aprobadas en el 2025 y que no fueron actualizados en el PGN 2026, seguirán percibiendo su salario en la Entidad de origen. La solicitud deberá ser presentada a la DGP a través de las UAF's/SUAF's de la Entidad de destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.

Las modificaciones del Anexo del Personal, relacionadas a la regularización por movilidad laboral, serán aprobadas por resolución del Viceministerio de Administración Financiera, incluidas las que impliquen cambio de fuente de financiamiento

Art. 74.- En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en ejercicios fiscales anteriores no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad de destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art. 75.- **Traslado Temporal.** Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del funcionario público de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino.

a) **Duración:** por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva.

   En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesaria, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad.

b) Lineamientos y Restricciones: No serán autorizados traslados temporales en los siguientes casos:

1. Funcionario nombrado que no cuente con estabilidad.
2. Funcionarios que hayan sido trasladados definitivamente antes de haber cumplido como mínimo dos (2) años de servicio en la institución de destino.
3. Empleado público o contratado por producto.
4. Funcionario público designado en un cargo de confianza de forma directa, que no sea de carrera**.**
5. Personal de blanco para cumplir funciones administrativas en OEE que no presten servicios de salud. Solo podrán ocupar cargos de conducción política o directivos en OEE que preste servicios de salud.

Los funcionarios que ocupen cargos jerárquicos, siempre que sean funcionarios de carrera, deberán ser objeto de la reasignación correspondiente conforme lo establece la Ley N° 7445/2025 previo al traslado, siempre que la institución cuente con categorías disponibles a los efectos de la reasignación salarial del funcionario.

Para el traslado temporal de los cargos de personal de Blanco, Agentes Especiales y Jurisdiccionales, la Entidad de origen deberá justificar que dicho traslado temporal no afecta el normal desempeño de la Institución.

El personal docente (categorías L, Z, U) solo podrá trasladarse temporalmente para cumplir funciones de docencia o misionales relativas a la educación y no para cumplir función administrativa.

c) Asignaciones complementarias: El personal trasladado temporalmente a prestar servicios a un cargo de nivel superior (desde Jefe de Departamento) percibirá las remuneraciones temporales o complementarias, en caso que correspondan, sobre la base del sueldo del cargo presupuestado en el anexo del personal de la Entidad de destino, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 7609/2025.

El personal nombrado trasladado temporalmente tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la

Entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la Entidad de destino, conforme lo establece el presente Decreto.

Los funcionarios afectados a la matriz salarial podrán percibir remuneraciones temporales y complementarias según lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 7609/2025.

No podrán ser abonadas bonificaciones por el mismo concepto, en forma simultánea, en la Entidad de origen y de destino.

d) Registro en el SINARH: Todo el personal trasladado temporalmente deberá estar registrado en el SINARH-Legajos. Los funcionarios de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado se regirán complementariamente por el Convenio Marco Interinstitucional firmado con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su dependencia competente. Los OEE que integran el Presupuesto General de la Nación, podrán aceptar el traslado temporal de los funcionarios de las Entidades Binacionales y de las Municipalidades, rigiéndose por los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Los OEE deberán solicitar al VCHGO la habilitación en el SINARH-Legajos para el registro de los funcionarios permanentes de las Entidades Binacionales, Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado y de las Municipalidades, con los siguientes requisitos:

1) Copias autenticadas de Resolución de entidad de origen y entidad de destino,

2) Copias autenticadas de Liquidación de los últimos tres (03) salarios,

3) Constancia laboral emitida por la entidad de origen que especifique tipo de vínculo con la entidad,

4) Copia autenticada o en formato digital de cédula de identidad vigente.

e) Régimen aplicable a sanciones: Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a fin de que la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas o área similar, aplique la sanción disciplinaria que corresponda.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, esta deberá remitir todos los antecedentes que considere pertinente a la Entidad de Origen, para que considere la instrucción del sumario administrativo y eventualmente se aplique la sanción que corresponda.

f) Asistencia y otras comunicaciones: El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Con la Resolución de autorización del traslado temporal, la Entidad de origen deberá emitir una constancia de los haberes que el funcionario seguirá percibiendo, así como el saldo de vacaciones en caso de corresponder.

La movilidad del personal, deberá ser incluida en el informe mensual de altas y bajas.

En lo referente a la jornada ordinaria de trabajo, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Procedimientos adicionales para la movilidad laboral podrán ser establecidos por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Art. 76.- A los efectos del pago de asignaciones el personal trasladado o en proceso de traslado para prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo de su Entidad de origen sus mismas remuneraciones (Sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del Anexo del Personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Este mismo proceso se aplicará también, para el personal con traslado temporal durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la Entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 77.- A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos **03-04** (Ampliación Presupuestaria), **03-05** (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador), **03-06** (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), que serán aplicados en cada caso.

Art. 78.- **Plazos legales.** Las modificaciones presupuestarias se regirán por los siguientes plazos legales:

1) **Ampliaciones de Presupuesto**, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 1954/2002, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por decreto del PE para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de noviembre de 2026.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y los artículos 16 y 18 de la Ley N° 7609/2025, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

2) **Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro) y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa,** hasta el 30 de noviembre de 2026 al MEF. Mismo plazo regirá para el PL, PJ y organismos auxiliares de justicia.

   Las modificaciones presupuestarias eventuales, tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser solicitadas al MEF hasta el 31 de agosto.

3) **Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso**, se podrán presentar al MEF hasta el 30 de noviembre de 2026.

4) **Anexo del Personal**

   4.1) Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa, podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 30 de junio del año 2026.

   Para los procesos de desprecarización laboral autorizado por la Ley el MEF recibirá las solicitudes de modificación del Anexo del Personal hasta el último día hábil de julio de 2026.

   4.2) Transferencia de cargos y créditos de una Entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 7609/2025, la presentación al MEF será hasta el último día hábil del mes de julio de 2026.

5) Las modificaciones presupuestarias previstas en los numerales 1), 2) y 3) que requieran decreto del PE, serán recibidas en la Presidencia de la República hasta el 18 de diciembre de 2026.

Art. 79.- Notificaciones oficiales. Las instituciones públicas deberán designar y comunicar a la DGP la nómina de personas autorizadas para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP, así como el correo electrónico oficial (.gov.py) para notificaciones referentes a expedientes. Asimismo, deberán remitir la nómina de los Directores Administrativos, Financieros o similares y de los Jefes de Presupuesto, actualizada con el correo institucional y número de teléfono de contacto directo. En caso de producirse cambios, los mismos deberán ser notificados para la actualización del registro.

Art. 80.- Solicitudes. Las instituciones públicas que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias, transferencias de créditos, cambio de Fuente de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PGN 2026, deberán presentar ante la DGP del VAF y la DGACH del VCHGO, según corresponda, las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, con los siguientes requisitos:

1) Nota solicitud firmada por la Máxima Autoridad de la entidad recurrente, especificando: modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado. Para los recursos de la FF20 y las donaciones, los OEE deberán identificar la referencia del préstamo o donación afectado al pedido de modificación y/o ampliación.

2) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo con lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de los Gobiernos Departamentales, por Resolución emitida por el Gobernador.

3) Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados y firmados, fundamentados y acompañados de los respectivos Formularios B-04. Para los recursos de la FF20, (Ampliaciones, cambio de FF u Organismo

Financiador), los OEE deberán identificar y/o aclarar la referencia del préstamo afectado al pedido de modificación y/o ampliación.

4) Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

5) Las solicitudes de modificaciones del Anexo del Personal deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

6) Constancia emitida por la DGIP que certifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el SNIP. Esta constancia será requisito para proyectos de inversión pública.

7) Constancia emitida por la DGEP que certifique el cumplimiento de las informaciones solicitadas a las Empresas Públicas sobre el proceso presupuestario

8) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias con firma digital deberán ser presentadas conforme a lo establecido en las normativas legales que reglan la utilización y validez de la firma digital.

No se dará trámite a los expedientes incompletos. Las Mesas de Entradas de las dependencias, según el tipo modificación solicitada, serán responsables de la verificación documental.

Art. 81.- Disposiciones Generales. Serán aplicables las siguientes disposiciones generales a todas las modificaciones presupuestarias:

1) No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MEF que no cuente con los requisitos de forma establecidos en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.

2) Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MEF deberán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima Autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original, deberá ser solicitado por nota de la Máxima Autoridad de la Entidad.

3) El MEF podrá proceder a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, proyectos y/o actividades a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo con los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2026.

El MEF podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, proyectos y/o actividades de los OEE cuando así lo considere conveniente, teniendo en cuenta la disponibilidad financiera.

4) El MEF, a través del VAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de Plan Financiero, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

5) Los OEE deberán realizar las reservas preventivas de los créditos presupuestarios y asignación financiera por actividad, de acuerdo con las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero, en el SIAF; una vez registradas serán impresos del SIPP los Formularios B-04-02, «Cuadro de Variación de Gastos», B-04-03, «Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias», B-04-04, «Modificación del Plan Financiero por Actividad u Obra» y B-04-05, «Modificación de Plan Financiero»

Deberá además presentarse el formulario B-04-07 «Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados», solo para aquellos OEE que poseen Resultados y requieran algunas modificaciones en el vigente o en caso de creación de estructuras.

Todos los formularios deberán estar firmados y adjuntados a la solicitud presentada.

El usuario asignado será el responsable de que la reserva no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MEF.

6) A pedido de la UAF, vía Nota, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo con los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Subgrupos 110, 140 y 160 podrán ser modificados o actualizados cada mes a los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional.

Asimismo, se podrá solicitar, vía Nota de la Máxima Autoridad Institucional, la eliminación de las reservas preventivas de los demás Objetos del Gasto en caso de no tratamiento o rechazo del Proyecto de Ley durante el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

7) Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.

8) No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el artículo 22 de la Ley Nº 7609/2025, salvo los casos previstos en dicho Artículo, ni los Objetos del gasto previstos en el artículo 66 de este Decreto.

9) Los Objetos del Gasto que no cuenten con PF no podrán ser reprogramados.

10) Las solicitudes que incrementen el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», para el pago de diferencia salarial, deberán ser presentadas acompañadas de la nómina de funcionarios afectados, conforme al Anexo B-15-11, ante el VCHGO. No serán procesadas las solicitudes que no cuenten con el formulario mencionado o que el mismo no se encuentre debidamente completado y firmado.

11) En las reprogramaciones a los Objetos del Gasto 851, 852 y 881 relativos a ejecución de contratos de administración de programas o proyectos por agencias especializadas u organismos internacionales, los OEE serán responsables de que los convenios suscritos con las mencionadas Entidades se encuentren en vigencia, y den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 6622/2020 y la Ley N° 7609/2025 y sus reglamentaciones.

12) Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán presentarse con la certificación previa de la DGCP y la Auditoría Interna Institucional, conforme al artículo 124, inciso b), de la Ley N° 7609/2025 y las reglamentaciones del presente Decreto. (Formulario B-06-12 «Informe Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago»).

Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el Informe de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

13) Todas las modificaciones del Anexo del Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en el artículo 25 de la Ley N° 7609/2025 y la reglamentación dispuesta en el presente decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MEF elaborará el proyecto de Ley correspondiente.

14) Las solicitudes de modificaciones físicas se deberán realizar únicamente en caso de aprobación de las modificaciones presupuestarias, en un nuevo expediente, a más tardar diez (10) días corridos posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria solicitada.

Para tal efecto y dependiendo del caso, la Entidad recurrente deberá presentar a la DGP del MEF:

a) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física de Actividad u Obra, con Tipo de Movimiento (M) y el Formulario B-04-13, «Modificación Física de Actividad u Obra» (impreso del SIPP).

b) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física del Indicador de Desempeño y el Formulario B-04-19 "Modificación Física del Indicador de Desempeño" (formato Excel);

c) Una Resolución Institucional donde aprueba la Modificación Física de la Población Objetivo o creación de población vinculada a nueva estructura programática por Formulario B-04-20 "Ficha de Población" (formato Excel); y,

d) En caso que afecte a los incisos a), b) y c) la solicitud se realizará en un solo expediente y misma resolución.

15) Se aceptarán Modificaciones Físicas de Indicadores de Desempeño que no estén vinculadas a una aprobación de Modificaciones Presupuestarias, siempre y cuando no impliquen aumento o disminución de la meta física total, únicamente para ajustes de Cobertura Geográfica: entre Departamento y/o distrito. Adjuntando a la solicitud mismo requisito mencionado en el inciso 14.b) anterior.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 82.- **Informes relacionados a modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias según el caso, requerirán para su análisis:

1) Para el caso de incrementos en el Objeto del Gasto 199, que corresponda a pagos por diferencia salarial, informe técnico favorable sobre la propuesta de modificación del VCHGO.

2) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten recursos del crédito público, donaciones y los correspondientes al Grupo 700 Servicio de la Deuda Pública, deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

Art. 83.- Las solicitudes de modificaciones presupuestarias mencionadas en el artículo anterior deberán iniciarse en el VAF.

Las Mesas de Entradas de las dependencias, según el tipo modificación solicitada, serán responsables de la verificación documental. Cuando el pedido de modificación presupuestaria no cuente con todos los requisitos para el análisis correspondiente, la dependencia deberá remitir el expediente a vista de la entidad recurrente, debiendo asimismo regirse por las disposiciones del artículo 89 del presente decreto.

Art. 84.- **Modificaciones presupuestarias de Anexo del Personal.** Para las modificaciones presupuestarias del Anexo del Personal:

1) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal serán iniciadas en la DGACH del VCHGO y remitidas posteriormente a la DGP del VAF, con el informe técnico que indique la correspondencia o no de la solicitud.

La Mesa de Entrada del VCHGO verificará los requisitos de forma establecidos para las solicitudes y no dará trámite a los expedientes incompletos.

Los casos de modificaciones presupuestarias por desprecarización deberán contar con certificación de debido proceso.

El informe de la DGACH contendrá el grado de aplicación de la institución pública de los principios emanados de la Ley N° 7445/2025 y sus reglamentaciones.

La DGACH podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes, cuando así lo amerite.

2) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos, salvo el cambio de categorías docentes que no cumplen funciones en aula. Las máximas autoridades de las instituciones públicas, así como los responsables administrativos y de gestión de recursos humanos que intervengan en la administración del Anexo del Personal, serán responsables del uso indebido o incorrecto de las categorías asignadas en el Anexo del Personal, debiendo disponer la corrección o regularización de dichas situaciones, cuando las hubiere, a fin de asegurar que ningún funcionario que cumpla funciones administrativas tenga asignada una categoría correspondiente a otras carreras de la función pública, tales como las del personal de salud, docente o judicial, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

3) Las adecuaciones de las descripciones de cargo y categorías en el anexo del personal requerirán informe del VCHGO.

Art. 85.- Modificación de Estructuras Programáticas Presupuestarias

En base a la estructura programática aprobada por la ley PGN 2026, se distinguen dos tipos de modificaciones:

1) Creaciones: Las creaciones de Nuevas Entidades (autorizada por Ley) o nuevos programas, incluyendo cambios o creaciones dentro de la correspondiente desagregación de su estructura (proyectos/actividades) deberá realizarse siguiendo los formularios oficiales y fichas de la Guía de Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios, según corresponda, y serán

presentados para análisis y validación por parte de la DGP, previo a la solicitud de modificación presupuestaria, considerando los plazos legales establecidos en el artículo 78 del Capítulo 03–07 "Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias".

A tal efecto se deberá presentar a la DGP, una nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la solicitud, adjuntando los formularios y las fichas que correspondan en formato Excel:

- B-04-11 «Fundamentación de los Programas», correspondiente al año vigente y completado de acuerdo a las fichas
- B-04-12 «Memoria de la Entidad», en caso de nuevas Entidades.

<u>FICHAS POR CASO</u>

- FICHA 8: Nueva Actividad/Proyecto dentro del Programa Central o Sustantivo ya existente con datos plurianuales, si corresponde (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).
- FICHA 6 Y 8: Nuevo programa (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).
- FICHAS 1 AL 8: Creación de Nuevas Entidades. (se podrán solicitar más fichas dependiendo del caso presentado).

2) **Estructuras creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del PGN 2026:** Para los casos de estructuras programáticas creadas en el ejercicio fiscal 2025, que no se encuentran aprobadas en la Ley PGN 2026, pero que requieran de continuidad, los OEE deberán presentar al MEF una nota de la Máxima autoridad Institucional con los antecedentes correspondientes.

Se podrá solicitar a la Entidad documentación adicional de ser requerida para el análisis.

Los OEE podrán realizar la reserva preventiva para la solicitud de modificación presupuestaria una vez que la solicitud de creación de estructura programática cuente con el informe favorable del

Departamento de Diseño y Planificación Presupuestaria de Corto y Mediano Plazo de la DGP.

Art. 86.- **Transferencias de crédito autorizadas por los OEE.** Autorízase a la DGP a ajustar y aprobar la reserva correspondiente en el módulo de modificaciones presupuestarias para incorporar la modificación de las transferencias consolidables en la Administración Central, por el efecto de las transferencias de créditos realizadas en las Entidades Descentralizadas a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 7609/2025, los OEE deberán observar lo dispuesto en este Artículo y lo dispuesto en el Artículo 62 del presente Decreto, teniendo en cuenta que en estos casos:

La fecha límite de presentación de las disposiciones de modificaciones presupuestarias y de PF, dentro del mismo mes, será hasta el 25 de cada mes como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los Sistemas del SIAF. No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre.

Art. 87.- **Formularios.** En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes Formularios:

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.

B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.

B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad u Obra.

B-04-05 Modificación del Plan Financiero.

B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.

B-04-07 Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados (solo para aquellos OEE que poseen Resultados y requieran algunas modificaciones en el vigente o en caso de creación de estructuras).

B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de Fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto).

B-04-11 Fundamentación de los programas

B-04-13 Modificación física de Actividad u Obra

B-04-14 Fundamentación Cualitativa del Ingreso (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto), conforme al artículo 64 de la presente reglamentación.

B-04-15 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias del Ingreso sin afectación del gasto.

B-04-19 Modificación física del Indicador de Desempeño (Excel)

B-04-20 Ficha de Población (Excel).

Art. 88.- El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del marco de simplificación administrativa y modernización de su gestión, continuará con la implementación de medios electrónicos en la reingeniería de sus procesos y procedimientos administrativos institucionales, así como en los trámites, actos y medidas administrativas que se dispongan, con el objeto de dinamizar su capacidad de respuesta interna y externa. Conforme a la Ley N° 4679/2012, su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales.

Las excepciones para la presentación de documentaciones de las modificaciones presupuestarias fijadas serán establecidas por Resolución del MEF

Art. 89.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias que requieran adecuaciones para la prosecución del análisis, serán remitidos a vista del interesado (entidades afectadas) por el área competente o Dirección, del MEF, que realiza la objeción para la aprobación de la modificación solicitada, debiendo ser contestados en un plazo perentorio de diez (10)

días hábiles, a partir de la fecha de notificación, que se realizará al correo electrónico suministrado por la Entidad para las notificaciones.

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 90.- El MEF a través del VAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos y plazos detallados en el Subcapítulo 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestas por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias.

Art. 91.- El MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto, podrá implementar mecanismos de valoración del grado de desempeño de las actividades/proyectos/programas presupuestarios, conforme a los resultados logrados y reportados por los diferentes OEE.

03-08 PRESUPUESTO PLURIANUAL

Art. 92.- Todas las modificaciones de la Programación Plurianual 2026-2028, se realizarán a solicitud de la entidad debiendo presentar los siguientes requisitos:

a) Nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la modificación plurianual solicitada, detallando los montos por cada ejercicio.

b) Formulario B-04-16 – Modificación de la Estimación Plurianual de Ingresos, al mínimo nivel de detalle.

c) Formulario B-04-17 – Modificación Presupuestaria Plurianual, a nivel de objeto.

d) Formulario B-04-18 – Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias Plurianuales.

Estas modificaciones deberán ser presentadas por los OEE hasta el 30 de junio del 2026 y serán autorizadas a través de Resolución fimada por el respectivo Coordinador Sectorial de la DGP.

Art. 93.- Las modificaciones de la Programación Plurianual correspondiente al período 2026-2028, incluidas aquellas que impliquen la creación de nuevas Entidades, programas, proyectos o actividades, deberán contar con el Informe favorable del Viceministerio de Economía y deberán ajustarse a la proyección fiscal de mediano plazo, garantizando que su programación no comprometa la senda de sostenibilidad financiera del Estado.

Toda creación de entidad, programas, proyectos/actividades, debe encontrarse previamente incorporada al Ejercicio Fiscal vigente 2026, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente decreto.

Asimismo, las modificaciones que afecten Fuente de Financiamiento 20, estarán sujetos al informe favorable de la DGCDP.

03-09 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

Reglamentación Artículos 26, 65, 121, 122, 123 y 124, Ley N° 7609/2025.

Art. 94.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

De conformidad con las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en la Ley N° 7609/2025, en concordancia con el artículo 28 de la Ley N° 1535/1999, se regirán de acuerdo con los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones públicas aplicables en cada caso y los Formularios que forman parte de este Decreto.

Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los Objetos del Gasto 960 o 980, serán canceladas con base en la dinámica contable establecida por la DGCP anteriormente para casos similares. A tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, basados en la documentación presentada por el área competente en la que se

especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante o pasivo de la Institución.

Art. 95.- Procedimientos:

a) DEUDA FLOTANTE

Constituirá deuda flotante:

a.1) De la Tesorería General, las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de diciembre de 2025, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente del VAF del MEF; y,

a.2) De las demás Entidades, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre de 2025.

b) DEUDAS PENDIENTES DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

La Deuda Flotante no cancelada al último día hábil del mes de febrero de 2026, imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.

Para el efecto, los OEE conectados y registrados en línea en el SICO deberán contar con el Informe de la DGCP conforme a la Circular DGCP N° 10/2023 y el Informe del Síndico y/o la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo con los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 o en ejercicios fiscales anteriores.

Las Entidades que no registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el Informe de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

El Informe de las Auditorías Internas deberá adjuntar el Formulario B-06-12 «Informe Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago».

b.1) Las obligaciones señaladas con observaciones en el Informe de la Auditoría Interna Institucional no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente, excepto cuando las observaciones representen errores procedimentales. Cuando la observación se refiera a la no recepción de bienes y/o servicios no se dará curso a la modificación y la Auditoría Interna Institucional deberá informar a la Máxima Autoridad Institucional y a la AGPE. La Máxima Autoridad Institucional comunicará a la CGR en virtud del artículo 84 de la Ley Nº 1535/1999.

b.2) Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2025 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MEF, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR, conforme a la metodología expuesta en el apartado b.1) del presente artículo.

b.3) En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el Informe correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las Entidades.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del Ejercicio Fiscal

vigente, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples «compromisos de pago» del Ejercicio Fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución**.**

c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2026

La Etapa del Compromiso se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, «Por la cual se establecen los procedimientos para la registración de la etapa del compromiso en las partidas del gasto del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008 de los OEE».

d) ETAPA DE LA OBLIGACIÓN

Etapa Obligación de Gastos: Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.

e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS

Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

e.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e

imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos 100 (con excepción del 110 y 140), 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, del Presupuesto 2026 de la Entidad.

e.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario «no ejecutado» en el Objeto del Gasto que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre registrados en el SICO).

e.3) Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones, afectados a los Objetos del Gasto del Grupo 200 (excepto el 210, 232, 233, 239 y 290), 300, 400, 500 y adquisición de complemento nutricional afectados a los Objetos del Gasto 830 y 848, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N°s. 25/1991, 26/1991, 1535/1999, 2051/2003 y 7021/2022). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2026 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.

e.4) Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/2003 y 7021/2022 en cada Objeto del Gasto afectado del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

e.5) Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada a la DNCP**,** de acuerdo con los Formularios B-02-01-A, «Declaración Jurada de Códigos de Contratación (CC) de Entidades Conectadas al SIAF Emitidos y no Cancelados al 31/12/2025» y B-02-01-B, «Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) Emitidos para Entidades no

Conectadas al SIAF y no Cancelados al 31/12/2025», dispuesto por el presente Decreto.

f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2026

La DGP habilitará el módulo del Plan Financiero para la carga de los rubros presupuestarios considerados prioritarios por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación del Plan de Caja a la DGTP para el caso de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General.

g) SALDOS EN CUENTA

A los efectos del cumplimiento del artículo 28 Inciso d) de la Ley Nº 1535/1999, del artículo 40, inciso f) del Decreto Nº 8127/00 y del artículo 26 de la Ley N° 7609/2025, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2026, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

g.1) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 0001000009480055 «Tesoro Público - Créditos Varios», habilitada en el Banco Nacional de Fomento, a más tardar el 13 de marzo de 2026, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

g.2) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 13 de marzo de 2026.

g.3) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 13 de marzo de 2026, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos.

g.4) Los correspondientes a participaciones destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, recursos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Inmobiliario a Municipios considerados de menores recursos y los recursos de la Ley Nº 4372/2011, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las respectivas Gobernaciones y Municipalidades.

g.5) Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con las Fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

g.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General en su cuenta administrativa, deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa y en todas las fuentes de financiamiento, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2026, con fecha de corte al 13 de marzo de 2026, de conformidad con los datos detallados en el Formulario B-13-01 «Planilla de Saldos de Cuentas Administrativas – Organismos y Entidades del Estado»**.**

Las Auditorías Internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

La aprobación del Plan de Caja correspondiente al mes de abril del presente Ejercicio, estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo por parte de todos los OEE, incluidas las Gobernaciones.

Art. 96.- Los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público incluyendo colocaciones de Títulos de Deuda de la Tesorería General y préstamos programáticos, así como las donaciones serán depositados en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y podrán ser destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda de la Administración Central y a gastos de capital.

Art. 97.- **Recepción custodia de Bienes de Consumo, Cambio y Uso en los OEE originados en Contratos Anuales y/o Plurianuales.** Para los casos de adquisiciones de bienes de consumo, cambio y uso, así como la prestación de los servicios sujetos a Contratos Anuales y/o Plurianuales, en las modalidades de contratos convencionales, abiertos y tienda virtual, la recepción y/o incorporación de los mismos a partir del presente Ejercicio Fiscal, se deberá realizar a través de los procesos establecidos en el Sistema de Gestión de Bienes, Servicios y Obras (SIGEBYS).

CAPÍTULO 04 - REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

04-01 PERSONAL CONTRATADO

Reglamentación Artículo 35, Ley N° 7609/2025.

Art. 98.- Los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán homologados por acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional o por delegación, por un funcionario designado para el efecto, posterior a la firma del contrato.

Para las nuevas contrataciones deberá aplicarse obligatoriamente el procedimiento de Concurso establecido en el articulo 79 de la Ley N° 7445/2025 y sus reglamentaciones, a excepción del Personal de Blanco vinculado a las distintas Entidades prestadoras de Salud.

Así también, los contratos relacionados al personal de enfermería, quedan exceptuados de la presente disposición y del art. 5° inc. c) del

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Decreto N° 6671/2002 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6625/2020 "Que regula la carrera profesional del personal de enfermería del sector público"».

La firma de nuevos contratos requerirá la constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y otros requisitos legales establecidos en el Decreto N° 4777/2025.

La renovación del contrato estará sujeta a las disposiciones del articulo 6° del Decreto N° 4777/2025.

En el acto administrativo se deben, indefectiblemente, señalar los siguientes datos:

1. Nombre y apellido;
2. Número de cédula de identidad;
3. Objeto del Gasto;
4. Modalidad del Contrato;
5. Monto del contrato
6. Vigencia;
7. Fuente de Financiamiento;
8. El contrato deberá estipular todas las funciones y responsabilidades del contratado.
9. Los requisitos establecidos en el Decreto N° 4777/2025.

El contratado deberá cumplir con las exigencias establecidas en el perfil del puesto, para ello la UGDP deberá realizar el análisis puesto-persona y acreditar su cumplimiento, en concordancia con el artículo 191 del presente decreto.

Art. 99.- El empleado público contratado por unidad de tiempo podrá percibir remuneraciones temporales (Gastos de Residencia OG 122, Remuneraciones extraordinaria OG 123 y adicional OG 125) y asignaciones complementarias (Bonificaciones OG 133 y Gratificaciones por servicios especiales OG 137), conforme a las descripciones y requisitos del Clasificador Presupuestario y este

Decreto. Estas asignaciones deben ser imputadas en el mismo Objeto del Gasto donde percibe sus honorarios o remuneración mensual básica (141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148).

A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato.

Asignaciones temporales y complementarias

Las remuneraciones temporales y asignaciones complementarias podrán ser abonadas de acuerdo a las descripciones de funciones y a los porcentajes establecidos como topes para cada asignación, calculado según se trate de una institución pública ajustada o no ajustada a la matriz salarial donde el personal preste servicio, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignada al personal durante el Ejercicio Fiscal 2026, que será acumulativa en el año.

Por efecto únicamente de las remuneraciones temporales y en casos debidamente justificados podrá incrementarse el tope hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la remuneración mensual, y total anual asignado durante el presente Ejercicio Fiscal, sujeto a disponibilidad de créditos presupuestarios y autorizados por la Máxima Autoridad Institucional.

Quedan excluidos de los topes: los pagos de los conceptos descritos en el OG 131 Subsidio Familiar al empleado público, pero deberán regirse por los topes establecidos para cada concepto. Asimismo, queda excluida de la aplicación de los topes cuando se trate de remuneraciones temporales correspondientes a remuneración adicional para la atención de situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles.

Igualmente queda excluido de los topes, el pago de incentivos a los profesionales médicos contratados, especialistas en cuidados críticos, de conformidad con los alcances de la Ley N° 7159/2023 y la reglamentación dictada para el efecto por el MSPyBS, el cual será

abonado en forma gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

En el contrato podrá estipularse el seguro médico por cuenta de la institución. Esta disposición regirá para el personal contratado que por ley no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.

Restricciones

Al personal contratado no se le podrá abonar el concepto de grado académico, antigüedad, bonificación por responsabilidad en el cargo de nivel superior incluyendo mandos medios, ni por ser ordenador de gastos.

En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual y total anual, fijado en el artículo 35, inciso a), de la Ley N° 7609/2025.

Prohíbase el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, conforme al artículo 19, Inc. 1 de la Ley Nº 7143/2023 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS".

El personal contratado con cargo a los proyectos de inversión pública, no podrá percibir los conceptos descriptos en el OG 133.

Art. 100.- Todo empleado público contratado por unidad de tiempo financiado con las Fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), cuyas asignaciones mensuales o promedio mensual durante el Ejercicio Fiscal 2025 fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente, podrán ser aumentadas durante el Ejercicio Fiscal 2026 hasta el Salario Mínimo Mensual de ₲ 2.899.048.- (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

De conformidad con el Decreto N° 4230/2025, autoricese al MEF, a través del VCHGO, en su carácter de órgano rector en materia de política de remuneraciones a establecer la Tabla Salarial como parámetro de pisos y techos salariales para ingreso del personal contratado de acuerdo al perfil y objeto del gasto vinculado para contratos determinados por unidad de tiempo, considerando como referencia las asignaciones del personal permanente que cumple igual función.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional fijará los perfiles según la clasificación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 4777/2025.

Art. 101.- Establécese las siguientes disposiciones con relación al personal contratado:

a) Topes salariales (artículo 35, inciso a) de la Ley N° 7609/2025)

Fíjanse las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado.

a.1) 141 Contratación de personal técnico. La contratación del personal técnico (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente), remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₲ 2.899.048.- x tres (3), y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año. Los contratados por unidad de tiempo deberán cumplir una carga horaria laboral de seis (6) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, conforme al Artículo 198 del Código Laboral.

No corresponderá la contratación de profesionales con título de grado en este Objeto del Gasto, sino en el de Honorarios Profesionales (OG 145), ni estudiantes universitarios, egresados de la Educación Escolar Básica o Nivel Medio, cuya vinculación deberá gestionarse como personal Jornalero (OG 144).

El contratado en personal técnico deberá contar con el título habilitante de técnico, con excepción de aquellos contratados para atender necesidades temporales como censos, encuestas o eventos electorales y los contratados para atender situaciones de emergencia.

De conformidad con el Decreto N° 4230/2025, el MEF, a través del VCHGO, en su carácter de órgano rector en materia de política de remuneraciones establecerá la Tabla Salarial.

a.2) 142 Contratación de personal de salud. La contratación del personal de salud (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₲ 2.899.048.- x cuatro (4), mensuales y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares que por la profesión o especialidad sean requeridos para integrar las juntas o la prestación de servicios en los Organismos y Entidades del Estado.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir hasta siete (7) salarios

mínimos mensuales y hasta el total en el año de ochenta y cuatro (84) salarios mínimos, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad con los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

a.3) 143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco. La contratación ocasional de educadores o personal docente (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₲ 2.899.048.- x tres (3) y hasta el total de dieciocho (18) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario para prestar servicios específicos de reemplazos conforme al Clasificador Presupuestario.

Los contratos tendrán una duración máxima de tres (3) meses, prorrogables por única vez por igual plazo.

a.4) 144 Jornales. La contratación del personal jornalero (por unidad de tiempo), hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a ₲ 2.899.048.- x dos (2) y hasta el total de veinticuatro (24) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria laboral de hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEE. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública, tales como Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

En las Entidades que se rijan por la Ley de la Caja Bancaria, podrá aplicarse para el cálculo, el salario mínimo bancario.

En el área de la salud**,** esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, consignados en el Acuerdo entre el MSPyBS y la SFP, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública, tales como Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidades Nacionales, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

No corresponderá la contratación de profesionales con título de grado ni de técnicos calificados en este Objeto del Gasto, sino en el de Honorarios Profesionales (OG 145) y Contratación de Personal Técnico (OG 141) respectivamente. Conforme al clasificador presupuestario, la presente contratación abarca al servicio de apoyo y personal auxiliar.

Se incluye además la contratación de pasantes para la implementación de la Metodología Dual de formación profesional y prestación de servicios en las Empresas Públicas, cuyas condiciones de contratación, así como el tope de remuneración se regirán por lo dispuesto en el Subcapítulo 04 10, Sección II del presente Decreto.

De conformidad con el Decreto N° 4230/2025, el MEF, a través del VCHGO, en su carácter de órgano rector en materia de política de remuneraciones establecerá la Tabla Salarial.

a.5) 145 Honorarios profesionales.

a.5.1) El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no

especificadas, equivalentes a ₲ 2.899.048.- x cuatro (4) (IVA incluido), y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, la que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad con la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

En las Entidades que se rijan por la Ley de la Caja Bancaria, podrá aplicarse para el cálculo, el salario mínimo bancario.

a.5.2) Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₲ 2.899.048.- x cuatro (4) (IVA incluido), y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto, indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

El EEN, previo dictamen favorable del VCHGO, podrá autorizar la suscripción de un nuevo contrato, bajo la modalidad de resultado o producto, el que en ningún caso podrá superar el tope establecido en el párrafo anterior.

Los contratos por producto deberán ser abonados conforme al cumplimiento de cada etapa establecida en el respectivo contrato.

a.5.3) En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en

base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su Fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a ₲ 2.899.048.- x 12 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a ₲ 2.899.048.- x 144 (IVA incluido), que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

En ningún caso, los consultores o especialistas contratados podrán ocupar puestos en relación de dependencia dentro de la estructura orgánica y funcional de la Entidad donde se ejecuta el proyecto.

a.5.4) Los contratos correspondientes a Honorarios Profesionales con consultores o especialistas nacionales e internacionales, en el marco de recursos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a ₲ 2.899.048.- x 12 (IVA Incluido) y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a ₲ 2.899.048.- x 144 (IVA incluido), en el año.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones deberán ser imputados en el mismo Objeto del Gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

De conformidad con el Decreto N° 4230/2025, el MEF, a través del VCHGO, en su carácter de órgano rector en materia de política de remuneraciones establecerá la Tabla Salarial.

a.6) 148 Contratación de personal docente e instructores para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra.

La contratación ocasional de educadores o profesionales especializados para dictar cursos de grado y postgrados en Instituciones Públicas, (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a ₲ 2.899.048.- x tres (3) y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes.

La contratación de profesores, docentes, técnicos docentes y docentes investigadores, así como de instructores para la formación, capacitación y progresión laboral podrá realizarse por hora cátedra. Cuando los mismos sean contratados por unidad de tiempo, regirá el tope de remuneración establecido en el presente inciso.

b) Modalidades de Contratación:

b.1) Por unidad de tiempo (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148) comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Se entenderá en relación de dependencia al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

b.2) Por resultado, producto o destajo indistintamente (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145,

146, 147 y 148), comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los contratos tendrán la identificación clara de resultados logrados y aprobados por informes presentados y en ningún caso constituirá remuneración mensual fija, en cuyo caso deberá estar sujeto a la modalidad de contratación por «Unidad de Tiempo». No podrá contratarse por producto para el cumplimiento de funciones administrativas o misionales, previstas en la carta orgánica, organigrama Institucional o manual de funciones.

En caso que la contratación del personal se realice en el marco de los proyectos de cooperación internacional, el procedimiento de selección a ser aplicado será el establecido en el convenio suscripto con la agencia especializada u organismo internacional. Aquellos programas o proyectos que no establezcan sus políticas de selección, deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública vigente.

c) Lineamientos y Restricciones:

c.1) Los contratos deberán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y no podrán exceder el ejercicio presupuestario.

Las recontrataciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

c.2) En la renovación de contratos no se podrá disponer incremento del monto contractual en relación a lo percibido en el ejercicio fiscal 2025.

Esta restricción no regirá para los casos en que la asignación prevista en el contrato del ejercicio fiscal anterior esté por debajo del mínimo legal vigente para las actividades expresamente previstas en la normativa respectiva y para los médicos residentes, cuyo monto de

contrato se encuentre por debajo de lo establecido en la reglamentación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

c.3) Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al artículo 35, inciso b), de la Ley N° 7609/2025 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 Contratación de personal técnico, 144 Jornales, 145 Honorarios Profesionales, 146 Contratación del personal de servicio en el Exterior y 147 Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar, Control Sanitario y espacio de desarrollo infantil, no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

El personal docente universitario identificado con categoría U con más de 6 vinculaciones podrá registrar la misma cantidad de vinculaciones asignadas en el ejercicio fiscal anterior para el mismo OEE o Unidad Académica de una o varias Universidades Nacionales.

En el caso de que requiera una nueva vinculación y la sumatoria supere las seis (6) vinculaciones, el OEE deberá realizar los trámites de Excepción a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Estado ante el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 223/2008.

Las unidades de recursos humanos deberán llevar el control efectivo de la no superposición de los horarios establecidos y que serán comunicados al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional para cada caso.

c.4) El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de Sueldo (OG 111 Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica, bajo el principio de razonabilidad, y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente decreto.

c.5) Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenido título de grado a partir del año 2008 en adelante, en universidades o institutos superiores legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias, o en universidades extranjeras y revalidados en el país, las carreras de grado deberán contar con una duración académica mínima de ocho (8) semestres, cuatro (4) años y dos mil setecientas (2700) horas cursadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3304/2007 «Que aprueba el acuerdo de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los estados partes del Mercosur, la Republica de Bolivia y la Republica de Chile» y los artículos 63 y 72 de la Ley Nº 4995/2013 «De Educación Superior».

c.6) La contratación del personal con el Objeto de Gasto 147 deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en el presente decreto en concordancia con los criterios del ente rector.

c.7) Los Ordenadores de Gastos de los OEE (Titular o Máxima Autoridad Institucional o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal) y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales, no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

c.7.1) Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y

Entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados, posgrado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.

c.7.2) Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, previa certificación de la Institución de Salud contratante, siempre cuando sea para cumplir función asistencial.

c.7.3) Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia.

c.8) El personal contratado no podrá ocupar cargos jerárquicos, con excepción al cargo de confianza de asesor únicamente por el presente ejercicio fiscal conforme establece la Ley N° 7445/2025 y el Decreto N° 4770/2025.

Art. 102.- La contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país será de acuerdo con la Ley N° 6935/2022 «DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY» las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontratación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores y no estarán sujetos al Código de Concurso del SINARH para su contratación.

Art. 103.- Al empleado público que se le modificará su condición a la de funcionario público, producto del acceso al puesto vía concurso público correspondiente o por Desprecarización, se le reconocerá los años de servicios de forma ininterrumpida y en relación de dependencia con el Estado, a los efectos del cómputo de sus vacaciones.

Reglamentación Artículo 38, Ley N° 7609/2025.

Art. 104.- Hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Artículo 8° de la Ley Nº 700/96, que reglamenta el artículo 105 de la Constitución y en la Ley Nº 535/94 (modificada por la Ley Nº 1937/2002), el personal de Blanco nombrado o contratado podrá en lo relativo a:

a) Cantidad de cargos:

a.1) Ocupar hasta tres (3) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o,

a.2) Ocupar hasta cuatro (4) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes.

En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los incisos **a.1)** y **a.2)** se podrán ocupar más de tres (3) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados.

a.3) Cargos administrativos de conducción superior.

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares en centros asistenciales de Entidades de Salud) podrá prestar servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos a.1) y a.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y no exista superposición de carga horaria, debidamente justificadas por la Máxima Autoridad Institucional. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos continuos que no resulten superpuestos ni simultáneos

para cubrir los 365 días del año, los 7 días de la semana y las 24 horas del día.

a.4) A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes que en ningún caso podrá sobrepasar cuatro asignaciones.

b) Vacaciones:

Para el usufructo de las vacaciones del Personal de Blanco, se computará solamente los años de servicios prestados por el vínculo laboral más antiguo. Los distintos vínculos no podrán ser acumulativos.

c) Controles:

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, será el organismo encargado del cumplimiento de las disposiciones del presente Artículo.

Los OEE que cuenten con personal de Blanco con categoría «S» en los Objetos del Gasto 111 y 142 deberán a través de las Unidades de Recursos Humanos, verificar, monitorear y hacer cumplir lo dispuesto en la presente reglamentación.

Art. 105.- Los cargos del personal de blanco del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social resultado de la suma de vínculos, correspondientes a cargos y contratos, deberán cumplir la misma carga horaria que venían desempeñando previamente. Con relación a los vínculos, se deberá considerar:

	Remuneración	**Cantidad de vínculos adicionales autorizados**
1	Personal del MSPyBS cuya asignación actual representa un (1) vínculo.	Podrán tener dos (2) vínculos más para el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.
2	Personal del MSPyBS cuya asignación actual representa la suma de dos (2) vínculos.	Podrán tener un (1) vínculo más para el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.

3	Personal del MSP BS cuya asignación actual representa la suma de tres (3) vínculos.	No podrán acceder a otro vínculo en el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.

Los profesionales afectados por la unificación de vínculos que ejercen funciones administrativas de conducción superior tales como Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Institutos, Programas, Coordinaciones del nivel Central o Edificios de Oficinas, deberán cumplir la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales y/o ciento sesenta y seis (166) horas mensuales. A excepción de aquellas dependencias y/o servicios que poseen declaración de insalubridad, cuya carga horaria y frecuencia laborar es de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales y ciento treinta y dos (132) mensuales.

La reducción y/o ampliación de vinculaciones con las categorías "S", del Anexo de personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedarán exceptuados del proceso de concurso. Serán autorizadas por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, previo Dictamen Jurídico Interno. El MSPyBS deberá comunicar las modificaciones al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dentro de los diez (10) días corridos.

El pago de las asignaciones complementarias para el personal no incorporado a la unificación de vínculos se regirá conforme a las disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial. El pago de las asignaciones para el personal con unificación de vínculos se realizará sobre el salario del cargo directivo a que corresponda.

Art. 106.- Inclúyese en la Tabla de Excepciones del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y en el SINARH, todas las categorías «S» de los OEE tanto en cargos permanentes y contratados, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición ni simultaneidad de los horarios establecidos.

Para el control de la Tabla de Excepciones del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y en el SINARH, de todas las categorías «S» del Personal, los OEE deberán presentar la nómina del personal afectado al VCHGO, a sus efectos.

En relación a la unificación de vínculos, el MSPyBS deberá declarar en el certificado de trabajo la cantidad de vínculos que posee el personal de salud como resultado de la suma de dichos vínculos

04-02 DE LOS TRIBUTOS, DESCUENTOS E INFORMES DEL PERSONAL

Art. 107.- Procedimiento Tributario. El personal contratado en general se regirá por las normas de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes. El empleado público en relación de dependencia se regirá por la citada normativa hasta tanto empiece a aportar al régimen de seguridad social correspondiente.

En caso de que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, estas serán resueltas de acuerdo con los criterios emitidos en consulta por la Direccion Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), de conformidad con la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes:

a) **Contribuyentes:** «Las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia y por el arrendamiento de inmuebles» (artículo 82, numeral 1, inciso a), Ley Nº 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes y las Resoluciones reglamentarias de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

b) **Inscripción:** Salvo el caso previsto en el numeral 4) del artículo 36 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, las personas físicas, sean o no profesionales, y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, en consecuencia, estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo con los siguientes criterios

b.1) Personas Físicas Inscriptas: Las personas físicas que conforme al artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios, deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA.

b.2) Aplicación de las Retenciones: Las personas físicas, contratadas por la Administración Pública y que hubieran sido sujeto de las retenciones del IVA establecidas en artículo 36 de Anexo al Decreto N° 3107/2019, imputarán a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efecto los citados contribuyentes deberán, presentar su Certificado de Cumplimiento Tributario vigente y emitir su Factura correspondiente a la dependencia administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente.

c) Agentes de Retención. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, incluidas las Municipalidades y Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta.

Las entidades indicadas en este inciso no procederán con la retención del IVA en los casos previstos en el artículo 44 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el artículo 9° de la Resolución General N° 39/2020.

Sin embargo, las entidades señaladas en este inciso que contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país,

deberán retener el IVA previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.

d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.

d.1) **Personal contratado inscriptos en el RUC**. A los efectos de la retención al personal contratado de la Administración Pública en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por parte de las entidades señaladas en el numeral 1) del artículo 35 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, modificado por el Decreto N° 5087/2021 «POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 10 Y EL NUMERAL 1), DEL ARTÍCULO 35, DEL ANEXO AL DECRETO N° 3107/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019, ´DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL´"», cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado documento, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas.

d.2) **Personal contratado no inscripto y sin RUC.** En cambio, las personas físicas contratadas por la Administración Pública, cuando no sean profesionales, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del ciento por ciento (100%) del IVA, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido. Serán agentes de retención los previstos en

el artículo 35, numeral 1) del Anexo al del Decreto N° 3107/2019, en su redacción dada por el Decreto N° 5087/2021.

d.3) **Emisión de comprobante de retención**. En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la Entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en el respectivo «Comprobante de Retención».

d.4) Cuando, de conformidad con la Ley Nº 7445/2025 y su reglamentación, resulte obligatorio el aporte al sistema de seguridad social, el personal contratado dejará de tener la calidad de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar los trámites correspondientes para la cancelación de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), en caso de que corresponda.

e) **Personal Contratado de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.**

e.1) **Tributos: «1) Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA); b) Impuesto a la Renta Empresarial (IRE); c) Impuesto a la Renta de No Residentes (INR). **2) Administración Directa.** Las Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.

e.2) **Comprobante de Retención**. Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta

precedentemente, deberán emitir el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.

e.3) **Imputación presupuestaria del IVA**. En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local.

e.4) **Agentes de Retención.** El régimen de retenciones del IVA se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, incluidas las Municipalidades y Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA.

El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención del Decreto Nº 3107/2019.

Además de la retención del IVA practicada precedentemente, las entidades señaladas en este inciso que contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, deberán retener el INR previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.

En el caso de la provisión de servicios por parte de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, la retención del INR se deberá realizar aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019.

Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por administración directa o por agencias u organismos internacionales (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.), los OEE deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuestos en los incisos a), b), c), d), e) anteriores.

Art. 108.- Informes Mensuales de Altas y Bajas al MEF. Las UGDP o en su defecto las UAF's o SUAF's de las instituciones públicas, deberán procesar obligatoriamente en el Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA) del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, la información sobre los funcionarios públicos, empleados públicos y funcionarios trasladados temporalmente, incluidos los contratados realizados a través de las Agencias Especializadas, correspondiente al mes anterior vencido, en formato digital tipo CSV (delimitado por comas)(*.csv) y en línea sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, traslados temporales, datos sobre acto administrativo que sustente el movimiento, remuneraciones por cada detalle del Objeto del Gasto, vacancias disponibles, función, horario de trabajo, discapacidad y tipo, fecha de ingreso, oficina y profesión) conforme al formato elaborado a tal efecto por la VCHGO. El cumplimiento institucional de esta información, presentada bajo declaración jurada institucional, estará

disponible en el portal de internet del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nómina de funcionarios. Las Entidades que integran el PGN, a través de sus UGDP, bajo declaración jurada, deberán informar en línea al VCHGO la nómina de funcionarios, a través del Formulario B-15-03, «Nómina de Funcionarios y Empleados Públicos», dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes.

Las instituciones públicas que no realizan pagos a través del SINARH-Pago por Red Bancaria deberán registrar en SINARH-Legajos la Declaración Jurada de movimiento de funcionarios públicos, empleados públicos y funcionarios trasladados temporalmente según Formulario B-15-02, «Declaración Jurada de la Actualización Mensual del Movimiento del Capital Humano», en forma bimestral.

El VCHGO no dará trámite a pedidos de excepción a la doble remuneración, así como a la gestión de otros trámites administrativos y/o técnicos, si la institución recurrente no da cumplimiento en tiempo y forma a esta disposición, conforme al calendario de vencimientos publicado por el VCHGO.

El VCHGO informará sobre el cumplimiento de esta disposición, en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 109.- **Planificación de desvinculaciones.** Los Organismos y Entidades del Estado deberán enviar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional a más tardar el 30 de junio de 2026, una estimación de las desvinculaciones esperadas entre 2026 y 2030 por jubilación, con el fin de poder planificar adecuadamente las proyecciones fiscales y las dotaciones de personal. El plan deberá detallar los cargos y la estimación de remuneraciones de los servidores públicos correspondientes.

El VCHGO verificará el cumplimiento de los informes remitidos por los OEE a efectos de dar continuidad a las solicitudes de reprogramaciones y habilitaciones correspondientes al SINARH_Legajos.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

04-03 DESPRECARIZACIÓN LABORAL

Reglamentación Artículo 36, Ley N° 7609/2025.

Art. 110.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará el procedimiento para la realización del Concurso Interno Institucional para la desprecarización laboral de contrataciones temporales bajo relación de dependencia con una misma Institución y previo cumplimiento de los requisitos legales vigente. Las convocatorias se realizarán por grupo ocupacional y no por puestos, según requerimientos establecidos para el efecto.

El proceso de selección de desprecarización tendrá como fin principal el cambio del vínculo temporal a permanente, no así el incremento salarial de los participantes, salvo excepciones establecidas en el presente Decreto.

El proceso de desprecarización solo podrá iniciarse previa autorización expresa del EEN, independientemente de la fuente de financiamiento. La constancia de mesa de entrada del EEN no será considerada suficiente para iniciar el proceso.

Los cargos vacantes en el Anexo del Personal, previa autorización del EEN, podrán utilizarse para aquellos concursos de desprecarización que fueron realizados en los ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando el salario del beneficiario no exceda los límites establecidos en la normativa vigente al tiempo del desarrollo de dicho concurso.

Las autorizaciones otorgadas en el anterior y presente ejercicio fiscal por el Equipo Económico Nacional en el marco de la presente política estarán vigentes hasta el 31/12/2026. Las autorizaciones realizadas en el 2025, cuyo concurso no fue iniciado, podrán ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal a través del concurso correspondiente y bajo las normativas procedimentales del presente ejercicio fiscal.

Para la desprecarización laboral del Poder Legislativo y Judicial no se requerirá la autorización del EEN, sin embargo, deberán aplicar procesos de selección para la habilitación en el SINARH.

Queda prohibido cualquier proceso de desprecarización laboral sin concurso.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 111.- En los procesos de desprecarización, las instituciones públicas deberán identificar al empleado público registrado en el SINARH_Legajos que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar en relación dependencia con funciones administrativas.

b) Que hayan ingresado por concurso a partir del ejercicio fiscal 2014. Quedan exceptuados de este requisito los contratados incorporados antes del ejercicio fiscal 2014.

c) Contar con vinculación ininterrumpida de al menos cuatro (4) años en la misma institución al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal. Se entenderá por interrupción al término efectivo de la relación contractual. Las suspensiones y cortes administrativos deberán ser analizados caso por caso, resguardando los derechos de los trabajadores contratados.

La desprecarizacion de empleados públicos de otras carreras deberán contar con aprobación del VCHGO, siempre y cuando se trate de instituciones que componen el ámbito del Poder Ejecutivo. Se establecerán reglas especiales conforme a la naturaleza de las mismas.

Art. 112.- El VCHGO realizará el monitoreo de forma respecto del cumplimiento del debido proceso concursal para otorgar el código habilitante del registro de alta en el SINARH-Legajos.

La institución convocante será responsable de la ejecución del proceso y de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar de la Política de Desprecarización.

En caso de constatar el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la Política de Desprecarización, el VCHGO no dará trámite a la habilitación en el SINARH.

Art. 113.- Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la creación de cargos por el procedimiento de desprecarización serán presentadas al MEF, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente Decreto.

Art. 114.- Para el cumplimiento del Artículo anterior, en el caso de la creación de nuevos cargos, se deberán tener en cuenta los siguientes trámites:

a) Nota de solicitud acompañada de los Formularios y requisitos de

Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el presente Decreto.

b) La propuesta para la creación de nuevas categorías por implementación de la desprecarización podrá prever un incremento salarial del monto contractual, cuando este último no coincida con las categorías previstas en el Anexo del Personal vigente para el OEE. En este caso, la categoría, del Anexo, a ser creada deberá responder al monto superior inmediato al estipulado como remuneración en el contrato vigente según la tabla salarial aplicable.

c) La propuesta deberá contar con el informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Cumplidos los trámites establecidos, el MEF podrá proceder a las modificaciones del Anexo del Personal, que serán autorizadas por Ley.

En caso de utilizar las vacancias para la desprecarización del personal, podrán adjudicarse categorías hasta un 10% superior al monto del contrato vigente. En caso de superar el porcentaje establecido, se podrá considerar el Plan de Cargos, Carreras y Salarios de cada OEE teniendo en cuenta el perfil y el piso salarial para cada nivel de cargo cuya correspondencia deberá ser verificada por el VCHGO.

04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES

Art. 115.- La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136, «Bonificaciones por Exposición al peligro», será asignada al personal, conforme a lo previsto en el Clasificador Presupuestario y leyes especiales, sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el cuarenta (40%) de la remuneración básica mensual (Sueldos más Gastos de Representación), que deben adecuarse a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por la Institución. Esta remuneración

podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.

a) Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2026 cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2026.

Incompatibilidades: Los titulares de los OEE, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136, «Bonificaciones por Exposición al Peligro» previsto en el presupuesto vigente, podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional.

Remuneración No imponible. A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136, «Bonificación por exposición al peligro», no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MEF.

b) Normativa aplicable a las Fuerzas Públicas: se regirán por la Ley Nº 4493/2011, «Que establece los montos de la escala del Sueldo básico mensual y otras remuneraciones de los integrantes de las Fuerzas Públicas», en la cual se establece que el personal de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirá una remuneración complementaria en concepto de Bonificación por Exposición al Peligro en los casos en que sus tareas, actividades o misiones lo justifiquen y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

b.1) Para el caso de la Fuerzas Policiales, la bonificación por exposición al peligro no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designado por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso, podrá percibir bonificaciones ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones

que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.

b.2) Para el caso de las Fuerzas Armadas, no podrá percibir este beneficio el personal militar en actividad que se encuentre revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como tampoco el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario mencionado en los incisos b) y c), del artículo 45 de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», y el personal que se encuentre trasladado temporalmente a otras Instituciones, cuyo pago será reglamentado por la Máxima Autoridad Institucional conforme a disponibilidad presupuestaria.

Reglamentación Artículo 39, Ley N° 7609/2025. Concordante con la Ley N° 5349/2014.

Art. 116.- La remuneración en concepto de bonificación por Servicios Especiales con el Objeto del Gasto 137, «Gratificaciones por servicios especiales», prevista en la Ley N° 5349/2014, «Que establece beneficios al personal policial y militar asignado a operaciones conjuntas establecidas en virtud de la Ley N° 1337/1999, «De Defensa Nacional y Seguridad Interna» y su modificatoria Ley N° 5036/2014» será asignada al personal policial y militar sobre la base del sueldo básico mensual conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida en el presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal policial y militar nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal y designado por Decreto, Resolución o nota de servicio para prestar asistencia efectivamente en el área de conflicto delimitada en el Decreto N° 103/2013 «Por el cual se dispone el empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas de la nación en operaciones de defensa interna, en los departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay».

Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la gratificación, el Comandante de Operaciones de Defensa Interna deberá validar mensualmente la solicitud de pago al personal

beneficiado, la que será remitida dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la UAF correspondiente. La DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2026, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2026.

04-05 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y TELETRABAJO

Reglamentación Artículo 40, Ley N° 7609/2025

Art. 117.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), elaborará un modelo de Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) que servirá de guía para las instituciones públicas y gremios que desean convenir, sin que ello impida realizar otros ajustes conforme a la funcionalidad de cada institución.

En el sector público una vez firmado el convenio, y en caso de que el mismo implique un impacto fiscal, presupuestario y financiero, deberá ser remitido al VCHGO a fin de realizar el análisis correspondiente para el informe favorable, conforme lo establece el Art. 50 de la la Ley N° 7445/2025 «De la Función Pública y del Servicio Civil». Posteriormente el mismo deberá ser presentado al MTESS por la institucion pública o el gremio recurrente para la homologación respectiva, conforme a los delineamientos establecidos por el MTESS.

El contrato colectivo será revisable total o parcialmente cada dos años, a petición escrita de cualquiera de las partes que lo hubiesen celebrado.

La aplicación del acuerdo se realizará combinando las normas vigentes del derecho administrativo y laboral en cuanto fueran aplicables.

El contrato colectivo se deberá redactar teniendo en consideración las limitaciones establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 508/1994 «DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO» y en ningún caso se podrá estipular beneficios diferentes o contrarios a los establecidos en la misma, en el Presupuesto General de la Nación y demás normas legales vigentes.

Art. 118.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará la modalidad de prestación laboral denominada

Teletrabajo para el sector público, conforme a la Ley Nº 7609/2025 y su decreto reglamentario.

Las personas que desempeñan sus funciones exclusivamente bajo esta modalidad no podrán percibir remuneraciones extraordinarias ni adicionales.

El personal que realice labores de manera mixta (Teletrabajo y presencial o por cuadrillas) tendrá derecho a percibir remuneraciones extraordinarias y adicionales por las horas efectivamente trabajadas de forma presencial que puedan ser verificadas.

04-06 PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO

Reglamentación concordante Ley N° 6511/2020 «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA» y el Clasificador Presupuestario.

Art. 119.- **Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados.** Los gastos en concepto de «Viático» del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos Nº 6511/2020 y su reglamentación, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad», según las tablas de asignaciones detalladas en los Formularios B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior» y B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País», que forman parte del presente Decreto; y el Pasaje correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, «Pasajes». La Corte Suprema de Justicia se regirá por la Resolución CSJ N° 7911/2020, que aprueba la escala de viáticos para el traslado de Ministros, Magistrados y Funcionarios al interior del País, así como el factor de ajuste.

Los demás Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad con lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Será utilizada como base de cálculo la columna correspondiente a la categoría "Funcionario" de la «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País» (B-03-02), independientemente al cargo ocupado, cuando el viaje se realice para capacitaciones en carácter de participante o invitado en representación Institucional. Se tomará como referencia de eventos de capacitación los citados en la Clasificación de los eventos de Capacitación prevista en el Subcapítulo 04-11 de este Decreto.

Art. 120.- Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior y no regirá lo dispuesto en el Decreto que reglamenta la Ley Nº 6511/2020, «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA».

Art. 121.- **Procedimientos.** Cada Objeto del Gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 230 «Pasajes y Viáticos» (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

a) 231 Pasajes: Imputación presupuestaria

a.1) Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.

a.2) No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km), de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran

Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

a.3) Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

b) 232 Viáticos y Movilidad

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

b.1) Gastos de hospedaje o estancia en la zona de comisión y alrededores.

b.2) Gastos de alimentación: Incluye desayuno, almuerzo, merienda, cena, servicio de restaurant del hotel, compras de comestibles, gaseosas, jugos, agua mineral (no incluye bebidas alcohólicas) en la zona de comisión y alrededores y durante el viaje.

b.3) Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión, que incluye el pago de pasajes en ómnibus, taxis y plataformas digitales de movilidad.

No corresponderá el pago en concepto de pasaje o movilidad en caso de que el funcionario sea comisionado con un vehículo de la entidad.

b.4) Otros gastos: incluye los gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor y otros gastos menores ocasionados como consecuencia de la comisión o misión, conforme a lo siguiente: pago de impuestos o tasas locales de la ciudad de destino, productos básicos de aseo personal, servicios de lavandería, pago de estacionamiento, reparación de neumáticos,

reparaciones de calzado o vestimenta, compra de medicamentos básicos (Ej.: antigripal, digestivos, analgésicos, gastos hospitalarios menores o urgentes), pagos por servicios como envío de mensajería y paquetería. Para viáticos al exterior, además de lo expuesto, se podrá incluir lo siguiente; embalaje de equipajes, gastos por retraso de los vuelos en eventuales casos por los efectos del clima, desastres o emergencias del lugar, extravío o sustracción de equipajes, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, y otros similares en el cumplimiento de la comisión o misión de trabajo, compra de cargadores o adaptadores para aparatos electrónicos siempre que dichos gastos estén relacionados con el cumplimiento de la comisión oficial de servicio.

b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el interior y exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en la ciudad del interior o en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.

b.6) Gastos personales básicos en el trayecto al lugar de Destino

b.7) Para el pago de Viáticos y Movilidad en el interior del País los días sábados, domingos y feriados, se deberá contar indefectiblemente en la solicitud de pago de viáticos y/o movilidad con un cronograma de trabajo aprobado por el superior inmediato y/o responsables de la dependencia.

b.8) Reposición o reembolso viáticos interior. En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de alimentación, hospedaje, impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país.

b.9) Reposición o reembolso viáticos del exterior. Constituirá gastos de reintegros de viáticos en concepto de imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo con

el costo de vida de la ciudad o lugar de destino se incurra en sobrecosto de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana, debidamente justificadas en la rendición de cuentas. En tal caso, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país o hasta un 30 % más sobre la Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País (B-03-02), dispuesto por el presente Decreto.

b.10) Asignación. Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), podrán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los Formularios B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior» y B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País», que forman parte del presente Decreto.

b.11) Devoluciones. En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 6511/2020 los OEE, que reciben fondos de la Tesorería General, deberán remitir a la DGCP del MEF, en un plazo no mayor de quince (15) días, la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.

c) 233 Gastos de traslado

Serán asignados con este Objeto del Gasto los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático, consular y agregados militares, policiales y comerciales designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regula la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

d) 239 Pasajes y Viáticos Varios

d.1) En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

d.2) Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuestos para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este

Objeto del Gasto (239), se autoriza el pago de los «gastos de traslado o movilidad» del personal público, personal de las fuerzas públicas y a personas particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 111.502 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

d.3) En el Objeto del Gasto 239, incluye la reposición o reembolso de gastos de traslados o de movilidad abonados por notificaciones realizadas en procesos judiciales de conformidad con la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 y modificaciones, así como trámites en procesos judiciales, y administrativos seguidos por los OEE dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior.

e) **Incompatibilidades:** Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, especificado en el inciso b) de este Artículo, no serán compatibles con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto 239 Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, detallado en el inciso d)

anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la Tabla de valores de Viáticos para el Exterior del País, se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

Reglamentación Artículo 264, Ley N° 7609/2025.

Art. 122.- En el marco de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 264 de la Ley N° 7609/2025, los mecanismos de rendición de cuenta de los viáticos, previstos en la Ley N° 6511/2020 y su reglamentación, serán aplicables únicamente en caso de realizarse comisiones de servicio a capitales departamentales. En dicho caso serán requeridos comprobantes legales sobre el 50% del monto total asignado y el saldo restante podrá ser justificado mediante declaración jurada.

Para el caso de los Agentes Especiales de la SENAD y los Agentes Penitenciarios del Ministerio de Justicia, las máximas autoridades institucionales reglamentarán los mecanismos y criterios de rendición que consideren pertinentes en atención a su normativa especial

04-07 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Reglamentación Artículo 41, Ley N° 7609/2025.

Art. 123.- **Aguinaldos.** El aguinaldo otorgado al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el marco del artículo 41 de la Ley N° 7609/2025, corresponde a los créditos presupuestarios previstos con los Objetos del Gasto 114 y 162 y en los conceptos de aguinaldos del Grupo 100 Servicios Personales dispuestos en el presente Decreto.

Autorízase al MEF, a través del VAF, a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

Art. 124.- El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza el pago del mismo. En los casos de renuncia, jubilación, término de

mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de Sueldos u otro documento de pago al funcionario público que ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal contratado, corresponderá el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad y el mismo podrá ser liquidado y abonado conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Subcapítulo, previa autorización por disposición legal de la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos y PF con el Objeto del Gasto y al mes que será efectuado el pago.

El VAF del MEF a través de sus reparticiones competentes, está facultado a la reprogramación del Plan Financiero y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

El pago del aguinaldo para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme al calendario de pagos que será establecido por el MEF.

Art. 125.- Conforme al marco legal establecido en la Ley N° 7609/2025 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo con los créditos previstos o disponibles en el PGN 2026 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación:

1. Funcionario Público

a) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios Públicos que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de

las doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2026, según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por la presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2026 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

c) Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 Gastos de Residencia, 131 Subsidio Familiar, 135 Bonificaciones por Ventas, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 138 Unidad Básica Alimentaria, 191 Subsidio para la Salud y 192 Seguro de Vida.

d) La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas Fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del programa, actividad o proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente

133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático y Administrativo
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
199-Otros Gastos del Personal	199-Otros Gastos del Personal

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los Objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del gasto con otras Fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas.

2. Empleado Público

a) El empleado público contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados al Subgrupo 140 Personal Contratado tendrá derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad**.**

b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2026, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por

planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otros descuentos.

c) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones se realizará en el mismo Objeto del Gasto en el cual perciben su remuneración.

d) No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Cuando el contrato no haga mención taxativamente al pago del mismo, el personal contratado por unidad de tiempo tendrá derecho a percibirlo.

e) El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
141-Contratación de personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142-Contratación de personal de salud	142-Contratación de personal de salud
143-Contratación ocasional del personal	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145-Honorarios profesionales	145-Honorarios profesionales
146-Contratación del personal de	146-Contratación del personal de

servicio en el Exterior	servicio en el Exterior
147-Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar, Control Sanitario y espacio de desarrollo infantil	147-Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar, Control Sanitario y espacio de desarrollo infantil
148- Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra	148-Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras Fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas.

Art. 126.- Gastos de Representación. Conforme la Ley N° 7609/2025, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios, siempre y cuando se encuentre previsto taxativamente en el artículo siguiente. Esta remuneración no podrá ser abonada al funcionario cuando deje de ocupar el cargo. El Gasto de Representación podrá ser asignado al personal traslado temporalmente, o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario, designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular, que no perciba esta remuneración. Esta remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

El Gasto de Representación no podrá ser liquidado a través del Objeto del Gasto 199 «Otros gastos del Personal», en ningún caso.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 127.- Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por la Ley N° 7445/2025, la Ley N° 7278/2024 y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley N° 7609/2025, asi como de la reglamentación que sea emitida por el MEF en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 7445/2025 en materia de política de remuneraciones, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal.

Los cargos que tienen la representación legal de la Entidad son los expresamente contemplados en la CN, carta orgánica, Anexo del Personal y organigrama de la Entidad aprobado por disposición la legal correspondiente. Estarán comprendidos los siguientes cargos.

a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior: A los efectos de la asignación del gasto de representación, serán considerados de Conducción Política y de Dirección Superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Defensor Público General, Defensor Público Adjunto y Defensores Públicos; los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos

Institucionales, Titular de la Asesoría Jurídica de la Entidad, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley Nº 1535/1999; los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales, Agente Especial Agregado y Agente Especial Supervisor General.

b) **Fuerzas Armadas:** También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad con la estructura orgánica prevista en la Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de las Fuerzas Militares, del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso **a)** anterior.

c) **Fuerzas Policiales:** Corresponderán Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad con la estructura orgánica prevista en la Ley N° 7280/2024 «ORGÁNICA FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL», modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico. Los cargos con

funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso **a)** anterior.

d) El Gasto de representación autorizado en el Anexo del Personal de los OEE, deberá ser asignado de acuerdo a los cargos presupuestados ocupados por los titulares según las líneas o interlineas previstas en concepto de Sueldos (OG 111) o Dietas (OG 112) con el respectivo Gasto de representación (OG 113), detallados en el anexo del personal de la Ley N° 7609/2025 y los mismos no podrán ser modificados, sino en virtud a una ley.

El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

04-08 SUBSIDIO FAMILIAR - SUBSIDIO PARA LA SALUD

Reglamentación Artículos 42 y 43, Ley N° 7609/2025.

Art. 128.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar por hijo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 7609/2025, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

Las UGDP de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad civil del funcionario.

2. Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación correspondiente.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

El beneficio de subsidio mensual por hijo menor, que pagan los OEE con un monto diferente a lo autorizado por la Ley de PGN podrán seguir haciéndolo si lo tenían previsto en su reglamento interno, de conformidad al último párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 129.- **Subsidio para la Salud.** El subsidio para la Salud establecido en el artículo 43 de la Ley N° 7609/2025, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico privado en el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

El subsidio para la salud será abonado a cada funcionario, empleado u obrero de acuerdo con las disponibilidades de créditos aprobados por la Ley N° 7609/2025 en el Objeto del Gasto 191 «Subsidio para la Salud», y no podrá ser inferior al monto de G. 300.000.-, y en ningún caso podrá superar la suma de G. 500.000.-

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de servicio de medicina prepaga y de salud contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.

04-09 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL

Reglamentación Artículo 44, Ley N° 7609/2025.

Art. 130.- Los OEE afectados a la matriz salarial deberán ajustar las remuneraciones de su personal conforme a la nómina de funcionarios presentados al Ministerio de Economía y Finanzas, utilizados en la elaboración del anexo del personal vigente. Los OEE ajustados a la matriz salarial se encuentran detallados en el Anexo B-15-09.

Art. 131.- El pago de la remuneración prevista en el Objeto del Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos:

a) Bonificación por Responsabilidad en Cargo Jerárquico.

El pago en este concepto podrá ser asignado a quienes efectivamente ejercen cargos presupuestados que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama, y el Anexo del Personal para los nuevos cargos creados, aprobados por disposición legal correspondiente:

- **a.1)** Viceministros del Poder Ejecutivo, Presidentes, Directores y/o Titulares de las ED.
- **a.2)** Síndicos de quiebras.
- **a.3)** Síndicos de la CGR y Defensor Adjunto del Pueblo.
- **a.4)** Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades.
- **a.5)** Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.
- **a.6)** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades, conforme al artículo 71 de la Ley Nº 1535/1999.

El pago de la bonificación deberá realizarse sobre la base del Sueldo presupuestado para el cargo aprobado en el Anexo del Personal de la Entidad más Gastos de Representación.

Para aquellos casos de designación en cargos de Nivel Jerárquico, cuyo sueldo contemple el pago de diferencia salarial a través del Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), para el pago de la bonificación, deberá considerarse la suma del Objeto del Gasto

111(Sueldos) más el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal).

En caso de que el funcionario designado perciba una asignación mayor a la que corresponde al cargo que ocupa, la liquidación de la bonificación se hará sobre la base del sueldo del cargo ocupado y presupuestado en el Anexo del Personal de la Entidad.

b) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión administrativa.

El pago en este concepto podrá ser asignado al funcionario con cargo inferior a Jefe de Departamento:

b.1) Cajeros cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

b.2) Verificadores quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, sobre recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.

b.3) Funcionarios técnicos de las Entidades recaudadoras del Estado quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos.

b.4) Verificadores/analistas de las Entidades recaudadoras del Estado cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes

de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad.

b.5) Verificadores/transferencistas de fondos quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.

b.6) Personal con funciones iguales y de distinta denominación a los detallados en los incisos anteriores a este que tengan funciones de administración de fondos, valores de tesorería y recaudación de recursos.

b.7) Personal que administre sistemas especializados que contengan información oficial, financiera o patrimonial de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas, directamente relacionados con la función misional de la Entidad, así como los usuarios responsables de la carga y procesamiento de datos en la plataforma SIGOB (módulos TRANSDOC y DELEY).

b.8) Personal que cumple funciones de gestión del sistema de control interno dentro del Equipo técnico MECIP, y gestión de control en la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Equipos de Auditoría de la CGR y Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

c) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión presupuestaria.

El pago en este concepto podrá ser asignado a funcionarios con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de suministros, registros contables – patrimoniales y gestión de las

unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC, autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF, así como la actualización de dichos sistemas.

d) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas.

El pago en este concepto podrá ser asignado a los trabajadores del Estado con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores insalubres y riesgosas, previo dictamen o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

e) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores en lugares inhóspitos.

El pago en este concepto se podrá asignar al personal con cargos inferiores a Jefe de Departamento y deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

f) Bonificación por responsabilidad en el cargo para Ordenador de Gastos o habilitado pagador y equivalentes.

El pago en este concepto se asignará a quienes tengan a su cargo cuentas de origen y cuentas corrientes administrativas y a quienes asignen, dictaminen, autoricen o administren recursos o ingresos del tesoro público como actividad misional en el marco de políticas públicas de alcance nacional.

La bonificación «por responsabilidad en el cargo para Ordenador de Gastos o habilitado pagador y equivalentes» se asignará hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la base de sueldo, más gastos de representación presupuestado para el puesto designado de acuerdo al Anexo del Personal aprobado.

g) Gratificaciones Ocasionales: Prohíbase el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional.

Esta disposición no se aplicará a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, conforme al artículo 19, Inc. 1 de la Ley Nº 7143/2023 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS".

Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

Incompatibilidades: Los diferentes conceptos de bonificaciones previstos en los incisos a), b), c), e) y f) detallados precedentemente son incompatibles entre sí, pudiendo percibirse solo una Bonificación en concepto de responsabilidad en el cargo. Asimismo, la suma de las bonificaciones recibidas en los Objetos del Gasto 133 y 137 no podrá ser superior al 30% del Sueldo mensual más Gastos de representación, para aquellos que lo perciban.

Asimismo, aquellos cargos con remuneración equivalente o superior al de un Ministro de Poder Ejecutivo (OG 111 o 112), así como también los Ministros y funcionarios designados con rango de Ministro con salarios equivalentes, podrán percibir una bonificación con el OG 133, en un porcentaje que no podrá ser superior al 25% del Sueldo mensual más Gastos de Representación.

Art. 132.- El pago de las bonificaciones previstas en el Objeto del Gasto 133 para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, afectados a la matriz salarial, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Superintendencia, respectivamente, conforme al tope establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 7609/2025. El Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública, dentro del tope establecido por el Artículo 48 de la Ley, podrán reglamentar internamente la asignación de beneficios complementarios en el Objeto del Gasto 133.

Los demás OEE del Nivel 13 deberán regirse por las disposiciones previstas en este Subcapítulo BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL.

En ningún caso la sumatoria podrá superar los porcentajes previstos en el Artículo 44 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 133.- El pago de las bonificaciones para los ordenadores de Gastos del Poder Legislativo será reglamentado por las máximas autoridades de estas entidades, que en ningún caso podrán ser superiores a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 134.- De acuerdo con lo dispuesto en el Objeto del Gasto 137, corresponden a remuneraciones complementarias al Sueldo del personal que ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado temporal o definitivamente, que serán asignados conforme a los siguientes conceptos:

a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado temporal o definitivamente a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública y con dedicación única y exclusiva a la misma.

Las bonificaciones por servicios especiales se asignarán únicamente a los cargos detallados a continuación, conforme a la siguiente escala sobre la base de sueldo mensual:

Descripción de cargos* de los programas y/o proyectos	**% Límites Máximos**
Coordinador General	30
Especialista o sectorialista	30
Coordinador de Componente o equivalente	30
Asesor Técnico	25
Asistente de Proyectos**	20

*Estos cargos no representan niveles jerárquicos en la estructura orgánica de cada OEE

**Asistente de Proyectos no contempla las funciones de servicios generales y trabajos de secretaría.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción del Objeto del Gasto 133 en concepto de «Bonificación por Responsabilidad en el Cargo».

b) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones por servicios especiales al personal de las fuerzas militares y policiales, en comisión de servicios, y a los que cumplan funciones de seguridad, por labores vinculadas a vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles e inmuebles en Bancos y Entidades Públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución en donde presta servicios.

El cobro de este concepto del gasto no será compatible con la percepción de asignaciones temporales y complementarias previstas para el personal administrativo de la entidad donde presta servicios el personal de las fuerzas militares y policiales.

Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al Sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por Servicios Especiales), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del Sueldo mensual, más Gastos de Representación, hasta doce (12) remuneraciones mensuales en el año, que podrán ser percibidos por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

En el caso de los proyectos de inversión pública, los pagos a través del Objeto del gasto 137 podrán ser percibidos por el personal con dedicación única y exclusiva a la Unidad Ejecutora, siempre y cuando se traten de mensualidades complementarias al salario. No podrán realizarse pagos ocasionales ni por única vez a través de proyectos de inversión pública.

Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por servicios especiales), deberán ser asignadas al personal según las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional,

adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrán establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

Los conceptos de erogaciones detallados en el Objeto de Gasto 199 «Otros Gastos de Personal», no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión, salvo para gastos ocasionales de gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado correspondiente a ejercicios fiscales anteriores causados por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior previstos en el Plan Financiero.

04-10 BECAS Y PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

SECCIÓN I BECAS

Reglamentación Artículo 47, Ley N° 7609/2025

Art. 135.- Lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 7609/2025 para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previstos créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la Máxima Autoridad o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación podrá ser concedida complementariamente o dentro del programa de capacitación de los OEE y reglamentaciones.

Art. 136.- **Procedimientos.** Los conceptos de gastos serán asignados en coincidencia con lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos, concedidos al personal público o personas privadas por los OEE, en concordancia con los fines institucionales:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la Entidad 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 4842/2013, «Que regula las becas otorgadas y/o administradas por el Estado, modifica la estructura y funciones del nuevo Consejo Nacional de Becas y deroga la Ley N° 1397/1999 "Que crea el Consejo Nacional de Becas"».

b) Para la concesión de becas por las ED, conforme a los fines previstos en la Carta orgánica de la institución, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles en sus respectivos presupuestos. Si las becas fueran otorgadas al personal de la entidad, no podrán ser imputadas en este OG las capacitaciones que tengan una carga lectiva menor a 200 horas. Se excluye el pago de tesis, cuando la misma represente una suma adicional al costo total del curso.

Una vez otorgadas las becas, deberán ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas.

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo con planes de capacitación relativos a la formación profesional, capacitación y adiestramiento del personal en cursos nacionales o en el exterior. No podrán ser imputadas en este OG las capacitaciones que tengan una carga lectiva menor a 200 horas. Se excluye el pago de tesis cuando la misma represente una suma adicional al costo total del curso.

d) El Objeto del Gasto 841 podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso, el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución será sin relación de dependencia laboral.

Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el Ejercicio Fiscal.

e) Para la concesión de becas por parte de las entidades educacionales, tales como Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades Nacionales y/u Organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes y no residentes en el país.

f) Incluye las becas a favor de estudiantes y docentes dentro del marco de los programas presenciales de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

Art. 137.- Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución que otorgará la beca, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. En el presente caso, no será necesaria la aprobación del Consejo Nacional de Becas. No obstante, las instituciones públicas deberán remitir semestralmente al VCHGO el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente.

Art. 138.- Establécese que los OEE que cuenten con créditos programados en el OG 841, y otorguen becas al público, no podrán realizar nuevas asignaciones de becas sin contar previamente con la autorización expresa del Consejo Nacional de Becas, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias, que deberá analizar de manera específica, en cada caso, las becas que serán otorgadas por cada Entidad, de forma a garantizar el acceso equitativo a las mismas.

Se exceptúan de la presente disposición el MEF, el BCP, los Gobiernos Departamentales, las Universidades Nacionales, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnologia (CONACYT) y al MITIC para las becas otorgadas en el marco del Programa de Apoyo de la Agenda Digital aprobado por Ley N° 6298/2019.

Asimismo, lo dispuesto en el presente artículo no aplica a las becas que hayan sido otorgadas en Ejercicios Fiscales anteriores ni las otorgadas al personal de la entidad.

La máxima autoridad institucional será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo

SECCIÓN II PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Art. 139.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 8670/2018 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO", el MTESS y el MEF, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y procedimientos para la implementación de la Metodología Dual de formación profesional y prestación de servicios como modalidad de contratación en las Empresas Públicas, en calidad de pasante o aprendiz.

El MEF, a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, establecerá el procedimiento especial de concurso para la selección de las personas que serán contratadas, en calidad de pasante o aprendiz, bajo la modalidad de Metodología Dual.

A los efectos de la presente reglamentación se entenderá como Empresas Públicas las definidas como tales en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 5058/2013 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS (CNEP)".

Art. 140.- Establécese que, en la contratación de personal bajo la modalidad de formación profesional dual, el contrato estipulará, además de la prestación de servicios, el aprendizaje, conforme con los requerimientos técnicos del organismo o entidad del Estado contratante.

La remuneración de los contratados bajo el régimen de formación profesional dual, para cumplir funciones como pasantes o aprendices, no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal vigente, y en ningún caso podrá ser superior al 75% (setenta y

cinco por ciento) del mismo, debiendo imputarse los pagos en el Objeto del Gasto 144 Jornales.

La carga horaria de la persona contratada para la prestación de servicios bajo la metodología dual se regirá por las disposiciones de la Ley N° 213/1993 «Que establece el Código del Trabajo», será de 6 (seis) horas diarias y de 30 (treinta) horas semanales, y deberá ser establecida de forma a que la persona contratada bajo esta modalidad pueda obtener formación teórica en una institución educativa, de conformidad con las disposiciones a ser emitidas por el MTESS y el MEF, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 141.- La Entidad contratante podrá asegurar al pasante o aprendiz al régimen de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social (IPS), a cuyo efecto deberá descontarle mensualmente el cinco por ciento (5%) de la remuneración que perciba, quedando a cargo de la entidad el pago de la diferencia, necesarios para su inclusión al seguro social.

Art. 142.- La contratación bajo este régimen tendrá carácter provisorio, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de la Función Pública vigente y los reglamentos dictados para el efecto.

Art. 143.- Una vez culminado el programa, en caso de necesidad de dotación y disponibilidad presupuestaria, previa autorización del Equipo Económico Nacional, las Empresas Públicas podrán realizar la renovación contractual de los aprendices que hayan culminado satisfactoriamente el programa, quienes pasarán al régimen de contrato temporal con relación de dependencia laboral. El monto del contrato será de un salario mínimo.

A efectos de cómputos laborales, se considerará la acumulación total desde la vinculación como aprendiz.

04-11 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO

Art. 144.- **Capacitación Institucional.** Los OEE deberán aprobar por disposición legal de la Máxima Autoridad de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiada con el Subgrupo de Objetos del Gasto 290 (Servicios de Capacitación y

Adiestramiento) para aquellos funcionarios y empleados públicos incluyendo a los trasladados temporalmente que presten servicios en los OEE que estén vinculados a las funciones de la Dependencia de la Entidad en que presta servicio, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.

Art. 145.- Capacitación a los servidores públicos. El Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay (INAP), dependiente del MEF, tendrá a su cargo la administración, planificación, organización y promoción de la enseñanza, perfeccionamiento, especialización y actualización de los servidores públicos del ámbito del Poder Ejecutivo.

. Las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo podrán ejecutar los planes de capacitación y entrenamiento de sus servidores públicos a través del Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), dependiente del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la malla curricular prevista para el 2026, con el propósito de fortalecer las competencias de los servidores públicos.

Si la institución optare por la ejecución de los eventos de capacitación a través del INAPP deberá solventar los gastos de logística y remuneración de los formadores y/o capacitadores del mismo. Estas actividades deberán estar contempladas en el Plan de Capacitación de la institución solicitante correspondiente al ejercicio académico.

Art. 146.- Permiso con y sin goce de sueldo para capacitación profesional.

Para acceder al permiso para capacitación, ya sea con o sin goce de sueldo, previsto en la Ley de la Función Pública vigente el funcionario deberá presentar una solicitud formal, acompañada de la documentación que avale la aceptación en el programa de postgrado, en el exterior o en el país, para estudios de dedicación exclusiva y a tiempo completo, en universidades o centros de formación terciaria de nivel equivalente.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

El permiso con goce de sueldo será otorgado solo a aquellos funcionarios que cuenten con estabilidad laboral según lo previsto en las normativas que rigen las distintas carreras de la función pública.

Las instituciones públicas deberán emitir el dictamen jurídico previo correspondiente y el acto administrativo fundado que acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, la congruencia del programa con el perfil y funciones del funcionario o con las necesidades institucionales, a fin de otorgar permisos para realizar estudios de postgrado de dedicación exclusiva y tiempo completo en el exterior o en territorio nacional, conforme lo determine la autoridad de aplicación de la materia correspondiente.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional tendrá la facultad de establecer los procedimientos, los plazos y los casos específicos que deberán ser evaluados para la concesión de estos permisos en las instituciones que componen el ámbito del Poder Ejecutivo.

El permiso con goce de sueldo podrá ser concedido por la duración total del programa académico, de acuerdo con el plan de estudios establecido. El permiso sin goce de sueldo podrá ser concedido por un plazo de hasta dos años.

La autorización del permiso para capacitación o formación en el extranjero, para funcionarios permanentes de otras carreras, será otorgada por la institución competente de dichas carreras.

El permiso para capacitación será otorgado únicamente a los funcionarios públicos de carrera regidos por la Ley N° 7445/2025 y que no tengan categoría o cumplan funciones de confianza o cargos de directivos públicos.

Para el caso de los funcionarios de carrera que se encuentren ocupando cargos de confianza o de directivos públicos, la institución deberá cesar previamente al funcionario en dicho cargo y ser objeto del proceso de reasignación correspondiente como condición previa para acceder al permiso.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

La institución pública deberá remitir al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del MEF la copia del acto y antecedentes para el registro respectivo, sin perjuicio de las medidas que correspondan ante concesiones irregulares.

Art. 147.- **Autorización de Gastos para la Capacitación del Capital Humano.** Los gastos previstos para la Capacitación del Capital Humano, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la Máxima Autoridad de la Entidad o por delegación al personal autorizado a tal fin. A dicho efecto, queda excluido de los procesos de Contrataciones Públicas conforme a lo establecido en el Capítulo 11 «De la Gestión de las Contrataciones Públicas» de la Ley de PGN.

Art. 148.- **Procedimientos.** Las normas y procedimientos referenciales dispuestos en el presente artículo podrán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.

a) La capacitación del capital humano tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "plan anual de capacitación" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo para aquellos funcionarios y empleados públicos incluyendo a los trasladados temporalmente de los funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente que presten servicios en los OEE.

b) Se entenderá por capacitación/Formación del capital humano: a todo proceso de enseñanza – aprendizaje, realizado en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, para el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público. Pueden ser nacionales o internacionales. La capacitación/formación puede ser de:

b.1) Profundización: corresponde a los Programas de Postgrado a nivel de Especialización y Maestría, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 4995/2013, «De Educación Superior», y sus reglamentaciones.

b.2) **Actualización:** consiste en toda capacitación tendiente a actualizar, innovar o incrementar las competencias del personal a través de conocimientos teóricos y prácticos, en relación a la función que desempeña en el puesto que ocupa. Comprende la clasificación de los eventos de capacitación determinado en la presente reglamentación.

b.3) **Práctica laboral:** consiste en la actividad de entrenamiento o intercambio de experiencias relativas a las funciones desempeñadas, que se realiza en instituciones nacionales o internacionales del sector público, tendientes a una mejora significativa en el puesto de trabajo.

c) Los planes de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución en el desarrollo de los mismos, tales como la capacitación presencial, semipresencial, virtual, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y la auto instrucción.

d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los planes y eventos de capacitación.

e) A fin de cumplir con sus objetivos y metas, los OEE podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional más de una vez por año.

f) Las instituciones públicas, sobre la base de la detección de necesidades de capacitación, formularán su plan anual de capacitación. Las UGDP de las instituciones públicas son las responsables de su elaboración y deberá reflejar objetivos, metas y prioridades institucionales, asegurando una asignación presupuestaria adecuada para su ejecución. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo: Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que ocupa el servidor público, las opiniones de los

jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo y las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional. Las instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, en los términos de la ley que regula la organización administrativa del Estado, deberán remitir sus respectivos planes anuales de capacitación al VCHGO, dentro del primer semestre del año para ser consolidados en un plan global del Gobierno Nacional.

g) Las UGDP deberán utilizar los resultados de la evaluación de desempeño (EDD) como insumo para identificar brechas de desempeño y necesidades de capacitación, priorizar las acciones del Plan Anual de Capacitación y definir medidas de mejora institucional asociadas al desarrollo de competencias, conforme al régimen vigente de evaluación del desempeño. Las instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, en los términos de la ley que regula la organización administrativa del Estado, deberán remitir sus respectivos resultados de EDD al VCHGO, dentro del primer semestre del año junto con el plan anual de capacitación.

h) Clasificación de los eventos de Capacitación. Para efectos de los planes de capacitación se establece la siguiente clasificación referencial de eventos:

1) **Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de cuarenta (40) horas.

2) **Nivel Técnico o de Capacitación Técnica:** Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

3) **Charlas o Conferencias**: Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral.

4) **Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral.

5) **Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas.

6) **Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas.

7) **Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.

8) **Práctica o Pasantía Laboral:** Actividad de aprendizaje o intercambio de experiencias y conocimientos realizada a propuesta de la autoridad respectiva en la que presta servicio el funcionario a ser llevada a cabo en una institución nacional o internacional del sector público relativa a las funciones desempeñadas.

9) **Otros Eventos de capacitación**, cuya denominación y descripción no esté contemplada de los puntos 1 al 8, que sean de orden académico.

10) **Microcertificaciones:** certificaciones de corta duración que acreditan conocimientos específicos y concretos, generalmente orientadas a necesidades laborales puntuales. Se entiende por microcertificado de capacitación el documento expedido al término de un proceso formativo estructurado en contenidos acotados, que acredita el logro de resultados de aprendizaje específicos vinculados con funciones, perfiles de puesto o

tramos de carrera en la Administración Pública. Se reconocerá como instrumento de acreditación de resultados de aprendizaje específicos, la emisión de microcertificados vinculados a funciones o perfiles de puesto. Hasta tanto exista habilitación normativa específica para su exigibilidad como requisito, los microcertificados podrán ser considerados como criterio preferente de valoración en antecedentes de formación y capacitación, y como insumo para programas de desarrollo y planificación de carrera, en coordinación con el INAPP.

i) Las UDGP stán obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el Plan institucional de Capacitación y las ofertas de Capacitación que correspondan, brindando las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

j) Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación: En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

k) Certificaciones: La documentación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique:

1) Certificación por asistencia.

2) Certificación por aprobación.

3) Certificación por Pasantía o Pasantía Laboral.

Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevarán un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. La certificación de capacitación expedida a nivel del Sector Público podrá ser emitida en formato digital en concordancia con lo previsto en la Ley N°

6822/2021 y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;
- Tipo de acción y nombre de la misma;
- Nombre completo
- Fecha y duración en horas de la acción;
- Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

Las certificaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

l) Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción. Asimismo, el adjudicado para participar de los eventos académicos realizados por el INAPP, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de formación y capacitación de dicho Instituto.

m) Todo servidor público que participe de una capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó, y deberá mantener disponibles para consultas institucionales los materiales teóricos o medios mágneticos, si los hubiere. Según las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de planes de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.

n) Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos a su vez presentarán un resumen semestral de estas evaluaciones para informar a la autoridad nominadora, así como al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

o) Evaluación de seguimiento. A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la UGDP le podrá hacer un seguimiento hasta tres meses después de finalizada dicha capacitación, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo para medir el impacto en la capacitación recibida por el funcionario.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el plan de capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarios para mejorar el desempeño del servidor público y pertinente con el puesto o nivel jerárquico que ocupa en la institución.

p) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa. Para la asistencia a eventos de capacitación externa solo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización de la capacitación. Cuando se autorice la participación de servidores públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas solo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

q) Los criterios básicos para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

1) Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;

2) Ser empleado público permanente y/o personal contratado;

3) No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;

4) Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado conforme al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

r) Contrato de Capacitación. Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la entidad donde presta servicios, comprometiéndose el funcionario a un plazo de permanencia en la institución por igual plazo como mínimo.

s) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados a través la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

t) Sustitución de experiencia por capacitación: Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto, mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado plan de capacitación.

u) Certificaciones expedidas con anterioridad. Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones:

1) Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables.

2) Otras unidades o indicadores de medición.

v) Sanciones por incumplimientos: los OEE podrán prever en sus reglamentaciones internas y en los contratos respectivos, sanciones pecuniarias a los funcionarios autorizados a participar de los cursos y que no asistan a los mismos con el porcentaje requerido para certificar.

Art. 149.- **Pagos a Capacitadores.** Cuando el servidor público (funcionario público permanente o empleado público contratado) de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en los eventos de capacitación organizado para los OEE, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como docente o instructor, concordante con una escala razonable de remuneraciones que serán otorgadas según los planes de capacitación de la Entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del Subgrupo de Objetos del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" y la reglamentación institucional dictada por la Máxima Autoridad del OEE.

Cuando el funcionario o funcionaria ejerza su rol docente, instructor o capacitador de forma remunerada dentro de la jornada de trabajo, deberá compensar en los días siguientes las horas utilizadas en la labor docente debiendo dar cumplimiento a la jornada laboral de trabajo efectiva establecida en las disposiciones vigentes.

04-12 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS

Reglamentación Artículo 48, Ley N° 7609/2025.

Art. 150.- Los OEE con funcionarios o personal con régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas deberán proceder a liquidar en planilla las remuneraciones imponibles o no imponibles y ejecutar los créditos presupuestarios mensuales correspondientes a los Objetos del Gasto Sueldos, Dietas y Gastos de Representación. Aquellos cargos vacantes o no liquidados por estar en proceso de modificación presupuestaria o en gestiones administrativas podrán ser liquidados a través del Objeto del Gasto 111 Sueldos, considerando que los saldos presupuestarios migran al siguiente mes.

En casos debidamente justificados los pagos de remuneraciones del personal de meses vencidos podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 199 Otros Gastos del Personal, como causas presupuestarias o administrativas justificadas.

En casos de modificaciones del Anexo del Personal (ampliaciones u otras modificaciones presupuestarias), las asignaciones personales en

concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación serán liquidadas y abonadas a partir del mes de vigencia de la Ley o disposición legal.

Los proyectos de leyes o disposiciones legales, el proceso de promulgación o emisión de la disposición legal, con reservas preventivas de créditos presupuestarios en los sistemas del SIAF con los Objetos del Gasto Sueldos, Dietas, Gastos de Representación y con los respectivos aguinaldos, serán liberados cada mes a los efectos de la liquidación y ejecución del crédito presupuestario mensual.

Excepciones: Bloqueos de sueldos, ajustes contables, regularización de obligaciones presupuestarias vinculadas a STR de un determinado mes al siguiente, reincorporación de funcionarios con permiso sin goce de sueldo y otros casos debidamente justificados.

04-13 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Reglamentación Artículo 49, Ley N° 7609/2025

Art. 151.- El Programa de Retiro voluntario será implementado y autorizado para los funcionarios públicos nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111 Sueldos) de los OEE. Para la implementación del programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada institución.

Art. 152.- No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario:

a) los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los Agentes Fiscales, Defensor Público General y Defensores Públicos, los Directores Nacionales y Presidentes de entidades.

b) funcionarios de 60 años de edad cumplidos en adelante, con derecho a acogerse a los beneficios jubilatorios.

c) quienes tengan menos de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública.

Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que tengan 65 años de edad y más y no reunan los años de aporte para acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria.

Art. 153.- Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

a) Disposiciones Generales. Los OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE.

A sus efectos se establecen los siguientes formularios e instructivos: Formulario B-10-01, «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario»; Formulario B-10-02, «Liquidación Final de Haberes»; Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario».

b) Requerimientos y Postulación. Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios nombrados de los OEE que tengan más 20 años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas UGDP la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario**.**

c) Documentaciones. Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario» conforme al Formulario B-10-01 de este Decreto y presentar a sus respectivas UGDP, en el plazo que estas determinen, con los siguientes documentos:

c.1) Certificado de Nacimiento Original.

c.2) Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario (Formulario B-10-01).

c.3) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público.

c.4) Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento.

c.5) Constancia de los haberes percibidos de los últimos seis (6) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.

c.6) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado.

c.7) Otras documentaciones solicitadas por la administración.

d) Trámites administrativos. Las UGDP de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario», de este Decreto.

e) La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

e.1) Salarios devengados por días trabajados**.**

e.2) Indemnización por mutuo acuerdo (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario)

e.3) Aguinaldo proporcional.

f) Las indemnizaciones dispuestas en el inciso e.2) del apartado anterior se regirán por los siguientes procedimientos:

f.1) Las indemnizaciones del personal quienes tengan más de 20 años de servicio como funcionario de la Administración Pública (con el Objeto 111 Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) jornales diarios por cada año de servicio.

Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:

f.1.1) Constancia del organismo o Entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o

director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo.

f.1.2.) Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.

f.2) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis (6) meses de trabajo.

El uso efectivo de la totalidad de los dias de vacaciones causadas sera condición obligatoria para acogerse al Progama de Retiro Voluntario. El funcionario deberá usufructuar sus días de vacaciones antes de la emisión del acto administrativo que formalice su desvinculación definitiva de mutuo acuerdo.

f. 3) Las liquidaciones deberán realizarse por las UGDP con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos seis (6) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (Sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

g) Las UGDP remitirán al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional una planilla que contenga la «Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario» (Formulario B-10-03), especificando número de Cédula de Identidad Civil y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario. Los OEE registrarán a todas las personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Retiro Voluntario con el código correspondiente.

h) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, artículo 49 de la Ley N° 7609/2025y las reglamentaciones dispuestas por el presente decreto.

i) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos, salvo para el caso que ocupen puestos de conducción política, puestos de confianza, puestos del sistema de directivos públicos, o para el ejercicio de la docencia.

El VCHGO será el encargado de registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

Art. 154.- Procedimientos Financieros. La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones.

La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido

en la Ley N° 2345/2003 o, en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos de la Ley de la Función Pública vigente.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario.

Art. 155.- Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán reincorporarse para ocupar cargos en la Carrera del Servicio Civil. Los puestos de conducción política, puestos de confianza, puestos del sistema de directivos públicos, o para el ejercicio de la docencia están excluidos de esta limitación.

Los OEE deberán requerir al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del contrato y/o nombramiento de funcionarios o empleados públicos.

El VCHGO será el encargado de otorgar y registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario, para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

Art. 156.- Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, podrán ser destinados únicamente para la progresión de funcionarios que ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas progresiones deberán realizarse por Concurso, conforme a lo previsto en la Ley N° 7445/2025 y su reglamentación.

Los cargos vacantes producidos por el Programa de Retiro Voluntario implementado por la CSJ, serán destinados a promociones o ascensos de funcionarios, que serán realizados conforme a los procedimientos establecidos para el efecto en el reglamento interno de la entidad».

04-14 PROGRAMA DE RETIRO PARA EL EMPLEADO PÚBLICO

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Reglamentacion del Artículo 37 de la Ley N° 7609/2025

Art. 157.- El programa de retiro para el empleado público de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación será implementado y autorizado para el contratado con los objetos del gasto 141, 144 y 145. Para llevar a cabo el programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada OEE.

Art. 158.- Podrán ingresar al Programa de Retiro para el Empleado Público:

a) Los empleados públicos contratados que cuenten con 10 años o más de servicios ininterrumpidos en la Entidad donde prestan servicio; y,

b) Que cumplan al menos cincuenta y cinco (55) años de edad en el transcurso del presente ejercicio fiscal.

Art. 159.- Normas y procesos del Programa de Retiro para el Empleado Público.

a) Las Unidades de Gestión y Desarrollo de las Personas de los OEE, procederán a establecer el listado de las potenciales personas que pudieran acceder al programa.

b) Documentaciones. El empleado público que manifiesta expresamente su voluntad de acogerse al programa deberá completar la solicitud de inscripción al programa conforme con el formulario B-10-01 «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario» y presentar a sus respectivas UGDP, en el plazo que estas determinen.

c) Trámites administrativos: Las UGDPs de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas al personal contratado que optaron por el Programa de Retiro del Empleado Público. Los datos serán consignados en el formulario establecido para el efecto por el VCHGO.

d) La liquidación de la indemnización por retiro del empleado público, se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

d.1) Salarios devengados por días trabajados.

d.2) Indemnización por mutuo acuerdo (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del personal contratado) será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio ininterrumpido.

d.3) Aguinaldo proporcional.

Para la liquidación se deberá completar el formulario B-10-04 "Liquidacion Programa de Retiro para el Empleado Público".

El uso efectivo de la totalidad de los dias de vacaciones causadas sera condición obligatoria para acorgerse al Programa de Retiro. El personal contratado deberá usufructuar sus días de vacaciones antes de la emisión del acto administrativo que formalice su desvinculación definitiva de mutuo acuerdo.

e) Las UGDPs deberán remitir al VCHGO la planilla que contenga la Nómina General de Beneficiados por el retiro del empleado público, especificando número de cédula de identidad civil, datos laborales, acompañado de la liquidación y el dictamen de la asesoría jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro del empleado público contratado. Los OEE registrarán a todas las personas que hayan sido beneficiarias del Programa con el código correspondiente en el SINARH-legajos.

f) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de la liquidación correspondiente al empleado público beneficiado con el programa, conforme con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, artículo 37 de la Ley N° 7609/2025, y las reglamentaciones dispuestas por el presente decreto.

g) El empleado público beneficiado por el programa de retiro del empleado público no podrá ingresar a ocupar cargo o vincularse a un contrato en las instituciones públicas, salvo que ocupen puestos de conducción política, puestos de confianza, puestos del sistema de directivos públicos, o para el ejercicio de la docencia.

Las excepciones al programa serán registradas en el SINARH-Legajos por el VCHGO.

04-15 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS – SINARH

Reglamentación Artículo 50, Ley N° 7609/2025.

Art. 160.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, implementará los procedimientos necesarios para dar de alta a los actos administrativos de nombramientos y contrataciones realizados por concursos que fueron concluidos en diciembre de 2025 y que no pudieron ser ingresados al SINARH por el cierre administrativo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No se realizarán cambios de categorías o remuneraciones que representen incrementos sin el respectivo código de concurso, de conformidad a la Ley N° 7445/2025.

Las autoridades de aplicación de la Ley N° 7445/2025 deberán reglamentar sus respectivos procesos de selección para el ingreso y progresión en el marco de la citada ley.

Art. 161.- Los incrementos salariales generales institucionales incorporados en la Ley N° 7609/2025, para las entidades descentralizadas, deberán contar con la autorización previa del EEN para su implementación efectiva, con excepción de los incrementos salariales producidos por la variación del salario mínimo.

Hasta tanto cuenten con la autorización respectiva, los OEE afectados deberán realizar la liquidación y pago de salario a sus funcionarios, conforme a los procedimientos establecidos en el siguiente artículo.

Art. 162.- PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SALARIO A FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES EN EL ANEXO DE PERSONAL.

Los OEE deberán disponer la liquidación y pago de salario a los funcionarios por supresiones, modificaciones o aumentos de cargos,

categorías y asignaciones en las líneas del Anexo de Personal, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos en las normativas vigentes para acceder a las promociones o mejoras salariales, independientemente a la Fuente de Financiamiento, conforme a los siguientes criterios:

a) Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente, podrán asignar al funcionario afectado una categoría con una remuneración igual a la percibida por el mismo al mes de diciembre, del año anterior de producida la progresión o mejora salarial, sin el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normativas vigentes.

b) En caso de que los OEE no cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente con una asignación igual a la percibida por el funcionario al mes de diciembre, del año anterior de producida la progresión o mejora salarial, sin el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normativas vigentes, podrán otorgar una categoría con una menor asignación y pagar la diferencia salarial con el crédito previsto en el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal» hasta alcanzar dicho monto.

c) En caso de que los OEE no cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente, conforme a los incisos anteriores, se podrá liquidar íntegramente el salario del funcionario afectado con cargo al Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», hasta la suma percibida por el funcionario al mes de diciembre, del año anterior de producida la progresión o mejora salarial, sin el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normativas vigentes.

d) En caso de que los OEE no puedan liquidar al funcionario afectado conforme a lo establecido en los incisos anteriores, se deberá ejecutar utilizando la categoría activa actualmente en el SINARH, devengando hasta el importe que corresponde a la categoría asignada en el Anexo de Personal correspondiente al mes de diciembre, del año anterior de producida la progresión o mejora salarial, sin el cumplimiento de los procedimientos

establecidos en las normativas vigentes. El saldo no devengado deberá imputarse al código de retención 120, «Salarios no devengados».

Estos procedimientos permanecerán vigentes hasta tanto se realicen los ajustes respectivos al Anexo de Personal, por las vías legales correspondientes o se presenten los resultados del Concurso público correspondiente, de conformidad a las normativas establecidas para el efecto.

Art. 163.- Durante el primer trimestre todos los OEE que integran el PGN 2026 deberán ingresar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH. El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, verificará el cumplimiento del registro, evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá informe en los casos que corresponda. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.

Solicitudes. Las Entidades que soliciten el ingreso al módulo del legajo del SINARH deberán presentar al MEF la respectiva solicitud y Formulario aplicable:

a) Nota de solicitud de incorporación al módulo de legajo del SINARH, firmada por la Máxima Autoridad Institucional.

b) Adjuntar el Formulario de solicitud de creación de usuarios del SIARE, acompañado con fotocopia de cedulas de los usuarios asignados.

Los OEE deberán ingresar los datos de puestos y profesiones en el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 164.- Todos los OEE independientemente a la Fuente de Financiamiento del Anexo del Personal (FF10 o FF30) así como su personal contratado (OG 141 al 148) deberán actualizar en el SINARH toda la información necesaria para el control de la prohibición de la doble remuneración en el Estado.

Reglamentación Artículo 51, Ley N° 7609/2025.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 165.- Regularización del registro en el SINARH-Legajos para servidores públicos del IPS y Empresas Publicas.

El proceso de regularización tendrá carácter excepcional y se realizará por única vez en el ejercicio fiscal en curso. Dicho proceso será de naturaleza declarativa y registral, no constitutivo de derechos nuevos, y se limitará exclusivamente a la normalización de la información y documentación en el SINARH – Legajos, sin implicar progresión, recategorización ni modificación de la situación jurídica, funcional o presupuestaria actual de los servidores públicos afectados.

El VCHGO reglamentará el proceso de Regularización del registro en el SINARH-Legajos para servidores públicos del IPS y Empresas Públicas, incorporados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 7445/2025 «DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL».

Art. 166.- Requisitos para la regularización. Para la regularización de los registros en el SINARH, el IPS y las Empresas Publicas deberán remitir, como mínimo, la documentación indicada en el artículo 191, numeral 1) Requisitos, con excepción de los incisos b), f) y g) del mismo.

El VCHGO podrá exigir información o documentación adicional a los efectos del proceso de regularización.

El IPS y las Empresas Públicas serán responsables de la veracidad, integridad y consistencia de la información remitida.

Reglamentación Artículo 52, Ley N° 7609/2025

Art. 167.- El procedimiento de incorporación de Personas con Discapacidad y de Personas pertenecientes a Comunidades Indígenas a la función pública, se regirá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Los Organismos y Entidades del Estado deberán contar con el Plan de Inclusión de Personas con Discapacidad (PCD), vigente y homologado por el VCHGO, para definir acciones que garanticen la inclusión efectiva de dicho sector, conforme el Decreto N° 6369/2011. La falta del Plan homologado, no será impedimento para realizar el proceso de Concurso.

b) Los Organismos y Entidades del Estado deberán informar al VCHGO, semestralmente (junio y diciembre), información sobre la dotación de personas pertenecientes a comunidades indígenas en su plantel, conforme al Anexo B-15-13 para contar con información base para la Políticas de Inclusión y Desarrollo de Personas Indígenas en los OEE.

c) Los procesos de selección se regirán por las disposiciones emanadas del VCHGO.

d) Se deberá prever la participación como veedor de al menos un representante de las organizaciones de la sociedad civil registradas en las instituciones reguladoras de los grupos vulnerables legalmente reconocidos (la SENADIS e INDI), que trabajen en el ámbito de inclusión laboral de dicho sector.

e) Los postulantes deberán acreditarse a través de los Certificados o documentos emitidos por las instituciones habilitadas para el efecto (SENADIS – INDI), previendo medidas de acción afirmativa que permitan agilizar procedimientos que acredite la identificación o pertenencia a estos grupos vulnerables.

f) Las instituciones convocantes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar las adecuaciones y los ajustes razonables para la aplicación efectiva de una evaluación objetiva y sin discriminación, priorizando pruebas de carácter funcional, dando menor valor a las competencias académicas. Se evitará el uso de pruebas estandarizadas como tests Psicométricos.

g) Serán permitidas adecuaciones y ajustes razonables como, el apoyo de un intérprete de lengua de señas, facilitador laboral u otra medida necesaria para la mitigación de barreras que pudiera tener el postulante en el proceso.

h) En los concursos se deberán realizar convocatorias abiertas, y podrán ser específicas de acuerdo a la necesidad a un tipo de discapacidad o comunidad indígena.

i) No podrá excluirse la participación de personas con discapacidad y personas provenientes de comunidades indígenas, en

convocatorias generales, debiendo aplicar ajustes razonables para otorgar igualdad de oportunidades a todos los postulantes. el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional reglamentará el procedimiento para el cumplimiento de lo establecido.

No se requerirá autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para las incorporaciones de las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a las comunidades indígenas sea para vínculos permanentes o temporales.

La CSJ, conforme a sus atribuciones, reglamentará los procedimientos para la incorporación de Personas con Discapacidad y de Personas Pertenecientes a Comunidades Indígenas a la Entidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2479/2004 y su modificatoria y la Ley N° 6279/2019.

Art. 168.- De la gestión de los procesos de Concursos:

Los nuevos nombramientos en cargos permanentes y contrataciones de personal de los OEE, deberán realizarse obligatoriamente por medio de Concurso Público, según necesidades institucionales, conforme a la Ley N° 7445/2025 y su reglamentación.

La Certificación de Debido Proceso de los Concursos será válida mientras sigan vigentes los montos, categorías e informaciones detalladas en dicho documento.

El VCHGO en el ámbito de su competencia deberá realizar las adecuaciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del debido proceso concursal establecido.

Los procesos para nuevos nombramientos en cargos permanentes y contrataciones de personal de las instituciones públicas se regirán por los procedimientos de selección previstos en la reglamentación que dicten para el efecto las respectivas autoridades de aplicación de la Ley N° 7445/2025. El acto administrativo de la referida reglamentación deberá ser presentada al VCHGO para las habilitaciones correspondientes en el SINARH.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Reglamentación Artículos 58 y 59, Ley N° 7609/2025

Art. 169.- El Ministerio de Justicia podrá proponer procesos de adecuación salarial del personal contratado, conforme a su disponibilidad presupuestaria, los cuales deberán ser previamente validados y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del VCHGO, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de política remunerativa.

Art. 170.- **Perfiles institucionales.** El Ministerio de Justicia podrá definir perfiles institucionales, condiciones específicas y funciones particulares propias del servicio penitenciario, que deberá ser aprobado por el VCHGO.

Art. 171.- **Carácter excepcional del ingreso.** Dispónese que la excepción al ingreso mediante procesos de selección o concurso público prevista en el artículo 59 de la Ley 7609/2025, tendrá carácter estrictamente temporal, y será aplicable únicamente al empleado público incorporado durante la vigencia de la Ley de Emergencia Penitenciaria.

La presente disposición no será aplicable al ingreso de funcionarios permanentes, los cuales deberán ajustarse indefectiblemente a los procedimientos de selección y concurso público establecidos en la Ley N° 7445/2025 y su reglamentación.

El VCHGO reglamentará los procedimientos para la incorporación del empleado público incorporado en el marco de la emergencia penitenciaria.

Art. 172.- Autorízase al Viceministerio de Administración Financiera, en su carácter de rector del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), a establecer normas, lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para el desarrollo, aplicación y fortalecimiento del SINARH, en sus diferentes módulos.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá emitir y requerir informes a los OEE, en referencia a las actualizaciones de registros de datos personales y datos administrativos en el SINARH – Modulo Legajos y en coordinación con el Viceministerio de Administración Financiera, en caso que corresponda

a datos que afecten procesos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 173.- Las descripciones de cargos del empleado público registradas en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para el empleado público, tendientes a unificar los cargos y categorías del empleado público por unidad de tiempo de los OEE.

Art. 174.- **Informe Previo.** Las propuestas de creaciones o modificaciones de la estructura orgánica de las instituciones públicas deberán iniciar trámite en el VCHGO, a efectos de contar con informe previo favorable sobre la pertinencia de las unidades organizativas y la correspondencia de cargos, independientemente de si tienen o no impacto presupuestario.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional establecerá los requerimientos correspondientes para el análisis de las solicitudes de creaciones o modificaciones estructurales.

Cuando se requiera de recursos presupuestarios adicionales para financiar la creación o modificación de la estructura orgánica de las instituciones públicas, indistintamente a la Fuente de Financiamiento, las solicitudes serán elevadas por la institución pública, a consideración del EEN, conjuntamente con el informe previo del VCHGO.

Una vez obtenido, en el presente ejercicio fiscal el informe previo favorable del VCHGO y, en su caso, el parecer favorable del EEN cuando exista impacto presupuestario, las instituciones públicas podrán gestionar la aprobación de las creaciones o modificaciones, conforme al instrumento de aprobación establecido en la Ley N° 7278/2024 de acuerdo al nivel jerárquico de las unidades organizativas.

La institución pública deberá emitir el acto administrativo de aprobación de su estructura organizativa, el cual será comunicado al VCHGO. Tras la verificación, se procederá al registro y se emitirá una constancia de validación. En caso de existir incongruencias con el informe del VCHGO, se pondrá a conocimiento de la institución pública para los ajustes correspondientes. No se podrán realizar designaciones, procesos de concursos, que impacten con dichas creaciones o modificaciones hasta tanto se encuentre aprobada por el

VCHGO la estructura orgánica solicitada. El administrador será responsable del cumplimiento de esta disposición.

En el marco del estudio de las modificaciones estructurales o de cartas orgánicas, el VCHGO informará en caso de encontrarse duplicidad con funciones ya existentes en otras dependencias o entidades, a los efectos de optimizar la asignación de recursos públicos.

Art. 175.- Las propuestas de modificación a las estructuras organizativas podrán incluir un máximo de seis niveles por debajo del órgano encargado de la conducción política, sea unipersonal o colegiado, considerando la complejidad de las labores y la envergadura de los recursos.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO) establecerá los requerimientos correspondientes para determinar la pertinencia de los niveles jerárquicos propuestos.

El VCHGO podrá exceptuar de esta disposición, a aquellas instituciones que, debido a su complejidad y naturaleza, requieran de denominaciones y niveles jerárquicos diferentes.

Art. 176.- En caso de los proyectos de Ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo o cuando sean remitidas por el Poder Legislativo, que impliquen creación de organismos y entidades del Estado, modificación de cartas orgánicas o que crean nuevas unidades dependientes o cargos en las mismas, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá un informe técnico previo, en cuanto a la composición de la estructura orgánica requerida y a la estructura de cargos que afecte a los mismos, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 5098/2013 y la Ley N° 7278/2024.

Art. 177.- Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar adecuaciones y modificaciones de su Anexo de Personal, a los efectos de establecer su estructura orgánica y funcional, de conformidad a la autorización dispensada en el Artículo 18 de la Ley N° 7158/2023, no pudiendo sobrepasar los créditos presupuestarios asignados en la Ley de Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2026.

04-16 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES

Reglamentación Artículos 53 y 54, Ley N° 7609/2025.

Art. 178.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del Personal de la Ley N° 7609/2025, del Ministerio de Educación y Ciencias y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Ciencias y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los Organismos del Estado responsables del cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley N° 7609/2025.

Los trámites de Excepción a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Estado también afectarán al personal docente universitario (Categorías U) así como cargos de docentes investigadores que cuente con más de seis (6) vinculaciones en el mismo OEE o Unidad Académica, o en la sumatoria de ellas en varias Unidades Académicas de una o varias Universidades Nacionales, de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 223/2008. Las Universidades Nacionales serán responsables del control de la no superposición de horarios entre las vinculaciones permitidas.

Para la habilitación de los nuevos nombramientos con las categorías L y Z en el SINARH, el MEC deberá presentar el Anexo B-15-14 al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, debidamente rubricado por los responsables, Director General de Administración y Finanzas y Director de Recursos Humanos, en carácter de Declaración Jurada, la cual es de responsabilidad exclusiva del MEC.

04-17 CARGOS VACANTES - EXCEPCIONES

Reglamentación Artículo 55 y 57, Ley Nº 7609/2025

Art. 179.- **Cargos Vacantes del PGN 2026.** Los OEE no podrán utilizar cargos vacantes del Anexo del Personal 2026 para nombramientos de nuevos funcionarios en cargos inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, independientemente de la fuente de financiamiento cuyos cargos vacantes sean producidos por cualquiera

de las causales previstas en la Ley de la Función Pública vigente y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.

Los cargos vacantes en el Anexo de Personal 2026, liberados por cualquiera de las causales previstas en la Ley de la Función Pública vigente y otras causales legales de desvinculación laboral definitiva del funcionario público con la Entidad; podrán ser destinados a la progresión de funcionarios de la Entidad por medio de concursos Internos según necesidades institucionales.

La Corte Suprema de Justicia podrá utilizar los cargos vacantes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7445/2025 "DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL" y la Ley N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO".

Art. 180.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2026 los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, oficial de la patrulla caminera, judicial, agentes penitenciarios, agentes especiales antidrogas, personal de enfermería, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por disposición judicial, personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes N° 2479/2004; 3585/2008 y 6292/2019, respectivamente, conforme a las reglamentaciones vigentes para sus respectivos ingresos.

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafos, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República. Asimismo, incluye al personal administrativo requerido para los juzgados, tribunales y de la CSJ.

Art. 181.- Para los demás casos, que incluye a los cargos creados por la Ley N° 7609/2025, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al EEN. La solicitud debe contener un informe sobre

Cargos Vacantes del Anexo del Personal, cantidad de funcionarios activos, retiro voluntario e información adicional que puede ser aportada por los OEE.

La fecha de nombramiento o contratación no deberá ser anterior a la fecha de aprobación del EEN.

Todos los pedidos de desprecarización, nombramientos o contratación no podrán iniciar, sin contar con el parecer del EEN, que será comunicado al VCHGO por el EEN en todos los casos.

Art. 182.- Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2025 podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:

a) No se requerirá autorización del EEN y del MEF para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Así mismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2026 los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, oficial de la patrulla caminera, judicial, agentes penitenciarios, agentes especiales antidrogas, personal de enfermería, docente primaria, secundaria y universitaria, personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, las autorizadas por el EEN y resolución del MEF en años anteriores al 2026 siempre y cuando los montos sigan respondiendo al Anexo vigente de la Entidad solicitante, y las autorizadas por disposición judicial.

Para la carrera judicial se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de magistrados judiciales, secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales, defensorías y fiscalías de la República. Asimismo, incluye al personal administrativo requerido para los juzgados, tribunales y de la CSJ.

b) No se requerirá autorización del EEN ni del MEF para el nombramiento de nuevo personal o progresión de funcionarios en los siguientes cargos presupuestados:

b.1. Ministros,

b.2. Viceministros,
b.3. Asesores,
b.4. Directores,
b.5 Aquellos utilizados para Movilidad Laboral.

Los cargos citados en estos numerales no serán concursados.

c) No se requerirá autorización del EEN ni del MEF para el nombramiento de nuevo personal o progresión de funcionarios en los siguientes cargos presupuestados:

c. 1. Coordinadores,
c.2. Jefe de Departamento.
c.3. De nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2026.

Los cargos citados en estos numerales serán concursados obligatoriamente, salvo los cargos considerados de confianza en la Presidencia de la República, conforme a la ley de la Función Pública vigente, los mismos no generan estabilidad, debiendo constar dicha situación en su respectivo acto administrativo de nombramiento.

d) No se requerirá asimismo autorización del EEN y del MEF para las promociones internas de funcionarios de la Entidad a cargos que no fueren de confianza. Sin embargo, en estos casos, estas deberán realizarse obligatoriamente por Concurso conforme a lo dispuesto en la Ley de la Función Pública vigente.

e) Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamento y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio Fiscal 2025 y los vacantes producidos en el año, cualquiera sea la fuente de financiamiento. Estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente por Concurso Público. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de Concurso sin autorización previa del EEN.

f) En caso de renuncia posterior al acto administrativo de nombramiento, el OEE podrá, dentro del Ejercicio Fiscal vigente,

utilizar la Lista de elegibles, que no requerirá autorización previa del EEN.

g) Los nombramientos autorizados por el EEN, que hayan sido llamados a concurso, previa homologación del VCHGO, antes de la finalización del Ejercicio Fiscal anterior o a inicios del presente, siempre y cuando cuente con el correspondiente certificado del debido proceso concursal.

h) La Corte Suprema de Justicia podrá utilizar los cargos vacantes para nombramientos y progresiones de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7445/2025 "DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL" y la Ley N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", sin autorización previa del EEN.

i) No se requerirá autorización del EEN para los nombramientos en cargos vacantes generados durante los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026, que sean por reposición o reemplazo y cuya vacancia se deba a renuncia, fallecimiento, destitución.

j) Las vacancias generadas durante los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026 por jubilación podrán ser llenadas aplicando la siguiente regla: por cada 2 (dos) funcionarios que se acojan a jubilación podrá ingresar un funcionario nombrado. El EEN podrá exceptuar esta regla en los casos debidamente justificados.

Los OEE deberá planificar la incorporación gradual de los funcionarios, observando el criterio establecido en los incisos anteriores.

04-18 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR

Reglamentación Artículo 56, Ley N° 7609/2025.

Art. 183.- Los Organismos de la AC y las ED no podrán contratar nuevo personal independientemente de la Fuente de Financiamiento, sin la autorización del EEN.

Quedan exceptuados de esta disposición:

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

a) Los contratos celebrados a través de programas y proyectos administrados por agencias u organismos internacionales y los proyectos de inversión pública; que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidos por la Ley Nº 7609/2025 y las reglamentaciones del presente decreto.

b) La contratación de personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, así como el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales.

c) El empleado público de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, que será de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado. Incluyendo el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Pública y la Justicia Electoral.

d) Los contratos celebrados en los Objetos del gasto 143 Contratación Ocasional del Personal de Blanco y Docente; 142 Contratación de Personal de Salud, para programas de Residencias Médicas de la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, 146 Contratación del Personal del Servicio Exterior, 147 Contrataciones del personal para programas de alimentación escolar, control sanitario y espacio de desarrollo infantil y 148 Contratación de personal docente para cursos especializados.

e) Los contratos autorizados por el EEN que hayan sido llamados a concurso, en el Ejercicio Fiscal anterior y certificado dentro del presente ejercicio fiscal

f) Las contrataciones solicitadas por desvinculaciones de personal contratado, donde el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional certificará que la Entidad cuenta con cupo, detallando en el Objeto de Gasto correspondiente, para el inicio del proceso de selección correspondiente.

g) Las contrataciones que requiera realizar el Banco Central del Paraguay a fin de cumplir las tareas de supervisión y administracion que le fueron encomendadas en virtud a sus nuevas funciones.

Las contrataciones y las recontrataciones del empleado público por unidad de tiempo (mensualeros) y por producto o resultado de los OEE (por Organismo, Institución y Secretaría), no deberán sobrepasar el número total del ejercicio fiscal 2025. Para ello se podrán considerar inclusive aquellas autorizaciones para contratar otorgadas por el EEN en el ejercicio fiscal 2025 que no han podido ser utilizadas por las instituciones.

En los casos que los OEE (por Organismo, Institución y Secretaría) requieran autorización del EEN, no podrán iniciar el proceso de selección de personal sin la autorización previa y expresa.

La solicitud al EEN deberá contener un informe sobre cantidad de contratados, movimientos, presupuesto, ejecución, desprecarización laboral e información adicional que puede ser aportada por los OEE.

Art. 184.- Autorizaciones del EEN. Las solicitudes de autorización excepcional para nombramientos, desprecarizaciones y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán ser enviadas por correo electrónico a secretariageneral_vep@mef.gov.py y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad nexo con el Poder Ejecutivo.

b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos, los cuales servirán de base para las homologaciones de los procesos de concursos

c) Las solicitudes de nombramiento, desprecarización y contratación podrán presentarse hasta el último día hábil de octubre 2026. Presentaciones realizadas fuera del plazo no serán tratadas por el EEN.

d) Las solicitudes presentadas en el Ejercicio Fiscal vigente y que no fueron tratadas por el EEN serán archivadas sin más trámites.

Los cargos solicitados deberán responder a las vacancias del Anexo del Personal para cada nivel del cargo.

Art. 185.- La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MEF.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán comunicadas a través de la Secretaría Ejecutiva del EEN, a cargo del Viceministerio de Economía y Planificación, especificando la función para la contratación conforme al puesto autorizado y a qué Entidad (por Organismo, Institución y Secretaría) corresponde.

Art. 186.- Facultase al EEN a establecer procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.

04-19 INCORPORACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y NUEVAS CONTRATACIONES

Art. 187.- **Actos Administrativos.** Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el Anexo del Personal de la Ley N° 7609/2025 que fueron realizados previo Concurso, se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Nombramientos. Los nombramientos de funcionarios públicos de los OEE, se realizarán:

a.1) Poder Legislativo, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

a.2) Poder Ejecutivo, por decreto de la Presidencia de la República o por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, cuando corresponda por ley.

a.3) Poder Judicial, Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

a.4) Entidades Descentralizadas, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Para los nuevos nombramientos se requerirá obligatoriamente contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por el VCHGO.

Los nombramientos no podrán ser realizados retroactivamente más allá del mes de vigencia de la emisión del acto administrativo respectivo y deberán asignar la categoría presupuestaria vacante que le corresponda al cargo nombrado.

Prohíbase la realización de nombramientos de carácter interino o transitorio en cargos inferiores a Jefes de Departamento, que en todos los casos requieren de concurso público previo.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional realizará la verificación de que las categorías vacantes destinadas a concurso de nombramientos se encuentren dentro del rango salarial establecido para el efecto.

b) Promociones. Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado y por Resolución en las ED, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC, salvo que se encuentre regulado de otra manera.

Para la progresión en los demás cargos del personal, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional de los OEE (AC y ED), previo Concurso Interno.

Los Concursos se realizarán conforme al procedimiento establecido por el VCHGO, en concordancia al Artículo 168 - De la gestión de los procesos de Concursos, del presente decreto.

El VCHGO establecerá los criterios y parámetros para la implementación de la carrera administrativa en los OEE y para la aprobación de los planes de carrera presentados por las instituciones.

Los OEE que cuenten con planes de carrera debidamente homologados por el VCHGO, podrán realizar las progresiones de

conformidad a los procedimientos establecidos en dichos planes. El VCHGO resolverá las situaciones no previstas en el procedimiento y establecerá el mecanismo para la atención y resolución de denuncias suscitadas durante la progresión

Los funcionarios con movilidad temporal podrán participar en los Concursos de su institución de origen, tomando como base el puesto ocupado y cargo asignado en dicha institución, no la ocupada de manera provisoria en la Institución de Destino.

Los OEE deberán prever los mecanismos y las adecuaciones necesarias en su Anexo del Personal antes de realizar los procesos de selección.

Antes de la emisión de la disposición legal (decreto o resolución) de nuevos nombramientos en cargos de nivel superior (director general, director, coordinador, o cargos equivalentes, para la Presidencia de la República y sus dependencias), las UGDP deberán solicitar al VCHGO un informe respecto a la existencia del cargo y categoría en el anexo del personal de la Entidad, acompañando a tal efecto una copia autenticada de la cédula de identidad civil del afectado.

Las categorías salariales liberadas por los ganadores podrán ser adjudicadas a los demás postulantes que hayan alcanzado el porcentaje (%) mínimo requerido de acuerdo a la reglamentación emitida para el efecto.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional realizará la verificación de que las categorías vacantes destinadas a concurso de nombramientos se encuentren dentro del rango salarial establecido para el efecto.

En el presente Ejercicio Fiscal no se podrán realizar progresiones a funcionarios que ocupan cargos financiados con Fuente 30, Recursos Institucionales, con cargos vacantes financiados con Fuente 10 Recursos del Tesoro.

En el marco de la implementación gradual de la Ley N° 7445/2025, los funcionarios que hayan accedido un aumento salarial, no podrán acceder a un nuevo aumento antes de haber cumplido mínimo dos 2 años. Se podrán designar a funcionarios en cargos de mandos medios

de manera interina o en cargos de confianza, independientemente al tiempo transcurrido de su último aumento salarial.

Los Organismos y Entidades del Estado, que cuentan con carrera homologada, deberán realizar el proceso conforme a sus reglamentaciones vigentes, a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la habilitación correspondiente en el SINARH-Legajos, acompañado del acto administrativo emitido por la Entidad y las debidas documentaciones respaldatorias, (Constancia de Recursos Humanos que avale la progresión dentro de la carrera, Copia de Cédula de Identidad vigente y Certificado de Trabajo).

c) Traslados. De un programa o dependencia a otra de la misma entidad, por resolución de la Máxima Autoridad Institucional, o al cargo de la dependencia delegada en el orden jerárquico, por disposición legal para el efecto.

d) Reincorporación. Las reincorporaciones se realizarán por acto administrativo correspondiente. El VCHGO habilitará las reincorporaciones con la presentación de los siguientes documentos:

d.1) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de la reincorporación en el SINARH.

d.2) Informe de recorrido laboral emitido por la UGDP.

d.3) Copia autenticada del decreto y/o resolución de reincorporación.

d.4) Copia autenticada de la cédula de identidad civil actualizada.

d.5) Copia autenticada de la disposición legal que ordena la reincorporación.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá solicitar documentaciones adicionales.

Art. 188.- En el caso de traslados definitivos o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de destino) y de la Entidad de destino

(disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.

Art. 189.- Para las nuevas designaciones en cargos jerárquicos dentro de los Organismos y Entidades del Estado y su correspondiente registro en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) – Legajos se deberá cumplir con los siguientes criterios:

1. Estar expresamente aprobado en la Estructura Orgánica de la Entidad. El acto administrativo de aprobación de la Estructura Orgánica que sea posterior al Ejercicio Fiscal 2017, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. El cargo presupuestado asignado debe estar establecido en el Anexo del Personal para el mismo puesto.

Las máximas autoridades de los OEE y los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Gestión de Talento Humano serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Estos tendrán exclusiva responsabilidad sobre el registro en el SINARH-Legajos de las designaciones en cargos de confianza, hasta tanto se implemente el Sistema de Directivos Públicos conforme lo establece la Ley N° 7445/2025.

Art. 190.- La inscripción y el registro inicial de los acreedores presupuestarios en el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) que afecten a los Objetos del Gasto del Grupo 100 – Servicios Personales será realizada directamente por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), bajo su exclusiva responsabilidad.

A tal efecto, los OEE deberán proceder a dicha inscripción una vez que los datos personales y administrativos del personal contratado se encuentren debidamente registrados y validados en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH – Legajos), sin el cumplimiento previo de este requisito, no será posible efectuar la inscripción en el IDAP.

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) atenderá exclusivamente los pedidos de modificación, actualización o

corrección de datos del IDAP cuando los mismos deriven de errores u omisiones producidos al momento de la carga o registro inicial, debidamente justificados.

Para dichos casos, los OEE deberán presentar el pedido por escrito, acompañado del Formulario B-15-01 "Solicitud de Inscripción/Modificación en el Identificador de Acreedor Presupuestario – Personal Contratado", sin que ello implique la sustitución de la responsabilidad primaria del registro que corresponde a cada institución.

Art. 191.- El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional será el encargado de habilitar en el SINARH (Legajos) los nuevos nombramientos, progresiones, reasignaciones y nuevas contrataciones del Personal.

En caso de que la Entidad sea incorporada en el presente Ejercicio Fiscal como nueva Entidad, deberá presentar además la ley de creación de la Entidad.

El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional podrá solicitar cualquier otra documentación adicional que crea conveniente para las habilitaciones.

Las solicitudes de nuevas contrataciones, promociones y reincorporaciones deberán ser remitidas por expediente separado de las solicitudes de nuevos nombramientos de funcionarios permanentes para su habilitación en el SINARH.

Autorízase las recontrataciones, durante el presente Ejercicio Fiscal, por única vez y hasta el 31de octubre de 2026, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de aquellas personas incorporadas vía excepción al Concurso de Méritos, autorizados por el VCHGO y registrados en SINARH-LEGAJOS en los Ejercicios Fiscales anteriores, y cuyo proceso de concurso no fue realizado. La renovación a partir del 01 de noviembre deberá ser el resultado del concurso de mérito.

Una vez finalizada la emergencia penitenciaria, el Equipo Económico Nacional analizará y autorizará la vigencia de los cupos de contrato o

vinculaciones realizadas en el marco de la misma, conforme a la necesidad y a la disponibilidad presupuestaria.

La fecha límite de presentación de las habilitaciones en el SINARH-Legajos, dentro del mismo mes, será hasta el 25 de cada mes, como requisito previo para su verificación y habilitación correspondiente. Este plazo no regirá en el mes de diciembre.

Proceso de habilitación en el SINARH_Legajos.

1) **Requisitos:** Los OEE deberán remitir al Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional los siguientes documentos:

   a) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de nuevos nombramientos y/o contratos en el SINARH, previo informe de la UGDP indicando el puesto a ocupar.

   b) Copia autenticada de la Nota de la SE-EEN o de la Resolución del VEP, cuando se requiera.

   c) Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de Nombramiento. Ademas, Copia autenticada de Resolución y/o acto administrativo de designación de funciones para los cargos jerárquicos conforme a la estructura orgánica, cuando sea pertinente.

   d) Copia autenticada del Contrato y/o de Resolución por la cual se autoriza la contratación.

   e) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil actualizada del nombrado/contratado, cuando sea pertinente.

   f) Copia autenticada de las Resoluciones y/o Acta de conclusión de Concursos Públicos, cuando sea pertinente.

   g) Certificación del debido proceso de Concurso.

   h) Todos estos documentos deberán estar rubricados por un responsable de la Entidad solicitante.

   i) Los OEE por Nota de la UAF deberán designar y comunicar al Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional la

nómina de personas autorizadas (hasta tres funcionarios) para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en el Viceministerio, así como el correo electrónico oficial (.gov.py) para notificaciones referentes a expedientes. Asimismo, deberán remitir la nómina de los Directores de Recursos Humanos, Administrativos o similares, actualizada con el correo institucional y número de teléfono de contacto directo. En caso de producirse cambios, los mismos deberán ser notificados para la actualización del registro.

El VCHGO podrá disponibilizar gradualmente el proceso de registro conforme al avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos requeridos para su implementación en el presente Ejercicio Fiscal.

Las máximas autoridades de los OEE y los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Gestión de Talento Humano serán responsables de los datos consignados en el Sistemas.

2) Excepciones:

a) Para el personal contratado dentro de los Objetos del Gasto 142, 143, 146 y 148, estarán exceptuados del requisito establecido los incisos **f) y g)** del Numeral 1) del presente artículo.

b) Para la contratación del personal del Poder Legislativo no se aplicará lo dispuesto en los incisos **b)**, **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.

c) Para la contratación del personal del Poder Judicial no se aplicará lo dispuesto en el **inciso b)** del Numeral 1) del presente artículo.

d) Para el personal de apoyo y de servicios que cumplan funciones en el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y de la Vicepresidencia de la República, no se aplicará lo dispuesto en los incisos **b)**, **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.

e) Para los contratos celebrados hasta el 31/12/2025, exclusivamente para prestar servicios en establecimientos penitenciarios (agentes penitenciarios/educadores y personal de salud), conforme a la disponibilidad presupuestaria, no se aplicará lo dispuesto en los incisos **f)** y **g)** del Numeral 1) del presente artículo.

f) Para la contratación de consultores con el Objeto del Gasto 145, estará exceptuada de los requisitos establecidos en los incisos **f) y g)** del Numeral 1) del presente Artículo, exclusivamente para programas o proyectos ejecutados en el marco de acuerdos o convenios internacionales que establezcan sus propias Políticas para la Selección y Contratación de consultores, aprobadas por Ley. Asimismo, quedan exceptuadas las contrataciones para los programas o proyectos ejecutados con financiamiento del CONACYT. Aquellos programas o proyectos que no establezcan sus políticas de selección, deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública vigente

g) Para la habilitación en el SINARH - Legajos de la Contratación de Personal para programas de alimentación escolar y control sanitario con el Objeto del Gasto 147, los Gobiernos Departamentales deberán remitir al Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional, la nómina de escuelas afectadas con el detalle de la cantidad de alumnos por cada institución educativa. Los contratos iguales al salario mínimo legal vigente estarán exceptuados de Concurso.

h) Para las contrataciones de profesionales, con el Objeto del Gasto 147, que cumplirán funciones en los espacios de desarrollo infantil como personal de blanco, se deberá aplicar el concurso de mérito o contar con la excepción al concurso emitido por el Viceministerio de Capital Humano y Gestion Organizacional, las contrataciones de cargos docentes quedan exceptuadas del concurso.

Art. 192.- Las contrataciones de técnicos, especialistas, consultores y demás personas contratadas para apoyo y asistencia, gestionados por

las Unidades Ejecutoras de Proyectos o que formarán parte de la estructura de apoyo del Consejo de Administración del FEEI, para los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), estarán exceptuados de lo previsto en los incisos b), f) y g) del numeral 1 del artículo anterior. El Consejo de Administración del FEEI emitirá su reglamento y políticas de contratación que deberán ser cumplidos por los Organismos y Entidades ejecutores, preservando los principios de probidad, igualdad, concurrencia y transparencia. La contratación de educadores que se desempeñarán en las Unidades Ejecutoras de Proyectos y/o que prestarán servicios para los programas o proyectos aprobados por el FEEI, se realizará según las normas que regulan la carrera del educador profesional"

Art. 193.- Los nombramientos de personal en cargos de confianza que hayan sido a través de un concurso público o de forma directa, incluido el sistema de directivo público, no genera estabilidad, sin embargo, si el funcionario que ingresa a uno de los mencionados cargos se postula a un cargo de carrera administrativa convocado a través de un Concurso Público y resulte adjudicado, se le computara la antigüedad a los efectos de las vacaciones y aporte jubilatorio con el Estado Paraguayo, no así la estabilidad definitiva la cual siempre debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Función Pública vigente.

Art. 194.- Las Máximas Autoridades de los OEE podrán contar con hasta 3 asesores, bajo las siguientes modalidades:

a) Nombramiento: Para el nombramiento se deberá contar indefectiblemente con la categoría cuya denominación es Asesor en el Anexo del Personal. Está prohibido el nombramiento en categoría distinta a la denominada como Asesor.

b) Contratación. Se podrá contratar únicamente en los Objetos de Gasto 141 "Personal Técnico" y 145 "Honorarios Profesionales". Estas contrataciones no serán adicionales a los contratos vigentes para esta función en caso de contar con estos vínculos. La incorporación de asesores por contrato podrá realizarse con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de

que las instituciones públicas gestionen la modificación de anexo del personal correspondiente.

Estas incorporaciones tendrán carácter de cargos de confianza. Los mismos serán desvinculados de forma automática cuando cese la confianza o al cese de funciones de la Máxima Autoridad que dispuso su nombramiento o contratación por lo tanto no conllevan derecho a indemnización ni reparación alguna, conforme a la Ley N° 7445/2025.

Estas incorporaciones no requerirán autorización del EEN ni del MEF.

Art. 195.- Para los nombramientos y promociones del Poder Legislativo, correspondientes a cargos inferiores al nivel de Conducción Superior, la Entidad deberá presentar la Resolución de la Máxima Autoridad, conforme su reglamentación institucional, al Ministerio de Economía y Finanzas para la habilitación de los nombramientos y promociones en el SINARH.

Este proceso es conforme con lo establecido en la Ley N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", conforme a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 196.- Todo acto administrativo (Decretos, resoluciones u otra disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales), entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla desde la fecha que se establezca como vigencia del nombramiento en la disposición legal.

CAPÍTULO 05 - SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Reglamentación Artículo 60, Ley N° 7609/2025.

Art. 197.- Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión, los mismos deben contar con PEP aprobado y Código SNIP vigente de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 37 del Decreto N° 4436/2020.

Facúltese al MEF, a través de la DGIP, a determinar medidas administrativas, metodologías, procesos y directivas relativas a los proyectos de inversión pública, conforme al artículo 7° del Decreto 4436/2020.

Los proyectos que dispongan de créditos presupuestarios y no cuenten con código SNIP, no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias hasta tanto obtengan el correspondiente Código SNIP.

Art. 198.- Los OEE que ejecuten proyectos financiados con recursos del crédito público, como préstamos programáticos, préstamos de libre disponibilidad, bonos, o donaciones, deberán presentar, antes de incorporar nuevos proyectos en el presupuesto, el flujo plurianual de los compromisos asociados durante toda la vida del proyecto.

Para su aprobación se requerirá el dictamen favorable de la DGIP y de la DGPMF del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la sostenibilidad de la inversión pública y el espacio fiscal de mediano plazo. Con los informes favorables de las citadas dependencias, los proyectos serán remitidos a la DGP para su incorporación al presupuesto, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Reglamentación Artículos 61, 63 y 64, Ley N° 7609/2025.

Art. 199.- Los proyectos de inversión pública con asignación presupuestaria deberán reportar el avance físico correspondiente al periodo 2025 como requisito para realizar la carga de datos del Plan de Ejecución Plurianual (PEP) en el sistema informático Banco de Proyectos de la DGIP. La fecha límite para la presentación digital del PEP a través del sistema informático del Banco de Proyectos, es el último día hábil de febrero de 2026. El último año programado en el PEP será considerado el año de cierre del proyecto a los efectos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 7609/2025.

La DGIP otorgará la no objeción al PEP, que será requisito para la renovación del código SNIP para la programación del Anteproyecto de Presupuesto 2027.

El avance físico de los proyectos deberá reportarse cuatrimestralmente en el sistema informático Banco de Proyectos que será exigible al

término del quinto día hábil, luego de finalizado el cuatrimestre, para el otorgamiento de la constancia establecida en el Art. 80, Inc. 6) del presente decreto.

Art. 200.- La DGIP emitirá, a solicitud de los OEE, la constancia establecida en el Art. 80, Inc. 6) del presente decreto, en virtud al cumplimiento del Artículo 199 del presente decreto, además del costo total del proyecto aprobado por el SNIP y su saldo por ejecutar, así como la no objeción de lo solicitado.

Art. 201.- Los beneficios o asignaciones complementarias presupuestados en los proyectos de inversión pública solo podrán ser asignados al personal con dedicación única y exclusiva a la gestión del proyecto.

Las Unidades Ejecutoras de Proyectos o las oficinas que cumplan ese rol para los proyectos de inversión pública deberán informar en el sistema informático del Banco de Proyectos, la nómina del personal vinculado al proyecto a más tardar el último día hábil de febrero de 2026. En el caso de que exista alguna modificación de dicha nómina deberán actualizar la información a más tardar hasta treinta (30) días corridos posteriores a la ocurrencia del cambio.

La DGIP podrá solicitar información adicional referente a la conformación de la Unidad Ejecutora.

Art. 202.- Para las ampliaciones de costo total de proyectos por reajuste de precios o pago de intereses moratorios, previstos en los contratos, los OEE deberán presentar la solicitud de ajuste con carácter de Declaración Jurada conforme al formulario establecido por la DGIP a través de Directiva SNIP.

Art. 203.- Los proyectos que cuenten con financiamiento en moneda extranjera podrán solicitar la actualización del costo total en guaraníes por diferencia de tipo de cambios desde la fecha de aprobación del proyecto. Podrá incluirse la contrapartida local, en caso que esté contemplada en el contrato de préstamo. La DGIP normará el procedimiento por directiva SNIP.

Art. 204.- Las Unidades Nacionales Ejecutoras responsables de la administración de proyectos financiados con recursos del FOCEM que hayan

finalizado deberán gestionar en tiempo y forma la devolución de los saldos no ejecutados o no utilizados, conforme a lo establecido en el Art. 277 del presente decreto.

Art. 205.- Los OEE, así como los Municipios, que actúen en carácter de administración contratante en el marco de la Ley N° 5102/2013 «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado» deberán programar los recursos comprometidos para cada proyecto ejecutado. Asimismo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ejecuten proyectos bajo la Ley N° 5074/2013 «Que modifica y amplía la Ley N° 1302/98 'Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 'Que establece el Régimen de Obras Públicas'» y sus modificaciones deberán programar en sus presupuestos los recursos comprometidos para cada proyecto.

Aquellos OEE que no cuenten con recursos presupuestados deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes con cargo prioritario a sus propios recursos.

Art. 206.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley Nº 7452/2025, para los casos que se requiera realizar una conversión de divisas para dotaciones, pagos y/o transferencia entre cuentas de los recursos a ser depositados y/o disponibles en el Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez para Contratos de Participación Público-Privada, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en su carácter de fideicomitente, podrá instruir a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en su carácter de fiduciario, a realizar dichas operaciones, a pedido de la Administración Contratante y/o fundada en las obligaciones contractuales de cada proyecto de participación público-privada, especificando la cuenta de origen y tipo de moneda, el monto a ser transferido, como así también la cuenta de destino habilitada por la AFD. Una vez que la AFD haya realizado dichas operaciones, el MEF comunicará a la AC para su debido registro.

Reglamentación Artículo 62, Ley N° 7609/2025.

Art. 207.- La administración del Fondo de Pre inversión del Paraguay estará a cargo de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP),

dependiente del Viceministerio de Economía y Planificacion del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los establecido en el artículo 16 de la Ley N° 6490/2020.

Art. 208.- Las instituciones sujetas al SNIP deberán detallar de manera específica en el momento de la ejecución presupuestaria (Obligación) la retención para este Fondo, dentro del Sistema de Contabilidad (SICO), indicando el Objeto de Ingreso al que corresponde por el porcentaje establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6490/2020, enlazando luego a una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) dentro del Sistema de Tesorería (SITE), para la transferencia efectiva por parte de la Dirección General del Tesoro Público, de dichos recursos a la cuenta bancaría del FOPREP, habilitada en el Banco Central del Paraguay.

Así mismo, en los casos de proyectos de inversión pública financiados total o parcialmente con recursos institucionales de entes descentralizados, cuyas tesorerías institucionales realizan los pagos por fuera del Sistema de Tesorería (SITE) deberán retener y transferir los recursos a la cuenta bancaría del FOPREP, habilitada para el efecto.

Los montos retenidos por los contratantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6490/2020, serán depositados en un plazo no mayor a 48 horas en la cuenta habilitada para tal efecto.

Art. 209.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del VEP la siguiente información sobre obras públicas en ejecución:

a) Cronograma trimestral de avance físico: Planificación del avance físico esperado de las obras para el trimestre siguiente, indicando las metas físicas proyectadas (kilómetros, estructuras u otras unidades según corresponda) y el porcentaje de avance acumulado. El cronograma deberá actualizarse con los datos reales de ejecución al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, incluyendo las razones de los desvíos significativos.

b) Reporte mensual de estado financiero: Detalle del estado financiero de las obras en ejecución, especificando el avance en cada etapa del

proceso de obligación contable: monto comprometido, devengado, obligado y pagado; y,

c) Detalle trimestral de certificados: Planilla electrónica conteniendo todos los certificados de obras aprobados que se hayan pagado en el trimestre anterior y los que se encuentren pendientes de pago al cierre del trimestre, identificando: proyecto, número de contrato, contratista, número de certificado, período certificado, fecha de aprobación, monto y antigüedad en días. La incorporación de nuevos certificados pendientes de pagos deberá corresponder a certificados aprobados en el trimestre informado.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá mediante resolución los formatos, contenidos específicos, mecanismos y plazos para la remisión de la información referida en los incisos precedentes, pudiendo actualizarlos conforme a las necesidades de gestión presupuestaria.

Art. 210.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) no podrá iniciar ni tramitar nuevos llamados a contratación de proyectos de inversión publica, ni proceder a la suscripción de contratos, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, sin contar previamente con la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), atendiendo al espacio fiscal disponible para los proyectos de inversión pública del MOPC, consistente con el cumplimiento de las metas fiscales vigentes.

CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA

06-01 INGRESOS INSTITUCIONALES

Reglamentación Artículo 66, Ley N° 7609/2025.

Art. 211.- Constituirán «tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios» los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso 132 Tasas y derechos; 133 Multas y otros derechos no tributarios; 134 Ventas de Bienes Incautados o Comisados y Rendimientos Financieros; 141 Venta de bienes en la administración pública; 142 Venta de servicios en la administración pública; 161 Intereses; 162 Dividendos; 163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y

otros; 164 Derechos sobre bienes intangibles; 165 Comisiones; 171 Ingresos de operación de empresas e industrias; 172 Ingresos de operación de Entidades financieras y 191 Otros recursos de ingresos corrientes.

La disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones.

Los OEE deberán remitir al MEF (DGP) una copia autenticada de la disposición legal emitida por los OEE por la cual se autorice la asignación, actualización, modificación, ampliación o incremento de tasas, aranceles y otros ingresos institucionales, dentro de los quince (15) días posteriores de su emisión, acompañado de una planilla de cálculo o la estimación de recaudación de recursos mensuales y total anual proyectado para el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 212.- En los casos de descuentos convencionales efectuados por los OEE, podrá disponerse un costo por el servicio de procesamiento de dichos descuentos, el cual será ingresado como recurso institucional.

Autorizase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos para asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF's y SUAF's. En todos los casos se deberán cumplir con los requisitos y formalidades previstas en el presente Decreto y las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en Entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.

06-02 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS

Reglamentación Artículos 67 y 120, Ley N° 7609/2025.

Art. 213.- Subasta de Bienes. Las Entidades Descentralizadas que reciben fondos del Tesoro Nacional, que realicen procesos de Subasta Pública en el presente Ejercicio Fiscal, para la venta en remate de sus bienes de uso y otros bienes de capital deberán contar con la aprobación a través del Decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Las ED que administran sus recursos, no canalizados por la DGTP, para el remate de sus bienes deberán contar con aprobación a través de una Resolución de la Maxima Autoridad Institucional.

Los recursos obtenidos por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central y Descentralizada, cuyos bienes fueran adquiridos con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" y 20 "Recursos del Crédito Público" deberán ser depositados en la cuenta N° 0001000009480044 "Tesoro Público - Otros Recursos", habilitada en el Banco Nacional de Fomento. En los casos de bienes adquiridos con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales", los ingresos podrán ser transferidos a las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales. En todos los casos los recursos recibidos deberán ser destinados al financiamiento de Gastos de Capital.

Ningún bien de uso podrá ser subastado sin contar con un valor como base de venta.

Los bienes de uso que agotadas las instancias para la venta no hayan sido vendidos en el primer acto, serán subastados con la retasa correspondiente al 25% en una fecha posterior, para lo cual se hará una nueva publicación y deberán ser debidamente autorizados por la Máxima Autoridad Institucional (Resolución).

El régimen de retasa no será aplicado a los bienes inmuebles.

Los OEE deberán ajustarse a los procedimientos establecidos para los actos posteriores a los remates públicos previstos en la Circular DGCP N° 12/2023. Asimismo, deberán presentar el resumen del Acto de Remate en el Formulario B-06-21, «Tabla de Ventas de Bienes en Subasta Pública», a la Dirección General de Contabilidad Pública a más tardar a los cinco (5) días de haber sido aprobado en el acto administrativo respectivo.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior por parte de los OEE y Municipalidades, la DGCP no emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Para la inclusión de los recursos producidos de la venta de bienes de equipos de transporte dentro del PGN 2026, los OEE deberán

solicitar al MEF las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto. A efectos de cancelar los registros y no acumular o aumentar la deuda en concepto de tributos municipales, los OEE deberán informar al municipio respectivo la desafectación o baja de los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores subastados, acompañando copia de la disposición legal de adjudicación.

06-03 SINARH - PAGO POR RED BANCARIA.

Reglamentación Artículos 69 y 70, Ley N° 7609/2025.

Art. 214.- Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer, por Decreto, el pago mensual de sueldos del personal de la Administración Pública y de las Jubilaciones y Pensiones, sujeto a la disponibilidad de la Tesorería General y al calendario correspondiente.

Art. 215.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), son los responsables de solicitar la apertura de cuenta bancaria para pago de salarios, para lo cual la DGTP reglamentará los procedimientos para el efecto.

Art. 216.- Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo con la agencia u organismo internacional. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MEF. La contratación de personal por parte de estas agencias especializadas u organismos internacionales no genera derechos laborales en relación a los OEE.

Exceptuase del Sistema de pago por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos

internacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 217.- En cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley N° 7609/2025, los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General deberán estar incorporados al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciban transferencias de la Tesorería General podrán presentar la solicitud de excepción al pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica en el módulo habilitado del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), a fin de generar la correspondiente Orden de Pago. La Dirección General del Tesoro Público (DGTP) aprobará las excepciones de pago por Cuenta Administrativa.

Art. 218.- Una vez pasados los noventa (90) días los saldos obrartantes en las cuentas bancarias de salarios, haberes jubilatorios y de pensiones, que fueron canceladas por falta de movimientos o por fallecimiento del beneficiario, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reintegro de la Tesorería General, en el banco operante. Al cierre del Ejercicio Fiscal dichos fondos deberán ser devueltos a la cuenta bancaria indicada por la DGTP en el BCP, para el efecto, en un plazo no mayor al 13 de marzo de 2026, a excepción de los reintegros correspondientes a haberes jubilatorios.

Se utilizará el mismo procedimiento para los beneficiarios de la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC), que perciben sus haberes a través de la Red Bancaria de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

La DGTP remitirá un informe al cierre del ejercicio fiscal 2025, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) a más tardar el 30 de enero del año 2026, respecto a las cuentas canceladas cuyos saldos fueron reintegrados a la Cuenta de Reintegro de la Tesorería General.

En contestación a lo mencionado, la DGJP remitirá un informe, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, donde señale las cuentas y los montos a ser devueltos, con excepción de los correspondientes a

los sectores financiados con Recursos del Tesoro. Dicha devolución deberá realizarse en un plazo no mayor al 13 de marzo de 2026.

Art. 219.- En el caso que corresponda restituir los fondos caídos en reintegro, los titulares de las UAF's y/o SUAF's de las Entidades, a pedido de los afectados, deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

Art. 220.- Para el cumplimento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez verificado que los fondos fueron depositados en la cuenta Reintegro, y que los mismos sean objeto de restitución a solicitud de la Entidad, la DGTP instruirá al Banco la acreditación en la cuenta del beneficiario. En caso de que los fondos se hallen depositados en la cuenta del BCP N° 520 – "Tesoro Público – CUT Guaraníes", la DGTP transferirá dichos fondos a la cuenta de Reintegro del BNF N° 0001000009460004 "D.G.T.P. – PAGO POR BANCO - REINTEGRO", para su posterior acreditación.

b) Para los casos de herederos de beneficiarios con derecho a herencia, la Entidad deberá adjuntar el Oficio/Sentencia Judicial en la que consten los datos personales del fallecido/a, el monto a reintegrar, y la cuenta judicial de destino abierta en el Banco Nacional de Fomento.

Art. 221.- Las UAF's o SUAF's, serán responsables de solicitar las cancelaciones de cuentas bancarias de funcionarios permanentes, personal contratado, trasladados temporalmente, jubilados, pensionados y beneficiarios sociales que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentren contemplados dentro del sistema de pagos por Red Bancaria. La DGTP reglamentará los procedimientos para el efecto.

Autorizase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a disponer la cancelación de las cuentas bancarias citadas en el párrafo anterior y de aquellas que no evidencian movimientos (Débito) por el período de noventa (90) días corridos, salvo que las entidades en las que los titulares prestan servicios acrediten suficientemente las razones

que justifiquen mantener activas dichas cuentas en un plazo determinado por la DGTP.

Art. 222.- Los pagos rechazados y acreditados nuevamente a la cuenta de pago habilitada en las Entidades Bancarias, serán reprocesados por la DGTP al cumplir con los siguientes requisitos:

a) La Entidad Bancaria debe comunicar por escrito el motivo del rechazo, datos de los afectados, montos y fecha del evento.

b) La Entidad Bancaria debe cambiar el estado del remito rechazado dentro de la Web Service proveído por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los pagos rechazados que corresponden a fallecidos o los que no se pudieron cancelar correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, serán transferidos a la cuenta de reintegro.

Art. 223.- Para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (STR tipo 10), los mismos deberán estar legalmente constituidos y expresamente autorizados por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos, deberán presentar a las respectivas tesorerías institucionales, los siguientes documentos:

a) Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.

b) Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.

c) Copia del Acta de la última Asamblea de elección de sus autoridades.

d) Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.

e) Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.

f) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.

g) Otros documentos.

Los ordenadores de gastos y el habilitado pagador de cada OEE, serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 224.- Autorizase a la DGTP a proceder excepcionalmente al pago, vía red bancaria, de servicios personales y otros financiados con fuente de financiamiento distinto a FF 10 OF 01 con los recursos depositados en las cuentas bancarias de los bancos operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.

Art. 225.- Las UAF's y/o SUAF's presentarán a la DGTP las respectivas STR vinculadas de las órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

Cuando los OEE realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en los Objetos del Gasto 841 «Becas», 845 «Indemnizaciones» y 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado», las STRs deberán contar con las órdenes de pago correspondientes, con excepción de las STRs para personas jurídicas, cuya aclaración se realizará en el detalle del concepto de la STR.

Reglamentación Artículo 68, Ley N° 7609/2025.

Art. 226.- Las devoluciones de fondos de reparo y/o lo producido de la ejecución de multas por incumplimiento de contrato, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus reglamentos y los contratos de obras, serán realizadas por la DGTP, previa solicitud fundada del OEE contratante, a través del módulo de Solicitud de Transferencia de Garantía (STG), dentro de Sistema de Tesorería (SITE), en la cual conste el Banco y el numero de cuenta administrativa de la Entidad o cuenta del proveedor.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), serán responsables del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista.

Lo producido de la ejecución de multas por incumplimiento de contrato y/o ejecución de polizas, deberán ser transferidos en las respectivas cuentas de origen. Tanto las multas y/o la ejecución de pólizas, financiadas con Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 0001000009480044 "Tesoro Público - Otros Recursos", habilitada en el Banco Nacional de Fomento.

Reglamentación Artículo 71, Ley N° 7609/2025.

Art. 227.- **Subsidios a Personas Físicas.** Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado», que no se efectúen a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán solicitar a la Dirección General de Tesoro Público la transferencia de una STR hasta un monto no mayor a los 300 salarios mínimos a la Cuenta Administrativa Institucional, sin la generación de Órdenes de Pago correspondiente, para los casos debidamente justificados.

Posterior a la transferencia de la STR, el OEE afectado, deberá generar la Orden de Pago por Cuenta Administrativa en el SINARH, a través de la Solicitud de Excepción de STR para no funcionarios. Los OEE podrán generar una nueva STR, una vez que todas las obligaciones anteriores estén debidamente vinculadas a la Orden de Pago.

Art. 228.- La DGTP establecerá los medios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las transferencias monetarias de carácter social destinadas a personas físicas.

Los beneficiarios de la Dirección General de Pensiones No Contributivas serán registrados en el Sistema de Pensiones (SIPEN) y se abonará a los mismos bajo la modalidad de pago que amerite cada caso en grado de excepción.

Art. 229.- Establecer que las cuentas habilitadas para el sector no contributivo administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección

General de Pensiones No Contributivas, no podrán recibir depósitos de otros OEEs diferentes a los de dicho sector.

Reglamentación Artículo 79, Ley N° 7609/2025.

Art. 230.- Dispónese que todos los OEE que reciban transferencias de recursos de la Tesorería General, previo a la celebración, renovación o adenda de contratos de prestación de servicios de cobranzas o percepción de ingresos, deberán tener la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público. Una vez firmado se deberá remitir a la DGTP copia autenticada del mismo, en un plazo no mayor de 15 (quince) días.

Todos los recursos percibidos deberán ser depositados dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 del Decreto N° 8127/2000 «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF».

Art. 231.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán disponer como máximo del 30% de sus recursos institucionales de libre disponibilidad colocados en el Banco Nacional de Fomento al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025 y colocarlos en los bancos comerciales que operan en el sistema financiero nacional que reúnan las condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden, a partir del 5 de marzo de 2026; conforme a la siguiente gradualidad:

a) Dentro de los 60 días: 25% del saldo de depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2025

b) A los 120 días: el 25% del saldo de los depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2025

c) A los 180 días: 25% del saldo de depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2025

d) A los 240 días el 25% del saldo de depósitos permitidos por este Decreto al 31/12/2025

Dispóngase que las transferencias de recursos del BNF a otro banco comercial, deban ser solicitadas por los OEE al BNF con un plazo mínimo de 72 horas hábiles de antelación.

Art. 232.- Los recursos financieros institucionales generados por los OEE en el presente Ejercicio Fiscal podrán ser colocados libremente en el sistema financiero paraguayo.

Art. 233.- Los OEE, para estos fines, habilitaran cuentas en bancos comerciales para el depósito de sus recursos institucionales durante el presente ejercicio fiscal, bajo los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Para la distribución de dichos fondos, los OEE deberán llevar adelante procesos abiertos, competitivos y transparentes para seleccionar a la entidad bancaria, que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 7021/2022, estarán excluidos de los procedimientos de Contrataciones Públicas.

Para el efecto deberán establecer un procedimiento interno que asegure la transparencia en la selección de la entidad bancaria en la que serán depositados los fondos. Dicho procedimiento deberá incorporar condiciones mínimas de riesgos que deben cumplir las entidades financieras para poder acceder a los fondos de los OEE.

Los OEE son responsables de la administración y colocación de dichos fondos.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, a excepción de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la solicitud de retiro de fondos del BNF y a la colocación de los recursos institucionales generados en el presente Ejercicio Fiscal, deberán contar con la autorización de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 234.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer las normas y procedimientos

necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 7609/2025.

06-04 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Art. 235.- Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta lo establecido en el presente Decreto.

Art. 236.- La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Exclúyase a la Corte Suprema de Justicia de la obligatoriedad de la presentación de la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) ante la DGTP, previstos en los artículos 56 y 57 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/1999 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, exclusivamente en lo referente a la administración de sus Recursos Institucionales (FF 30).

Art. 237.- En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la DGTP del MEF los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los Objetos de Gastos del Grupo 100 «Servicios Personales» y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.

Art. 238.- En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizados por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.

06-05 DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES

Art. 239.- Las Entidades bancarias sean públicas o privadas, que cuenten con Fondos Públicos deberán cumplir la Ley N° 1493/2000 que declara

inembargables los bienes y rentas del Estado, de las Entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades, y notificar inmediatamente a los OEE y a la DGTP tal situación. Para tal efecto, el cumplimiento de las sentencias judiciales se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Art. 240.- Dispóngase que la recuperación de sumas dinerarias o bienes que hayan sido monetizados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 6837/2021 que «Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República», deberán ser depositados en la cuenta de la Tesorería General habilitada en el Banco Nacional de Fomento. Asimismo, la Procuraduría General de la República (PGR) deberá comunicar a la DGTP el depósito correspondiente y solicitar la distribución de los recursos en cuestión.

06-06 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE.

Art. 241.- Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de las Leyes N°s. 1535/1999 y 4595/2012 del «Sistema de Pagos y Liquidación de Valores».

En este marco, el extracto electrónico emitido por el SIAF será considerado respaldo válido para los asientos contables.

Reglamentación Artículo 74, Ley N° 7609/2025.

Art. 242.- Para que las ED inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, el que en ningún caso podrá superar el límite previsto, deberán contar con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Las dependencias responsables para el análisis de las solicitudes serán del VEP y VAF.

La autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, para estos casos, no implica asumir dichas deudas como pasivos para el Estado Paraguayo y las operaciones no contarán con el aval del Tesoro.

Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán ser cancelados antes del cierre del Ejercicio Fiscal, con excepción de las Empresas Públicas que podrán ser amortizados y cancelados en un plazo máximo de doce (12) meses corridos, independientemente del Ejercicio Fiscal. Si al momento de solicitar una autorización exista una deuda pendiente en este concepto, la autorización no podrá sobrepasar el monto que resulte de la diferencia entre el 8% del Presupuesto y la deuda existente. En el caso de las Empresas Públicas, no se considerará para el cálculo del 8%, el presupuesto de ingresos proveniente por la emisión de bonos.

Los administradores de las ED serán personalmente responsables de la utilización de los recursos para el financiamiento de gastos inherentes a Servicios No Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera, exclusivamente y sin excepción alguna.

Suspéndese durante el presente Ejercicio Fiscal los efectos del artículo 75 del Decreto Nº 8127/2000.

06-07 PLAN DE CAJA, CUOTAS Y STR

(Reglamentación concordante con los artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).

Art. 243.- Establécese que a los efectos de la ejecución del PGN 2026, los Planes Financieros Institucionales aprobados constituirán el marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado.

Art. 244.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a asignar el Plan de Caja Mensual para las Fuentes de Financiamiento distintas de FF 10 OF 01, tomando como referencia el Plan Financiero aprobado, sus modificaciones y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Tesorería General.

Art. 245.- El Plan de Caja es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo

establecido en el artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV «Del Sistema de Tesorería», Capítulo II «De la Programación de Caja» y Capítulo III «De la Administración de Caja» (artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

a) **Plan de Caja Institucional.** Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al SITE presentarán de manera electrónica el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades. (Modifica el artículo 49 del Decreto Nº 8127/2000.).

b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrada por la DGTP. La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (modifica y amplia el Artículo 50 del Decreto Nº 8127/2000).

b.1) Topes determinados por el PF;

b.2) Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.3) Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.4) Comportamiento de la deuda flotante;

b.5) Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior;

b.6) Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;

b.7) Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICO y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes;

c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gastos. Las UAF's y SUAF's deberán generar y aprobar las STR dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto. Asimismo, las Órdenes de Pago deberán ser generadas dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.

d) Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.

Art. 246.- Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias. (Artículo 62 del Decreto Nº 8127/2000).

Art. 247.- La cuota mensual del Plan Financiero vigente en el SIAF, será considerada como el Plan de Caja de las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales) que no reciben recursos de la Tesorería General**. (**Complementa el artículo 49 del Decreto Nº 8127/2000).

Art. 248.- En cumplimiento al artículo 54 del Decreto Nº 8127/2000 la DGTP elaborará mensualmente un Cronograma de Transferencias por nivel de control financiero, en base al Plan de Caja aprobado y a los topes determinados por el PF, y elevará para aprobación del VAF.

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que reciban fondos de la Tesorería General.

Reglamentación Artículo 77, Ley N° 7609/2025.

Art. 249.- Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse en cuotas a partir del mes de febrero y liquidarse en forma mensual conforme a la programación del Plan Financiero. Serán depositados en la cuenta indicada para el efecto por la DGTP dentro de los primeros 7 días corridos del mes siguiente que corresponda.

Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 3 (tres) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario o algún otro documento que avale la transferencia de los recursos, donde conste específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito

El MEF, a través del VAF, podrá autorizar la modificación del Plan Financiero correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. No se podrán programar cuotas en diciembre de 2026.

Podrá realizarse compensación de deudas entre el MEF y las Empresas Públicas, como mecanismo de pago, excluyendo a los ingresos tributarios.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente Artículo, autorizará de pleno derecho al MEF, a suspender todo trámite de modificaciones presupuestarias que la institución deudora promueva ante el MEF, hasta que cese el incumplimiento.

Art. 250.- Las solicitudes de Cuota Mensual de Gastos deberán ser autorizadas y remitidas a la DGTP de manera electrónica por el Ordenador de Gastos o el Habilitado Pagador de la UAF o SUAF. La reglamentación será establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGTP.

Art. 251.- Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) a ser remitidas de manera electrónica a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a través del SIAF, deberán estar firmadas digitalmente en el Módulo de Firmas del SIARE conforme lo establece la Resolución MH Nº 372/2015, por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), debidamente acreditadas ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Sub Unidades de Administración y Finanzas (SUAF`s).

Art. 252.- Las STR recepcionadas por la DGTP, durante el plazo de vigencia de las constancias y/o informes emitidos por las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán ser procesadas y transferidas.

Art. 253.- Para la habilitación y registro ante la Dirección General del Tesoro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores, los Organismos y Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán registrar los datos de los mismos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), en el módulo «Mantenimiento de Encargados» previa gestión de cuenta de usuario de acceso al SIARE ante la DGIC, y remitir a la DGTP los siguientes documentos:

a) Formulario B-11-01 «formulario de Solicitud de Registro de Firmas de STR» remitida por la Máxima Autoridad Institucional solicitando el registro de funcionarios que cumplirán las funciones de Ordenador de Gastos Titular, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador, respectivamente.

b) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por escribanía de los librantes.

c) Copia autenticada del Decreto o Resolución de nombramiento de los librantes.

d) Copia autenticada de Resolución de la Máxima Autoridad Institucional en la que se designa al Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador.

e) En todos los casos sólo se podrán designar por cada UAF y/o SUAF:

i. Un Ordenador de Gastos Alterno.

ii. Un Habilitado Pagador.

En los casos de los Organismos y Entidades que realizan pagos de Servicios Personales, que se efectúan de manera interna institucional y que aportan a la Caja Fiscal, el VCHGO realizará la excepción para el registro de ordenador de gastos y habilitado pagador para su vinculación en el programa de «PAGOS A ENTIDADES VÍA INSTITUCIONAL» del Módulo Red Bancaria.

Las documentaciones requeridas para este procedimiento se establecen en el inciso b), c) y d) de este artículo.

Art. 254.- En caso de ausencia temporal del Ordenador de Gastos y/o Habilitado Pagador registrados ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), y con el objeto de refrendar las STR generadas durante el período que dure la ausencia, los Organismos y Entidades del Estado deberán designar al reemplazante debidamente autorizado para el efecto, y establecer el período de ausencia de los mismos indicando el inicio y culminación de la ausencia del titular. Asimismo, se deberá informar de la designación por nota a la DGTP.

Para el caso de nuevos librantes de las STR los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias de la Tesorería General deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Art. 255.- Para la emisión y presentación de STR ante la DGTP por parte de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería regirán las siguientes disposiciones:

a) Las STR originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja deberán ser presentadas ante la DGTP en un plazo no mayor de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente desde la aprobación de las respectivas STR en el SITE, con excepción de los Gobiernos Departamentales y Municipales canalizados a través de la DGDM. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día inhábil, la STR podrá ser recepcionada al siguiente día hábil.

El MEF podrá exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso a solicitud expresa y fundamentada de las Máximas Autoridades de los OEE.

b) La DGTP no dará curso a suspensión temporal de STR. Una vez ingresada la STR a la DGTP, las UAF o SUAF solo podrán cancelarla y solicitar su devolución a origen con la firma de los responsables de la UAF o SUAF, siempre y cuando el pedido justificado ingrese antes de la remisión de la orden de transferencia al SIPAP.

c) Las obligaciones vinculadas o no a las STR, pasado el plazo establecido en el inciso a), deberán ser canceladas por las UAF's o SUAF's Institucionales.

d) Todas las obligaciones presupuestarias vinculadas a las respectivas STR deberán identificar el número del RUC, con excepción de los Servicios Personales y el Servicio de la Deuda Pública, aporte de capital y otros gastos que determine el VAF a través de la DGTP y DGCP.

e) En los casos de pagos incorrectos, la entidad afectada deberá realizar la regularización de la operación a través del depósito en la cuenta de origen correspondiente, y su posterior registro contable y presupuestario, a excepción de los pagos realizados a través de la Red Bancaria.

Art. 256.- La DGTP podrá exceptuar las transferencias directas a proveedores y acreedores del Estado y transferir a las cuentas administrativas de los OEE, en los siguientes casos:

a) Pago a proveedores extranjeros, vía carta de crédito u otros medios conforme al respectivo contrato, cuya contratación cuente con código de contratación emitida por la DNCP;

b) Pago a organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;

c) Pagos entre OEE y a Municipalidades;

d) Pagos en concepto de gastos inherentes al servicio exterior para las representaciones diplomáticas y consulares del país; y

e) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores, los cuales deberán estar debidamente justificados por la Entidad solicitante y aprobados por la DGTP.

Los OEE deberán indicar en el Detalle del Concepto de la STR, el inciso correspondiente al pedido de excepción para pago por cuenta administrativa, y la debida justificación.

Art. 257.- La habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se regirá por el siguiente procedimiento:

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro siempre y cuando las mismas sean habilitadas en Entidades Bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE. Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP, conforme al formato establecido por esta repartición, la activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva. No se aceptarán solicitudes de activación para cuentas bancarias Colectivas, Indistintas y/o Conjuntas.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Art. 258.- Los OEE que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado podrán registrar los egresos contables en el SICO con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo:

a) Copia del extracto proveído por la DGTP; y/o

b) Informe emitido por el SIAF.

Bajo este mismo procedimiento serán efectuados los egresos de las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 259.- Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables en el Objeto del Gasto 811 «Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas» se regirán por lo establecido en la Resolución MH N° 186/2022 y sus modificaciones, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la Entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellos casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y automatizadas por el MEF.

Autorízase a la DGCP a realizar los ajustes contables y presupuestarios a los efectos de la correcta exposición de los registros de las partidas consolidables.

Las Entidades Descentralizadas que reciban Fondos de la Tesorería General podrán remitir sus respectivos informes en medios magnéticos y con firma digital a las Entidades de la Administración Central en cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución MH N° 186/2022 y sus modificaciones.

06-08 FONDO FIJO O CAJA CHICA

Art. 260.- **Fondo Fijo o Caja Chica.** Autorízase a los OEE, en el marco del artículo 41 de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones, las adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, los que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

Art. 261.- **Disposiciones Generales.** La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 41 de la Ley N° 7021/2022, Artículo 35 del Decreto N° 9823/2023, con carácter de excepción del Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley Anual de

Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MEF.

a) Podrá ser recepcionada en la DGTP hasta una STR de Fondo Fijo o Caja Chica (Tipo 6) por mes y por fuente de financiamiento (FF 10 y FF 30) que conjuntamente no superen el monto de quince (15) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas por cada UAF y de ocho (8) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas por cada SUAF para gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inciso d) del presente Artículo.

Los OEE, a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrán a su cargo la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente decreto, la Ley Anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con las UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

b) Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 41 de la Ley N° 7021/2022 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el artículo 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000, y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

c) La reposición de los fondos podrá efectuarse mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

d) Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones, las adquisiciones o compras deberán ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje.

230 Pasajes y Viáticos.

240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

280 Otros servicios.

310 Productos alimenticios.

330 Papel, cartón e impresos.

340 Bienes de consumo de oficina e insumos.

350 Productos químicos e instrumentales medicinales.

390 Otros bienes de consumo.

910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003).

e) El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que no reciben transferencias de la DGTP serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, hasta el límite fijado en el inciso a) con reposición mensual previa rendición de cuentas de por lo menos el 80% del mes anterior.

f) La Caja Chica de las Tesorerías Institucionales que no reciben transferencias de la DGTP, habilitados por fuera de una UAF o SUAF en razón de cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios especializados o específicos, serán autorizados según los casos por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 262.- Para todos los OEE que reciben transferencias de la DGTP para su utilización en fondos de caja chica, será obligatoria la utilización de las

tarjetas de compras prepagas y/o transferencias bancarias a la cuenta del beneficiario, habilitada en una entidad bancaria o financiera de plaza, en un porcentaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) del importe asignado en el mes y hasta el quince por ciento (15%) restante en efectivo.

Art. 263.- Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) por Fuente de financiamiento, que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF´s podrán consultar vía SIAF la información acumulada respecto al movimiento de recursos de los siguientes datos: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.

d) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y de acuerdo al Formulario B-07-01, «Planilla de Gastos de Caja Chica» aprobado por el presente Decreto y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.

e) Las UAF's o SUAF's serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendición de cuentas del fondo fijo o caja chica.

f) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto.

g) Las auditorías internas institucionales podrán verificar la correcta rendición de cuentas realizadas por las UAF's y/o SUAF's en concepto de fondo fijo o caja chica.

Art. 264.- Las disposiciones y Formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, deberán ser implementados por las Instituciones que administran sus recursos no canalizados por la DGTP (Tesorerías Institucionales), autorizados y reglamentados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, sobre la base de los siguientes requisitos:

a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan Financiero. Las UAF's y/o SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's y/o SUAF's deberán llevar el registro contable en el SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido.

d) Para las reposiciones de fondos los funcionarios designados para la administración de caja chica deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del Formulario B-07-01, «Planilla de Gastos de Caja Chica», la siguiente información:

i. Detalle de gastos efectuados.

ii. Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad – Gastos).

iii. Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.

e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

Art. 265.- El MEF y la DNCP podrán establecer normas complementarias al presente Decreto, para adecuar formularios y procedimientos operativos-técnicos dentro del SIAF.

06-09 FONDO ROTATORIO

Art. 266.- Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 34 de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto N° 8127/2000 y las contenidas en el presente Decreto, podrán gestionar ante el MEF a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Los Fondos Rotatorios solicitados al MEF no podrán superar el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del Plan Financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto: 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, con Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto N° 8127/2000.

b) Deberán gestionar ante la DGTP, dependiente del VAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de «NOMBRE DEL OEE Fondo Rotatorio».

c) Deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual por UAF, que será identificada como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).

d) En virtud de que las STR no afectarán el Plan de Caja, el OEE solicitante será responsable de que el monto de estas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.

e) El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.

f) Realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada «Fondo Rotatorio», conforme se expresa en el punto b) del presente Artículo.

g) Los OEE podrán consultar vía SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:

i. Solicitado,

ii. Transferido,

iii. Obligado, y

iv. Pagado.

h) Deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la DNIT.

i) En carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto N° 8127/2000, en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's o SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los Fondos Rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para verificación. Las UAF´s o SUAF´s deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR para la reposición de Fondos Rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.

j) Para la rendición de cuentas y el trámite de reposición de fondos, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales la siguiente información:

i. Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio.

ii. Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere.

iii. Lista de compras exentas y gravadas.

iv. Copia de la Declaración Jurada.

v. Flujo de Fondos.

vi. Copia de Extracto Bancario.

vii. Registro de obligación y pago.

k) El MEF, en su carácter de órgano técnico-normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.

l) Apruébese los Formularios B-12-01 «Lista de Operaciones Exentas y Gravadas», B-12-02 «Listado de Cheques Emitidos y Pendientes de Cobro» y B-12-03 «Flujo de Fondos», que forman parte del presente Decreto.

m) Los Fondos Rotatorios de las Tesorerías Institucionales, no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por Decreto.

Art. 267.- Para la utilización de los grupos de Objetos del gasto 200 y 300 financiados con recursos institucionales del Fondo Rotatorio, debe darse cumplimiento a los tipos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Reglamentación Artículo 75, Ley N° 7609/2025.

Art. 268.- Facúltase al MEF a emitir las disposiciones requeridas para el efecto y a solicitar la intervención de otros OEE conforme al ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

07-01 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 269.- A los efectos del cumplimiento del artículo 82 de la Ley N° 7609/2025, para la emisión y colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público autorizados por dicho artículo, serán aplicables las disposiciones reglamentarias previstas en el Decreto Nº 9301/2023 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA» y su modificación.

Art. 270.- La deuda pública a ser administrada en el marco del artículo 18 de la Ley Nº 5097/2013, modificado por el artículo 1º de la Ley

Nº 6638/2020, incluye la totalidad de la deuda proveniente de las operaciones de crédito establecidas en el artículo 41 de la Ley Nº 1535/1999 y su modificatoria.

La deuda pública será administrada de conformidad a criterios técnicos y financieros del Ministerio de Economía y Finanzas que se ajusten a los objetivos de la Ley Nº 6638/2020.

Art. 271.- El resultado de las operaciones de administración de la deuda pública será registrado conforme al tratamiento presupuestario y contable que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en cada caso, de conformidad al artículo 22 de la Ley Nº 5097/2013, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 6638/2020.

Art. 272.- El OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la Nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las previsiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.

A este efecto se deberá programar y afectar en el Objeto del Gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 «Otros gastos del servicio de la deuda pública», en la Fuente de financiamiento 20 «Recursos del Crédito Público», con el organismo financiero que corresponda a la operación.

Art. 273.- Los Convenios de Préstamos en negociación durante el presente Ejercicio Fiscal no contemplarán el financiamiento de gastos en Servicios Personales con Recursos de Crédito Público, excepto el Objeto del Gasto 145 «Honorarios Profesionales».

Art. 274.- Se autoriza el registro en el SIGADE de las cooperaciones técnicas y/o donaciones correspondientes a la Administración Central, a los efectos de contar con los antecedentes de estas operaciones desde la etapa de inicio de su autorización o aceptación, gestión o negociación ante el Organismo Financiero cooperante o Gobierno Extranjero, así como las Entidades Binacionales, en forma previa a su aprobación y

ejecución por el OEE respectivo. Para tal efecto, la dependencia competente deberá remitir los antecedentes a la DGCDP.

Art. 275.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado ejecutores de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y/o Donaciones, a través a la UAF institucional deberán remitir a la DGCDP, a más tardar el 31 de marzo del 2026, la estimación del desembolso mensualizado para el 2026 y por detalle de préstamo o donación.

Art. 276.- Los programas y/o proyectos que hayan sido financiados con recursos de préstamos externos o donaciones que cuentan con saldos de recursos en la Cuenta Especial habilitada para desembolsos en el Banco Central del Paraguay, cuya devolución sea requerida por el Organismo Acreedor o Donante, deberán ser gestionados por los OEE afectados ante el MEF, solicitando la devolución del monto requerido.

Para los descuentos aplicados por la Comunidad Económica Europea (CE), en concepto de compensación entre títulos, créditos y deudas pendientes, afectando a fondos correspondientes de otro Convenio de Financiación suscrito entre la CE y la República del Paraguay, el OEE ejecutor a quien se atribuya la responsabilidad de dicha penalidad deberá transferir el monto descontado por la CE a la cuenta habilitada en el BCP del OEE ejecutor que haya sido afectado o al cual fuere aplicado dicho descuento.

Art. 277.- Los OEE deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar la previsión de la partida presupuestaria y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, empleando el Objeto del Gasto 881 «Transferencias de Capital al Sector Externo», conforme al Clasificador Presupuestario vigente y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, toda vez que dispongan de la solicitud del Acreedor o Donante, en concordancia a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1535/1999.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los actos administrativos que resulten necesarios para el

efectivo cumplimiento del presente Artículo, para la devolución de los fondos.

07-02 BONOS DE LA AFD

Reglamentación Artículos 86, 87, 88 y 89, Ley N° 7609/2025.

Art. 278.- Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los bonos de la AFD autorizados en la Ley N.° 7609/2025 serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la AFD.

La AFD deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Economía y Planificación, mínimamente, cuanto sigue:

1) El calendario estimativo de emisiones a ser efectuadas dentro de un determinado ejercicio fiscal;

2) Especificar el monto de cada emisión que se calendarice y si será con o sin garantía del Estado y adjuntar la resolución del Directorio en el que se determine la decisión de las emisiones que requerirán garantía conforme con lo previsto en el artículo 86 de la Ley N° 7609/2025;

3) Las condiciones financieras de cada emisión pretendida.

Art. 279.- Para el caso de emisión de bonos con garantía del Estado, la AFD requiere el parecer favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá pronunciarse dentro de quince días hábiles de recibida la comunicación con las informaciones mínimas establecidas en el artículo anterior. En caso de requerir información complementaria, el plazo de quince días comenzará a correr desde el día siguiente de la recepción íntegra de la misma. En el caso de no pronunciarse dentro del plazo, se tendrá como parecer desfavorable.

El parecer desfavorable no impedirá que la AFD vuelva a poner el caso a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso la AFD podrá realizar gestiones de endeudamiento a través de las emisiones de bonos y contratación de préstamos, con garantía del Estado paraguayo por medio del Tesoro Público, sin la respectiva autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

La AFD no podrá modificar de manera unilateral, con posterioridad al parecer del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de las emisiones con garantía del Estado ni las condiciones financieras de las mismas, aunque puedan variar las fechas de emisiones, en caso que así, expresamente, se disponga en el parecer. En su caso, de requerir modificaciones al monto de las emisiones y las condiciones financieras, deberá solicitar para el caso concreto la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, que podrá requerir cualquier información adicional a la AFD.

Para el caso de emisión de bonos sin garantía del Estado, la AFD no requerirá parecer favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a monto y condiciones financieras, pero deberá coordinar con dicha cartera de Estado el calendario de emisiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 109/91, modificado por Ley Nº 4394/2011, no contrarias y en concordancia con la Ley N° 7158/2023. La coordinación se formalizará mediante un intercambio de notas entre las autoridades competentes.

Art. 280.- Los resultados de cada colocación de Bonos de la AFD, con o sin garantía del Estado, realizadas conforme a la Ley Nº 7609/2025 deberán ser comunicados al Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, detallando tanto el monto como las condiciones financieras de colocación, incluyendo el cronograma de pagos con fecha y monto de los cupones de intereses y capital de los Bonos a ser abonados.

Asimismo, de forma mensual, la Agencia Financiera de Desarrollo deberá remitir a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en carácter de Declaración Jurada, una planilla en la cual se detallen los saldos de la deuda, así como los flujos del servicio y desembolsos, que se constituyan en deuda bonificada con garantía de la Tesorería General.

Reglamentación Artículo 93, Ley N° 7609/2025.

Art. 281.- La captación de recursos de la AFD a través de la estructuración de emisiones de bonos u otros instrumentos financieros en los mercados internacionales mediante la constitución de vehículos de propósito

especial (Special Purpose Vehicle – SPV por sus siglas en inglés), en el marco del artículo 93 de la Ley N° 7609/2025, no podrá superar el monto autorizado en el artículo 86 de la Ley N° 7609/2025.

La AFD deberá informar al MEF, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, la intención de constituir un SPV o realizar operaciones a través del mismo, remitiendo como mínimo los siguientes datos: jurisdicción, estructura de gobernanza, ley aplicable. Dentro los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de cada operación, remitirá los resultados de dichas operaciones, debiendo contener como mínimo la información detallada sobre las condiciones financieras, plazos, límites y mecanismos de control, y cualquier otra información requerida por el MEF.

07-03 BONOS DE LA ANDE

Reglamentación Artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, Ley N° 7609/2025.

Art. 282.- Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los bonos de la ANDE autorizados en la Ley N° 7609/2025 serán reglamentados por la ANDE.

La ANDE deberá comunicar al Equipo Económico Nacional, mediante Nota Oficial la decisión de la emisión de bonos, que contendrá mínimamente, las siguientes informaciones:

1) El calendario estimativo de emisiones a ser efectuadas dentro de un determinado ejercicio fiscal, el cual deberá ser debidamente coordinado en tiempo y forma con el Ministerio de Economía y Finanzas;
2) Especificar el monto de cada emisión que se calendarice conforme con lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 7609/2025;
3) Las condiciones financieras de cada emisión pretendida.

La comunicación al Equipo Económico Nacional deberá ser compartida con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Economía y Planificación.

Art. 283.- Para la emisión de bonos, la ANDE requiere la autorización del Equipo Económico Nacional, que deberá pronunciarse dentro de

quince días hábiles de recibida la comunicación con las informaciones mínimas establecidas en el artículo anterior. En caso de requerir información complementaria, el plazo de quince días comenzará a correr desde el día siguiente de la recepción íntegra de la misma. En el caso de no pronunciarse dentro del plazo, se tendrá como no autorizado, o en caso de pronunciarse con observaciones, la ANDE podrá someter nuevamente a consideración del Equipo Económico Nacional, con las correcciones de las observaciones señaladas si existiere, peticionando la autorización pertinente.

En ningún caso la ANDE podrá realizar gestiones de endeudamiento a través de las emisiones de bonos, sin la respectiva autorización del Equipo Económico Nacional. Emitida dicha autorización, la emisión y negociación de los bonos de la ANDE en el marco de la Ley N° 7609/2025 podrá ser formalizada y reglamentada, mediante Resolución de la Presidencia de la ANDE; atribución conferida por la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del estado paraguayo", que modifica la Ley 966/64 "Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autárquico y establece su Carta Orgánica".

La ANDE no podrá modificar de manera unilateral, con posterioridad a la autorización del Equipo Económico Nacional, el monto de las emisiones ni las condiciones financieras de las mismas, aunque puedan variar las fechas de emisiones, en caso que así, expresamente, se disponga por el Equipo Económico Nacional en su autorización y se haya coordinado debidamente con el Ministerio de Economía y Finanzas. En su caso, de requerir modificaciones al monto de las emisiones y las condiciones financieras, deberá solicitar para el caso concreto la autorización del Equipo Económico Nacional, que podrá requerir cualquier información adicional a la ANDE.

Art. 284.- Los resultados de cada colocación de Bonos de la ANDE realizadas conforme con la Ley Nº 7609/2025, deberán ser comunicados al Equipo Económico Nacional y al Ministerio de Economía y Finanzas, detallando tanto el monto como las condiciones financieras de

colocación, incluyendo el cronograma de pagos con fecha y monto de los cupones de intereses y capital de los Bonos a ser abonados.

07-04 BONOS Y PRÉSTAMOS DEL BNF

Reglamentación Artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107, Ley N° 7609/2025

Art. 285.- Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los bonos del BNF autorizados en la Ley N° 7609/2025 serán reglamentados y formalizados por disposiciones del BNF.

El BNF deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Economía y Planificación, mediante nota oficial, la decisión de emisión de bonos, que contendrá mínimamente, las siguientes informaciones:

El calendario estimativo de emisiones a ser efectuadas dentro del presente ejercicio fiscal, los montos estimados, las condiciones tentativas para cada emisión, y el destino previsto de los recursos.

Asimismo, los resultados de cada colocación de Bonos y de las suscripciones de los contratos de préstamos, realizadas conforme a la Ley Nº 7609/2025 deberán ser comunicados, detallando tanto el monto, plazos, así como las condiciones financieras dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir del cierre de cada operación o suscripción.

CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS

Reglamentación Artículo 108, Ley N° 7609/2025

Art. 286.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos deberán estar afectados e imputados en el mismo Objeto del Gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los

programas, actividades o proyectos de los OEE, y se regirán por los siguientes procedimientos:

a) **OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley Nº 6380/2019:** Los OEE, conforme lo establece el artículo 240 de la Ley Nº 125/1991, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributo gravado (IRE e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

   Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes, se regirán por el artículo 109 de la Ley N° 7609/2025 y la presente reglamentación.

b) **Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Empresarial. Exclusiones.** La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 4% (cuatro por ciento) del precio total de la venta o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la Capital vigente al 1 de enero del año del pago (artículo 85 del anexo al Decreto Nº 3182/2019).

c) **Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.** Sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, incluidas las Gobernaciones y Municipalidades, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de

servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. A dicho efecto deberán:

i. Retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a sus proveedores de bienes y servicios;

ii. Retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean estas profesionales o no;

iii. Retener el ciento por ciento (100%) del impuesto cuando estén obligadas a pagar honorarios profesionales regulados por sentencia judicial;

iv. Retener el ciento por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales y no se encuentren inscriptas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.

Las entidades indicadas en este inciso no procederán con la retención del IVA en los casos previstos en el artículo 44 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el artículo 9° de la Resolución General N° 39/2020.

A partir de la incorporación al SITE, los gastos realizados por los Gobiernos Departamentales con Fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, que sean objeto de retención del IVA, la DGTP actuará como agente de retención por delegación del citado tributo.

d) Retención del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR). Las entidades señaladas en el inciso c) de este artículo que contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, deberán retener el INR previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.

En el caso de la provisión de servicios por parte de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, la retención del INR se

deberá realizar aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019. En estos casos, la DGTP deberá actuar como agente de retención por delegación del citado tributo.

e) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones.

Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente:

e.1) Impuesto al Valor Agregado (IVA): i) Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del treinta por ciento (30%) del aludido impuesto incluido en la factura. **ii)** Cuando paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento, en la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA que corresponda. A dicho efecto, se considerará que el impuesto no integra el precio pactado entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente. Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%), y por veintiuno (21) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%). (Decreto N° 3107/2019).

Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán

instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria.

e.2) Impuestos a las Rentas: i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 4% (cuatro por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), conforme a lo establecido en el Capítulo III del Anexo al Decreto Nº 3182/2019, **ii)** Tratándose de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), se procederá a la retención aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019.

En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos; en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo emitirá el «Comprobante de Retención» conforme a la reglamentación dictada por la Administración Tributaria.

f) Administración Directa. Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa a:

f.1) Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el treinta por ciento (30%) del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), la retención ascenderá al 4% (cuatro por ciento) del monto total de la operación.

f.2) Empresas o personas no domiciliadas en el país: Cuando paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; deberán retener el ciento por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda. A dicho efecto, se considerará que el impuesto no integra el precio pactado entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente. Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%), y por veintiuno (21) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%).

En cuanto al Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), la tasa a aplicar será del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 6380/2019. En caso de que empresas extranjeras sean adjudicadas para la realización de obras públicas, bajo cualquier modalidad de contratación o con independencia del tipo de financiamiento, deben estar inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y contar con la personería correspondiente, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación comercial y tributaria nacional.

f.3) Los Organismos de la AC y demás Entidades señalados en la Ley N° 6380/2019, los anexos a los Decretos Nºs. 3182/2019, 3107/2019 y 3181/2019, sus modificaciones y reglamentaciones, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente del VAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva.

La DGTP será la responsable de la retención pertinente conforme a lo señalado en la Ley N° 6380/2019, los anexos a los Decretos Nºs. 3182/2019, 3107/2019 y 3181/2019, sus modificaciones y reglamentaciones.

g) Comprobante de Retención. Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta precedentemente, deberán emitir el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.

h) Imputación del IVA. En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local.

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las Fuentes del Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la Fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

i) Importación de bienes. Tratándose de bienes importados a nombre de las OEE, el pago de todos los tributos afectados a la importación, incluido el IVA, se abonarán ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

Reglamentación Artículo 109, Ley N° 7609/2025.

Art. 287.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED. Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones, se regirán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP del VAF del MEF, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

El Impuesto Selectivo al Consumo pagado por PETROPAR al momento de importar el combustible, será imputado presupuestariamente en el Subgrupo 440 Energías y Combustibles como costo del producto. La dinámica contable a aplicar será debidamente comunicada por la DGCP del VAF.

08-02 ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES

Reglamentación Artículos 110 y 111, Ley N° 7609/2025. Concordante con la Ley Nº 6622/2020.

Art. 288.- Programas y Proyectos administrados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales.

La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán conforme a lo dispuesto en el

presente decreto y a lo establecido en la Ley Nº 6622/2020 y su reglamentación.

Art. 289.- Los OEE solo podrán transferir recursos del crédito público, exceptuando los bonos soberanos, a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales que administren proyectos de inversión o realicen gastos de capital.

Esta restricción no aplicará para los casos en que se encarguen procedimientos de contratación para erogaciones del grupo de Objeto del Gasto 200, "Servicios no Personales", los que podrán ser financiados, igualmente, con recursos de las Fuentes de Financiamiento 10 y 30, así como con los obtenidos de Bonos Soberanos, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7021/2022.

Los convenios firmados con anterioridad y en vigencia podrán seguir recibiendo recursos del tesoro e institucionales mientras dure el convenio suscrito anteriormente.

Solo podrán suscribirse adendas que no modifiquen el objeto o las prestaciones del convenio, pudiendo a tal efecto únicamente extenderse el plazo de vigencia y el monto del convenio.

Los nuevos convenios que se suscriban solo pueden aplicarse a la administración de proyectos de inversión o la realización de gastos de capital, salvo la excepción establecida en el segundo párrafo del presente artículo. No se podrá autorizar la administración de programas. Estos nuevos convenios deberán prever la programación por objetos del gasto, incluyendo la contratación de personal, y la utilización de los procedimientos previstos en este Subcapítulo.

Art. 290.- Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales en el Ejercicio Fiscal 2025, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 11 de marzo de 2026, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 28 de Ley N° 1535/1999; excepto los saldos en cuentas que se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales, debidamente justificados y documentados.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 291.- Establécese que las Agencias Especializadas tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ que administren programas o proyectos de los OEE y que reciban fondos por el monto trimestral asignado en el Plan Financiero, deberán presentar informes trimestrales, quince (15) días posteriores al cierre del trimestre, a las respectivas UAF's y/o SUAF's para que las mismas realicen el registro correspondiente y posteriormente a la DGCP, dependiente del VAF del MEF, en el Formulario B-06-15 «Informe Financiero y Rendición de Cuentas – Recursos y Gastos realizados por Agencias Especializadas y Organismos Internacionales Administradores de Proyectos».

Art. 292.- **Procedimientos.** A los efectos de la ejecución de los programas, proyectos o actividades se disponen las siguientes normas y procesos:

a) Sistema de Presupuesto. La ejecución de los gastos de los programas, actividades y proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

a.1) Los programas, proyectos y/ o actividades con cualquier Fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con las Clases de Programas «Programa Central», «Programas Sustantivos», indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

a.2) La programación y ejecución de los programas, proyectos y/o actividades serán de acuerdo a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley Nº 7609/2025.

a.3) El Plan Financiero será asignado a cada programa, proyecto y/o actividad, conforme a las normas de la Ley Nº 7609/2025, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2026 y sus modificaciones autorizadas por el MEF.

b) Sistemas de Tesorería. Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos

administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 «Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas», sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos;

b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial. Dicha transferencia inicial podrá ser solicitada a la Dirección General del Tesoro Público con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos emitida por la DGCP correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior fenecido.

b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado «Anticipo de Fondos». Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja;

b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares, podrá ser hasta el monto asignado en el Plan Financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto y no podrá ser superior al 25% del monto total asignado en el plan financiero anual.

Los saldos no utilizados por los OEE, por las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, dentro de la primera quincena del mes siguiente al trimestre vencido. Se exceptúa de esta disposición a aquellos saldos en cuentas que se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos

asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales, debidamente justificados y documentados; así también queda exceptuada de esta disposición la que afecte a la STR Tipo 7 presentada dentro del último trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, cuya devolución se realizará conforme a normas y procedimientos a ser establecidos por el Viceministerio de Administración Financiera del MEF, para el cierre del Ejercicio Fiscal 2026.

Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por el VAF del MEF.

b.5) Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2025 y no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2026, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 11 de marzo de 2026, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 28 de Ley N° 1535/1999.

Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, actividades o proyectos conforme a lo siguiente:

b.5.1) Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

b.5.2) Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la

DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

b.6) Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares.

c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas. El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

c.1) Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, el Formulario B-06-15, «Informe Financiero y Rendición de Cuentas Recursos y gastos realizados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales Administradores de Proyectos», en carácter de declaración jurada» (trimestral).

c.2) Las UAF's o SUAF´s deberán proceder a la regularización contable-presupuestaria en el SICO. La DNCP emitirá los Códigos Especiales (ES) para regularizar las obligaciones y pagos correspondientes, a solicitud del titular de la UAF. La misma incluirá los datos del contrato y la documentación relevante sobre el proceso de adquisición y/o contratación seguido.

Posteriormente se presentará por Nota el formulario de rendición de cuentas y los asientos contables a la DGCP dependiente del VAF del MEF, para la emisión de la

constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos.

c.3) La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley Nº 6511/2020, su reglamentación el Decreto Nº 5076/2021 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al artículo 5º de la Ley N° 6511/2020 en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y Plan Financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuestos en el presente Decreto.

c.4) Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos emitida por la DGCP, que se expedirá en base al formulario correspondiente, remitida por las UEP y las UAF/SUAF al MEF con carácter de declaración jurada. El mismo deberá contener en el detalle el número de la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) al que corresponde dicha rendición.

En todos los casos se establece como fecha límite para la presentación de STR's Tipo 7 (Anticipo de Fondos) aprobadas por los Organismos y Entidades del Estado, ante la Dirección General del Tesoro Público, el último día hábil del mes de octubre del Ejercicio Fiscal 2026, a fin de cumplir con los plazos para los procesos de cierre del Ejercicio Fiscal 2026, conforme a normas y procedimientos a ser establecidos por el Viceministerio de Administracion Financiera del MEF.

c.5) Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

c.6) **Registros Patrimoniales.** Se deberá presentar el Formulario FC N° 8 «Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto» establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2026, y con carácter de regularización de las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas establecido por la presente disposición.

c.7) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

c.8) La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones.

c.9) A los efectos del proceso de cierre del presente Ejercicio Fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro

de las normas de cierre del Ejercicio Fiscal 2026 dictados por reglamento del MEF.

Art. 293.- Los procedimientos de contratación a ser realizados por las Agencias especializadas deberán ser difundidos a través del SICP, al solo efecto de la publicidad de la contratación.

Art. 294.- Las restricciones de adquisiciones previstas en el capítulo 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, serán aplicables en la utilización de los recursos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales.

08-03 REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS

Art. 295.- A los efectos del presente Artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscripto con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N°s. 1535/1999, Ley N° 7021/2022, o según corresponda, por la Ley Nº 2051/2003 y Ley N° 7609/2025, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

Art. 296.- Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:

a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.

b) Dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador los OEE, a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.

c) La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.

d) La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.

e) El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.

f) Autorízase el registro de los ingresos en el SICO (Tesorería General) y SIGADE de los desembolsos provenientes de donaciones recibidas de Organismos Financiadores Externos que cuenten con sus respectivos convenios suscritos y se encuentren en etapa de aprobación legal.

g) La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.

08-04 PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS

Reglamentación Artículos 198, 199, 112, 113, 202 y 213, Ley Nº 7609/2025

Art. 297.- Informe Anual Consolidado del MEF. El Informe anual de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE, consolidado por la DGCP del MEF, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR deberá contener:

a) Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultado) Consolidado del Sector Público;

b) Los Estados de Ejecución del Presupuesto;

c) Control Financiero y Evaluación Presupuestaria;

d) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central;

e) Origen y aplicación de fondos de la Administración Central;

f) Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultado) del Tesoro Público; y

g) El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.

Art. 298.- Los OEE deberán presentar al VAF en el marco de los establecido en la Resolución MH N° 326/17 «Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos, con aplicación de la firma digital», los siguientes informes:

INFORMES MENSUALES

Los OEE, deberán presentar los siguientes informes conforme al Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000:

1) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M3);
2) Ejecución Presupuestaria de Ingresos (CRLEJI 06 y CRIEJI 08);
3) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (CRLEJE 04Z);
4) Movimientos de Bienes de Uso F.C. 4;
5) Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (Del periodo);
6) Conciliación Bancaria y otras Informaciones; y
7) Otras Informaciones

Estos informes deberán estar firmados por el director administrativo y financiero, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

INFORMES ANUALES

Los OEE cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el presente Decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000 deberán presentar los siguientes informes al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026:

1) **Estado de Situación Financiera (Balance General)** Consolidado (CRIBAL M6);
2) **Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultado)** Consolidado (CRIBAL M7);
3) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M3);
4) Ejecución Presupuestaria de Ingresos (CRLEJI 06 y CRIEJI 08);
5) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (CRLEJE 4A);
6) Notas a los Estados Contables;
7) Inventario de Bienes:
    - 7.1) Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso F.C. 7.1 (por cuenta).
    - 7.2) Revalúo y Depreciación de Activos Intangibles F.C. 7.2 (por cuenta).
    - 7.3) Inventario de Bienes de Uso Consolidado F.C. 6 (por cuenta).
    - 7.4) Inventario de Bienes de Uso F.C. 3 (Analítico).
    - 7.5) Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (acumulado).
8) Conciliación Bancaria y otras informaciones; y

9) Dictamen de la Auditoría Interna.

Estos informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad Institucional, el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial.

INFORMES CUATRIMESTRALES

Para las transferencias a los Gobiernos Municipales de las liquidaciones de los recursos financieros de coparticipación correspondientes a desembolsos del ejercicio fiscal 2025, a ser afectados a los créditos presupuestarios del PGN 2026, como gastos prioritarios, se requerirá el cumplimiento, al cierre del segundo cuatrimestre, del 100% de los requisitos exigidos en la Ley N° 7408/2024 "QUE APRUEBA EL PGN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"

Lugar de presentación: la DGCP.

Sanciones por incumplimiento: En caso de que los OEE y municipalidades no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley N° 7609/2025, la DGTP deberá suspender las transferencias de recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento, con excepción de los gastos impostergables como servicios personales y los prioritarios cuya ejecución son imprescindibles para el cumplimiento de las metas de los programas o proyectos sociales.

Art. 299.- El MEF podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Art. 300.- Autorizase al MEF a través de la DGCP dependiente del VAF la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.

Reglamentación Artículo 115, Ley N° 7609/2025.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 301.- La compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MEF, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictámenes jurídicos emitidos por las partes y la Dirección General de Abogacía del Tesoro del MEF.

Reglamentación Artículo 116, Ley N° 7609/2025.

Art. 302.- La Procuraduría General de la República llevará adelante la representación y las gestiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con la cartera de créditos del extinto Fondo de Desarrollo Campesino, que se encuentren en situación de morosidad, debiendo la Dirección General Abogacía del Tesoro remitir antes del mes de febrero de 2026 la totalidad de los antecedentes y documentos relacionados a dicha cartera.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar la asunción de las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC), pudiendo conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de la Ley N° 7609/2025, si ello fuera conveniente para el erario público. En estos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá previamente solicitar parecer jurídico a la Procuraduría General de la República.

La concesión de estos beneficios estará supeditada al pedido expreso de los afectados, en el cual se consigne: a) Reconocimiento expreso del adeudo reclamado; b) Mantenimiento o mejora de las garantías existentes, a satisfacción de la Procuraduría General de la República; c) Dictamen técnico de la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro, cuando sea necesario determinar el valor de los inmuebles dados en garantía; d) Cubrir los costos que la operación de análisis del

pedido genere; e) Asumir las costas en los procesos judiciales abiertos para la recuperación de los créditos.

Art. 303.- La Dirección General de Contabilidad Pública atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios al IDAP que afecten al Subgrupo 290 Servicios de Capacitación, a los Niveles del Objeto del Gasto 800 Transferencias y 900 Otros Gastos, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito a la DGCP dicho pedido acompañando el Formulario B-06-19 Solicitud de Inscripción Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) afectados al Nivel del Objeto del Gasto 800 Transferencias, 900 Otros Gastos y Subgrupo 290 Capacitaciones y la copia autenticada de los documentos exigidos por la Resolución N° 223/2013.

Art. 304.- **Compra de Bienes de Uso para Donación:** Autorizase a los OEE a registrar los procesos de compras de bienes de uso a ser entregados en concepto de donaciones para premios de concursos, exposiciones, con destino al fomento o ayuda a la educación, agricultura, ganadería, artes, industria, etc, los cuales serán registrados contablemente en la cuenta transitoria de Existencia de Bienes y no formarán parte del Inventario Institucional.

La desafectación de la operación será realizada a través de la Autorización Administrativa expedida por la Máxima Autoridad Institucional, el acta de recepción y entrega de bienes de forma detallada, documentos que servirán como comprobante de la operación a los fines del control de legitimidad y de la oportunidad o mérito para cancelar de la contabilidad Institucional los bienes registrados en la cuenta Existencias de Bienes de Uso.

Se encuentra excluido de este proceso los bienes registrables, salvo que una ley así lo establezca.

Art. 305.- Para los casos de detrimento de bienes, como faltantes, hurto o robo de bienes de uso del Estado, en el marco de la aplicación de la Circular DGCP N° 5/2017, los OEE deberán registrar los bienes afectados por robo o faltante en el Formulario B-06-11 «FC N° 04.2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimento de Bienes» que forma parte del Anexo del presente Decreto. El mismo estará registrado

patrimonialmente en dicho Formulario hasta tanto dure la investigación. Para los procesos de actualización al cierre del cada periodo fiscal, estos bienes deberán ser clasificados en el Módulo REVA bajo la figura de Detrimento de Bienes y los mismos no serán revaluados ni depreciados, serán mantenidos fuera del inventario en registros paralelos hasta la conclusión de la investigación.

Una vez obtenida la conclusión del proceso de investigación que forma parte del procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20132/2003 - capítulo 9, deberán ser remitidos estos antecedentes para la emisión de la Autorización Administrativa por parte de la DGCP.

Art. 306.- Autorizase a los OEE que se rigen por la Ley tributaria a revaluar y a depreciar los bienes del Activo Fijo en base a los procedimientos establecidos por la DNIT. Los demás OEE deberán revaluar y depreciar los bienes de uso en base a los criterios establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20.132/2003 hasta tanto, la DGCP implemente los nuevos mecanismos de revaluación de activos fijos. Excepcionalmente se autoriza a las Entidades que se encuentren en proceso de adopción de las NIIF's a aplicar los criterios contemplados en las NIIF relacionados al tratamiento de Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles, Vida útil, Amortización, Depreciación y Pérdidas por deterioro del valor.

Art. 307.- Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administracion Financiera, a establecer por Resolución procedimientos y requisitos relacionados a la baja y traspaso de bienes, en carácter de excepción a lo dispuesto en la sección "Procedimientos", Capitulo 10 "Baja y Traspaso de Bienes" del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobados por el Decreto N° 20.132/2003.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública a establecer los criterios y procedimientos técnicos a ser aplicados para el registro contable y patrimonial de las actualizaciones que se produzcan por las variaciones en el valor de los semovientes ya sean por cambios de categorías u otros conceptos y que requieran efectuar

ajustes en los registros pertinentes, exceptuando los criterios de valorización establecidos en el Capítulo 7 del Manual de Normas y procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20.132/2003.

Reglamentación Artículo 118, Ley N° 7609/2025.

Art. 308.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), a establecer las políticas, reglas, procedimientos y cronogramas que deberán observar los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para la utilización del Sistema Integrado de Gestión de Bienes, Servicios y Obras (SIGEBYS), en el marco de la implementación progresiva del referido Sistema.

La implementación del SIGEBYS se realizará conforme a los cronogramas aprobados por la DGCP, los cuales podrán ser ajustados, actualizados o reprogramados, atendiendo al avance en el desarrollo, pruebas y puesta en producción del sistema, así como a las necesidades prioritarias de gestión, la capacidad operativa de los OEE y las condiciones técnicas necesarias para su adecuada utilización.

A tales efectos, la DGCP podrá disponer la incorporación gradual de los OEE, definir etapas, módulos o funcionalidades específicas, y establecer plazos diferenciados, garantizando la continuidad operativa, la integridad de la información y la adecuada articulación con los demás sistemas que integran el SIARE.

Art. 309- Autorízase a la DGCP del MEF a establecer los mecanismos y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados por los OEE en el proceso de depuración de los saldos contables y patrimoniales de antigua data, que figuran en los Estados Financieros de los OEE. Asimismo, los datos patrimoniales depurados servirán de base para la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Bienes, Servicios y Obras (SIGEBYS).

Art. 310.- Autorízase a la DGCP a emitir normas, lineamientos y procedimientos contables y patrimoniales para la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de Bienes, Servicios y Obras (SIGEBYS), durante el Ejercicio Fiscal 2026 y conforme a la Resolución N° 143/18 «Por el cual se

autoriza el levantamiento del inventario de los bienes registrables en el Sistema Integrado de Gestión de Bienes, Servicios y Obras (SIGEBYS), desarrollado en el marco de la reingeniería del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado – SIARE y se aprueban las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para el efecto».

Art. 311.- Autorizase a los OEE a incorporar en los registros contables y patrimoniales, los inmuebles adquiridos y/o que se encuentren en uso por el Estado, para el cumplimiento de sus funciones, independientemente que estos no cuenten con título de propiedad a favor del Estado. Asimismo, una vez regularizada la situación dominial de los mismos se deberán inscribir en los registros patrimoniales de la DGCP de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

Reglamentación Artículo 123, Ley N° 7609/2025.

Art. 312.- Los Organismos y Entidades del Estado deberán registrar en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), los compromisos financieros asumidos por la entrega efectiva de los bienes y/o servicios por parte de los proveedores y/o acreedores del Estado realizados en cumplimiento a los respectivos contratos vigentes. La dinámica contable a ser aplicada para registrar dichas operaciones se realizará conforme a la Circular DGCP N° 02/2016.

Asimismo, para los casos de los compromisos financieros que pasen a formar parte de la Cesión de Derecho autorizados por el Equipo Económico Nacional, para los trámites pertinentes de modificaciones presupuestarias, la DGCP emitirá un Informe en el cual se certifique el registro contable de dichas deudas.

Art. 313.- Los documentos de respaldo (Facturas y otros documentos) emitidos y registrados contablemente como Compromisos Financieros al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), podrán ser utilizados en el presente Ejercicio Fiscal para efectuar el registro de Obligación presupuestaria, siempre y cuando dicha factura se encuentre con el timbrado vigente al momento de registrar la Obligación.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 314.- La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los procedimientos técnicos y la dinámica contable a ser aplicados para registrar las operaciones de ingresos y gastos y la incorporación de obras y de bienes que se realicen bajo la modalidad de Alianza Pública Privada (APP) y las Obras Llave en Mano establecidas en la Leyes N°s. 5102/2013 y 5074/2013, respectivamente.

Reglamentación Artículo 126, Ley N° 7609/2025.

Art. 315.- Reglamentase las normas y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados a inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en las instituciones del sector público a ser destinadas al uso de otros Organismos y Entidades del Estado y la ampliación del Régimen de Uso de Formularios, aprobados por este Decreto, que se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los OEE y las municipalidades deberán incorporar los bienes de uso conforme a los registros contables y patrimoniales por las operaciones derivadas del proceso de inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras en inmuebles de manera transitoria, para la posterior cesión del uso de los mismos a la Entidad beneficiaria para la cual han sido adquiridas, conforme a los convenios interinstitucionales.

b) La Entidad designada para ejecutar los gastos de inversión en construcciones y/o mejoras, mientras dure el proceso comunicará en el Formulario B-06-13, "Hoja de Costos de Inversiones", a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

c) Se procederá a la entrega de los bienes inmuebles una vez culminado el proceso de construcción y/o mejoras realizadas, así como también aquellos bienes de uso adquiridos en el marco del convenio interinstitucional, a la Entidad beneficiaria mediante un acta de entrega y recepción de bienes en forma detallada y analítica firmada por los responsables de ambas Entidades conforme al Formulario B-06-10 "FC – 04.1 Traspaso de Bienes de Uso –

Convenios Interinstitucionales". La firma del citado documento por parte de ambas Entidades implica responsabilidad administrativa en cuanto a la entrega, recepción, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes recibidos y entregados.

d) Dispóngase que la Entidad Beneficiaria codificará e incorporará de manera definitiva en el Formulario B-06-09 "FC – 04 Movimiento de Bienes de Uso", los bienes muebles e inmuebles recibidos en concepto de alta y deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto Nº 20.132/2003 y demás disposiciones legales vigentes.

e) La dinámica contable de afectación y desafectación de los bienes de uso de la Entidad remitente y receptora, conforme al Anexo Formulario B-06-14"Dinámica Contable – Convenio Interinstitucional", que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Art. 316.- Autorizase el traspaso de los bienes de uso adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2023, de la Presidencia de la República (Gabinete Social) al Ministerio de Desarrollo Social (MDS). Para tal efecto, se deberá elaborar el listado de los bienes de uso adquiridos e incorporados al Inventario General de la Presidencia de la República, para el traspaso correspondiente, para lo cual se tomarán como base todos los informes patrimoniales remitidos por la Presidencia de la República (Gabinete Social) a la Coordinación de Gestión de Activos dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Posteriormente, se procederá desafectar contable y patrimonialmente del Inventario General de la Presidencia de la República e incorporar al Inventario General del Ministerio de Desarrollo Social conforme a la dinámica contable establecida para ese efecto por la DGCP.

CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Reglamentación Artículo 127, Ley N° 7609/2025.

(Concordante con el Artículo 27 de la Ley Nº 1535/1999).

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 317.- **Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria**. Serán aplicados de acuerdo a los procedimientos dispuestos en el presente decreto:

1) **Informes remitidos a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas por parte de los OEE:** La presentación se realizará en forma digital vía correo electrónico u otro medio tecnológico dispuesto por el MEF, los cuales deberán estar firmados y acompañados por una Nota firmada por la Máxima Autoridad Institucional o por delegación de funcionario directivo designado para el efecto, en los siguientes formatos: PDF, Word y/o Excel:

   a) **Informe Primer Semestre:** Los OEE deberán elaborar y presentar un informe sobre los resultados cuantitativos y cualitativos de los programas y proyectos en ejecución al cierre del primer semestre del año 2026, a más tardar 15 días corridos posteriores al término del mismo, según formato establecido por el MEF.

   b) **Informe de Cierre:** Los OEE deberán elaborar y presentar en forma anual, un único informe, denominado Balance Anual de Gestión Pública (BAGP), según formato establecido por el MEF.

      b.1) La presentación del BAGP será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2026. La información proveída por los OEE mediante el citado instrumento será exclusiva responsabilidad de los mismos.

      b.2) Una vez presentado a la Dirección General de Presupuesto del MEF, los OEE publicarán el BAGP en la página web institucional, conforme al artículo 3 inciso i) la Ley N° 5189/2014.

   c) **Incumplimiento:** En caso de que los Organismos y Entidades del Estado no den cumplimiento a la presentación del Informe Primer Semestre y/o Balance Anual de Gestión Pública (BAGP); correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026; en los plazos establecidos en los incisos a) y b.1) del presente

Artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.

2) Informes remitidos al Congreso Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El MEF, informará al Congreso Nacional y a los demás Órganos Contralores, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2026 a través del Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria, utilizando como insumo la información presentada en los Balances Anuales de Gestión Pública de los OEE y del SIAF/SIARE.

El Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria formará parte del Informe Financiero.

Reglamentación Artículo 127, Ley N° 7609/2025.

Art. 318.- Monitoreo y seguimiento de metas. El proceso de monitoreo y seguimiento de los programas, actividades y proyectos que gestionen recursos públicos se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas físicas, registrados en los Sistemas SIAF/SIARE; para el efecto, una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas físicas aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF/SIARE en el término de diez (10) días corridos posteriores, conforme a lo planificado.

Los OEE que no cumplan con la planificación inicial deberán justificar en el sistema la causa de los desvíos (subestimaciones o sobreestimaciones), dependiendo de los siguientes casos:

a) Las metas físicas de las actividades u obras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Módulo de Plan Financiero.

b) Las metas físicas de los Indicadores de Desempeño, a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), Módulo de Gestión del Desempeño.

El monitoreo y el seguimiento del avance de las metas físicas, se realizarán conforme a los criterios que establezca la Dirección General de Presupuesto del MEF. Es responsabilidad de los OEE velar por el cumplimiento de todas las metas comprometidas para el presente Ejercicio Fiscal.

Para casos de Población Atendida:

Los OEE que cuenten con población vinculada a la estructura programática presupuestaria, deberán registrar la Población Atendida en relación a la Población Objetivo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, dentro del Módulo de Gestión del Desempeño, de acuerdo a las normas y procedimientos de cierre del Ejercicio Fiscal.

Reglamentación Artículo 128, Ley Nº 7609/2025.

Art. 319.- Evaluación de Programas Presupuestarios.

1) Programas presupuestarios objeto de evaluación por parte de los OEE:

1.1) Los OEE que hayan realizado evaluaciones de programas presupuestarios en el Ejercicio Fiscal anterior correspondiente al Plan Anual de Evaluaciones 2025, deberán remitir en forma digital sin más trámites, los informes finales de estas, a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, acompañado por una nota firmada por el Director/a de Administración y Finanzas, vía correo electrónico a la dirección dgp@mef.gov.py, durante el primer semestre del año 2026.

1.2) Una vez presentado a la Dirección General de Presupuesto del MEF, los OEE deberán publicar el informe de evaluación en su página web institucional.

1.3) En el caso de no contar con el documento final de evaluación para su remisión dentro del plazo indicado en el inciso 1.1), los OEE deberán informar vía nota el estado del proceso evaluativo, detallando los motivos que impidieron el cumplimiento de lo planificado.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

2) Programas presupuestarios objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Presupuesto del MEF:

2.1) Los responsables de los programas presupuestarios a ser evaluados durante el Ejercicio Fiscal 2026, deberán proporcionar al evaluador o equipo de evaluadores, los antecedentes del programa presupuestario, así como los datos e informaciones adicionales que sean requeridas para dicho proceso.

2.2) Una vez concluido el proceso evaluativo, con la remisión a las entidades evaluadas del informe final de evaluación, las mismas deberán presentar, en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos, un plan de mejoramiento respecto de las recomendaciones sugeridas en la evaluación con base en el formato establecido por la Dirección General de Presupuesto, con excepción de aquellas evaluaciones que hagan referencia a metodologías específicas o análisis del gasto requeridas por el MEF.

El plazo previsto para la culminación del Plan de Mejoramiento no podrá superar dos Ejercicios Fiscales, contabilizados a partir del siguiente año de presentación del plan, salvo recomendaciones específicas que demanden periodos de tiempo adicionales, cuya aprobación estará sujeta a la autorización de la Dirección General de Presupuesto.

2.3) La elaboración del Plan de Mejoramiento por los OEE responsables, será coordinado con el equipo técnico de la Dirección General de Presupuesto para su presentación, acompañado por una nota firmada por el Director de Administración y Finanzas, de manera a contar con la revisión técnica e informe de validación correspondiente.

2.4) Los OEE cuyos programas presupuestarios fueron evaluados en Ejercicios Fiscales anteriores, y que cuenten con compromisos vigentes en su plan de mejoramiento, deberán presentar un informe que contenga los avances obtenidos, con los respectivos medios de verificación, vía correo electrónico u otro medio tecnológico dispuesto por el MEF, fundamentando en forma

detallada los casos en que no se hayan cumplido según los plazos establecidos.

La presentación será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2026, con base en el formato proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.5) El seguimiento a los avances del Plan de Mejoramiento institucional, se realizará conforme a los criterios que establezca la Dirección General de Presupuesto del MEF.

2.6) En caso de que los Organismos y Entidades del Estado no den cumplimiento a la presentación de las informaciones y los documentos citados en los Incisos 2.1), 2.2) y 2.4) en los plazos establecidos, dicho comportamiento afectará a la evaluación de desempeño institucional, en el marco de la presupuestación por resultados.

CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

10–01 JUBILACIONES Y PENSIONES

Reglamentación Artículo 129, Ley N° 7609/2025.

Art. 320.- Los OEE a través de las UAF's y SUAF's deberán retener los aportes jubilatorios y los otros conceptos que correspondan de acuerdo al artículo 129 de la Ley Nº 7609/2025, para lo cual tendrán en cuenta la liquidación de remuneraciones efectuadas, conforme al Formulario B-15-10 «Planilla de Liquidación de Remuneraciones», el que podrá ser requerido a todos los OEE por la DGJP.

Los OEE, cuyos funcionarios están obligados a aportar a la Caja Fiscal administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, independientemente de la fuente de financiamiento y organismo financiador, deberán registrar los pagos, así como las retenciones efectuadas como aportes jubilatorios y otros conceptos en el Sistema SINARH –Módulo de Red Bancaria.

Aquellos OEE que no están incorporados en el Sistema SINARH – Módulo de Red Bancaria o aquellos que realicen parte de los pagos por fuera de este módulo, deberán registrar en el Sistema SINARH - Módulo Pagos Entidades Vía Institucional, dichos pagos íntegramente y remitir el Formulario B-15-10 «Planilla de Liquidación de Remuneraciones» a la DGJP, dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al que se efectuó el pago, de conformidad a la liquidación de remuneraciones efectuadas, incluyendo a todo el personal que debe estar registrado en el SINARH – Módulo Legajos, ya sea que se encuentre obligado o excepcionado para aportar a la Caja Fiscal administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La DGJP corroborará el registro efectuado en el Módulo Pagos Entidades Vía Institucional de aquellos OEE que no se encuentren incorporados en el sistema SINARH – Red Bancaria o aquellos que realicen parte de los pagos por fuera de este módulo y autorizará el depósito de las retenciones en concepto de aportes jubilatorios y otros, en la cuenta bancaria recaudadora habilitada para el efecto, a fin de que los OEE efectúen el depósito de los aportes correspondientes a los funcionarios registrados en el SINARH dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la obtención de la autorización respectiva.

El Formulario B-15-10 «Planilla de Liquidación de Remuneraciones», deberá estar firmado por los responsables señalados en el mismo y deberá ser remitido a la DGJP en formato Excel y PDF.

Aquellos OEE que incumplan con la obligación establecida en este artículo no contarán con la constancia generada por la DGCP, mientras dure el incumplimiento. A tal efecto, la DGJP comunicará mensualmente a la DGCP y a la DGDM, cuando corresponda, el listado de los OEE que dieron cumplimiento íntegro a este artículo, a los efectos de otorgar la constancia respectiva.

Los OEE, cuyos funcionarios por las Leyes Orgánicas respectivas son aportantes de otra Caja de Jubilaciones y Pensiones, pero que cuentan con funcionarios que siguen aportando a la Caja Fiscal deberán retener los aportes jubilatorios y demás conceptos que correspondan a la Caja Fiscal, informar y remitir igualmente a la DGJP el Formulario B-15-10 «Planilla de Liquidación de Remuneraciones»y efectuar los depósitos

en los mismos plazos previstos en este artículo. Así mismo, deberá registrar los datos de las remuneraciones pagadas en el SINARH Módulo institucional. De la misma manera deben proceder estos OEE, cuando reciban en carácter de comisionados a funcionarios que se encuentran obligados a aportar a la Caja Fiscal y que perciben su sueldo u otras remuneraciones en el OEE de origen y, otra parte de sus remuneraciones, en el OEE de destino.

En todos los casos, para iniciar los trámites de jubilación de los funcionarios los datos relativos a aportes jubilatorios y del sector cotizante deberán estar actualizados en el SINARH.

Reglamentación Artículo 130, Ley N° 7609/2025.

Art. 321.- Las solicitudes de jubilaciones y haberes de retiro serán tramitadas a través de los OEE, en los plazos, en las condiciones y con los requisitos que para el efecto establezca la reglamentación, de acuerdo a cada régimen normativo de jubilación vigente.

Para este efecto, todos los OEE, previo a iniciar los trámites jubilatorios ante la DGJP, deberán regularizar el historial laboral de los funcionarios en cuestión, en el SINARH, Módulo de Legajos y en los Módulos Red Bancaria o Pagos Entidades Vía Institucional, según corresponda, en las condiciones que establezca la reglamentación. Los funcionarios encargados de la regularización de datos serán responsables de la carga de los mismos, de conformidad a las leyes vigentes.

Asimismo, deberán mantener actualizado el registro de la fecha del primer aporte jubilatorio de todos los funcionarios permanentes, en el SINARH-Legajos (Personal/Registro de Actos Administrativos).

Los OEE podrán establecer un calendario para el inicio de los trámites jubilatorios ante la DGJP, pudiendo establecer criterios objetivos para la atención de prioridades y la cantidad de jubilaciones a ser tramitadas en el ejercicio Fiscal.

La DGJP reconocerá únicamente los años de aportes registrados por el OEE correspondiente en el SINARH, a los efectos del cómputo de los años de servicios aportados necesarios de acuerdo a cada régimen

normativo de jubilación vigente, y conforme a la revisión de los sistemas con que cuenta la DGJP y las documentaciones que certifiquen la retención e ingreso de los aportes jubilatorios. El registro respectivo podrá ser verificado por la DGJP en la forma y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 322.- En los casos en que los OEE no hubieran regularizado oportunamente los datos históricos de sus funcionarios en el SINARH, en el módulo correspondiente, conforme a la reglamentación dispuesta por la DGJP, y dichos funcionarios hubieran obtenido resolución de jubilación, produciéndose omisiones en el cómputo de los años cotizados como consecuencia de dicha falta de regularización, el funcionario afectado podrá, con carácter previo a su desvinculación y a la efectivización de la jubilación requerir a su OEE la regularización del registro correspondiente.

El OEE queda obligado a la regularización de datos históricos, siempre que cuente con las documentaciones que certifiquen la prestación de servicios, la retención y transferencia o depósito a los fondos jubilatorios, debiendo a dicho efecto, una vez concluido el proceso habilitado, emitir la constancia correspondiente.

Los funcionarios habilitados por los OEE para el registro de datos históricos, son personal, administrativa y penalmente responsables por la veracidad y la exactitud de los datos registrados.

Para el registro de estos datos, la DGJP queda habilitada a gestionar los ajustes informáticos correspondientes en coordinación con la DGIC.

Reglamentación Artículo 132, Ley N° 7609/2025.

Art. 323.- Las retenciones de aportes jubilatorios y otros conceptos señalados en el artículo 132 de la Ley Nº 7609/2025, se efectuarán en todos los casos sin importar la fuente de financiamiento y organismo financiador, debiendo considerarse lo siguiente:

a) Los OEE serán responsables de efectuar la retención de aportes jubilatorios sobre salarios caídos, de funcionarios públicos reintegrados a la función o cargo, por mandato

judicial. En los casos en que los pagos no contemplen dicha retención, los funcionarios podrán solicitar ante la DGJP la regularización de dichos aportes, en el plazo de prescripción establecido en el Art. 659 inc. e) de la Ley 1.183/1985 "CÓDIGO CIVIL", el que deberá ser computado al funcionario, desde la fecha en que los OEE hayan efectivizado el pago de los salarios caídos.

No procederá la retención en concepto de aportes jubilatorios sobre las remuneraciones imponibles en los casos de funcionarios que no sean sujetos del régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, que son trasladados o comisionados temporalmente a cumplir funciones en un OEE que corresponda a este régimen.

En los casos en que se haya procedido a la retención con anterioridad a la vigencia de esta reglamentación, la DGJP podrá efectuar la devolución de aportes a aquellos funcionarios no sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones administrado por el MEF.

b) Los Aportes jubilatorios señalados en el inciso a) del artículo 132 de la Ley Nº 7609/2025, estarán limitados hasta el aporte correspondiente al sueldo del Contralor General de la República previsto en el Anexo del Personal (Sueldo más Gasto de Representación), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 534/1994, cuando se trate de cualquier servidor público que perciba remuneraciones superiores a este limite o que ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior, incluidos los Agregados Militares y Policiales. Será responsabilidad del OEE efectuar la retención hasta este límite. En los casos en que por razones sistémicas no fuera posible aplicar este límite, los funcionarios señalados en este inciso, podrán solicitar a la DGJP, la devolución del pago en exceso, conforme a las reglas previstas en el Art. 9 de la Ley Nº 2.345/2003 y sus

modificaciones, una vez que se acojan a la jubilación o se encuentren desvinculados de todos los OEE cotizantes del fondo de jubilaciones y pensiones.

La remuneración base para la determinación de las jubilaciones, de estos servidores públicos tendrá como límite, el establecido para el Contralor General de la República y en el caso de haberes de retiro, se regirá por las leyes respectivas y el Anexo de Personal de estas Entidades.

En ningún caso, las cotizaciones efectuadas, superiores a este límite, darán derecho a la liquidación del beneficio jubilatorio o de haber de retiro de manera diferente a los parámetros establecidos en las normas aplicables para cada régimen jubilatorio.

Los OEE no efectuarán la retención de aportes jubilatorios a los funcionarios públicos, cuando no fueren de carrera. En estos casos, los OEE deberán comunicar al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y a la DGJP.

c) Constituirán fondos jubilatorios los aportes regularizados y complementos, que hayan sido autorizados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), así como las cuotas correspondientes a dichos conceptos que tendrán el mismo carácter que el aporte jubilatorio.

Además de lo señalado precedentemente, constituirán fondos jubilatorios, el importe correspondiente a los montos reintegrados o los pagos en estado rechazado por la entidad bancaria que correspondan a pagos relacionados a beneficios que administra la DGJP, financiados con la FF 30. Los pagos financiados con otras FF deberán ser devueltos a la Tesorería General.

d) Adicional a los aportes jubilatorios, los OEE deberán efectuar las retenciones correspondientes a los otros conceptos que forman parte de los fondos genuinos de la Caja Fiscal y que, por tanto, no están sujetos a devolución a los afiliados, de acuerdo a los siguientes parámetros. Esta

retención procederá sin perjuicio del 16% que corresponde a aportes jubilatorios sobre las remuneraciones imponibles, salvo lo señalado en el inciso "i".

i. El 20% sobre el primer sueldo íntegro percibido por el servidor público aportante en cada sector contributivo o régimen jubilatorio, o el 20% correspondiente al primer sueldo íntegro percibido al tiempo de su reincorporación a la función pública. No procederá esta retención del 20% en los casos que el funcionario haya sido reincorporado a la función pública, por orden judicial, salvo el caso que ya se hubiese efectivizado la devolución de aportes jubilatorios, siendo responsabilidad de los OEE realizar la verificación de cada caso. Esta retención comprende a todos los Objetos de Gastos pasibles de retención obligatoria que la Ley y la presente reglamentación determine.

ii. En los casos en que el funcionario pase a ocupar un empleo mejor remunerado o reciba aumento de sueldo, independientemente de la confirmación o no en el cargo y de la institución en donde presta servicios, el OEE deberá retener la diferencia existente entre la remuneración anterior que comprende todos los Objetos de Gastos pasibles de retención sobre los cuales se devengaron pagos y la nueva asignación a ser percibida contemplando la misma condición (Objetos de Gastos pasibles de retención) para la determinación de la diferencia, en el primer mes en que reciba esta última de manera íntegra. A los efectos del presente artículo, la diferencia producida por las actualizaciones o reajustes del salario mínimo vigente, para aquellos funcionarios que perciben su salario hasta dicho límite, no se considerarán aumento de sueldo.

Esta retención será aplicada sobre los OG: 111 Sueldo; 112 Dietas (cuando correspondiere); 113 Gasto de Representación; 132 Escalafón Docente; 133 Bonificaciones, a excepción de aquellas asignadas en

concepto de, bonificación por gestión administrativa o presupuestaria, labores insalubres, labores riesgosas y servicios inhóspitos 139 Escalafón Diplomático y Administrativo; 161 Sueldos; 162 Gastos de Representación y 199 Otros Gastos del Personal, cuando este último objeto de gasto sea utilizado para el pago de la asignación correspondiente a cargos de interinos o similares.

iii. Las remuneraciones imponibles de los funcionarios que hayan sido suspendidos en sus cargos, en proporción y por el tiempo que dure la suspensión.

El OEE es responsable del registro y la constancia de esta situación en el legajo laboral del funcionario afectado, debiendo identificar el acto administrativo que lo dispuso y el periodo comprendido. Esta situación deberá registrarse en el Formulario B-15-10 «Planilla de Liquidación de Remuneraciones» y en el SINARH.

iv. El 4% del sueldo correspondiente al funcionario con licencia y/o goce de sueldo, el que deberá ser retenido en el mes en que se liquide el sueldo del funcionario de manera íntegra y, cuando corresponda, con el adicional respectivo en los casos que el permiso se haya efectuado en días correspondiente al mes inmediato anterior a la liquidación y con posterioridad al cierre el proceso de pago, mientras dure esta licencia. Queda exceptuado este descuento en caso que la licencia haya sido concedida por enfermedad o por maternidad dentro de los límites establecidos en la Ley o la reglamentación, conforme a la Ley de Organización Administrativa.

v. El importe de las multas impuestas al funcionario público permanente del OEE, cualquiera sea la forma de determinación establecida en las cartas orgánicas, reglamentos o similares de cada OEE, así como el descuento aplicado a los funcionarios por los días no trabajados.

Los aportes jubilatorios y los otros conceptos señalados en el artículo 132 de la Ley Nº 7609/2025 deberán ser ingresados a la cuenta correspondiente al sector contributivo al que pertenezca el funcionario cuya asignación haya sido retenida.

Hasta tanto el MEF efectúe los ajustes informáticos necesarios en el sistema de registro de pagos SINARH, u otros equivalentes, la liquidación señalada en el presente artículo deberá detallarse en el Formulario B-15-10 «Planilla de Liquidación de Remuneraciones».

El incumplimiento de la ejecución de la retención por parte de los funcionarios responsables de realizar la liquidación y el pago de las remuneraciones, acarreará las responsabilidades previstas en las leyes vigentes.

Reglamentación Artículo 133, Ley N° 7609/2025

Art. 324.- Los OEE no efectuarán la retención de aportes jubilatorios cuando se trate de funcionarios que no son de carrera y que ocupan los siguientes cargos:

a) El Presidente y el Vicepresidente de la República;

b) Los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales;

c) Las personas que ejercen cargos originados en elección popular;

d) Los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo; Secretarios Ejecutivos.

e) Los diplomáticos y cónsules en actividad, comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular;

f) El Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; los miembros del Consejo de la Magistratura; del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; el Síndico General de Quiebras; El Fiscal General de Estado.

g) Los que ocupen cargos de confianza previstos en la Ley N° 7445/2024 «De la Función Pública y del Servicio Civil» y su reglamentación (Director General, Gerente, Presidente y similares).

h) Los demás servidores públicos que ejerzan cargos contemplados en el artículo 11 de la Ley N° 7445/2025 «De la Función Pública y del Servicio Civil». En estos casos, el OEE deberá comunicar al VCHGO y a la DGJP.

En los casos no contemplados en el presente artículo, la no retención deberá ser autorizada por la DGJP y comunicada al VCHGO.

Los funcionarios afectados por el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley N° 7609/2025, podrán seguir cotizando al fondo de jubilaciones y pensiones.

Reglamentación Artículo 134, Ley N° 7609/2025.

Art. 325.- La liquidación de la devolución de aportes autorizada con base al Artículo 134 de la Ley N° 7609/2025, procederá además respecto de aquellos funcionarios que cuenten con vínculos relacionados a la docencia y/o la investigación científica y se deberá realizar conforme a las consideraciones de los Arts. 7 y 9 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones siempre que se efectúe dentro del término previsto en el Art. 659 inc. e) del Código Civil Paraguayo, el que será computado desde la ultima cotización efectuada al fondo.

Reglamentación Artículo 135, Ley N° 7609/2025

Art. 326.- Los trámites para la autorización de aportes complementarios de funcionarios permanentes cuyos OEE no realizaron la retención de aportes jubilatorios al tiempo de sus correspondientes nombramientos, se hallan habilitados para los funcionarios activos y serán liquidados de conformidad en las condiciones establecidas en el Ley N° 7223/2023. En ningún caso podrá autorizarse la regularización de aportes de permanentes por una base inferior al salario mínimo legal vigente, salvo que se acredite la percepción de remuneraciones superiores al parámetro de cálculo establecido en la Ley N° 7223/2023.

En los casos de sentencias judiciales que ordenaron el pago de salarios y otros beneficios caídos (pasibles de retención obligatoria) y en los cuales no se efectuó la retención de aportes jubilatorios, estos podrán ser autorizados por la DGJP y serán determinados tomando como

base el monto de los salarios y beneficios determinados en la liquidación fijada en el fallo correspondiente.

En caso que el fallo que ordenó el pago de salarios caídos u otros beneficios, no contemple la retención correspondiente al fondo de jubilaciones y pensiones, el funcionario podrá solicitar cotizar por dichos periodos, en cuyo caso la base de cálculo no podrá ser inferior al salario mínimo legal, salvo que el cálculo de los beneficios determinados haya sido efectuado por un monto mayor.

El reconocimiento de este beneficio, se podrá autorizar siempre que la solicitud se efectué ante la DGJP dentro del plazo de prescripción establecido en el artículo 659 inciso e) del Código Civil Paraguayo, el que deberá ser computado al funcionario, desde la fecha en que los OEE hayan efectivizado el pago de los salarios caídos.

Los montos de aportes resultantes serán actualizados en todos los casos conforme al IPC del año inmediatamente anterior aplicable al ejercicio fiscal en curso.

Reglamentación Artículo 136, Ley N° 7609/2025

Art. 327.- La base imponible para los aportes complementarios autorizados por la DGJP, será determinada de acuerdo a lo señalado en el Art. 136 de la Ley N° 7609/2025.

La autorización para el aporte, se efectuará por ejercicio fiscal cerrado de acuerdo al periodo en que efectivamente usufructuó su permiso el funcionario.

Las autorizaciones para aportar que hayan sido otorgadas, en cualquier concepto, con anterioridad a este ejercicio Fiscal, quedan sin efecto si el solicitante no ha efectuado el depósito total a la Caja Fiscal.

La DGJP queda facultada a establecer los procedimientos y la tecnología para la ejecución de lo previsto en este artículo.

Reglamentación Artículo 137, Ley N° 7609/2025.

Art. 328.- Los funcionarios, deberán al tiempo de solicitar el beneficio señalado en el Art. 135 y/o Art. 136 de la Ley N° 7609/2025 manifestar las cuotas que requieren para el financiamiento del monto determinado,

las que no podrán exceder de 60 meses. Sin embargo, para su reconocimiento y cómputo en las resoluciones de jubilaciones, deberá ajustarse al porcentaje establecido en el Art. 137 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 329.- En caso de que el causante haya aportado un mínimo de veinticuatro (24) meses sujetos a devolución, pero no haya reunido los requisitos para otorgar la pensión a sus derechohabientes, la DGJP efectuará la devolución de aportes a la sucesión y en el caso de los aportes complementarios, serán devueltos hasta el monto de las cuotas canceladas por el causante, en las mismas condiciones establecidas en el Art. 7 de la Ley Nº 2.345/2003.

Reglamentación Artículo 138, Ley N° 7609/2025.

Art. 330.- Autorizase a través del Sistema JUBCON, la regularización de aportes a funcionarios permanentes, activos de la Administración Pública, Docentes Universitarios y aquellos regímenes especiales, que cuentan con periodos de servicios prestados con anterioridad en carácter de personal transitorio o supernumerario.

Para el cálculo de los montos a cotizar será utilizado como base el salario mínimo legal vigente al tiempo de la solicitud, siempre que la asignación percibida en carácter de contratado, transitorio o supernumerario haya sido inferior a ese monto.

Aquellos funcionarios que coticen para sectores jubilatorios distintos a lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 2.345/2003, la base de cálculo será la asignación actual vigente que perciba el funcionario al tiempo de su solicitud, debiendo considerarse para dicho cálculo todos los objetos de gastos pasibles de retención jubilatoria.

En los casos en que los OEE no puedan acreditar los montos que percibió el funcionario durante la prestación de servicios en carácter de contratado, transitorio o supernumerario, la DGJP deberá liquidar los periodos que deberán ser abonados con base en el salario mínimo legal vigente al tiempo de la solicitud e instar los ajustes correspondientes en coordinación con la DGIC en los sistemas respectivos, siempre que, estos no correspondan a funcionarios

afectados a sectores no comprendidos en el Art. 3 de la Ley N° 2.345/2003.

Art. 331.- Los periodos regularizados de aportes autorizados a funcionarios del sector Administración Pública y Docentes Universitarios, en el marco del Art. 138 de la Ley N° 7609/2025, podrán ser complementados, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la norma.

Los funcionarios afectados a regímenes especiales podrán acceder a este beneficio hasta el límite de periodos de contratos señalados en el Art. 138 de la Ley N° 7609/2025, siempre que la primera regularización autorizada ya no haya alcanzado el límite máximo de sesenta meses de contrato.

Art. 332.- Los trámites para la regularización de aportes (JUBCON), se hallan habilitados para los funcionarios activos, del sector de la Administración Pública, Docentes Universitarios y los demás regímenes especiales, siempre que los periodos de contratado, transitorio o supernumerario, no sean simultáneos o posteriores al primer vínculo cotizante en cualquiera de los sectores, a excepción de aquellos funcionarios públicos que con anterioridad al periodo que desean regularizar cotizaron en carácter de personal permanente y hayan accedido a la devolución de sus aportes jubilatorios**.**

Los funcionarios activos, correspondientes al sector de la Administración Pública, pero que poseen una categoría presupuestaria asignada a funciones de otros sectores contributivos, podrán acceder al beneficio de la regularización de aporte, siempre que acrediten su calidad de funcionario de la Administración Pública.

Asimismo, el OEE deberá verificar que el contrato en cuya virtud se solicita aportar no corresponda a alguno de los siguientes: 1) Contratos de servicios especializados de consultoría, asesoría, elaboración o entrega de productos específicos o similares, procedentes o regidas por la Ley de Contrataciones Públicas o por los acuerdos específicos con Entidades Internacionales; 2) Contratos celebrados por una modalidad distinta a la contratación de servicios por unidad de tiempo; 3) Contratos celebrados con empresas tercerizadas para prestar servicios en un OEE.

En los casos que el OEE verifique que el funcionario ya tiene una jubilación concedida o que el contrato en cuya virtud solicita la regularización no corresponda, procederá a rechazar la solicitud, acto administrativo mediante.

La DGJP queda facultada a establecer los procedimientos y la tecnología para la ejecución de lo previsto en este artículo.

Reglamentación Artículo 139, Ley N° 7609/2025.

Art. 333.- El pago de las cuotas autorizadas podrá ser suspendido a petición de parte, por única vez, fundado en causas justificadas y por un plazo que no podrá exceder de 60 meses, para cuyo cómputo se deberá considerar el periodo efectivamente transcurrido entre la primera cuota y la última abonada, como parte del periodo total de 60 meses que puede ser suspendido. Si la suspensión es superior a un ejercicio fiscal, el saldo de lo adeudado será actualizado conforme al IPC de cada ejercicio fiscal transcurrido.

En los casos en que los funcionarios, mediando causas justificadas, desistan de la regularización de aportes de manera definitiva, la DGJP procederá a dejar sin efecto, en adelante el acto administrativo que ordenó la regularización de aportes y comunicará al OEE por los medios habilitados. Las cuotas que fueron abonadas con base en el acto administrativo emitido en su oportunidad, serán consideradas para el cálculo de los periodos a ser computados al tiempo de la jubilación o devolución de aportes al funcionario, según corresponda.

Los funcionarios que desistan del beneficio concedido, no podrán volver a solicitarlo en adelante.

La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones procederá a la devolución de aportes conforme en los parámetros de liquidación establecidos en el Art. 9° de la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, siempre que coteje la existencia de deducciones superiores a lo determinado en el acto que fuera emitido por la misma, o cuando el mismo haya sido emitido considerando periodos en los que el funcionario ya efectuó aportes al fondo de jubilaciones y pensiones.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 334.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 139 de la Ley N° 7609/2025, la DGJP queda facultada para realizar los ajustes procedimentales y sistémicos.

Los funcionarios podrán hacer uso de este derecho siempre que se encuentren prestando servicios activos.

Art. 335.- En caso de que el causante haya aportado un mínimo de veinticuatro (24) meses sujetos a devolución, pero no haya reunido los requisitos para otorgar la pensión a sus derechohabientes, la DGJP efectuará la devolución de aportes a la sucesión y en el caso de la regularización de aportes, hasta el monto de las cuotas canceladas por el causante, en las mismas condiciones establecidas en el Art. 7 de la Ley Nº 2.345/2003.

En los casos de jubilados fallecidos que cuenten con autorización de aportes regularizados pendientes de cancelación, la DGJP procederá al reconocimiento del beneficio pensionario, pero su pago se hará efectivo al heredero una vez que sea cancelado íntegramente los montos pendientes de pago del causante. Para el efecto, la DGJP queda autorizada a proceder a la compensación directa con los estipendios pensionarios asignados en su totalidad y con los haberes atrasados determinados, inclusive.

Los montos pendientes de pago del causante determinados para su cancelación por el heredero, deberán seguir siendo actualizados por el IPC del año inmediatamente precedente, hasta su cancelación integra.

Reglamentación Artículo 140, Ley N° 7609/2025

Art. 336.- Contra los actos administrativos dictados por la DGJP procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse debidamente fundado por el interesado o su representante legal, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6.715/2021 "De procedimientos Administrativos", la cual será realizada a través de los sistemas habilitados para el efecto. Serán desestimados sin más trámite, los recursos presentados sin fundamentación.

Reglamentación Artículo 141, Ley N° 7609/2025

Art. 337. - El pago de las jubilaciones y haberes de retiro, se devengarán desde el día siguiente en que el titular del derecho dejo de percibir remuneraciones, siempre que estos hayan sido liquidados prorrateados en días acorde a la resolución de desvinculación o retiro del funcionario.

En los casos que la DGJP coteje la existencia de pagos de salarios por periodos posteriores a la fecha determinada en el acto de desvinculación o renuncia, el beneficio acordado será liquidado desde el mes siguiente de la percepción de la remuneración en carácter de funcionario activo. En los casos en que se constate la existencia de pagos posteriores correspondiente a días, el beneficio jubilatorio o de haber de retiro será abonado prorrateado, por los días efectivos no abonados al funcionario en dicho mes, en adelante.

Reglamentación Artículo 142, Ley N° 7609/2025.

Art. 338.- Para iniciar el trámite de la jubilación, haber de retiro o la pensión a herederos de funcionarios fallecidos en servicio, los OEE deberán registrar o regularizar los periodos de aportes del funcionario en el SINARH en los plazos y en las condiciones que establezca la reglamentación. Los funcionarios y los herederos deberán declarar ante el OEE donde solicitan el inicio del trámite de la jubilación o de la pensión, todos los OEE en los cuales prestó o se halle prestando servicios el funcionario, así como los cargos ocupados y funciones desempeñadas, siendo responsabilidad de los funcionarios o los herederos la omisión de dichos datos que pueden incidir en la determinación de su jubilación o la pensión a ser acordada.

La DGJP otorgará el beneficio de la jubilación a los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en las normas, debiendo computar únicamente los aportes que correspondan a cada sector de acuerdo al régimen aplicable y las normas vigentes. El cálculo de la base jubilatoria, en los casos que corresponda, se efectuará por mes cerrado. A los efectos del pago del beneficio del haber jubilatorio o pensionario y para la determinación de los montos correspondientes a cobros extemporáneos, cuando deba realizarse por día, el monto total de la asignación determinada deberá ser dividido por 30 días.

En todos los casos, los funcionarios podrán ser incluidos en la planilla fiscal de pagos cuando hayan cesado sus actividades y se encuentren desvinculados de todos los OEE donde presten servicios en el sector o régimen aplicable respecto al cual se jubila.

Art. 339.- Los jubilados o retirados que vuelvan a ocupar cargos públicos presupuestados deberán optar por percibir la jubilación o la remuneración en el cargo, salvo las excepciones previstas en las Leyes N° 6834/2021 y N° 7445/2025. Esta opción deberá ser presentada ante el OEE en el que se incorporará, debiendo este comunicar al VCHGO y a la DGJP en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la reincorporación.

En los casos en que el jubilado haya optado por el sueldo, la jubilación concedida quedará suspendida.

Cuando el funcionario se reincorpore al mismo sector en el cual accedió a la jubilación, o a un sector jubilatorio distinto, dicha resolución de jubilación quedará suspendida. Este procedimiento no afecta al derecho jubilatorio causado, y los aportes jubilatorios retenidos en adelante solo podrán ser considerados para la devolución de aportes en los términos del Art. 9 de la Ley N° 2.345/2003 y sus modificaciones y la legislación vigente.

La suspensión del beneficio jubilatorio no dará derecho a haberes jubilatorios sino hasta el momento en que el funcionario se vuelva a desvincular de la Función Pública. En estos casos, producida la desvinculación, el monto a ser abonado por la DGJP corresponderá al último monto percibido como jubilación por el beneficiario antes de la reincorporación a la función pública.

En los casos en que el funcionario haya optado por la jubilación, el monto del sueldo será retenido y transferido por el OEE a la Caja Fiscal del MEF y será imputado a la cuenta del sector en el que se haya jubilado el funcionario o el correspondiente al nuevo sector en que se reincorpore.

Cuando la DGJP detecte jubilados reincorporados a la función pública deberá suspender el pago de la jubilación hasta tanto el jubilado haga uso de la opción, en cuyo caso la DGJP deberá recuperar el monto abonado en simultáneo que corresponda de acuerdo a la opción señalada. El monto a ser recuperado será actualizado conforme al IPC.

En los casos que el jubilado no realice la opción señalada en la Ley, al tiempo de la liquidación de los cobros indebidos, la DGJP deberá considerar aquel que resulte menor entre el sueldo percibido y el monto de la jubilación o haber de retiro.

Reglamentación Artículo 143, Ley N° 7609/2025

Art. 340.- Las actualizaciones de los beneficios jubilatorios y pensionarios, serán acordados siempre que el titular del derecho reconocido, haya estado incluido en la Planilla fiscal de pagos al tiempo de la actualización de oficio realizada por la DGJP.

En los casos de beneficiarios que hayan obtenido una Sentencia favorable de inconstitucionalidad contra el artículo 8º de la Ley Nº 2345/2003 y sus modificaciones, recibirán transitoriamente sus haberes jubilatorios actualizados de conformidad a dicho artículo hasta tanto el Congreso Nacional establezca, ley mediante, el nuevo mecanismo de actualización.

Art. 341.- El Haber de Retiro correspondiente a los miembros retirados de las Fuerzas Públicas, será equiparado de oficio, conforme a las disposiciones que rigen este sector. En ningún caso serán actualizadas las pensiones provisorias.

Reglamentación Artículo 144, Ley N° 7609/2025.

Art. 342.- La solicitud de devolución de aportes vía acervo hereditario, deberá presentarse dentro del plazo previsto en el inciso e) del artículo 659 de la Ley N° 1183/1985 "CÓDIGO CIVIL", contados desde el día siguiente del fallecimiento del causante, siempre que este derecho no haya prescripto en vida para el titular del derecho.

Cuando se produjere el fallecimiento del jubilado, retirado o fallecido en servicio que cuente con una deuda ante la DGJP, los herederos con derecho a la pensión, con excepción de los menores de edad, deberán

previamente a la percepción del beneficio a ser otorgado, cancelar el saldo total adeudado.

En los casos que el jubilado cuente con aportes regularizados no cancelados y que falleciere, y se presenten a solicitar el beneficio pensionario, solamente herederos menores, el monto determinado podrá ser compensado con los haberes atrasados determinados a su favor y en caso de existir diferencia, se podrá descontar de la asignación de estos sujetos hasta un 25%.

Se faculta al MEF a través de la DGJP a reconocer el derecho a la pensión y a proceder al pago del beneficio cuando se efectúe la cancelación de la deuda, la cual, podrá ser compensada con el monto de las pensiones y los pagos de haberes atrasados que correspondan.

El saldo pendiente de cancelación que, no sea cubierto en el ejercicio fiscal en curso por el heredero, deberá seguir siendo actualizado por el IPC del año inmediatamente precedente, hasta su cancelación integra.

Reglamentación Artículo 145, Ley N° 7609/2025.

Art. 343.- En los casos de beneficiarios que accedieron a la pensión en carácter de hijos menores y que con posterioridad a la extinción del derecho, por mayoría de edad, instrumenten la solicitud en carácter de hijos mayores minusválidos, para el pago del beneficio, estos deberán acreditar que la discapacidad invocada se produjo conforme a los términos del Art. 145 párrafo tercero de la Ley N° 7609/2025. Este beneficio será abonado conforme a la última asignación percibida antes de la exclusión de planilla de pagos, en adelante.

En casos de solicitudes de pensión en los que se acredite la condición de orfandad y la coexistencia de otros herederos señalados en el Art. 6° de la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, la DGJP deberá proceder a otorgar el beneficio con base en la distribución equitativa del 50 % entre todos los herederos con derecho a pensión, que representa la tasa máxima señalada en la norma.

Reglamentación Artículo 146, Ley N° 7609/2025.

Art. 344.- En los casos de ascenso póstumo de los policías fallecidos en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, que hayan

reunido los años para acceder al beneficio del haber de retiro, la pensión se hará en partes iguales, sobre la remuneración que corresponda al grado inmediatamente superior que percibía el personal al tiempo de su fallecimiento.

En los casos de solicitudes de pensión presentadas ante la DGJP, en que el causante no haya cumplido con las condiciones para acceder al haber de retiro, será derivado a la DGPNC.

Reglamentación Artículo 148, Ley N° 7609/2025.

Art. 345.- Para el otorgamiento del beneficio de la pensión provisoria, contemplado en la normativa vigente, la DGJP deberá proceder al análisis de la correspondencia del beneficio conforme en las condiciones señaladas en el Art. 150 de la Ley N° 7609/2025.

En lo que respecta al beneficio provisorio para herederos de la Policía Nacional, previsto en el Art. 115 de la Ley N° 7280/2024, cuyo fallecimiento del causante acaeció a partir de su vigencia, la distribución de la tasa señalada, se hará equitativamente. Los beneficios pensionarios que se otorguen con base en hechos acaecidos con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, serán resueltos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 148 de la Ley N° 7609/2025.

Cuando se trate de un personal militar o policial retirado, los trámites de la pensión serán efectuados ante la DGJP y el pago será realizado por la misma y deberá imputarse en el Objeto del Gasto 825 "Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Armadas" u 826 "Jubilaciones y Pensiones de las Fuerzas Policiales", según corresponda.

En ningún caso, el MDN, el MI o la DGJP podrán abonar esta pensión por un periodo superior a 12 meses, que serán contados desde la inclusión en la planilla de pagos, plazo dentro del cual, los herederos deberán gestionar la Sentencia declaratoria de herederos, iniciar el trámite y obtener la pensión definitiva. Con posterioridad a dicho plazo, sin que se haya obtenido la pensión definitiva, los pagos serán suspendidos.

El pago de este beneficio se efectuará desde la inclusión en la planilla de pagos y será considerado como parte de la pensión que finalmente corresponda a los herederos. La diferencia positiva que surja entre la pensión definitiva y este beneficio será abonada a los herederos al tiempo de efectuar el pago de haberes atrasados que corresponda. Cuando la diferencia fuere negativa el monto será compensado por la DGJP con los haberes atrasados.

La suspensión del beneficio provisorio no importará la pérdida de la pensión definitiva, en caso de que esta corresponda.

Reglamentación Artículo 149, Ley N° 7609/2025

Art. 346.- En los casos en que se haya otorgado la pensión del 50% y conforme al trámite de la pensión definitiva resulte que el personal militar o policial no reunió los años para acceder al haber de retiro, los montos abonados serán compensados con los aportes jubilatorios que corresponda devolver a la sucesión.

Reglamentación Artículo 150, Ley N° 7609/2025.

Art. 347.- Los herederos de jubilados, retirados o de funcionarios fallecidos en servicio a quienes se otorgue el beneficio de la pensión no podrán percibir más de una pensión, aun cuando, el beneficio derive de otro sector contributivo de la Caja Fiscal o respecto de diferentes causantes.

Asimismo, los herederos de jubilados o retirados que perciban una pensión contributiva o no contributiva o subsidio estatal, deberán optar entre esta o la que corresponda como heredero.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente la DGJP y la DGPNC quedan habilitadas a intercambiar la información necesaria que obren en los sistemas que gestionan.

Art. 348.- En los casos que exista un heredero percibiendo la pensión respecto de un causante, beneficiario de la DGJP, y con posterioridad al otorgamiento y pago del beneficio, requiera la pensión respecto de otro titular del derecho, al solicitante se le otorgará el beneficio que resulte mayor entre el monto del beneficio que se encuentre percibiendo y el que solicita en segundo término. El pago se hará

desde la fecha de exclusión del beneficio que se encontraba percibiendo en primer término.

Reglamentación Artículo 153, Ley N° 7609/2025

Art. 349.- Los OEE tramitarán la jubilación obligatoria de los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en la Leyes vigentes; para dicho efecto, deberá al inicio de cada ejercicio fiscal, realizar la verificación del legajo laboral de sus funcionarios y los periodos que obran regularizados en el SINARH y emitir con base en dicho cotejo el acto administrativo correspondiente en el que se identifique a los funcionarios jubilables. Este acto deberá ser notificado al funcionario afectado a los efectos de su conocimiento.

En estos casos, los OEE deberán notificar a los mismos el inicio de los trámites y solicitar la presentación de los documentos exigidos para el efecto.

En caso que los funcionarios afectados no presenten los documentos referidos, el OEE podrá supeditar el pago de la remuneración a la presentación de las documentaciones requeridas, cuando estas sean determinantes para el otorgamiento del beneficio, conforme lo establezca la reglamentación.

Obtenida la resolución que otorga el beneficio jubilatorio, el OEE notificará al funcionario que procederá a la desvinculación y a la remisión de los antecedentes a la DGJP para los trámites que correspondan.

Reglamentación Artículo 154, Ley N° 7609/2025.

Art. 350.- En los casos en que proceda la devolución de aportes, la DGJP aplicará el IPC acumulado del año inmediatamente anterior publicado por el BCP, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Nº 2345/2003, modificado por la Ley Nº 4252/2010, en cuyo caso, los solicitantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Terminar la relación jurídica con todos los OEE con los que se encuentre vinculado el funcionario y respecto de los cuales se encontraba obligado a cotizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

b) Contar con un mínimo de dos (2) años cumplidos de aportes, sujetos a devolución. No se computarán los aportes que correspondan a los fondos genuinos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

c) Contar con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en carácter de funcionario público, antes de la vigencia de la Ley N° 7609/2025.

d) Que el pedido sea efectuado dentro del término de prescripción previsto en el artículo 659 inciso e) del Código Civil Paraguayo, contado desde la fecha de la última cotización de aportes realizada al fondo de jubilaciones y pensiones.

Los procesos de devolución de aportes que se encuentran en trámite tendrán el tratamiento previsto en este artículo.

La devolución de aportes a los herederos de funcionarios fallecidos en servicio, no procederá cuando estos hayan reunido las condiciones para acceder a la jubilación o a los herederos del causante que ya cuenten con una pensión en cualquiera de los sectores administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 351.- Los procesos relacionados a devolución de aportes de funcionarios desvinculados, serán tramitados por la DGJP a partir del mes de abril, con base en los periodos que señala la reglamentación dispuesta, en el marco de su competencia. Quedan exceptuados de esta limitación, los pedidos de devolución de aportes relacionados a aquellos funcionarios fallecidos que no reunieron las condiciones para otorgar a sus derechohabientes el beneficio de la pensión.

Art. 352.- Para el pago de la devolución de aportes jubilatorios, serán utilizados los recursos que correspondan al mismo sector o régimen jubilatorio en el cual cotizó el beneficiario.

Art. 353.- La devolución de aportes jubilatorios, será liquidada hasta la última cotización ingresada al fondo, en carácter de funcionario activo.

Reglamentación Artículo 155, Ley N° 7609/2025.

Art. 354.- Para la concesión del beneficio señalado en el Art. 155 de la Ley N° 7609/2025, la DGJP deberá verificar que ninguno de los herederos del

causante, se encuentre percibiendo una pensión, aun cuando este beneficio haya sido acordado en carácter de derechohabiente de un causante distinto, afectado a cualquiera de los regímenes jubilatorios administrados por la Caja Fiscal.

Reglamentación Artículo 156, Ley N° 7609/2025.

Art. 355.- La DGJP deberá abonar los haberes atrasados que deriven del beneficio jubilatorio acordado con base en lo dispuesto en la Ley N° 3856/2009 o aquellos que resulten de la aplicación de convenios internacionales, el que se hará efectivo desde el mes siguiente al último pago percibido en carácter de funcionario público, hasta el límite previsto en el Art. 141 de la Ley N° 7609/2025.

Reglamentación Artículo 157, Ley N° 7609/2025.

Art. 356.- La pensión (jubilación) mínima del 40% (cuarenta por ciento), será otorgada de oficio por la DGJP al inicio de cada ejercicio fiscal, al jubilado del Sector Administración Pública y que no corresponda a regímenes especiales.

Para la concesión de este beneficio, la DGJP procederá a la actualización del beneficio jubilatorio con base en el factor de ajuste determinado en el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, y de resultar inferior al monto mínimo señalado precedentemente, procederá a su ajuste hasta dicho límite.

Reglamentación Artículo 158, Ley N° 7609/2025.

Art. 357.- La DGJP podrá otorgar la Pensión de Invalidez, establecida de acuerdo a los regímenes normativos de jubilaciones vigentes a los funcionarios que mediante el Informe de la Junta Médica del MSPYBS acrediten una incapacidad laborativa del 100%, para todo tipo de actividades.

En el caso de la pensión de herederos, los hijos mayores solteros minusválidos podrán acceder a la pensión en tal carácter, cuando acrediten:

a) Una incapacidad laborativa del 100%, que haya sido determinada y reconocida mediante el Informe de la Junta Medica del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (MSPyBS).

b) Que la incapacidad sea congénita o se haya producido en vida del causante, y;

c) Que haya estado bajo la dependencia económica del causante.

El MEF queda facultado a establecer los procedimientos para la revisión y actualización periódica de los Informes emitidos por la Junta Médica del MSPYBS, pudiendo proceder a la suspensión del pago del beneficio a quienes no cumplan con la revisión periódica en los términos establecidos por la misma, y a la revocación o modificación del beneficio cuando el porcentaje de la incapacidad haya sido disminuido.

Reglamentación Artículo 159, Ley N° 7609/2025

Art. 358.- Se considerarán como cobros indebidos, las percepciones de sumas de dinero correspondientes a los haberes jubilatorios, pensionarios y devoluciones de aportes que hayan sido usufructuados en contravención a las normas legales vigentes, sin perjuicio de que los mismos puedan constituir hechos punibles.

Se considerarán cobros indebidos, sin que la enumeración resulte taxativa, los siguientes:

a) Las extracciones bancarias o percepciones de los haberes jubilatorios y pensionarios efectuados con posterioridad al fallecimiento del causante beneficiario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuando estos fondos hayan sido transferidos o depositados por la DGJP, con posteridad al deceso.

b) Las extracciones bancarias o percepciones de los haberes jubilatorios y pensionarios efectuados con posterioridad a que haya cesado la causa que dio origen al derecho a percibirlos, cuando estos fondos hayan sido transferidos o depositados por la DGJP, con posteridad a la cesación de la causa.

En los casos de pensión por invalidez y de pensión a herederos mayores de edad solteros minusválidos, se configurará el cobro indebido, desde la fecha en que se produzca la disminución del porcentaje legal de incapacidad requerido por las Leyes o cuando se compruebe que el beneficiario de la pensión, efectúa o sigue efectuando actos laborales como profesional, personal dependiente o independiente, profesionales o no, así como actos de comercio regidos por la Ley Nº 1034/1983 "DEL COMERCIANTE". Se considerará que la incapacidad nunca ha existido, cuando tales actos fueron ininterrumpidos a pesar de la invalidez declarada.

c) Los cobros simultáneos de haberes jubilatorios y sueldos, en los casos en que el jubilado vuelva a reincorporarse a la función pública, sin haber realizado la opción señalada en la normativa vigente.

d) Los beneficios que hayan sido otorgados y abonados por la DGJP basados en documentos invocados cuya veracidad no resulten congruentes con las aportadas en el expediente administrativo y las que fueren solicitadas a otras Instituciones Públicas. Así como, en omisiones de hechos o documentos, cuya revelación o presentación era transcendental para el otorgamiento de los beneficios.

e) Los beneficios otorgados por la aplicación errónea del derecho.

Los montos totales de los cobros indebidos determinados por la DGJP serán actualizados de acuerdo al IPC acumulado publicado por el BCP del año inmediatamente anterior. Los montos determinados pendientes de recupero que obren en el acto administrativo emitido por la DGJP, serán actualizados al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al mismo factor de ajuste (IPC), hasta su cancelación total. No procederá esta actualización en los casos previstos en el inc. e) de este artículo.

Cuando el responsable de los cobros indebidos sea un beneficiario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, los mismos serán compensados con los haberes atrasados que puedan corresponder al beneficiario, o del monto de la devolución de aportes que le pudiera corresponder como consecuencia de una solicitud gestionada. Cuando los haberes atrasados sean insuficientes o no existieren, serán descontados hasta un 25% del beneficio jubilatorio percibido. En caso que por las condiciones de edad, monto de la deuda y el monto de beneficio percibido, resulte patente que la deuda no podrá ser cubierta en estas condiciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá otorgar facilidades de pago en las condiciones que establezca la reglamentación.

Cuando el responsable del cobro indebido fuera un funcionario público, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGJP solicitará al OEE empleador el descuento del monto del cobro indebido, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En los casos en que no fuere factible atribuir responsabilidad por los cobros indebidos, la DGJP procederá a liquidar el cobro indebido determinado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, debiendo remitir compulsas a la Dirección General Abogacía del Tesoro para la denuncia respectiva correspondiente al Ministerio Público.

Art. 359.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer un régimen de facilidad de pagos, en cuyo caso, el saldo de la deuda que supere un ejercicio fiscal, deberá ser actualizada al inicio de cada ejercicio fiscal, mediante el IPC acumulado determinado por el BCP del año precedente.

Para el recupero de cobros extemporáneos o indebidos mediante el mecanismo de financiación se deberá considerar, entre otros, los factores de edad; el monto de lo adeudado y el emolumento percibido.

En los casos en que no sea posible el recupero de los cobros extemporáneos o indebidos, por cualquier motivo, el hecho deberá ser denunciado al Ministerio Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará el procedimiento de gestión y recupero de los fondos, pudiendo establecer tipos de procesos de acuerdo al monto adeudado.

Reglamentación Artículo 160, Ley N° 7609/2025.

Art. 360.- Autorizase a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a solicitar actualizaciones periódicas del Informe médico, respecto a los sujetos del régimen de jubilaciones y pensiones, por los medios o sistemas que esta determine.

Art. 361.- Autorizase a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a requerir informaciones a la Entidad Bancaria encargada de realizar los pagos a sus beneficiarios, la que deberá remitir las informaciones que le sean requeridas sobre los pagos relacionados con los fondos que administra.

Art. 362.- La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones deberá arbitrar junto con la DGTP, los mecanismos para la identificación, cuantificación y el recupero de los fondos que fueron depositados en la Entidad Bancaria y que no fueron percibidos por los beneficiarios ni reintegrados a las cuentas correspondientes de la Caja Fiscal del MEF.

Reglamentación Artículo 162, Ley N° 7609/2025.

Art. 363.- En las inversiones financieras autorizadas por el Artículo 162 de la Ley N° 7609 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026», la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento del Comité de Inversiones de la Caja Fiscal, podrá destinar un porcentaje del monto total de los recursos invertibles definidos anualmente para la adquisición de Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), de manera directa, siempre y cuando se reúnan los criterios de "seguridad, liquidez y rentabilidad".

El remanente de tales recursos, o incluso su totalidad cuando no se adquieran Bonos de la AFD, podrán ser colocados en las demás inversiones financieras autorizadas por el Artículo 162 de la citada ley.

Asimismo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento del Comité de Inversiones de la Caja Fiscal, definirá el porcentaje o su equivalente en guaraníes, del monto total de los recursos excedentes depositados en el Banco Central del Paraguay (BCP), que podrán ser colocados a la vista en bancos nacionales que cuenten con garantía estatal.

10–02 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Reglamentación Artículo 165, Ley N° 7609/2025.

Art. 364.- De conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la Ley N° 7609/2025, para los beneficios administrados por la Dirección General de Pensiones No Contributivas se abonará en concepto de pago de haberes atrasados hasta la suma de guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Los pagos se realizarán hasta el monto máximo, se abonará por única vez en el ejercicio vigente, si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores a petición de parte.

La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

a) A los Veteranos y Enfermeras de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.

b) A los herederos a partir de la Resolución dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas por la cual se otorga el beneficio.

El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar debidamente discriminados.

c) Para los casos de reconsideración de Resolución, con el cual se solicita reintegración en planilla de beneficiarios administrados por la Dirección General de Pensiones No Contributivas, los haberes impagos serán liquidados desde el mes que dejó de figurar en planilla hasta el mes anterior de su reintegración en planilla. De existir saldos reintegrados a la Cuenta del Tesoro Nacional a favor

del beneficiario posterior a su exclusión, el mismo podrá reclamar ante la Mesa de Entradas de la DGPNC, una vez reintegrado en la planilla correspondiente y tendrá el trámite de Pago de Haberes Atrasados.

d) Para los casos de solicitudes de Cumplimientos de Sentencia, los beneficios económicos, reconocidos y concedidos, se procederá a la liquidación correspondiente desde la fecha que se exprese taxativamente en el pronunciamiento judicial respectivo.

Para los casos de Oficios Judiciales – Depósitos en cuenta Judicial (Sucesión), para el depósito correspondiente estará sujeta al monto máximo expresado más arriba.

En todos los casos, los trámites deberán ser a solicitud de parte y serán abonados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Reglamentación Artículo 166, Ley N° 7609/2025.

Art. 365.- A los efectos de lo previsto en el Artículo 166 de la Ley N° 7609/2025 así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7280/2024;

a) En el caso de fallecimiento de un efectivo policial en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo inmediato superior, cualquiera fuera el tiempo de servicio y sus herederos tendrán derecho a una pensión y se liquidará desde la fecha de fallecimiento del causante conforme a la normativa aplicable.

En caso de concurrencia de herederos, la distribución del porcentaje de la pensión estipulada en la normativa aplicable será en partes alícuotas y se tendrá en cuenta principalmente a aquellos con derecho a la pensión al momento de la solicitud. Para el caso de herederos incapacitados se deberá contar con informe previo del MSPyBS que certifique la invalidez en un 100% para toda actividad laboral y que la misma sea antes del fallecimiento del causante.

De presentarse una solicitud invocando el derecho a la pensión mediante una ampliación de la Sentencia Declaratoria de Herederos y se verifique un heredero percibiendo la pensión, o que cuente con una

resolución que le otorgue el derecho, y concurra otro que acredite su derecho a la pensión, la misma será distribuida en partes alícuotas a partir de la Resolución que otorgue el beneficio a este último.

b) En el caso de fallecimiento de un efectivo militar en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo inmediato superior, cualquiera fuera el tiempo de servicio, de conformidad a la Ley Nº 4622/2012 sus herederos tendrán derecho a una pensión equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo y se liquidará desde la fecha de fallecimiento del causante.

Los herederos que tendrán derecho a la pensión son: el cónyuge, los hijos menores hasta cumplir la mayoría de edad, los padres y los hijos discapacitados del causante (previo informe del MSPyBS que certifique la invalidez en un 100% para toda actividad laboral y que la misma sea antes del fallecimiento del causante.

En caso de concurrencia de herederos, la distribución del porcentaje de la pensión estipulada en el presente inciso, será distribuido en partes alícuotas y se tendrá en cuenta principalmente a aquellos con derecho a la pensión al momento de la solicitud.

De presentarse una solicitud invocando el derecho a la pensión mediante una ampliación de la Sentencia Declaratoria de Herederos y se verifique un heredero percibiendo la pensión, o que cuente con una resolución que le otorgue el derecho, y concurra otro que acredite su derecho a la pensión, la misma será distribuida en partes alícuotas a partir de la Resolución que otorgue el beneficio a este último

El derecho a la pensión correspondiente a herederos de estos conceptos se extinguirá:

a) para el/la viudo/a desde que contrajese nuevas nupcias;

b) para los/las hijos/as menores, desde que llegase a la mayoría de edad;

c) en general al desaparecer la causal que motivó la concesión de tal beneficio.

Reglamentación Artículo 167, Ley N° 7609/2025.

Art. 366.- El pago de la gratificación especial anual a los ex combatientes y veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, será de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, basado en la planilla de beneficiarios con vida del mes de diciembre de 2026.

Reglamentación Artículo 168, Ley N° 7609/2025.

Art. 367.- Establécese que en marco de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley N° 7609/2025, el informe emitido por la Junta Médica del MSPyBS para las pensiones solicitadas ante la Dirección General de Pensiones No Contributivas, deberá establecer el porcentaje de la discapacidad y el tiempo de inicio de dicha discapacidad. Según el caso, acompañada de su historial médico expedido por el profesional médico matriculado de cabecera o por quien por último lo haya tratado.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Dirección General de Pensiones No Contributivas queda facultado a solicitar la revisión y actualización de los informes emitidos por la Junta Médica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), pudiendo proceder a la suspensión del pago del beneficio y adoptar otras medidas administrativas respecto a quienes no cumplen con los requerimientos que efectúe.

Reglamentación Artículo 169, Ley N° 7609/2025.

Art. 368.- Para los casos en que mediante Acuerdos y Sentencias Judiciales se ordenan el pago de la pensión y los pagos de haberes atrasados, u otros expedientes administrativos que son tramitados ante la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC), de constatarse que existe una coincidencia temporal con el reconocimiento del derecho a percibir beneficios económicos administrados por la Dirección General de Pensiones No Contributivas (DGPNC) y otro beneficio no contributivo, será compensado de la liquidación de Pagos de Haberes Atrasados.

Para los casos que no ingresarán en la Planilla Fiscal de Pagos como beneficiario de la DGPNC, se podrá establecer un régimen de facilidad de pagos, para el recupero de cobros indebidos mediante el mecanismo de financiación debiéndose considerar, entre otros, los

factores de edad y el monto de lo adeudado. A tal efecto la DGPNC reglamentará los requisitos y el procedimiento respectivo.

En caso de constatarse que se han realizado depósitos a la Cuenta del Tesoro Nacional, por montos superiores a lo reclamado por la DGPNC, bajo el concepto de cobro indebido, se podrá realizar la restitución del mismo a petición del titular depositante, a cuyo nombre será emitido el cheque. A tal efecto, la Dirección de Pensiones no Contributivas solicitará a la Dirección General del Tesoro Público la transferencia de los fondos en cuestión, a la cuenta administrativa de la DGPNC.

Reglamentación Artículo 170, Ley N° 7609/2025.

Art. 369.- Fijase en guaraníes dos millones seiscientos setenta y seis mil cuarenta y ocho (₲. 2.676.048-), la pensión mensual a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.

El 100% (cien por ciento) de la pensión equivalente a guaraníes dos millones seiscientos setenta y seis mil cuarenta y ocho (₲. 2.676.048-), será distribuido en partes proporcionales al derecho peticionado por los causahabientes de conformidad con la sentencia declaratoria de herederos.

Reglamentación Artículo 172, Ley N° 7609/2025.

Art. 370.- Fijase en guaraníes treinta y siete millones novecientos diez mil seiscientos ochenta (₲. 37.910.680.-) mensuales, en concepto de subsidio y asistencia social no transferible, única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

Reglamentación Artículo 173, Ley N° 7609/2025.

Art. 371.- A los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley N° 7608/2025, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DGPNC, el MEF a través de la DGPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis (6) meses de la última pensión percibida en vida por el causante en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos.

La acción para reclamar el beneficio de gastos de sepelio para los herederos no comprendidos y/o no mencionados en el artículo 130 de la Constitución Nacional, prescribe a los 5 años del deceso del causante, computados a partir de la fecha del fallecimiento, a la fecha de la respectiva solicitud del beneficio, ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Asistencia a Veteranos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Reglamentación Artículo 174, Ley N° 7609/2025.

Art. 372.- En el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DGPNC, el MEF a través de la DGPNC, dispondrá por resolución el pago por única vez del importe equivalente a 10 (diez) meses de la última pensión percibida en vida por el causante a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante.

Reglamentación Artículo 175, Ley N° 7609/2025.

Art. 373.- Los datos deberán ser proveídos de conformidad a los Formularios B-08-02, «Planilla de Registro de Defunciones» y B-08-01, «Planilla de Registro de Matrimonios».

A los efectos de garantizar la integridad de la información la Dirección General del Registro del Estado Civil deberá remitir como datos iniciales los casos de defunciones y matrimonios producidos de al menos los Ejercicios Fiscales 2015 a 2025.

La Dirección General de Pensiones No Contributivas, dependiente del VAF del MEF, ante el incumplimiento de la provisión de información de fallecimientos y matrimonios registrados, posterior a los reclamos y/o reiteración de pedido de información, deberá informar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y/o la Contraloría General de la República.

Art. 374.- Autorizase la implementación de mecanismo de intercambio de datos vía webservice, a fin de garantizar la actualización oportuna de los datos.

Art. 375.- Autorizase al MEF – Dirección General de Pensiones No Contributivas a implementar mecanismos de control de sobrevida y

aplicación de medidas administrativas para los veteranos de la guerra del Chaco y sus herederos, y demás conceptos administrados. Asimismo, podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), información de los registros administrativos obrantes en su poder para los cruces de datos a los efectos de los procesos de control.

CAPÍTULO 11 - DE LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

11-01 DE LA ETAPA DE GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO PARTE DE LA CISP

Reglamentación Artículos 176 y 177, Ley N° 7609/2025.

Art. 376.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establecerá los lineamientos y los mecanismos necesarios para la implementación gradual de los procedimientos a ser realizados en la etapa de "Gestión de las Contrataciones", en el marco de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", conforme al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos requeridos para su implementación efectiva y las políticas dictadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Suministro Público.

11-02 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Art. 377.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse con base en el Proyecto del Programa Anual de Contrataciones (Pre-PAC), sujetándose a las reglas del Artículo 27 de la Ley Nº 7021/2022 y al Capítulo IV, Título V del Decreto N° 2264/2024, una vez aprobado el Plan Financiero y de conformidad a los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el Artículo 177 de la Ley N° 7609/2025 y las relacionadas a la Alimentación Escolar, conforme a las siguientes reglas:

a) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación y publicación del PAC, el cual deberá ser realizado conforme a las reglamentaciones emitidas por la DNCP;

b) Las modificaciones del PAC deberán ser gestionadas de acuerdo

con los criterios y medios establecidos por la DNCP y las políticas, normas y lineamientos emitidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Suministro Público;

c) Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC. En caso de incumplimiento del cronograma establecido, deberán presentar una justificación formal a la DNCP. La responsabilidad del traslado del llamado al siguiente cuatrimestre recaerá en la entidad convocante.

d) Las Municipalidades y Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario se regirán por las naturalezas de sus propias reglas presupuestarias.

La elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá contemplar las disposiciones en materia de MIPYMES que emita la DNCP conforme a las políticas y lineamientos dictados por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Suministro Público.

Se faculta a las convocantes a elaborar un PAC prioritario de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 7609/2025 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", para los gastos prioritarios, cuyos procedimientos no estarán sujetos a la aprobación del Plan Financiero.

Art. 378.- La ejecución de las transferencias a Entidades Beneficiarias que sean destinadas a obras de carácter Público o Privado y trabajos de mantenimiento y reparación de inmuebles, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo 02, Subcapítulo 02-02 «Transferencias a Organizaciones sin fines de Lucro y Personas Físicas».

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las transferencias relacionadas con procesos relacionados con la Alimentación Escolar recibidas y ejecutadas por las Gobernaciones, los OEE y las Municipalidades, las cuales deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley Nº 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», sus

modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Art. 379.- Las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas a la Alimentación Escolar, en el marco del inciso e) del artículo 177 de la Ley N° 7609/2025, y las ejecuciones de obras afectadas al Grupo 800 se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Aquellos gastos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario en lo que respecta a los gastos por Alimentación Escolar darán cumplimiento a los procedimientos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

b) Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los Objetos del Gasto del Subgrupo 800, específicamente los Objetos del gasto 836, 871, 874, 875, 876, 877, 896 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutadas por las Entidades Beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos rectores de las contrataciones públicas.

c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establecerá procedimientos simplificados que garanticen la compra de alimentos de la agricultura familiar en el marco de los procedimientos especiales señalados en el Artículo 35 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

11-03 CÓDIGO DE CONTRATACIÓN (CC)

Art. 380.- **Plazos de Comunicación.** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dispondrá los plazos máximos en los que deberán ser

comunicados a la DNCP los llamados, adjudicaciones y contratos de procedimientos de contratación que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026 independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada. La resolución que disponga los plazos topes será emitida a más tardar al iniciar el cuarto trimestre del año.

En casos excepcionales la DNCP, a través de acto administrativo, podrá otorgar prórrogas a los mencionados plazos topes previstos.

Art. 381.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, los OEE deberán realizar las gestiones necesarias para regularizar los compromisos de gastos asumidos afectados a Ejercicios Fiscales anteriores.

Para aquellos casos en los que durante el proceso de migración automática en el SIAF no se haya efectuado la transferencia de la totalidad de los Códigos de Contratación (CC), y que los mismos correspondan a contratos vigentes, cuyos compromisos deban ser asumidos por el Ejercicio Fiscal 2026, los OEE deberán priorizarlos dentro de sus presupuestos institucionales asignados.

Para aquellos casos de CC correspondientes a contratos terminados, cancelados o fenecidos en ejercicios anteriores, los OEE deberán proceder a la baja de los compromisos para la liberación de los saldos correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, de conformidad a las reglas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 382.- Para aquellos casos específicos en los que durante el proceso de migración automática de Códigos de Contratación (CC), no se hayan logrado efectuar la totalidad de las migraciones para la regularización de los compromisos de gastos afectados al presupuesto de Ejercicios Fiscales anteriores, los OEE deberán realizar, además de los trámites establecidos en el Artículo anterior, la presentación a la DNCP de una declaración jurada, conforme a los formularios del Anexo B 02-01 A o B 02-01 B, según se traten de entidades conectadas o no al SIAF.

Art. 383.- Todos los Organismos y Entidades del Estado, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de

Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.

El registro de avances será automático a través del uso del SIGEBYS en función al avance en la implementación de dicho sistema y su interfaz con el Sistema de Seguimiento de Contratos, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.

Las órdenes de ejecución serán gestionadas a través del SIGEBYS, salvo las excepciones que determine la DGCP, conforme a los procesos de desarrollo del sistema.

Art. 384.- Las adjudicaciones resultantes de procedimientos de contratación difundidos a través del SICP en el Ejercicio Fiscal anterior que comprometían parcial o totalmente el Presupuesto 2025 y que no obtuvieron Código de Contratación, deberán ser comunicadas en la forma dispuesta por la DNCP remitiendo los documentos necesarios acompañado del CDP del Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 385.- Cuando se realice una modificación de un Código de Contratación ya emitido conforme a los lineamientos vigentes, la DNCP y el MEF arbitrarán los procedimientos y las medidas necesarias para que el SICP y el SIAF emitan los reportes en los que consten las modificaciones realizadas.

Art. 386.- La solicitud de modificación de Códigos de Contratación para la disminución del crédito presupuestario, procederá únicamente cuando no afecte la reserva de los créditos presupuestarios comprometidos en el contrato de manera a precautelar el pago de las obligaciones derivadas del mismo y evitar que se realicen gastos que excedan las disponibilidades presupuestarias.

11-04 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

Reglamentación Artículos 32 y 184, Ley N° 7609/2025.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 387.- **Disponibilidad Presupuestaria:** Para efectuar los procedimientos de contratación conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 388.- A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.

Se aplicará la normativa emitida por la DNCP que regule el sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE.

Art. 389.- **Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):**

a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas Entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al Formulario B-02-04 – «Certificado de Disponibilidad Presupuestaria». La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el Objeto del Gasto y la estructura presupuestaria correspondiente. Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos debidamente suscritos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación.

Los CDP sólo podrán ser anulados en el SIAF por el MEF, previa anulación o cancelación del procedimiento de contratación o de la existencia de otro motivo que suponga la necesidad de anular la

certificación emitida. La DNCP emitirá las disposiciones que reglamenten el procedimiento, conforme a los ámbitos de su competencia.

b) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán los mismos establecidos para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación.

c) La Adjudicación de los procedimientos de contratación realizados con carácter Ad Referéndum, deberá comunicarse a la DNCP y previa verificación conforme a la reglamentación vigente podrá ser difundida a través del SICP, sin embargo, para la emisión del Código de Contratación deberá presentarse indefectiblemente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

d) Cuando por las características del contrato, no sea necesario contar con la afectación presupuestaria específica, tales como los casos de licitación con financiamiento, la DNCP podrá emitir Códigos de Contratación (CC) sin líneas presupuestarias, debiéndose, en estos casos igualmente difundirse en forma previa el contrato; para ello la DNCP podrá emitir la reglamentación que resulte pertinente.

Art. 390.- Contrataciones plurianuales: Los procedimientos de contratación plurianual que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, deberán incorporarse en el PAC correspondiente, señalando el monto disponible en la o las líneas presupuestarias que respaldarán su ejecución.

Para la ejecución de los contratos plurianuales será obligatorio contar con los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) correspondientes, que acrediten la existencia de créditos presupuestarios en las partidas aprobadas para el Ejercicio Fiscal en vigencia.

En ningún caso, podrán asumirse compromisos, ni contraerse obligaciones que excedan el saldo disponible de las partidas presupuestarias aprobadas en la Ley anual de presupuesto.

A tal efecto, los ordenadores de gastos y responsables financieros deberán verificar el estricto cumplimiento de los límites de gasto previstos en la Ley anual de Presupuesto.

En las licitaciones realizadas bajo el régimen de la Ley N° 5074/2013, iniciadas en el presente Ejercicio Fiscal, la presentación del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se realizará en el Ejercicio Fiscal en el cual la contratante deberá efectuar los pagos correspondientes.

Los procedimientos de contrataciones plurianuales que inicien en el Ejercicio Fiscal 2026, que comprendan los Ejercicios Fiscales 2027 y 2028 deberán estar acompañadas del reporte (FG04) "Previsiones Presupuestarias por Programas/Proyectos/Actividades" del presupuesto plurianual aprobado, extraído del Módulo Plurianual del SIPP, firmado por la Unidad de Administración y Finanzas y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) o por la oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución. Dicho reporte será considerado como autorización para llevar adelante los procesos de contratación plurianual, en los términos del Artículo 43 de la Ley Nº 7021/2022.

En casos excepcionales, el MEF, a través del VAF, previa solicitud fundamentada por parte de los OEE, podrá autorizar el inicio y la tramitación de procesos de contratación plurianual, para los siguientes casos:

- **Proceso de contratación cuya estructura presupuestaria no se encuentre contemplada en el presupuesto plurianual vigente o en el proyecto de presupuesto.** En estos casos el OEE deberá presentar el Formulario B-04-17 "Modificación Presupuestaria Plurianual", debidamente completado y firmado, consignando en el mismo la modalidad de modificación presupuestaria plurianual prevista para la incorporación o adecuación de los créditos presupuestarios correspondientes.
- **Proceso de contratación cuya ejecución excede el horizonte de**

planificación plurianual.

Las fundamentaciones deberán ajustarse estrictamente a causales de interés social, económico o estratégico, debiendo indicarse los motivos de su no inclusión en la planificación plurianual y/o las razones por las cuales no resulta viable ejecutar el procedimiento dentro del plazo máximo de planificación plurianual.

Los OEE serán responsables de la planificación de sus acciones, priorizando los gastos a ser ejecutados de acuerdo a sus objetivos institucionales, debiendo incorporar los compromisos asumidos en sus planificaciones anuales y plurianuales conforme venzan los plazos, y en observancia de las normas y procedimientos vigentes.

Art. 391.- Alcance de compromisos en los contratos: Conforme al principio rector de capacidad fiscal, en todos los supuestos de contratos, sean estos anuales o plurianuales, previstos en la planificación o autorizados excepcionalmente por el MEF, los OEE deberán establecer expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el contrato respectivo, que el alcance de los compromisos asumidos, así como la provisión de los bienes y servicios acordados, quedarán supeditados durante su ejecución, a la efectiva disponibilidad de los créditos presupuestarios y de los planes financieros aprobados para el Ejercicio Fiscal vigente y en los ejercicios fiscales siguientes.

En ningún caso serán admitidas como deudas del ejercicio fiscal vigente ni dará derecho a reclamación de pago alguno, la provisión de bienes o prestaciones de servicios que se efectuaren sin contar con la disponibilidad de los créditos presupuestarios correspondientes.

Reglamentación Artículo 185, Ley N° 7609/2025.

Art. 392.- Contrataciones Ad Referéndum: Para el inicio de llamados ad referéndum en los términos del artículo 44 de la Ley N° 7021/2022, que estén sujetos a modificaciones presupuestarias 2026 o a la aprobación del PGN 2027, los OEE deberán solicitar autorización expresa al MEF a través del VAF.

Las municipalidades y las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán gestionar las autorizaciones a

través de sus juntas municipales y directorios, respectivos.

Otorgada la autorización, es obligatorio que los OEE consignen en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y en el Pliego de bases y condiciones (PBC) que la partida presupuestaria se encuentra en trámite de incorporación o modificación.

La suscripción del contrato quedará supeditada a la efectiva disponibilidad de créditos presupuestarios correspondientes.

Art. 393.- **Ordenes de Ejecución:** Durante el ejercicio fiscal 2026, los OEE emitirán órdenes de ejecución ajustadas al presupuesto vigente y al plan financiero aprobado.

Los administradores de los contratos tienen prohibido generar órdenes de ejecución que superen los créditos previstos en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) del ejercicio fiscal vigente. Igualmente, para generar órdenes de ejecución en los contratos plurianuales, será requerido el CDP del ejercicio fiscal vigente, aun cuando estos contratos se hallan respaldados por el Formulario FG04 del módulo de plurianual. La exigencia de contar con el CDP correspondiente al ejercicio fiscal vigente será aplicable igualmente, en los casos de adendas o modificaciones de contratos, que afecten el monto original de contrato.

La Entidad contratante debe comunicar formalmente al proveedor la existencia del CDP correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

En ausencia del CDP y de su comunicación expresa al proveedor, este quedará eximido de realizar la provisión de bienes y/o servicios, sin que dicha abstención genere responsabilidad alguna ni constituya causal de incumplimiento contractual, aun cuando se hubiera emitido la orden de ejecución.

Art. 394.- En casos excepcionales, los OEE que requieran la entrega anticipada de bienes o servicios, y no cuenten con el CDP del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir la solicitud de autorización al EEN, acompañada de un informe técnico que fundamente la causal de urgencia, demostrando la imposibilidad de postergar la ejecución al siguiente ejercicio fiscal, así como la indicación de los recursos

financieros que serán necesarios para el efecto, señalado además, el impacto institucional y financiero que podría derivar de la no autorización de la ejecución anticipada.

El Equipo Económico Nacional evaluará la solicitud y resolverá su aprobación o rechazo en función de la disponibilidad fiscal, las prioridades macroeconómicas del Estado y razones justificadas de interés público, continuidad de servicios esenciales o situaciones de urgencia.

La autorización otorgada por el EEN no eximirá a los Organismos y Entidades del Estado del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

En caso de aprobación por parte del EEN, los OEE deberán prever las adecuaciones presupuestarias afectadas a la entrega de bienes o servicios anticipados.

Art. 395.- Las entregas y recepciones de bienes o servicios realizadas sin contar con el CDP o la autorización excepcional del EEN, no podrán, en ningún caso, generar ni ser reconocidas como deudas válidas del Estado, en el presente Ejercicio Fiscal.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente subcapítulo, por parte de las máximas autoridades institucionales y los funcionarios responsables, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 500, SUBCAPITULO 17 – 02 Régimen de infracciones, responsabilidades y procedimiento sumarial del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

11-05 DE LOS CONTRATOS

Art. 396.- Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas a través del SICP, por correo convencional, correo electrónico, cédula de notificación, por fax o por edicto.

Art. 397.- La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procedimientos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Unidades Ejecutoras de

Proyecto, suscritas por los funcionarios designados por acto administrativo en representación de la Máxima Autoridad Institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP.

Art. 398.- En ningún caso se procederá a la recepción de bienes, servicios, consultorías, locaciones u obras públicas, de forma previa a la formalización del contrato.

Art. 399.- Autorizase a los Organismos y Entidades del Estado a realizar las adquisiciones de bienes importados a través de la modalidad de Carta de Crédito, para los procedimientos de contratación, previa autorización de la DGTP, para los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, sujeta a la disponibilidad de recursos del Tesoro Público.

11-06 ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CANASTA BÁSICA DE ÚTILES ESCOLARES

(Concordancia con el Decreto N° 1584/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7264/2024 "HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO"»)

Art. 400.- En las contrataciones para adquisición de alimentos para niños en edad escolar, independientemente a si se trata de alimentos sólidos o líquidos, elaborados, pre elaborados o materia prima para ello, en los programas de alimentación escolar, los OEE deben coordinar con el Ministerio de Educación y Ciencias las cantidades a entregar conforme a los históricos de matriculaciones, así como las escuelas beneficiarias, de conformidad a los lineamientos emitidos por el órgano rector, en el marco de la Ley Nº 7264/24 y sus reglamentaciones.

Art. 401.- Los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes y/o servicios para la Alimentación Escolar y Canasta Básica de Útiles Escolares estarán orientados a personas físicas o jurídicas o consorcios que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea

comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a los objetos señalados en el presente Artículo.

Art. 402.- En los llamados de Alimentación Escolar, no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley Nº 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y la Ley N° 6575/2020 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY Nº 4558/2011 'QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y reglamentaciones.

11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 403.- Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado.

Art. 404.- Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC en los siguientes casos:

I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).

II. Los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entiéndase aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y

propaganda, consultorías y asesorías en comunicación, difusiones, promociones, exposiciones y afines.

III. La difusión en medios tradicionales locales, internacionales y digitales. El MITIC reglamentará los procedimientos a implementar en los diferentes casos, para la emisión de la autorización correspondiente.

Se faculta al MITIC a determinar los requerimientos para la solicitud, así como los plazos y procedimientos internos a ser efectuados para la emisión de la correspondiente autorización.

Art. 405.- Facúltase al MITIC a impulsar mecanismos de centralización de las contrataciones de bienes, servicios y consultoría en materia de comunicación y tecnologías de la información y comunicación (TIC) y a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 7021/2022, los mecanismos que propicien las compras conjuntas o la consolidación de adquisiciones en materia de tecnología y comunicación.

El MITIC, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley N° 6207/2018, supervisará el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado, a fin de garantizar la adquisición de herramientas adecuadas, eficaces, eficientes y de bajo costo.

El MEF, conforme a sus atribuciones legales y atendiendo los análisis de conveniencia y viabilidad, impulsará en colaboración con la DNCP, procedimientos especialmente diseñados que promuevan los beneficios de la economía de escala y las mejores condiciones de negociación para el Estado.

Reglamentación Artículos 179 y 180, Ley N° 7609/2025.

Art. 406.- Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley Nº 7021/2022, sus

modificaciones y reglamentaciones vigentes. A tal efecto, los respectivos convenios interinstitucionales deberán observar y considerar:

a) La provisión de los productos derivados del petróleo y combustibles será realizada por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en sus Estaciones de Servicios u otras habilitadas al efecto por PETROPAR, a través del sistema "Tarjeta PETROPAR" o el que se implemente en el futuro, en valores por litros o por dinero.

b) Los convenios o contratos celebrados con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deben ser suscritos por la Máxima Autoridad Administrativa o ejecutiva de los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

c) Como consecuencia de los convenios o contratos celebrados entre los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con PETROPAR, para la adquisición de productos derivados del petróleo y combustibles, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá un Código de Contratación entre Entidades, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la reglamentación pertinente.

d) El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR, según sea el caso, con excepción de los anticipos que se hayan previsto en el contrato.

Asimismo, se autoriza a PETROPAR a la utilización de los mecanismos o dispositivos de control y seguridad que considere necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 407.- En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización

previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 7021/2022, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro.

b) En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realizar por tarjeta de banda magnética, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación.

c) Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de la adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley N° 7021/2022, recibir cantidades inferiores de combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación.

El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará únicamente por las cantidades efectivamente entregadas por el proveedor adjudicado, según sea el caso.

A las Municipalidades le serán aplicables las disposiciones de este artículo con excepción de la autorización del EEN.

Reglamentación Artículo 181, Ley N° 7609/2025.

Art. 408.- En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento convencional de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la

documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

Reglamentación Artículo 183, Ley N° 7609/2025.

Art. 409.- A los efectos de demostrar el carácter nacional de los insumos y materiales se aplicará lo establecido en los Artículos 3° y 6° de la Ley Nº 4558/2011, así como en la reglamentación pertinente.

11-08 PROGRAMAS PROMOVIDOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MILITAR

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES

Reglamentación Artículos 272, Ley N° 7609/2025.

Art. 410.- El Ministerio de Defensa Nacional (MDN), bajo su responsabilidad, podrá adquirir equipamiento militar en el marco de los programas promovidos por los gobiernos extranjeros, para lo cual deberá ajustarse a las normas y procedimientos de tesorería, contables, patrimoniales y de contrataciones establecidos para cada programa, conforme a las reglas del presente reglamento y las emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCIÓN II PROGRAMA FOREIGN MILITARY SALES (FMS)

Art. 411.- Para el programa Foreign Military Sales - Ventas Militares Extranjeras (FMS, por sus siglas en inglés) promovido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el MDN deberá regirse por las siguientes normas y procedimientos:

Sistema presupuestario

Las adquisiciones a través del programa FMS deberán observar las siguientes normas:

a.) Los créditos presupuestarios serán programados en el MDN, conforme a las normas y procedimientos de programación y ejecución presupuestaria.

b) Las partidas presupuestarias para las adquisiciones serán previstas conforme a la naturaleza del bien o servicio y la estructura de clasificación del gasto establecido en el Clasificador Presupuestario vigente.

Procedimiento de contratación

El procedimiento de contratación dará inicio con la presentación de la Carta de Requerimiento - Letter of Request (LOR, por sus siglas en inglés) por parte del MDN ante el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la agencia que administra el Programa FMS, la que deberá detallar las especificaciones de los bienes o servicios requeridos, para su verificación por parte de la agencia responsable, conforme a las reglas previstas por el programa.

Presentada la solicitud, el MDN procederá a aguardar la respuesta del Gobierno de los EEUU que se instrumentará a través de:

a.) Datos de Precios y Disponibilidad – Price and Availability (P&A, por sus siglas en inglés). Conforme a la magnitud o complejidad del bien o servicio solicitado, se utilizará este documento y tendrá información estimada de las especificaciones, costos aproximados y disponibilidad en el mercado, del bien o servicio solicitado, suficiente para la planificación general, pero sin constituir una oferta de venta por parte del gobierno de EEUU. El tiempo de preparación será determinado, de conformidad a los plazos definidos por el programa.

b) Carta de Oferta y Aceptación - Letter of Offer and Acceptance (LOA, por sus siglas en inglés). Constituye la oferta de venta del gobierno de los EEUU, la que contemplará, mínimamente, las especificaciones técnicas de los bienes o servicios, la disponibilidad y el presupuesto. Este documento será necesario para tomar una decisión acerca de la oferta realizada. El tiempo de preparación de este documento podrá variar conforme a la complejidad del pedido, sujetándose a los límites para su expedición definidos por el programa.

Recibida la LOA, el MDN deberá analizar la conveniencia y viabilidad de la oferta, las que serán respaldadas por un informe técnico suscrito por la Máxima Autoridad de la Fuerza Singular requirente. La Máxima Autoridad Institucional del MDN emitirá una resolución en la que

fundamente los motivos de su decisión (aceptación o rechazo). En caso de aceptación, suscribirá la LOA y comunicará a la agencia de gobierno que determine el Gobierno de los Estados Unidos, conforme a las formalidades y en los plazos establecidos por el programa.

En caso de requerirse alguna modificación de la LOA, el MDN deberá realizar una Carta de Requerimiento para el cambio de la misma ante el Gobierno de los Estados Unidos, dentro del plazo límite establecido por el citado programa.

La ejecución de la LOA procederá conforme a los plazos y términos estipulados en la misma.

Suscrita la LOA, la operación deberá ser comunicada por el MDN en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), solicitando la emisión del código de contratación de procedimientos excluidos, conforme a las previsiones del Artículo 14 de la Ley N° 7021/2022.

Para el efecto, el MDN utilizará la LOA como instrumento para acreditar la contratación, ajustándose a los demás requerimientos, plazos y procedimientos definidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sistema de Contabilidad

El registro contable de la obligación y pago deberá identificarse como Anticipo de Fondos en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), aplicando la dinámica contable establecida en el Anexo B-06-27 de la presente normativa.

Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes deberán realizarse con base en lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

Se autoriza al MDN a registrar las obligaciones afectando a los Objetos del Gastos pertinentes en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y realizar la transferencia de fondos a la Agencia de Seguridad del Gobierno de los Estados Unidos para la provisión de bienes y/o servicios en el marco de las disposiciones del Artículo 272

de la Ley 7609/2025 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026".

El MDN deberá registrar contablemente en sus Estados Financieros los montos correspondientes a los remanentes o saldos a favor del Estado Paraguayo resultante de las operaciones de entrega de bienes o servicios, así como los intereses que se generen con dichos saldos a favor, aplicando lo establecido en el Anexo B-06-27 «Dinámica Contable y Patrimonial a ser aplicado por el Ministerio de Defensa Nacional en el marco del Programa FMS».

Sistema de Tesorería

El MDN deberá presentar ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), las solicitudes de transferencia de recursos (STR) que serán identificadas como adquisiciones del programa FMS. Tipo de STR 9 "Pago de otros gastos por Cuenta Administrativa", consignando como cuenta de destino de la misma, la cuenta administrativa del MDN correspondiente a la Fuerza Singular requirente.

El pago al proveedor se realizará por intermedio de la Agencia de Cooperación para la Seguridad de la Defensa - Defense Security Cooperation Agency (DSCA, por sus siglas en inglés) del Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad a las normativas financieras adecuadas al programa.

La forma de pago por la República del Paraguay podrá ser realizada de manera anticipada, de forma total o fraccionada, según lo establecido en cada LOA.

El MDN procederá al pago en Dólares Americanos en el plazo estipulado en la LOA. El mismo será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Gobierno de los Estados Unidos indique.

Disposiciones complementarias

El MDN será responsable de la supervisión de la correcta ejecución de la LOA, así como del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la misma.

Para aquellos procedimientos iniciados ante el programa FMS, tramitados con anterioridad a la promulgación del presente decreto, los mismos deberán adecuarse y proseguir los trámites, desde el estadio en que se encuentran, sujetándose a las disposiciones contempladas en la presente reglamentación.

En caso de requerirse, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, emitirá las reglamentaciones complementarias que resulten necesarias, para la correcta implementación del programa FMS.

CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

Art. 412.- Sin Reglamentación Artículo 189, Ley Nº 7609/2025.

CAPÍTULO 13 – EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

Reglamentación Artículos 191, 192, 196 y 197, Ley N° 7609/2025.

Art. 413.- Los proyectos de presupuestos y anexos de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo a la aprobación por la Asamblea de Accionistas, deberá contar con el parecer favorable del CNEP, para el efecto, deberán ser presentados ante la DGEP antes del 30 de junio.

Una vez aprobados sus respectivos presupuestos por la asamblea de accionistas, deberán ser remitidos al MEF, Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación.

Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar en forma mensual a la DGEP el listado de personal permanente, contratado y comisionados con sus respectivas categorías, descripción de cargo, salarios y/o diferencia salarial, gratificaciones u otros beneficios adicionales, cualquiera sea la denominación, altas y bajas, así como las re categorizaciones realizadas durante el periodo, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes anterior.

Art. 414.- Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (Unidad Técnica de

Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria) y al MEF (Dirección General de Empresas Públicas), a más tardar el 31 de marzo de 2026 el Anexo del Personal con sus respectivas categorías ocupadas y vacantes, descripción de cargos y salarios asignados.

Art. 415.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán remitir a la DGEP una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación de las mismas.

Las modificaciones presupuestarias que impliquen una ampliación del presupuesto aprobado para el presente Ejercicio Fiscal y aquellas que incrementen o modifiquen cualquiera de los Objetos de Gastos del Grupo 100 – Servicios Personales, deberán contar con la autorización del CNEP. Se exceptúan aquellas modificaciones entre objetos del gasto dentro de un mismo sub grupo.

La solicitud de autorización, deberá ser remitida a la DGEP para su análisis y recomendación pertinente, la que será elevada al CNEP.

Art. 416.- A los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley N° 7021/2022, sus reglamentaciones y modificaciones, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes las constancias emitidas por la DGCP y la DGEP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior.

En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.

Reglamentación Artículos 192 y 193, Ley Nº 7609/2025.

Art. 417.- **Informaciones Mensuales.** Las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado deberán presentar sus informes de manera impresa y en soporte digital a la DGCP y a la DGEP, dependiente del VEP:

a) Información Financiera y Patrimonial:

Formulario **B-06-03** «Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones»

Formulario **B-06-04** «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario **B-06-05** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto».

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria».

Formulario **B-06-09** «Movimiento de Bienes de Uso»

Formulario **B-06-24** «Depósitos en Bancos Empresas Públicas – Saldos»

Formulario «Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (Del periodo)»

b) Fecha de Presentación: Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior.

Estos informes deberán estar firmados por el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial, conforme a la Resolución N° 326/17.

c) Lugar de presentación: DGCP

La DGCP emitirá las constancias respectivas de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Art. 418.- **Informaciones Anuales**. Las Sociedades con participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al MEF, a más tardar el 6 de marzo de 2026, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultado, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en soporte digital a la DGCP dependiente del VAF y a la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente del VEP.

Formulario **B-06-01** Estado de Situación Financiera (Balance General);

Formulario **B-06-02** Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultado)

Formulario **B-06-06** «Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)»;

Formulario **B-06-07** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)»;

Formulario **B-06-08 «**Conciliación Bancaria»

Formulario **B-06-16** «**FC N° 3** «Inventario de Bienes de Uso»

Formulario «Consolidación de Bienes de Uso F.C. 5 (Acumulado)»

Estos informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad Institucional, el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial conforme a la Resolución N° 326/17.

Art. 419.- Informes y/o documentos requeridos por la DGEP. Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán remitir a la DGEP los informes mensuales, trimestrales y anuales conforme a las normas e instrumentos emitidos para el efecto. La DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición a fin de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas conforme al Art. 416 del presente Decreto.

Art. 420.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 7609/2025, se autoriza expresamente a los titulares de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de las Entidades sin Fines de Lucro, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada.

Art. 421.- El MEF, a través de la DGCP o la DGEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descriptas en el presente capítulo.

Reglamentación Artículo 194, Ley N° 7609/2025.

Art. 422.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar ante el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) la solicitud de autorización para realizar cualquier modificación del Anexo del Personal durante el presente ejercicio,

acompañada de las documentaciones y justificaciones que avalen el pedido.

CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

14-01 INFORMES

Reglamentación Artículos 198, 199, 200 y 201, Ley N° 7609/2025.

Art. 423.- Las Municipalidades deberán presentar su Informe Anual y los informes cuatrimestrales correspondientes a ejercicios fiscales 2025 y 2026 respectivamente, a través del Sistema de Información Municipal (SIM), en línea y con acceso remoto desde las Unidades Contables Institucionales u otras Instituciones que sí posean conexión en línea.

Los Municipios deberán remitir sus Informes Financieros (incluida la Nota de Presentación, la Visación por parte de la CGR y las Conciliaciones Bancarias) a la Dirección General de Contabilidad Pública, en formato PDF firmados digitalmente a través del correo electrónico habilitado para el efecto, conforme lo establece la Resolución MH N° 326/17 «Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos con aplicación de la firma digital». Cuando se utilice la firma digital, no se requerirá de sellos.

Las Municipalidades que no puedan cargar en línea por impedimentos no atribuibles al municipio, deberán justificar tal situación ante la DGCP y será aplicable el procedimiento anterior.

Los requisitos de conexión deberán gestionarse ante la Dirección General de Informática y Comunicaciones – (DGIC) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Informes Cuatrimestrales: Las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus Fuentes de financiamiento en

base a lo establecido en el Decreto N° 3813/2025, «Por el cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales como marco de referencia para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y para la programación del presupuesto plurianual 2026-2028 y el anexo "A" "Guía de normas para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales que constituirán el marco de referencia para la elaboración del proyecto de presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2026"», que en su artículo 12, inc. b, núm. 4. establece la orientación metodológica para la programación en detalle del Gasto, que será de la siguiente manera:

Los Grupos del Objeto del Gasto 100, 200, 300, 500, 700, y 800 se programarán por Objeto del Gasto y los demás por Subgrupos.

Información Cuatrimestral 2025: La información cuatrimestral correspondiente al 3er Cuatrimestre 2025, será coincidente y deberá de incluirse dentro de los Informes Anuales de Cierre.

Informe Cuatrimestral 2026: La información cuatrimestral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026 deberá presentarse al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior conforme al siguiente detalle:

Información Financiera y Patrimonial:

Formulario **B-06-01** «Estado de Situación Financiera» - (Balance General)

Formulario **B-06-02** «Estado de Rendimiento Financiero» - (Estado de Resultados)

Formulario **B-06-06** «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario **B-06-07** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto»

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria»

Formulario **B-06-09** «Movimiento de Bienes de Uso»

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 424.- **Informaciones Anuales**. Las Municipalidades deberán presentar, al último día hábil del mes febrero de 2026, los siguientes informes anuales:

Formulario **B-06-01** «Estado de Situación Financiera» - (Balance General)

Formulario **B-06-02** «Estado de Rendimiento Financiero» - (Estado de Resultados)

Formulario **B-06-06** «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario **B-06-07** «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto»

Formulario **B-06-08** «Conciliación Bancaria"

Formulario **B-06-16** «F.C. 03"Inventario de Bienes de Uso»

Art. 425.- **Plazo de entrega de los Informes en la DGCP.**

a) Informes Anuales: a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

b) Informes Cuatrimestrales: a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.

b.1) Período Enero/Abril; 1er. Cuatrimestre: hasta el 15/05/2026.

b.2) Período Mayo/Agosto; 2do. Cuatrimestre: hasta el 16/09/2026.

b.3) Período Setiembre/Diciembre; 3er. Cuatrimestre: 26/02/2027.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes cuatrimestrales.

Art. 426.- Para las modificaciones a los Informes Financieros, Presupuestarios y Patrimoniales que se encuentran cargados y aprobados desde el Sistema de Información Municipal (SIM) y que además cuentan con la Constancia de Presentación, se procesarán solo aquellas solicitudes que ingresen hasta el último día hábil del mes de febrero del 2026. Para aquellas solicitudes presentadas con posterioridad al plazo citado anteriormente se resolverán luego del cierre, elaboración y presentación el Informe Financiero Consolidado del Sector Público.

Art. 427.- La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Art. 428.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 198 y 200 de la Ley Nº 7609/2025, se autoriza expresamente a los intendentes municipales, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada. La presentación de dichos informes no requerirá aprobación previa de la Junta Municipal.

Art. 429.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 200 de la Ley N° 7609/2025, las Municipalidades deberán presentar a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos de todos sus ingresos y gastos, que incluyen los royalties y compensaciones recibidos de las Entidades Binacionales, transferidos por el MEF, a más tardar a los 15 días de haber culminado el cuatrimestre, para lo cual los municipios deberán presentar la recepción a la CGR, para su remisión a la DGCP del VAF, para la transferencia de fondos.

Art. 430.- Para la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal) y deberán estar programados los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las leyes vigentes en la materia, para lo cual la DGCP verificará el cumplimiento de esta disposición.

Reglamentación Artículo 211, Ley N° 7609/2025.

Art. 431.- Facúltese al Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial (DGDT) dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico del VEP-MEF, a establecer las guías metodológicas, así como el procedimiento para la elaboración y presentación de los Planes de Desarrollo Departamental (PDD), Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT).

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Los Gobiernos Municipales y Departamentales deberán presentar a la Dirección General de Desarrollo Territorial (DGDT), dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico del VEP-MEF, sus respectivos Planes de Desarrollo Municipales y Planes de Desarrollo Departamentales, alineados al Plan Nacional de Desarrollo, según metodología, procedimiento y cronograma que establezca la DGDT.

Los gobiernos departamentales y municipales deberán informar sobre los Planes de Desarrollo Departamental (PDD), Planes de Desarrollo Municipal (PDM), según corresponda, de acuerdo al cronograma, y procedimiento que establezca la DGDT.

Los gobiernos municipales deberán informar sobre los Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT), de acuerdo al cronograma, metodología y procedimiento que establezca la DGDT.

El Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), a través de la DGDT, publicará en su plataforma habilitada la lista de municipios y gobernaciones que remitan sus PDD, PDM y POUT en cumplimiento de este artículo, el cual se actualizará periódicamente.

14-02 LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS

Reglamentación Artículo 203, Ley N° 7609/2025.

Art. 432.- **a)** Ley Nº 3984/2010, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados 'Royaltíes' y 'Compensaciones en razón del territorio inundado' a los Gobiernos Departamentales y Municipales**»** y sus reglamentaciones vigentes:

a.1) De conformidad al Artículo 5 de la Ley N° 3984/2010 la programación presupuestaria y ejecución de los recursos y los gastos en los porcentajes señalados en dicha Ley, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal) afectados a los programas o proyectos y/o actividades de los programas centrales o sustantivos.

b) Ley N° 7264/2024 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO) Y

SUS MODIFICATORIAS", artículos 2° y 13 y sus modificaciones.

Art. 433.- Los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las Entidades binacionales Itaipú y Yacyretá serán liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en el artículo 8° del Decreto N° 9966 de fecha 29 de octubre de 2012.

Art. 434.- A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/1994, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados y/o transferidos por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta BNF N° 545324/8 «MH – 15% Impuesto Inmobiliario – Ley Nº 426/94» a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas para el efecto.

Art. 435.- Los depósitos realizados por parte de los Gobiernos Municipales en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2025, en concepto del 15% (quince por ciento) del Impuesto inmobiliario, destinado a Municipios de menores recursos, serán transferidos por el MEF dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2025.

Las transferencias se realizarán a los municipios que han completado los requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre del Ejercicio Fiscal 2025 y serán imputadas en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 436.- **De la distribución y transferencia.** Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueron calificados como tales conforme lo prescripto por el artículo 277 de la Ley N° 7609/2025, se tomara en cuenta el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por la cantidad de Municipios cuyas documentaciones den cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Para el efecto de esta transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos por parte de la Dirección General de Departamentos y Municipios una vez cerrado el bimestre

inmediato anterior se aplicarán los cálculos sobre la recaudación de ese periodo.

La transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MEF a los municipios beneficiarios se iniciará en el mes de marzo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo.

Art. 437.- **Distribución de saldos remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores.** Los saldos remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores que corresponden a los Municipios de Menores Recursos, serán distribuidos dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme a disponibilidad presupuestaria.

Reglamentación Artículo 206, Ley N° 7609/2025.

Art. 438.- Autorízase al MEF a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royaltíes y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley Nº 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 439.- Establécese dentro del marco legal de la Ley N° 1535/1999, de la Ley N° 7609/2025 y las reglamentaciones de este Decreto, que la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MEF, en concepto de coparticipación de "royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá" conforme a lo establecido en la Ley Nº 3984/2010, Ley N° 7264/2024 y sus reglamentaciones, será establecida por Resolución del MEF.

El MEF, a través del VAF, podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para los Gobiernos Departamentales y Municipales de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo

de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá.

Art. 440- Los saldos transferidos por el MEF y no utilizados al 31 de diciembre de 2025 o por las previsiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2026 con la Fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, recibidas en concepto de royalties y compensaciones de las Entidades Binacionales.

Art. 441.- En caso de incumplimiento de lo establecido en este Capítulo por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, el MEF a través de DGDM notificará, en el plazo de 30 días hábiles posterior al cierre de cada cuatrimestre a la Máxima Autoridad Administrativa de las citadas Entidades, sobre la situación de la presentación de los informes; información disponible en la pagina web del MEF, apartado de la DGDM (consultas en línea).

Realizada las notificaciones se informará de la siguiente manera:

a) **Gobiernos Departamentales:** El MEF deberá comunicar al Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

b) **Municipalidades:** El MEF deberá comunicar al Congreso Nacional y a la CGR, para que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

La DGDM consolidará los informes emitidos por las diferentes instancias del MEF, mediante el módulo del SICO - Constancias DGDM, que reciben y procesan informes de los gobiernos departamentales y municipales, lo cual habilitará la presentación de las STR's a la Tesorería General.

Art. 442.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos

correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM, al correo electrónico institucional; dgdm@mef.gov.py, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

Para el cálculo de los recursos, Instituto Nacional de Estadística proveerá la proyección de población 2026.

Art. 443.- En caso de nuevas autoridades los Gobiernos Departamentales y municipales deberán mantener actualizados sus documentos conforme a lo mencionado en la guía "Requisitos Documentales por cambio de autoridades", de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 444.- La DGDM, dependiente del VAF del MEF coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que provee este Ministerio.

Art. 445.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de la Ley Nº 4372/2011 «Que dispone la compensación de la Industria Nacional del Cemento (INC) por la utilización de los recursos naturales no renovables, a la Gobernación y a las Municipalidades del Departamento de Concepción» correspondiente a la Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción en base al monto que transfiera la Industria Nacional del Cemento y del Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, conforme a los plazos establecidos en Artículo 3º de la mencionada Ley, para el efecto:

a) La liquidación y distribución de los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley Nº 4372/2011 estará a cargo de la DGDM; y las transferencias serán realizadas conforme al Plan Financiero y los desembolsos.

b) En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos establecidos por la Ley Nº 4372/2011 correspondientes a los desembolsos del trimestre siguiente de producido dicha asunción al cargo. Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar a la DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

La creación de nuevos municipios por Ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

Art. 446.- La DGDM dependiente del VAF será la encargada de recepcionar los proyectos de inversión anual con el detalle y la descripción de las obras a ser financiadas con los fondos recibidos, en virtud a las Leyes N°s. 4372/2011 y 4592/12. La rendición de cuentas efectuada sobre la utilización de los recursos deberá ser presentada, por los Gobiernos Municipales, en forma cuatrimestral a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas en carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares, debidamente firmados por la Máxima Autoridad, sellados y acompañados de una unidad de almacenamiento digital contiendo dichos documentos en formato Excel y PDF.

Reglamentación Artículo 213 incisos a), b), c) y d), Ley N° 7609/2025.

Art. 447.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MEF los siguientes informes:

1) Las Municipalidades presentaran sus informes con carácter de declaración jurada, de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del quince por ciento (15%) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores de

recursos y a los Gobiernos Departamentales, a través del Sub-Módulo Impuesto Inmobiliario habilitada en el Sistema de Gestion Municipal por Resultados (**SGMR**) en base a los datos que se encuentren confirmados dentro del SIM, conforme al Formulario B-06-17A "Declaracion Jurdada -Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos" y al Formulario B-06-17B "Declaración Jurada -Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Gobiernos Departamentales", que forman parte del presente Decreto. Además, deberán adjuntar copia de las boletas de depósitos correspondientes y/o del reporte de las transferencias via SIPAP.

2) Constancia de presentación emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a) al g) y el art. 74 de la Ley N° 122/1993 "Que unifica y actualiza las Leyes Nº 740/78, 958/82 y 1.226/1986, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" y del articulo 84 de la Ley Nº 7445/2025 conforme con la gradualidad de su implementación establecido por cada Municipalidad como autoridad de aplicación de dicha ley.

3) Informe con carácter de declaración jurada, de la Deuda de Gobiernos Municipales, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 10.062/2007 «Por el cual se reglamenta la provision de información de la deuda contraída por los gobiernos municipales del país».

Los informes de los numerales 1) y 2) deberán presentarse a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del cuatrimestre, firmados digitalmente por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas (DGDM) al correo electrónico institucional: dgdm@mef.gov.py escaneados en formato PDF.

El informe previsto en el numeral 3) deberá presentarse en el mismo plazo anterior a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que comunicará por nota a la

DGDM sobre el cumplimento de la presentación, vía correo electrónico: dgdm@mef.gov.py .

Reglamentación Artículo 213, inciso e), Ley N° 7609/2025.

Art. 448.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MEF el informe con carácter de declaración jurada respecto de las transferencias realizadas de los recursos provenientes del canon por juegos de azar, autorizados a nivel municipal dando cumplimiento la Ley N° 7438/2025 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1016/1997 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

El informe deberá presentarse a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del cuatrimestre a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), Dicho informe deberá estar firmado digitalmente por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) al correo electrónico institucional: dgja.municipios@dnit.gov.py

La Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), comunicará por escrito a la DGDM sobre el cumplimento de la presentación. Asimismo, CONAJZAR establecerá los procedimientos y mecanismos técnicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 inciso e) de la Ley N° 7609/2025 y del presente artículo, los que serán determinados por Resolución refrendada por la Comisión.

Art. 449.- Transferencia de recursos en concepto Royalties y Compensaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de royalties y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, afectadas a las:

a) Gobernaciones, en base al monto liquidado y al Plan Financiero aprobado,

b) Municipalidades, bajo el siguiente criterio de distribución:

b.1) Para Royalties

b.1.1) 80% (ochenta por ciento), Gastos de Capital; y,

b.1.2) 20% (veinte por ciento), Gastos Corrientes.

b.2) Compensación Ley N° 7264/2024, artículo 13

b.2.1) como mínimo el 70% (setenta por ciento), Gastos de Capital a infraestructura en educación; y,

b.2.2) 30% (treinta por ciento), Gastos de Capital a infraestructura sector público.

c) La liquidación y distribución de los recursos ingresados en concepto de royalties y compensaciones para cada Gobierno Departamental y Municipal, a la Ley N° 4592/2012 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LAS DENOMINADAS REGALIAS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES POR EXPLOTACION MINERA Y DE PIEDRAS PRECIOSAS" y los recursos provenientes de la Ley N° 4372/2011 «Compensación de la INC a la gobernación y gobiernos municipales del Departamento de Concepción», estará a cargo de la Dirección General de Departamentos y Municipios.

d) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de royalties y compensaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 450.- Transferencia de recursos a municipios de menores recursos.

a) Las transferencias de fondos serán bimestrales e igualitarias. Una vez cerrado el bimestre inmediato anterior, se aplicarán los cálculos de recaudación de ese periodo, conforme a las previsiones dispuestas en el presente Decreto.

b) Las Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto del 15% del Impuesto inmobiliario, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 451.- Transferencia de recursos en concepto de Canon de Juegos de Azar.

a) Dentro del proceso de distribución de los cánones percibidos por juegos de azar en el presente Ejercicio Fiscal, destinados a las Gobernaciones y Municipalidades, conforme a las disposiciones legales será realizado sobre la base de proyección de población 2026 proveída por el Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia de la República.

b) Los recursos pendientes de transferencias de los cánones percibidos por juegos de azar correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, serán realizados sobre la base de proyección de población 2026 proveída por el Instituto Nacional de Estadística e imputado al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del respectivo programa presupuestario y en las mismas partidas presupuestarias, igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros ejercicios fiscales.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 7438/2025 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1016/1997 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR"correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a los montos proveídos por la CONAJZAR y el Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, para el efecto:

c.1) La liquidación y distribución, a nivel global, de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales de la Ley N° 7438/2025 estará a cargo de la CONAJZAR.

c.2) La DGDM transferirá los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la liquidación y distribución realizada por la CONAJZAR y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios. En caso que exista solicitud de parte de los Gobiernos Departamentales, se procederá conforme a dicho

requerimiento siempre que se cuenten con las previsiones y asignaciones del Plan Financiero.

c.3) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de canon por juegos de azar, y de otros recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 452.- Para la transferencia de los recursos a Municipios en concepto de Juegos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7438/2025 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1016/1997 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", a los Gobiernos Municipales creados en ejercicios anteriores, será requisito:

a) Que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal,

b) Presentar copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y los correspondientes certificados; y,

c) Comunicar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

Podrán recibir transferencias de los recursos en concepto de canon de juegos de azar correspondientes a la recaudación informada por la CONAJZAR del mes siguiente de producida la asunción al cargo.

Hasta tanto se cuente con la proyección de la población 2026, proveída por el INE, de estos Municipios, no serán realizadas las transferencias y una vez obtenida dicha proyección podrán iniciarse las transferencias a partir del mes siguiente de la recepción de la comunicación por parte del INE al Ministerio de Economía y Finanzas.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 453.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2026, por los gastos realizados con fondos de recursos propios o institucionales y con los recursos provenientes de la Ley Nº 3984/2010 «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas. Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 7264/2024, artículo 13 "Financiamiento de infraestructura en los gobiernos municipales" y la ley 4592/2012.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Economía y Finanzas no transferirá dichos recursos, en tanto dure el incumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley N° 7609/2025.

Reglamentación Artículo 202, de la Ley N° 7609/2025 Concordante con Ley N° 4891/2013.

Art. 454.- Para el Control de la gestión de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 1535/1999 y en el artículo 2º de la Ley Nº 4891/2013, los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán:

PRESENTACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES

Presentar cuatrimestralmente, en carácter de Declaración Jurada, a la Dirección General de Departamentos y Municipios (DGDM) del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente:

1) **Gobiernos Departamentales:** El PRIEVA07 «Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos» y un informe de las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para la provisión de bienes y/o servicios de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley Nº 4891/2013; deberá acompañar a los mismos un informe de la

Ejecución Presupuestaria de Ingresos a nivel de detalles por Origen del Ingreso (CRLEJI03) y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamentos y Municipios(CRLEJE03Z).

Los mismos deberán ser remitidos en formato PDF, con firma digital y acompañados por una Nota firmada digitalmente por la máxima autoridad de la Institución o por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, vía correo electrónico institucional: dgdm@mef.gov.py., dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

2) **Gobiernos Municipales:** Las Municipalidades presentarán sus informes de resultados de gestión cualitativos y cuantitativos dentro del Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGMR), mediante la carga y llenado de la información física/productiva y financiera del Ejercicio Fiscal 2026, a los efectos de la generación del Formulario B-01-08 "Gestión Municipal por Resultados – Indicadores de desempeño Municipal – Informe de resultados de gestión de recursos especificos" de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley Nº 4891/2013, la Ley N° 7264/24, art. 13, Ley N° 4592/2012, y a la Ley Nº 4372/2011.

   La información contenida en los mencionados informes tendrá la concordancia y consistencia correspondiente con lo declarado en los Anexos inherentes al módulo de información cuatrimestral referentes al Sistema de Información Municipal (SIM), al cual estará vinculado el SGMR.

   Realizada la carga, emitidos los informes solicitados en el presente Artículo y en estado confirmado en el SGMR, los mismos deberán ser presentados con los documentos anexados en el SGMR por nota firmada digitalmente por la Máxima Autoridad de la Institución o, por delegación del funcionario directivo designado para el efecto, en formato PDF, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, vía

correo electrónico institucional: dgdm@mef.gov.py., dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

La Dirección General de Departamentos y Municipios será la encargada de la aprobación de los informes registrados en el SGMR, así como de la recepción y resguardo de los Informes cuatrimestrales estipulados en el presente artículo.

En caso de que los Gobiernos Departamentales y Municipales no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento, para el efecto la Dirección General de Departamentos y Municipios no presentará a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) aquellas STRs correspondientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este artículo.

Art. 455.- PROVISIÓN DE INFORMES A ÓRGANOS CONTRALORES

La Dirección General de Departamentos y Municipios del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, será responsable de remitir, a través del VAF, al Congreso de la Nación, 1 (una) copia de los Formularios, que contienen información sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución elaborados por los Gobiernos Departamentales y Municipales y que fueron presentados a la Dirección General de Departamentos y Municipios, conforme al Artículo anterior, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término de cada cuatrimestre, en formato PDF.

Así mismo informará al Congreso de la Nación y a la Contraloría General de la República sobre aquellos Gobiernos Departamentales y/o Municipales que no hayan dado cumplimiento a la presentación de Informes establecida en el Artículo anterior, a fin de que dichos órganos contralores procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

Reglamentación concordante con la Ley N° 4592/2012.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 456.- A los efectos del depósito de los recursos provenientes de la Ley N° 4592/2012, la DGTP habilitará cuentas especiales de ingresos en el Banco Central del Paraguay que deberán ser registradas conforme a los conceptos y tipo de recurso, basados en la liquidación y distribución proveída por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 457.- El MOPC deberá informar a la DGTP en forma mensual la liquidación y distribución de los recursos recaudados en concepto de la aplicación de la Ley N° 4592/2012, por Gobernaciones y Municipalidades afectadas.

Art. 458.- El MOPC dentro del primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal deberá presentar a la DGP las estimaciones de ingresos de las regalías para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a las previsiones de la Ley N° 4592/2012, a fin de iniciar los trámites para la incorporación de la previsión en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 459.- El MEF, a través de la DGDM, se encargará del proceso para la transferencia de recursos de Ley N° 4592/2012 una vez aprobada la modificación presupuestaria, conforme al Plan Financiero aprobado y a la liquidación y distribución de los citados recursos a las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, elaborada por el MOPC.

Art. 460.- Las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, para la recepción de los recursos de la Ley N° 4592/2012 deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes con la denominación «Ley N° 4592/2012 Regalías (Identificación de la Gobernación o Municipio)». Para el efecto, las Gobernaciones y Municipalidades afectadas deberán comunicar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

Art. 461.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de la Ley N° 4592/2012 correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, DGDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario conforme lo establecido en el SIPAP y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, conforme "Guía de Requisitos Documentales por cambio de autoridades.

CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Reglamentación Artículos 214, 215, 216 y 217, Ley N° 7609/2025.

Art. 462.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 -Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud). El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, en el marco de la Ley N° 7609/2025, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 «Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» (Segundo Párrafo), con Fuente de financiamiento institucional u otras Fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/2006 «Que modifica y amplía la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud» y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPyBS, de acuerdo al Formulario B-09-01 «Planilla de Ejecucion de Ingresos y Gastos - Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» e instructivo, que forma parte del presente Decreto.

Art. 463.- Ministerio de Educación y Ciencias (Objetos del Gasto 834 – 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894). Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en la Ley N°

7609/2025, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencias, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los Objetos del Gasto 834 «Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y 894 «Otras transferencias al Sector Público» con Fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2026 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas:

a) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el Formulario B-09-01 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público» y sus instructivos, que forman parte del presente decreto.

Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados Formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos -Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público», a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gastos 894 – Otras Transferencias al Sector Público», previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gastos 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público», previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR, para la UAF's y/o SUAF's del MEC.

A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexos Formulario B-09-01 y/o Formulario B-09-02 por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

b) Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

c) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

Art. 464.- Las planillas presentadas por los citados Anexos Formulario B-09-01 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gasto 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y

Formulario B-09-02 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público», por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo a los Objetos del Gasto 834 «Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales« y 894 «Otras transferencias al Sector Público», en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

Art. 465.- Ministerio de Educación y Ciencias (Objetos del Gasto 847). Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto 847 «Aportes de Programas de Educación Pública», relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF's y/o SUAF'S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al Formulario B-09-03 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del B-09-03 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», para la oficina responsable del Programa o Proyecto.

1 (una) copia del B-09-03 «Planilla de ejecución de ingresos y gastos - Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», será remitida a la UAF's y/o SUAF'S del MEC.

Art. 466.- Las declaraciones juradas presentadas en el citado Formulario B-09-03 por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al citado Objeto del Gasto 847 «Aportes de Programas de Educación

Pública», en el sistema de contabilidad vigente del SIAF y rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

Reglamentación Artículos 218 y 236, Ley N° 7609/2025.

Art. 467.- El Plan de Racionalización del Gasto de los OEE deberá contener entre sus medidas, acciones y sanciones concretas y tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional, ahorro y conservación de:

a) Comunicaciones

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como, restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público**.**

b) Energía Eléctrica:

Promover y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces y aires acondicionados de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

c) Equipamiento Informático:

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan. Revisar los planes de adquisiciones y mantener actualizadas las especificaciones técnicas para no adquirir equipos obsoletos, en coordinación con el MITIC.

d) Mantenimiento:

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

e) Papelería e insumos para Oficina:

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 6562/2020 «DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL» y su reglamentación, los OEE a través de sus UAF'S y/o SUAF's deberán emitir criterios de racionalización y optimización para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios. Los OEE deberán presentar un Plan de Adecuación a la Digitalización de Trámites, conforme a la Ley N° 6562/2020 al MITIC e implementar progresivamente el uso de la firma digital.

f) Combustibles y Lubricantes:

Las UAF's y SUAF's deberán implementar estrategias y planes para el uso racional del combustible suministrado a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que les han sido asignadas o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

g) Viáticos interior o exterior:

La asignación de viáticos tanto para el territorio nacional como para el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratado, designado por su repartición, se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

g.1) Viáticos para el Exterior:

g.1.1) si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;

g.1.2) si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente decreto;

g.1.3) si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente decreto;

g.1.4) si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente decreto;

g.1.5) si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente decreto; y

g.1.6) cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos **g.1.2)**, **g.1.3)**, **g.1.4)** y **g.1.5)**, los mismos podrán ser asumidos por la institución.

Será utilizada como base de cálculo la columna correspondiente a la categoría «Funcionario» de la «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País» (B-03-02), independientemente al cargo ocupado, cuando el viaje se realice para capacitaciones en carácter de participante o invitado en representación Institucional.

Se tomará como referencia de eventos de capacitación los citados en la Clasificación de los eventos de Capacitación prevista en el Subcapítulo 04-11 de este Decreto.

g.2) Viáticos para el interior

g.2.1) Corresponderá la asignación del 100% del monto total diario indicado en la Tabla de viáticos Interior, cuando no se cuente con alojamiento, alimentación y movilidad institucional.

g.2.2) Corresponderá la asignación del 80% del monto total diario indicado en la tabla de viáticos interior cuando se cuente con movilidad institucional.

g.2.3) Corresponderá la asignación del 40% del monto total diario indicado en la tabla de viáticos interior cuando se cuente con movilidad institucional y no se requiera hospedaje o el mismo sea proveído.

g.2.4) Corresponderá la asignación del (60%) del monto total diario indicado en la tabla de viáticos interior cuando no se cuente con movilidad institucional y no se requiera hospedaje o el mismo sea proveído.

Art. 468.- Servicios de Comunicaciones. Autorízase la contratación de servicios de telefonía celular corporativa exclusivamente para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que, conforme a la naturaleza de sus funciones, cumplen tareas externas o fuera de la sede de la entidad.

Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 2° de la Ley Nº 7021/2022, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidentes de las Juntas Departamentales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.

Asimismo, se autoriza:

1) A la Conducción Superior del Gabinete Civil de la Presidencia de la República a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales e interinstitucionales. Los teléfonos corporativos serán asignados a través del Gabinete Civil exclusivamente a los Ministros,

Viceministros, Secretarios Ejecutivos y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones realizan tareas fuera de la sede de la Entidad y requieran de una comunicación fluida y eficiente.

2) A la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), la contratación de telefonía celular hasta la suma mensual de quince millones de guaraníes (₲ 15.000.000.-).

3) A la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), la contratación de servicio de telefonía celular corporativa destinada a las comunicaciones o transmisiones de información relativos a las actividades institucionales que se realizan fuera de la sede de la Entidad. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (₲ 5.000.000.-).

4) A la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados connacionales (SEDERREC), la contratación de telefonía celular destinada exclusivamente a la atención de sus servicios hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (₲ 1.200.000.-)

5) A la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), la contratación de servicio de telefonía celular corporativa destinada a las comunicación o transmisiones de datos oportunos y eficientes, relativos a las actividades que realizan los agentes especiales fuera de la sede de la Entidad, en lugares alejados, inhóspitos, así como en las oficinas regionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (₲ 5.000.000.-).

6) Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de cinco millones de guaraníes (₲ 5.000.000.-)

7) Al Banco Central del Paraguay (BCP), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para el uso de comunicaciones del Presidente, Miembros del Directorio y plana Ejecutiva del Banco o para las transmisiones de datos inherentes a las actividades de la administración para la eficiencia en la gestión operativa del Banco hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (₲ 10.000.000.-).

El monto de contratación para las interfaces de la central telefónica deberá ajustarse a criterios de racionalización de gastos.

8) Al Crédito Agrícola de Habilitación a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales realizadas fuera de la sede de la entidad, hasta la suma mensual de guaraníes diez millones (₲ 10.000.000.-).

9) Al Banco Nacional de Fomento (BNF), la contratación del Servicio de telefonía celular corporativa destinados al uso del Presidente, Miembros del Directorio del Banco de la Plana Gerencial y las áreas de Sucursales, Tesorería y Medios de Pagos destinada a las comunicaciones o transmisiones de información relativos a las actividades financieras institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes veinte millones (₲ 20.000.000.-).

10) Al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales, realizadas fuera de la institución, que incluye la Oficina Central y de Gestión, 3 Centros de Investigación, 6 Campos Experimentales y 3 Establecimientos Pecuarios, distribuidos en todo el territorio nacional, para la transmisión de datos e información relativa a sus actividades institucionales, hasta la suma mensual de cinco millones de guaraníes. (₲ 5.000.000.).

11) A la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales, exclusivamente para el Presidente y Miembros del Directorio, que por la naturaleza de sus funciones realizan tareas fuera de la sede de la Entidad y requieren de una comunicación fluida y eficiente hasta la suma mensual de quince millones de guaraníes (₲ 15.000.000.-).

12) Al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye noventa y cinco (95) Unidades Zonales, veintitrés (23) Puestos de Control de Tránsito de Animales y diecisiete (17) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria, Jefes de Unidades Zonales, Jefes de Departamentos y otros funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieren de una comunicación rápida y efectiva. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de diez millones de guaraníes (₲ 10.000.000.-).

13) A la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos relativos a las actividades de la ANDE fuera de la Entidad, para la dirección, gestión, operación, supervisión, mantenimiento y seguridad, necesarias para garantizar la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica hasta la suma mensual de veinte millones de guaraníes (₲ 20.000.000.-).

14) A Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo, para aquellos funcionarios que cumplen tareas fuera de la Institución, o destinados exclusivamente al uso de la Unidad de Call Center,

dependiente de la Dirección Comercial, encargada del Sistema Tarjeta PETROPAR, que abarca el suministro de combustibles a los OEE, hasta la suma mensual total de diez millones de guaraníes (₲ 10.000.000.-).

15) A las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para el uso de comunicaciones de los Presidentes, miembros de Directorios y Gerentes o equivalentes u otros funcionarios de los mencionados entes, que por la naturaleza de sus funciones realizan tareas fuera de la sede de la Entidad. Los teléfonos corporativos serán destinados al uso exclusivo en comunicaciones institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no sobrepasará la suma mensual de guaraníes quince millones (₲ 15.000.000.-).

16) A la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de dicha dependencia fuera de la sede institucional y asignados para el uso exclusivo de las siguientes unidades: Cobranza Persuasiva, Investigación, Call Center y la Coordinación de Operaciones Especiales Jeroviahá. hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (₲ 10.000.000.-).

17) A la Gerencia General, Dirección General de Gabinete Ejecutivo, Dirección General de Gestión Legislativa y Dirección General de Comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas, exclusivamente para comunicación institucional, la contratación de telefonía celular hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (₲ 1.200.000.-) a cada dependencia.

18) Al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativas a sus actividades institucionales

en el área de la comunicación, fuera de la sede de la Entidad, hasta la suma mensual de guaraníes cinco millones (₲ 5.000.000.-).

19) A la Corte Suprema de Justicia la contratación de servicio de telefonía celular destinado a los Juzgados Penales de turno; y Juzgados de la Niñez y Adolescencia de turno, hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (₲ 1.200.000-) para cada dependencia.

20) Al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para uso exclusivo de la comunicación institucional en las operaciones de fiscalizaciones llevadas a cabo por intervinientes de la institución y fiscalizadores de la Dirección General de Comercio Interior en el marco de la lucha frontal anti contrabando y Dirección General de Combustibles para el control de calidad de productos derivados del petróleo, como así también para verificación técnica de empresas, llevadas a cabo por técnicos de la Dirección General de Fomento Industrial, Dirección General de Política Industrial y Dirección General de Desarrollo Regional. El monto de la contratación del servicio de telefonía no deberá superar la suma mensual de Guaraníes cinco millones (G. 5.000.000.-).

21) Al Ministerio de Justicia (MJ) a realizar la contratación del Servicio de telefonía celular corporativa destinados al uso exclusivo de los administradores de los centros penitenciarios a fin de mejorar la gestión y la seguridad de las instalaciones y garantizar el bienestar de los reclusos y el personal. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes diez millones (₲ 10.000.000.-).

22) Al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) a realizar la contratación del Servicio de telefonía celular corporativa destinado al uso exclusivo de funcionarios de quienes realizan las visitas de monitoreo a recintos de personas privadas de libertad y otros encierros y a los funcionarios que desarrollan trabajos de campo con los escabinos e integrantes de sociedad civil que colaboren con el MNP, como también a comisionados del MNP

que se encuentran en disponibilidad permanente para recibir denuncias y atender urgencias relacionadas con posibles casos de malos tratos y torturas. El monto de contratación de servicio de telefonía móvil/corporativa que no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (G. 5.000.000.-)

23) Al Ministerio Publico, a realizar la contratación de servicio de telefonía celular corporativa para uso exclusivo de los agentes fiscales en el ejercicio de sus funciones de investigación, persecución del delito y atención a la ciudadanía, hasta la suma mensual de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000.-)

24) Al Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) a realizar la contratación de servicios de telefonía celular corporativos requeridos para la realización de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) durante las Elecciones Internas Partidarias Municipales 2026 y Elecciones Municipales 2026, respectivamente. Las líneas telefónicas serán para uso exclusivo de los funcionarios que tendrán a su cargo la transmisión de información (resultados electorales) desde los locales de votación de toda la República del Paraguay, que no cuenten con señal de internet, a la sede central de la Justicia Electoral, así como soporte para la coordinación de las labores a ser realizadas en los comicios.

En todos los casos, las contrataciones de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución podrán ser realizados por el plazo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 7021/2022, y su reglamentación, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 40 de la citada Ley.

Los topes establecidos precedentemente, regirán para los contratos suscritos desde el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 469.- Servicios de Internet y VPN. Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado contratarán los servicios de internet y VPN con COPACO S.A para el cumplimiento de las funciones propias de cada

institución, en cuyo caso deberán imputarse al Subgrupo 210 Servicios Básicos; con excepción de la Corte Suprema de Justicia que conforme a su necesidad podrá optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS», para contratar los servicios de internet.

Los OEE podrán solicitar una excepción, a la obligación de contratar con COPACO SA. la cual deberá estar debidamente justificada. Las excepciones serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP).

Exceptuase a la Justicia Electoral, para la contratación de servicios de Internet adicionales, requeridos para la realización de la Transmision de Resultados Electorales Premilinares (TREP), cobertura de contingencias y casos fortuitos, asi como los simulacros previos conforme al coronograma electoral para las Internas Partidarias Municipales 2026 y Elecciones Municipales 2026.

Reglamentación Artículo 221, Ley N° 7609/2025.

Art. 470.- **Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales.** Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realice el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios o adicionales, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a estos Objetos del Gasto. Los OEE deberán realizar el cálculo para el pago de Remuneración Extraordinaria (OG 123) y Remuneración Adicional (OG 125), en base a la reglamentación dispuesta en el presente decreto para los citados rubros.

Prohíbase el pago de remuneraciones adicionales tales como presentismo laboral, asistencia perfecta o cualquier otro concepto de pago en cumplimiento del deber de asistencia al lugar de trabajo o por llegar a hora.

Reglamentación Artículo 223, Ley N° 7609/2025.

Art. 471.- **Adquisición de equipos de transporte.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Clasificador Presupuestario bajo el Objeto del Gasto 537 sin autorización del EEN, la que será comunicada por nota de la SE-ENN. Las Municipalidades no estarán afectadas por este Artículo.

El precio por unidad no deberá superar el monto de doscientos cuarenta millones de guaraníes (₲ 240.000.000.-), pudiendo autorizar montos superiores en casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del proveedor. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de llamados a contratación sin autorización previa del EEN.

Exceptúase de la prohibición establecida en el presente artículo, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional.

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos como mínimo en un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

Art. 472.- Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán ser enviadas por correo electrónico a secretariageneral_vep@mef.gov.py y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad nexo con el Poder Ejecutivo.

b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

c) Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.

d) La solicitud de compra de vehículos podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2026. Presentaciones realizadas fuera del plazo no serán tratadas por el EEN.

e) Las solicitudes presentadas en el Ejercicio Fiscal vigente y que no fueron tratadas por el EEN serán archivadas sin más trámites.

Art. 473.- La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente y/o informes técnicos de dependencias del MEF.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán comunicadas por Nota de la Secretaría Ejecutiva del EEN, a cargo del Viceministerio de Economía y Planificación.

Art. 474.- Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.

Art. 475.- A los efectos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley N° 7609/2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicitará a las convocantes la autorización emitida por el Equipo Económico Nacional (EEN).

Reglamentación Artículos 224, Ley N° 7609/2025.

Art. 476.- Los OEE podrán adjudicar durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por un monto que en ningún caso podrá sobrepasar la suma de guaraníes un millón (₲ 1.000.000.-), por cada funcionario en total.

Aquellos OEE que han iniciado sus llamados para provisión de servicios de seguro médico y odontológico o que cuenten con contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 7609/2025, deberán proceder de la siguiente forma:

a) Si el llamado ha sido adjudicado, pero aún no se ha firmado contrato, el monto del contrato se deberá ajustar al tope establecido.

b) En caso de que se haya firmado contrato, pero aún no se han generado obligaciones o no se ha iniciado su ejecución o no se han realizado pagos, el mismo deberá ser rescindido o ajustarse los montos al tope establecido.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 6622/2020, los OEE, no podrán contratar o autorizar pagos en concepto de seguro médico privado y/o medicina prepaga para su máxima autoridad o titular y para los miembros de sus órganos colegiados, incluidos los de elección popular. Los contratos suscritos antes de la vigencia de la Ley podrán mantener sus prestaciones para las máximas autoridades, hasta la finalización del contrato respectivo.

Reglamentación Artículo 225, Ley N° 7609/2025.

Art. 477.- Los OEE deberán mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos.

Es exclusiva responsabilidad de los OEE contratar seguro para los bienes muebles e inmuebles, cuyos registros estén debidamente incorporados en los registros patrimoniales de la Entidad y en funcionamiento.

Art. 478.- Establécese que las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior del país, afincadas en sedes alquiladas y con vehículos arrendados o con contratos bajo el sistema de leasing, regidos por la legislación aplicable a cada Estado receptor, no están alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley N° 7609/2025.

Reglamentación Artículo 226, Ley N° 7609/2025.

Art. 479.- Los OEE no podrán realizar llamados para la contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios, con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público, Agentes de la SENAD, Agentes de la Patrulla Caminera y Agentes Penitenciarios, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones.

Reglamentación Artículo 227, Ley N° 7609/2025.

Art. 480.- Prohíbanse los llamados y las adjudicaciones para la provisión de almuerzo o plato terminado y bebidas, con excepción de agua, café y cocido, para los funcionarios de los Organismos y Entidades del

Estado, incluyendo los de Conducción Política o de Elección Popular, con excepción de la contratación de servicios de alimentación para el personal sanitario y los servicios de salud, para los beneficiarios de los programas sociales, y para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas.

Art. 481.- Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Objetos del Gasto 284, «Servicios de catering», no podrán sobrepasar la suma de guaraníes cuatrocientos millones (₲ 400.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.

Exceptúase de esta disposición:

1) Al Gabinete Civil de la Presidencia de la República, exclusivamente para los actos y ceremonias protocolares relativos a las funciones presidenciales;

2) Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, exclusivamente para el Programa ABRAZO.

3) Al Ministerio de Relaciones Exteriores exclusivamente para la organización y atención de actos y ceremonias protocolares, en cumplimiento de su misión institucional.

4) A las empresas públicas, exclusivamente para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas.

5) A los servicios de salud.

6) Al Tribunal Superior de Justicia Electoral, exclusivamente para la provisión de alimentos durante los días de desarrollo de los actos comiciales al personal administrativo afectado a tareas electorales, a los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas, a los integrantes de las mesas receptoras de votos y a los veedores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Código Electoral.

7) Al Ministerio de Economía y Finanzas exclusivamente para la organización de la Reunión Anual de la Asamblea de

Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) declarado de Interés Nacional.

8) Al Banco Nacional de Fomento en el marco de la 56° Reunión de la Asamblea General de la Asociacion Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE).

Art. 482.- El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de agua, café, cocido y chipita.

Asimismo, podrá ser contratado el servicio de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado; relacionados con actos de la Institución que incluyan la participación extranjera, los que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

Reglamentación Artículo 229, Ley N° 7609/2025.

Art. 483.- En el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° Inc. c) de la Ley N° 6622/2020, Ley N° 6954/2022 y Artículo 229 de la Ley N° 7609/2025, se prohíbe la asignación, descuento, exoneración y entrega de combustible o de cupos de combustibles a autoridades de los Organismos y Entidades del Estado y para los miembros de órganos colegiados, en todas sus modalidades, con excepción del combustible que será utilizado para desplazamientos derivados de sus funciones o cargo. La Auditoría Interna verificará el cumplimiento de dicha disposición.

Reglamentación Artículo 231, Ley N° 7609/2025.

Art. 484.- Prohíbase a los OEE y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la institución y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares

imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país, del turismo nacional, de las Empresas Públicas y Entidades Financieras oficiales.

Los bienes a ser adquiridos deberán ser de Procedencia Nacional.

Art. 485.- En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones, los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 1745 del 7 de agosto de 2001, «Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas».

Asimismo, se prohíbe a todos los OEE, la impresión de tarjetas de invitación a recepciones y eventos.

Reglamentación Artículos 234 y 235, Ley N° 7609/2025.

Art. 486.- Conforme con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 234 de la Ley N° 7609/2025, toda documentación remitida, incluyendo anexos, deberá estar firmada mediante firma electrónica cualificada del funcionario competente. En los casos en que el documento haya sido suscrito originalmente en formato físico con firma ológrafa, éste deberá ser digitalizado y validado mediante la firma electrónica cualificada de un funcionario autorizado, como el Secretario General o su equivalente jerárquico, para asegurar su autenticidad y validez jurídica antes de su remisión.

De manera excepcional, se podrá admitir la recepción de documentos en formato papel únicamente cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que la institución remitente o receptora presente problemas técnicos o de conectividad (interno o externo) debidamente comprobados;

b) Que exista una urgencia impostergable que justifique el uso del formato físico;

c) Que no se contravenga ninguna disposición legal o reglamentaria específica aplicable al caso.

Las situaciones excepcionales deberán ser debidamente justificadas y documentadas.

Asimismo, quedan exceptuadas de la aplicación del presente artículo las documentaciones que requieran la intervención del Presidente de la República.

Art. 487.- Quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 235 de la Ley N° 7609/2025, la formalización de las documentaciones que forman parte del proceso legislativo (formación de leyes) y de aquellas que, por disposición constitucional, requieran la firma o intervención directa del Presidente de la República.

Igualmente, para situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas, la Máxima Autoridad Institucional podrá autorizar la formalización de documentos mediante firma ológrafa en formato papel, cuando concurran las siguientes condiciones:

- **a.** Que se presenten fallos técnicos o de conectividad (internos o externos) que impidan el uso de la firma electrónica cualificada.
- **b.** Que exista una urgencia impostergable que justifique el uso del formato físico; y
- **c.** Que no se contravenga ninguna disposición legal o reglamentaria específica aplicable al caso.

Las Auditorías Internas Institucionales verificarán la concurrencia de lo establecido en el párrafo precedente.

Reglamentación Artículo 265, Ley N° 7609/2025.

Art. 488.- Los Organismos y Entidades del Estado no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación u otra forma de expresión audiovisual, salvo las excepciones previstas en el artículo 265 de la Ley N° 7609/2025.

Art. 489.- La adquisición de periódicos, prevista en el Subgrupo 330, «Productos de Papel, Cartón e Impresos», se limitará como máximo a un ejemplar por Editorial por cada Unidad de Administración y Finanzas.

Art. 490.- La adquisición de vehículos solo podrá hacerse para la renovación de unidades que tengan una antigüedad superior a 10 años, en caso de robo o pérdida total, cuando la financiación provenga de subastas o

cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente. Esta justificación deberá ser sustentada documentalmente ante el EEN con la solicitud.

Art. 491.- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 7384/2024 «Que establece la utilización de prendas de Ao Po'i como uniformes en los organismos y entidades del Estado», podrá adquirirse una prenda de Ao Po´i por cada funcionario, en concepto de uniforme, sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario.

Asimismo, podrá preverse la provisión de uniformes institucionales para el personal de las Fuerzas Públicas, los Agentes Especiales de la SENAD, los Agentes de la Patrulla Caminera, el personal de las Empresas Públicas, el personal sanitario y quienes presten servicios en laboratorios o talleres.

También podrá disponerse la adquisición de uniformes para la Justicia Electoral y el Instituto Nacional de Estadística, exclusivamente para la realización de procesos electorales y para el personal de campo encargados de la realización de encuestas y relevamientos domiciliarios, respectivamente.

Art. 492.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 480 y 482 del presente decreto, los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia que incluya la participación de las máximas autoridades de los OEE, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.

CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES

17-01 PAGO DE GASTOS JUDICIALES

Reglamentación Artículo 239, Ley N° 7609/2025.

Art. 493.- Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 «Otros Gastos del Personal» y 915 «Gastos Judiciales» del Presupuesto 2026, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas que condenan el pago de

sumas de dinero al Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser ejecutados priorizando los pagos de aquellas que, mediante la firma de acuerdos entre partes, pongan fin al conflicto y generen ahorro para el Estado.

Cada OEE deberá, mediante resolución institucional reglamentaria, determinar el monto máximo que podrá percibir cada acreedor durante el ejercicio fiscal en curso, conforme con los procedimientos establecidos en esta reglamentación para el pago de las obligaciones ordenadas por sentencias y resoluciones firmes y ejecutoriadas. Los saldos pendientes quedarán supeditados a los créditos presupuestarios disponibles en ejercicios fiscales posteriores.

Los interesados en obtener prioridad en el cobro de sus acreencias ordenadas por sentencias y resoluciones judiciales firmes notificadas al OEE hasta el 31 de diciembre de 2025, podrán manifestar su intención de celebrar acuerdos que pongan fin al conflicto mediante la presentación del Anexo B-01-09A «Presentación de Propuesta de Acuerdo de Pago de Obligaciones - Sentencias y Resoluciones Judiciales Firmes contra el Estado Paraguayo».

Para determinar el orden de prioridad, los OEE considerarán primero las propuestas que ofrezcan un mayor porcentaje de quita de los montos liquidados judicialmente por resolución firme. En caso de igualdad en el porcentaje de quita, se priorizarán aquellas que generen mayor ahorro al Estado. Si persiste la igualdad, se tomará en cuenta la mayor antigüedad de la notificación de la resolución o sentencia firme y ejecutoriada al OEE afectado. En igualdad de condiciones de antigüedad, los recursos se distribuirán a prorrata.

En caso de que exista un saldo remanente de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 915 luego de abonar, en su caso, los pagos priorizados conforme con las reglas descritas en el párrafo anterior, estos fondos se destinarán a propuestas de acuerdo presentadas en el Anexo B-01-09A, que pongan fin al conflicto con el pago de los montos liquidados judicialmente y generen ahorro para el Estado. De existir igualdad en el ahorro generado por las propuestas, se considerarán, por orden de antigüedad y, en caso de similar antigüedad, se distribuirán los recursos remanentes a prorrata.

Al efecto, la máxima autoridad institucional del OEE deberá determinar con precisión la duración de cada una de las etapas fijadas en el procedimiento detallado a continuación:

a) Convocatoria: El OEE publicará un comunicado en su portal web institucional por un periodo de al menos quince (15) días hábiles, convocando a los beneficiarios interesados en celebrar acuerdos que generen ahorro al Estado y pongan fin al conflicto.

b) Presentación de Propuestas: Los interesados deberán presentar sus propuestas de acuerdo exclusivamente sobre la base del monto total liquidado judicialmente por sentencia o resolución firme y ejecutoriada (capital, intereses, costas y gastos de justicia), en moneda local, según el Anexo B-01-09A, adjuntando todos los antecedentes y las Resoluciones judiciales debidamente autenticadas o suscritas con firmas electrónicas cualificadas relacionadas al proceso sobre el cual se ofrece la quita. Este proceso debe realizarse en un plazo no menor a veinte (20) días hábiles tras el cierre de la convocatoria.

Se considerará como monto liquidado judicialmente el importe exacto en moneda nacional o extranjera de los rubros de capital, intereses y gastos de justicia, establecido en la resolución o sentencia judicial de liquidación respectiva, notificada al OEE afectado.

En caso de obligaciones en moneda extranjera, las mismas deberán ser convertidas a moneda nacional utilizando al efecto el tipo de cambio del día anterior a la presentación de la propuesta, publicado en la página web institucional del Banco Central del Paraguay.

c) Evaluación de Propuestas: cada OEE evaluará, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles subsiguientes, si los montos presentados en el Anexo B-01-09A corresponden a los rubros liquidados judicialmente y notificados al OEE. Asímismo podrá solicitar documentación adicional para validar la información presentada. En caso de detectar inconsistencias o si la información no es debidamente acreditada, la propuesta no será considerada.

d) Resultado Preliminar: El OEE publicará el resultado preliminar de la evaluación en su portal web institucional por un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, utilizando el Anexo B-01-09B «Resultado

Preliminar De Evaluación De Propuestas - Orden De Prioridad De Pagos - Sentencias Y Resoluciones Judiciales Firmes Contra El Estado Paraguayo».

e) Presentación de reclamos: una vez publicado el resultado preliminar, se abrirá un periodo para la presentación de reclamos por parte de los interesados. Este periodo será de al menos cinco (5) días hábiles contados a partir del cierre de la publicación del resultado preliminar en el portal web institucional del OEE. Durante este lapso, los interesados podrán presentar sus objeciones formalmente, adjuntando toda la documentación de respaldo.

f) Análisis de reclamos: El OEE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el cierre del periodo de presentación de reclamos, para analizar y considerar cada una de las objeciones presentadas. Durante este proceso, el OEE podrá solicitar información o documentación adicional si fuera necesario.

g) Publicación del Resultado Final: Concluido el análisis de los reclamos y no habiendo cuestiones pendientes por resolver, la máxima autoridad institucional del OEE deberá dictar una resolución que determine el orden definitivo de prioridad de los pagos de obligaciones derivadas de sentencias y resoluciones judiciales firmes. Esta resolución se elaborará conforme al Anexo B-01-09C «Resultado Final de Evaluación de Propuestas - Orden de Prioridad de Pagos - Sentencias y Resoluciones Judiciales Firmes contra el Estado Paraguayo» y se publicará en el portal web institucional del OEE.

Será requisito previo a la aprobación de acuerdos transaccionales contar con dictamen favorable previo de la Procuraduría General de la República, en los casos en que ésta haya intervenido con carácter de representación necesaria conforme con el artículo 18 de la Ley N.º 6837/2021 que «Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República», e igualmente, en los casos dispuestos en el artículo 21 de la misma norma legal, será requisito previo el dictamen de la Procuraduría General de la República.

Los pagos de las sumas a ser abonadas se encuentran supeditados a la presentación ante el OEE correspondiente del acuerdo transaccional

homologado judicialmente, por resolución firme del juzgado competente y su respectiva Cédula de Notificación.

En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

Art. 494.- Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MEF por los Juzgados y Tribunales, nacionales e internacionales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de dinero dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Decreto Ley N° 6623/1944 y Ley N° 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2026 o para el Ejercicio Fiscal 2027, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley Nº 1535/1999 y el Decreto Nº 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones, con excepción de los acuerdos, resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de Organismos Internacionales, debidamente notificadas al Estado paraguayo, que serán atendidos en primer orden.

Los pagos de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas que condenan al Estado u OEE el pago de sumas de dinero por expropiación de inmuebles, por causa de utilidad pública o interés social, autorizadas por Ley, deberán ser previstos en los Objetos del Gasto 451 o 594.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del último día hábil del mes de mayo de 2026, el MEF según las disponibilidades de recursos financieros, podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el Ejercicio Fiscal 2027

Para la inclusión de sumas de dinero dentro del PGN se deberá contar con dictamen jurídico emitido por el órgano competente que haya representado en juicio al OEE obligado al pago, en cuanto a que la resolución se encuentre firme y ejecutoriada, en el que se especifique el monto a ser incluido dentro del PGN.

En los casos de Regulación de Honorarios Profesionales, será además necesaria la presentación de la sentencia o resolución judicial dictada en la instancia principal o incidental en que dichos honorarios se hayan originado y donde conste la imposición de las costas, total o parcialmente, al OEE obligado al pago.

Art. 495.- Quedan exceptuados del cumplimiento del artículo anterior:

1. El pago de salarios pendientes de cobro a herederos de funcionarios fallecidos conforme a sentencia declaratoria de herederos.
2. Las transferencias al sector privado en cumplimiento de órdenes judiciales para adquisición de insumos y medicamentos.
3. Pago al funcionario que funge de Juez Instructor por gastos de diligenciamiento de proceso sumario administrativo seguido en los OEE.
4. Las obligaciones emanadas de acuerdos, resoluciones y sentencias firmes de organismos internacionales, debidamente notificadas al Estado Paraguayo, las cuales serán atendidas en primer orden, previo dictamen de la Procuraduría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Ley N.º 6837/2021 que «Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República».
5. Los acuerdos celebrados con la Procuraduría General de la República y homologados por Juzgado competente, debidamente notificado al Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando éstos hayan sido celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2024.

Los acuerdos suscriptos en ejercicios fiscales anteriores, que cuenten con saldos pendientes de pago por obligaciones emanadas de resoluciones y sentencias judiciales firmes, podrán ser abonados manteniendo, en su caso y conforme disponibilidad presupuestaria, los mismos montos de pagos parciales ya realizados en el ejercicio fiscal 2025. Estos pagos se encuentran supeditados a la homologación judicial de los acuerdos transaccionales que se suscriban en el presente

ejercicio fiscal, por resolución firme del juzgado competente y deberán contar con dictamen favorable previo de la Procuraduría General de la República (PGR) en los casos en que ésta haya intervenido con carácter de representación necesaria.

Asimismo, los pagos correspondientes a resoluciones y sentencias judiciales firmes, autorizados mediante Resolución Institucional durante el Ejercicio Fiscal 2025, ya sea con acuerdos suscritos o pendientes de resolución de homologación judicial, serán efectuados dentro del presente ejercicio fiscal, una vez cumplidos los procesos establecidos en la resolución que dispuso su autorización de pago, los cuales se financiarán con los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 915 «Gastos Judiciales».

Art. 496.- Establecer que los OEE deberán informar al MEF, con carácter de declaración jurada, a través de una nota oficial con firma electrónica cualificada de la máxima autoridad institucional, la copia digitalizada de la reglamentación dictada en cumplimiento del artículo anterior, de los formularios B-01-09A recibidos y del formulario B-01-09C aprobado como resultado final del procedimiento interno. La remisión de la documentación detallada deberá ser remitida al MEF dentro del plazo de diez (10) días hábiles de aprobado el resultado final del procedimiento interno.

Art. 497.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

a.1) Las sentencias y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas, debidamente notificadas a los OEE y al MEF que ordenan el pago de sumas de dinero a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2026, originados en juicios en los cuales la Procuraduría General de la República intervenga solo en carácter de coadyuvante, conforme al artículo 19 de la Ley N° 6837/2021 que «Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República», constituirán obligaciones de cada uno de los OEE que tengan la calidad de

parte en el proceso judicial respectivo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada OEE.

a.2) Cuando las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas, debidamente notificadas a los OEE y al MEF, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de dinero, en el que la Procuraduría General de la República sea parte con representación procesal necesaria, conforme al artículo 18 de la Ley N° 6837/2021 que «Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República», constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas.

a.3) Los gastos judiciales para el cumplimiento de sentencias firmes y ejecutoriadas para el pago de sumas de dinero en contra del Estado u OEE, presupuestados a instancias del Congreso Nacional, aprobados por Ley vigente de presupuesto en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas, constituirán obligaciones del Estado, y su pago será autorizado por disposición legal originada en el Ministerio de Economía y Finanzas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N° 7609/2025.

a.4) Cuando existan obligaciones emanadas de Acuerdos, Resoluciones o Sentencias firmes y ejecutoriadas de Organismos Internacionales debidamente notificadas a las Entidades y al MEF, originadas en procesos internacionales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de dinero, constituyen obligaciones del Estado, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Pagos

Una vez previstos los créditos en el PGN 2026 para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos

administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

b.1) Acreditación mediante documentos de Identidad vigente de la persona, personas o Entidad, sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por sentencias y resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.2) Copia autenticada ante el Juzgado o Tribunal u original electrónico con código seguro de verificación que permita contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano judicial emisor de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.3) Oficio del juzgado que comunique la cuenta judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento el cual deberá estar acompañado de los originales de la Certificación Bancaria donde conste los datos de la cuenta, y del reporte de Parámetros para la Transferencia Electrónica (SIPAP) para Cuentas Judiciales (Juicios Varios/Cobro de Guaraníes/Juicio Ejecutivo, etc.) emitido y debidamente llenado por la autoridad competente del BNF. Si se tratasen de cuentas particulares habilitadas en un banco o entidad financiera de plaza a nombre del beneficiario, será únicamente aceptada la certificación bancaria original, la cual tendrá una validez de 90 días desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se requerirá la presentación de una nueva certificación bancaria. Las cuentas donde se realizarán las transferencias, sean cuentas judiciales o particulares, deberán contar con los 16 dígitos exigidos por el Sistema de Pago del Paraguay (SIPAP) para la habilitación de la misma ante la DGTP.

No se realizarán pagos en cheques.

b.4) En los casos de Regulación de Honorarios Profesionales se deberá contar con las siguientes documentaciones: Factura legal vigente (condición crédito), Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, Constancia de

Inscripción en el IDAP – Identificador de Acreedor Presupuestario.

Una vez realizado el desembolso, el profesional deberá presentar el recibo de dinero que certifique la cancelación del importe consignado en la factura

b.5) Realizada la transferencia en la cuenta habilitada para el efecto, el MEF o la entidad respectiva, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

b.6) La Procuraduría General de la República o, en su caso, el órgano o entidad competente que haya representado en juicio a la entidad obligada al pago deberá emitir un dictamen en el cual determine si corresponde o no la promoción de acción de repetición por las indemnizaciones u otros conceptos que los OEE de la AC y ED que integran el PGN 2026, hayan tenido que abonar por el actuar irregular, previamente declarado judicialmente, del funcionario público y/o personal contratado y remitir copia del mismo al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de 40 días hábiles, a computarse desde la fecha de comunicación del pago realizado por los OEE afectados.

Igualmente, se deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las acciones judiciales de repetición que hayan sido promovidas, del resultado del juicio una vez culminado y, en su caso, de los cobros efectivos percibidos consecuentemente, en un plazo máximo de 20 días hábiles computados a partir de acaecidas dichas circunstancias.

c) Disposición legal

La autorización para el pago de resoluciones y sentencias judiciales se realizará por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, o en su caso, por delegación expresa al Ordenador de Gastos Alterno, en caso de importes inferiores a guaraníes quinientos millones (₲ 500.000.000.-).

d) Documentación.

El MEF, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de previsiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MEF, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2026 monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de los OEE o del Estado Paraguayo.

Art. 498.- Las obligaciones derivadas de resoluciones y sentencias judiciales con prioridad de pago establecida por Resolución Institucional durante el Ejercicio Fiscal 2025, cuyos procesos de pago no hayan sido concluidos, serán atendidas con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal y subsiguientes, según disponibilidad presupuestaria y hasta el monto máximo que puede percibir cada acreedor durante el ejercicio fiscal en curso.

La ejecución de cada desembolso quedará supeditada a la presentación de la correspondiente homologación judicial del acuerdo transaccional respectivo.

Reglamentación Artículo 241, Ley N° 7609/2025.

Art. 499.- Los abogados, asesores jurídicos y los auxiliares de justicia, de conformidad a lo establecido en el Art. 241 de la Ley N° 7609/2025, procederán a depositar un porcentaje no inferior al 10 % (diez por ciento) de las sumas percibidas en concepto de honorarios profesionales, deducido el Impuesto al Valor Agregado, en las cuentas habilitadas a tales efectos por los Organismos y Entidades del Estado. El monto ingresado constituirá Fuente 30 (recursos propios), las que incluidas en las leyes anuales de presupuesto serán destinados al fortalecimiento institucional.

El incremento del porcentaje de depósito señalado en el párrafo anterior, estará sujeto a la reglamentación de la Ley 6837/2021, que será de aplicación obligatoria a todos los OEE.

A dicho efecto, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, a la apertura de cuentas oficiales especiales para el depósito de los recursos en los Organismos y Entidades del Estado que lo requieran y, asimismo, a la impresión y emisión de los instrumentos de percepción de rentas públicas a ser entregados al OEE, para que a través de su dependencia administrativa competente realice las transferencias o depósitos correspondientes dentro del plazo de 24 horas señalados en la Ley 1535/99 y sus reglamentaciones.

Los OEE podrán reglamentar los procedimientos de registro, control y rendición de los valores monetarios percibidos en los conceptos de depósitos por participación alícuota de honorarios. A su vez, las Auditorias Internas Institucionales incorporarán en sus planes anuales de auditoria la verificación del correcto cumplimiento de estas disposiciones legales y reglamentarias.

17-02 RÉGIMEN DE INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL.

Reglamentación Artículo 249, Ley N° 7609/2025.

Art. 500.- La inobservancia, omisión o incumplimiento de las obligaciones, así como la realización de actos prohibidos establecidos en la Ley del Presupuesto General de la Nación y en sus reglamentaciones, constituirá falta grave, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 7445/2025, "De la Función Pública y del Servicio Civil", y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

Identificada la presunta infracción, la Máxima Autoridad del organismo o entidad afectada, previa individualización de los funcionarios presuntamente responsables, deberá disponer la instrucción del sumario administrativo correspondiente y remitir los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo previsto en la Ley Nº 7445/2025 y sus reglamentaciones.

De igual manera, cuando el Ministerio de Economía y Finanzas detecte la existencia de infracciones a la normativa presupuestaria o a sus reglamentaciones, comunicará dicha circunstancia a la institución involucrada, a fin de que esta inicie el procedimiento sumarial correspondiente para la eventual aplicación de las sanciones previstas.

La sustanciación del sumario administrativo se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder a los presuntos involucrados, así como de las acciones o denuncias que pudieran promover los particulares afectados o que se formulen en el marco del propio procedimiento por parte del funcionario instructor.

En todos los casos, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional remitirá copia de las actuaciones a la Contraloría General de la República, en carácter de denuncia, a los efectos de que dicha institución ejerza las atribuciones de control que estime pertinentes.

17-03 CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ

Reglamentación Artículo 250, Ley N° 7609/2025.

Art. 501- Establécese que el alcance de la presente reglamentación se refiere a los convenios que suscriban los Organismos y Entidades del Estado (OEE) con la Entidades Binacionales, que implique transferencias de fondos.

Art. 502.- Establecese que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán solicitar el financiamiento de gastos de capital o inversiones y de gastos socio-ambientales, a través de una nota de la máxima autoridad institucional al Director General del lado paraguayo de la Entidad Binacional que corresponda.

Dicha nota deberá adjuntar los detalles relativos a los gastos a ser realizados para el posterior análisis y aprobación del financiamiento correspondiente por parte de la Binacional, según sus reglamentos internos, si lo considera pertinente. La misma podrá solicitar las

ampliaciones y aclaraciones, así como las modificaciones que estime pertinentes para el tratamiento por los Órganos de Administración de las Binacionales.

Art. 503.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, entiéndase por gastos socio-ambientales los gastos relacionados a proyectos que atienden a los programas de responsabilidad socio ambiental adecuados al Plan o Programa que ejecutan las Binacionales alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 504.- Una vez acordados los términos del financiamiento, las partes deberán suscribir un convenio específico, detallando el objeto (gastos de capital o inversiones o gastos socio-ambientales) las condiciones, compromisos entre las Partes, los mecanismos de rendición de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y la fecha de finalización.

Dicho convenio específico será documento suficiente para tramitar la modificación presupuestaria en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), según los procedimientos vigentes.

Art. 505.- Establecese que la ampliación presupuestaria de ingresos y gastos conforme a los términos del convenio suscripto con las Entidades Binacionales se regirán por las normas y procedimientos establecidos en los Subcapítulos 03 – 04 y 03 – 07 del Anexo A del presente Decreto.

Para los procesos de contrataciones públicas se regirán por las disposiciones vigentes en la Ley Nº 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones.

Art. 506.- Los fondos serán depositados en las cuentas habilitadas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente del Viceministerio de Administracion Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, para los OEE beneficiarios.

Art. 507.- Producida la modificación presupuestaria, la Binacional transferirá los fondos, conforme al Plan de Trabajo y Cronograma de Transferencia de fondos (cronograma de desembolsos), a la cuenta habilitada especialmente para el efecto. Los mismos no podrán ser

reprogramados para financiar otros gastos de capital o inversiones o para otros fines distintos a lo establecido en el Convenio específico. A la fecha de finalización del convenio, deberán devolverse los recursos no utilizados a través de una ejecución presupuestaria utilizando a tal efecto el Objeto del Gasto 881 del Clasificador Presupuestario.

Art. 508.- Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a las normas establecidas por los organismos de control, las disposiciones que rigen la Ley de Presupuesto General de la Nación y las normas vigentes para las Entidades Binacionales.

Art. 509.- En el marco de los dispuesto en el Artículo 250 de la Ley N° 7609/2025, los Gobiernos Municipales deberán establecer, en el ámbito de sus competencias, los procedimientos técnicos, presupuestarios y contables para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo.

17-04 CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Reglamentación Artículo 279, Ley N° 7609/2025.

Art. 510.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrán otorgar el consentimiento a los contratistas para la realización de operaciones de cesión de derechos de cobro, únicamente una vez obtenida la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y cuando dichos derechos provengan de contratos de adquisición de productos e instrumentales químicos y medicinales (Subgrupo 350) y de obras públicas, respectivamente.

A los efectos de la obtención de la autorización previa del MEF y el otorgamiento del consentimiento institucional, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

I. Solicitud previa de consentimiento para la cesión de derechos de cobro:

El proveedor o contratista que tenga la intención o pretenda ceder derechos de cobro derivados de contratos de adquisición de productos e instrumentales químicos y medicinales (Subgrupo 350) y de obras públicas, según sea el caso, con carácter previo a la

suscripción de cualquier acuerdo de cesión, deberá solicitar por escrito el consentimiento de la institución contratante, sea el MSPyBS o el MOPC, según corresponda. A tal efecto, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

a) La identificación expresa del derecho de cobro que se pretende ceder, indicando el contrato del cual deriva y el monto líquido y exigible.

b) La individualización del eventual cesionario, consignando su denominación o razón social, RUC, domicilio legal y datos de la cuenta bancaria propuesta para el pago;

c) Nota suscripta por el eventual cesionario en la que manifieste su intención de adquirir el derecho de cobro y constituya domicilio a los efectos de la operación;

d) Manifestación expresa del proveedor de que la cesión será formalizada únicamente en caso de obtenerse el consentimiento institucional y la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. Análisis de la solicitud de consentimiento para la cesión de derechos de cobro.

Recibida la nota de solicitud presentada por el proveedor o contratista para la obtención del consentimiento a la cesión de derechos de cobro, el MSPyBS o el MOPC, según corresponda, deberá realizar un análisis integral de la propuesta, el cual comprenderá, como mínimo, las siguientes actuaciones:

a) Informe de Auditoría Interna, con el fin de verificar la existencia cierta, liquida, exigible, el monto y el estado de los derechos de cobro cuya cesión se solicita, así como la correspondencia de dichos derechos con el contrato que les da origen;

b) Informe financiero y presupuestario, orientado a evaluar la disponibilidad de créditos presupuestarios, la programación financiera y la capacidad de la institución para afrontar la obligación dentro de los plazos proyectados, conforme al

principio de anualidad presupuestaria y a las previsiones del Plan Financiero, debiendo incluir, además: la propuesta de plan de pago para el caso de pagos pendientes mayores a 6 meses.

c) Proceso de debida diligencia, a efectos de verificar que el eventual cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado, no registre incompatibilidades legales, impedimentos administrativos, sanciones vigentes ni restricciones en los sistemas oficiales correspondientes, y cumpla con los requisitos legales, tributarios y formales aplicables;

d) Dictamen jurídico, tendiente a verificar la adecuación de la operación propuesta al marco normativo vigente, en particular a lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022, la ley presupuestaria vigente y su reglamentación, así como la inexistencia de cláusulas contractuales que impidan la cesión del derecho de cobro.

Concluido el análisis, y de resultar favorable, la institución contratante elevará la solicitud de autorización al MEF, a través del Viceministerio de Economía y Planificación (VEP), acompañando de:

i. los informes y dictamen señalados en el numeral 2);

ii. los antecedentes señalados en el numeral 1);

iii. la identificación del contratista o proveedor, indicando en caso de que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

iv. Copia del contrato de provisión de bienes, servicios u obras que da nacimiento a los derechos de cobro a ser objeto de la cesión, incluyendo el identificador del llamado; y,

v. La recomendación fundada para la emisión del pronunciamiento correspondiente.

III. Tramitación de la autorización por el Ministerio de Economía y Finanzas

Recibida la solicitud de autorización para el otorgamiento del consentimiento, el Viceministerio de Economía y Planificación, emitirá su parecer técnico respecto de la cesión propuesta. Solo en caso de contar con parecer favorable, el MEF podrá autorizar al MSPyBS o al MOPC a otorgar el consentimiento para la cesión de derechos de cobro, la que será comunicada mediante Nota de la MAI a la entidad contratante.

IV. Otorgamiento del consentimiento, formalización y efectos de la cesión

Una vez obtenida la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas, el MSPyBS o el MOPC, según corresponda, otorgará el consentimiento para la cesión de derechos de cobro mediante resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en la que deberán identificarse, como mínimo, el proveedor cedente, el cesionario, el contrato del cual deriva el derecho de cobro, el monto objeto de la cesión y el plazo estimado de cancelación.

Otorgado el consentimiento institucional, el proveedor quedará habilitado para formalizar el acuerdo de cesión de derechos de cobro con el cesionario, conforme a las reglas del derecho común y a las disposiciones del presente Decreto, no pudiendo instrumentarse la cesión con anterioridad al otorgamiento del consentimiento ni en ausencia de la autorización del MEF. Ningún contrato de cesión de cobros será reconocido por el MSPyBS o por el MOPC, ni dará derecho a reclamo alguno, si no cuenta con el consentimiento institucional y este haya sido autorizado por el MEF.

La cesión de derechos de cobro surtirá efectos frente al Estado a partir de la notificación formal a la institución deudora, acompañada de la documentación que acredite la cesión debidamente instrumentada. Todo pago efectuado por la institución pública con anterioridad a dicha notificación producirá efecto liberatorio a favor del Estado, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder al cesionario frente al proveedor.

Recibida la notificación, la institución deudora deberá:

i. Solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la asignación de los códigos identificatorios correspondientes a los cesionarios en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), mediante un procedimiento simplificado para la tramitación de la modificación de los Códigos de Contratación, en los que se identifique el RUC del cesionario, así como el pago de las retenciones, contribuciones e impuestos que correspondan, el que será notificado al proveedor y al cesionario.

ii. Proceder a la registración contable y presupuestaria de la operación, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), asegurando la adecuada identificación del cesionario como beneficiario del pago.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado a dictar, mediante resolución, las disposiciones complementarias, lineamientos técnicos, instructivos y herramientas operativas que resulten necesarias para la implementación y aplicación del presente régimen.

17-05 REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.

Art. 511.- Establecese que los descuentos aplicados a los servidores públicos se regirán por lo dispuesto en el presente subcapítulo.

Art. 512.- Las instituciones públicas empleadoras únicamente realizarán descuentos o retenciones sobre los siguientes conceptos:

a) Descuentos jubilatorios: Correspondientes al descuento regular y ordinario establecido por la respectiva ley que regula la materia; en su caso, también otros descuentos jubilatorios adicionales, que fueren hechos en el marco de reconocimiento de años de servicios u otros autorizados por ley;

b) Descuentos por multas o días no trabajados: Correspondientes a la aplicación de sanciones por incumplimientos o faltas, contempladas en la ley y las respectivas reglamentaciones, como en caso de ausencias injustificadas;

c) Orden de autoridad judicial competente para cubrir obligaciones legales del servidor público;

d) Del pago de cuotas periódicas de membresías o aportes sindicales, asociaciones, cooperativas o mutualistas, previa autorización escrita del servidor;

e) Pago de cuotas por la adquisición de productos y/o servicios financieros, bienes y/o servicios de cualquier naturaleza, así como los accesorios legales, si correspondiese, comprometidas con asociaciones, sindicatos, cooperativas y otras organizaciones de servidores públicos, acreditadas por los terceros proveedores;

f) Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 513.- La totalidad de los descuentos o retenciones, efectuadas a los servidores públicos independientemente de su origen o del concepto utilizado, incluidos los embargos decretados, no podrán superar en conjunto en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones percibidas, previa deducción del aporte jubilatorio o el IVA según el caso.

No serán embargables los beneficios sociales, subsidios ni el aguinaldo.

Art. 514.- Se entenderá como remuneraciones todas las asignaciones básicas, como el salario, las bonificaciones, los gastos de representación, las asignaciones temporales y complementarias establecidas en la Ley del PGN 2026 y su respectivo Clasificador Presupuestario, incluyendo aquellas correspondientes a los cargos de conducción política.

Art. 515.- En caso que el servidor público autorice más de un descuento convencional, esto se aplicarán siguiendo al siguiente orden:

a) El pago de cuotas periódicas de membresías o aportes sindicales.

b) El pago de cuotas periódicas de membresías o aportes de

asociaciones

c) El pago de cuotas periódicas de membresías o aportes a Cooperativas

d) El pago de cuotas periódicas a mutuales

Los restantes descuentos voluntarios se aplicarán siguiendo el orden cronológico de su autorización, hasta el límite máximo permitido. Las autorizaciones de descuento, que superen dicho límite, no serán ingresadas hasta tanto los anteriores hayan finalizado o se haya cancelado íntegramente la obligación correspondiente.

En caso de concurrencia entre embargos y descuentos voluntarios que, en conjunto, superen el limite maximo establecido, tendrán preferencia de aplicación los embargos. En tal supuesto, la ejecución de los descuentos autorizados quedará suspendida hasta tanto los embargos sean levantados o exista margen suficiente dentro del limite permitido, en cuyo caso se deberán aplicar los descuentos siguiendo los criterios de prelación establecidos en el presente articulo.

Art. 516.- Las autorizaciones para la aplicación de descuentos automáticos, convencionales o cualquier otro tipo de descuento sobre remuneraciones por servicios personales, deberán realizarse por escrito o mediante medios electrónicos seguros, bajo pena de nulidad, y deberán indicar de forma clara y expresa: el monto total a descontarse, el valor de cada cuota, el plazo durante el cual se aplicará y, en su caso, los accesorios legales pactados. Esta disposición será aplicable a partir del mes de febrero de 2026.

La autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación escrita o electrónica fehaciente del servidor público, a la entidad empleadora. Será nula cualquier cláusula que impida o condicione el ejercicio de este derecho. Cada institución establecerá por resolución el procedimiento de revocación y le dará publicidad en su sitio web institucional. Materializada la revocación de la autorización del descuento, la entidad empleadora deberá comunicar por medio de escrito o electrónico entidad beneficiaria del descuento, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

El tramite será realizado de manera personal por el servidor público, ya sea presencialmente o a través de medios digitales autenticados.

Art. 517.- El presente subcapítulo estará vigente hasta la aplicación efectiva de la Ley N° 7564/2025 "QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LIMITES PARA AL AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABAS DE EMBARGOS, SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO".

17-06 OTRAS DISPOSICIONES FINALES

Reglamentación Artículo 237, Ley Nº 7609/2025.

Art. 518.- Para la habilitación y cierre de UAF's y SUAF's, se deberá contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MEF.

A fin de garantizar la trazabilidad, el control y la consistencia de los estados financieros institucionales, las UAF´s y SUAF´s deberán quedar habilitadas al inicio del ejercicio fiscal. Se exceptúa aquellos casos de creaciones de estructuras autorizadas por Ley durante el ejercicio vigente

Reglamentación Artículo 238, Ley N° 7609/2025.

Art. 519.- Autorízase al MEF, a través de sus respectivas dependencias facultadas, a disponer la autorización de pagos, por resolución originada en el MEF, afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Economía y Finanzas. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

El MEF queda igualmente autorizado a proceder al pago de la deuda pública garantizada por el Tesoro Público cuando ésta no pueda ser efectuada por la respectiva entidad deudora. En estos casos, el MEF mediante la firma de convenio con la entidad deudora afectada establecerá las condiciones para la devolución de los recursos financieros al Tesoro Público.

Reglamentación Artículo 244, Ley N° 7609/2025.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 520.- En el marco de lo dispuesto en el Artículo 244, inciso u) de la Ley Nº 7609/2025, durante el presente Ejercicio Fiscal, no será aplicable la suspensión de la exoneración de impuestos prevista en Ley N° 7190/2023 "DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO".

Reglamentación Artículo 246, Ley N° 7609/2025.

Art. 521.- A los efectos de la aplicación del artículo 246 de la Ley N° 7609/2025, regirán las siguientes disposiciones:

a) Tasas Judiciales: cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de Formularios para las Tasas Judiciales.

b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos: cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando las escrituras se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

d) Tasas Municipales: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de Formularios

para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

Art. 522.- **Pago a Juez Instructor por gastos de diligenciamiento del trámite sumarial**. El monto a ser abonado no podrá superar los 30 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital. El VCHGO reglamentará los procedimientos y los requisitos para el pago.

Reglamentación Artículo 247, Ley N° 7609/2025.

Art. 523.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en coordinación con el Municipio de Ypacarai, establecerá la reglamentación (Resolución MOPC) de la exoneración dispuesta por el Artículo 247 de la Ley N° 7609/2025.

Dicha resolución deberá contener criterios para el otorgamiento de la exoneración, que resguarden los compromisos contractuales asumidos por el Estado paraguayo.

Reglamentación Artículo 251, Ley N° 7609/2025.

Art. 524.- Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecidos en la Ley N° 7609/2025, se regirán por el Decreto N° 4295 del 10 de diciembre de 2004, «Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el Artículo 136 de la Ley N° 2344/2003 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004».

Los OEE que cuenten con programación aprobada por Ley en el Subgrupo 970, podrán cederse entre sí dichos créditos exclusivamente para el mismo Subgrupo.

Reglamentación Artículo 252, Ley N° 7609/2025.

Art. 525.- Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

Art. 526.- Los OEE están obligados a proporcionar al MEF, todas las informaciones que éste solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/1999.

Art. 527.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha establecida en la Resolución de cierre**,** quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Las consultas jurídicas que no refieran a disposiciones específicas del Ejercicio Fiscal anterior podrán continuar su trámite en el 2026, caso contrario serán archivadas sin más trámite.

Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a la fecha establecida en la Resolución de cierre, pasada dicha fecha quedaran sin efecto y serán archivados.

Art. 528.- Las Máximas Autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas con referencia a las nuevas contrataciones de personal, para el nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes y para la adquisición de equipos de transporte con el Objeto del Gasto 537, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional, comunicadas por nota de la Secretaría Ejecutiva del EEN, a cargo del Viceministerio de Economía y Planificación.

Art. 529.- A efectos del cumplimiento de la Ley N° 838/1996 «Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989», y sus modificatorias; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), abonará durante el presente ejercicio, con base en la disponibilidad presupuestaria y conforme calendario, las indemnizaciones previstas, en forma correlativa y siguiendo estrictamente el orden y la antigüedad de las Resoluciones dictadas por la Defensoría del Pueblo, con dictámenes favorables dictados por la Procuraduría General de la República a partir del 11 de agosto del 2011, priorizando el pago a las víctimas directas. A tal efecto, se considerarán las resoluciones de hijos y herederos que hayan sido debidamente notificadas al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presupuesto previsto en el MEF en el Objeto de Gasto 845 «Indemnizaciones» se destinará al pago de indemnizaciones en el

marco de la Ley 838/1996 y sus modificatorias, y podrá ser también utilizado para atender los casos de indemnizaciones previstas en la Ley 3993/2010 «Que Indemniza a Victimas del Siniestro ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños», en la medida en que existan resoluciones pendientes de pago correspondientes a dicha ley.

Todos los pagos se realizarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria vía Banco Nacional de Fomento, quedando excluida la modalidad de pago en cheque. No se realizarán pagos por urgimientos ni excepciones del orden estrictamente correlativo establecido. Las ampliaciones de jornales o montos indemnizatorios solo serán abonadas cuando cuenten con Dictamen Favorable de la Procuraduría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4381/2011.

Art. 530.- Las rendiciones de cuentas, de recursos transferidos por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología a los OEE, en el marco del Fondo de Excelencia para la Educación y la Investigación, se realizará conforme a la reglamentación establecidas por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.

Reglamentación Artículo 260, Ley N° 7609/2025.

Art. 531.- Serán exonerados de la obligación de generar contrapartida presupuestaria institucional aquellas Universidades Públicas beneficiarias y adjudicadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONACYT, desde del Ejercicio Fiscal 2018.

Reglamentación Artículo 268, Ley N° 7609/2025.

Art. 532.- Para el nombramiento de funcionarios en los nuevos cargos creados en el Anexo del Personal, los Organismos y Entidades del Estado deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 7445/2025 y sus reglamentaciones correspondientes. Estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente previo proceso de Concurso.

Los Organismos y Entidades del Estado que no se rijan por lo dispuesto en la Ley de la Función Pública vigente, deberán proceder conforme a sus reglamentaciones pertinentes.

El Poder Legislativo se regirán por lo establecido en el Artículo 195 del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 57 de la Ley N° 7609/2025.

El Poder Ejecutivo, a través del MEF, establecerá la aplicación gradual de los nuevos cargos del Anexo del Personal, una vez concluidos los procesos correspondientes, conforme a la disponibilidad financiera y los créditos presupuestarios disponibles de las Entidades afectadas. En ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Para el caso de los ajustes salariales, se regirán por lo establecido en su capítulo correspondiente.

Reglamentación Artículo 275, Ley N° 7609/2025.

Art. 533.- Los Municipios y las Empresas Públicas informarán a la DGDM y DGEP, de manera trimestral, dentro de los 5 días hábiles, posteriores al cierre del trimestre, sobre el cumplimiento de los pagos. La DGDM y la DGEP informarán el listado de OEE en situación de incumplimiento a la DGTP en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del informe, para la aplicación de la sanción prevista en la ley.

Exclúyase de esta restricción de transferencia los gastos prioritarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), salarios, pagos de deuda pública, pagos de servicios básicos.

Las Auditorías Internas institucionales serán las encargadas de verificar el cumplimiento de dichas acreencias y el plan de pagos acordado.

Se autoriza a realizar compensaciones para aquellas deudas pendientes entre los OEE y los Municipios.

Reglamentación Artículo 276, Ley N° 7609/2025.

Art. 534.- Para la asignación efectiva de las categorías salariales a los funcionarios de las Universidades Nacionales, conforme a la modificación del Anexo del Personal aprobado en el presupuesto de dichas Entidades, y en cumplimiento del principio de igualdad, los mismos deberán contar con:

1. Dos evaluaciones de desempeño aprobadas.

2. Título de grado para la asignación de categorías con denominación Profesional.

La máxima autoridad institucional, como autoridad de aplicación de la Ley N° 7445/2025, será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

Art. 535.- El Banco Central del Paraguay podrá asignar los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones, así como proveer la infraestructura, cargos y funcionarios requeridos para su operatividad, en razón de que la Superintendencia se encuentra dentro del programa presupuestario del BCP: Clase de Programa 1: Programa Central; Programa 1: Programa Central; Actividad 2: Supervisión del Sistema de Jubilaciones y Pensiones, de la Ley N° 7605/2025 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026".

El Banco Central del Paraguay podrá destinar los cargos previstos en su presupuesto, junto con las remuneraciones correspondientes, y podrá igualmente proveer los servicios de apoyo que sean requeridos para el cumplimiento de las atribuciones de la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones.

La asignación y designación del personal que prestará funciones en la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones será realizada por el Directorio del BCP, según las reglas que rigen la movilidad y promoción interna del Banco Central del Paraguay.

Los funcionarios destinados a la Superintendencia mantendrán el régimen de la carrera del BCP, correspondiendo a esta institución el pago de las remuneraciones correspondientes. Sin embargo, dependerán funcionalmente del Superintendente de Jubilaciones y Pensiones, conforme con los fines establecidos en la Ley N.º 7235/2023.

El Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones podrán celebrar convenios interinstitucionales, a fin de establecer las reglas operativas, administrativas, técnicas y financieras necesarias para la adecuada implementación de lo previsto en el presente artículo.

La dependencia de la SJP respecto del BCP será exclusivamente presupuestaria para su puesta en funcionamiento, y la autorización prevista en este artículo no afecta la autonomía funcional y administrativa de la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones, contemplada en los artículos 4° y 8° de la Ley N.º 7235/2023, ni implica modificación expresa ni implícita de la mencionada ley

Reglamentación Artículo 46, Ley N° 7609/2025.

(Regularización de las recategorizaciones aprobadas en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2025, conforme a lo expresamente autorizado en el artículo 46 de la Ley N° 7609/2025).

Presidencia de la República – SENADIS (Decreto N° 4894/2025)

Art. 536.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Presidencia de la República) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de doscientos ochenta y dos millones ciento treinta y siete mil ciento veintiocho guaraníes (₲ 282.137.128.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 537.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad), por el monto de doscientos ochenta y dos millones ciento treinta y siete mil ciento veintiocho guaraníes (₲ 282.137.128.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 538.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 539.- Establécese que las autoridades de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad), serán responsables por la inclusión en su presupuesto

de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Ministerio del Interior (Decretos N°s. 4977 y 5122/2025)

Art. 540.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio del Interior) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de quinientos dieciséis millones trece mil setecientos treinta y dos guaraníes (₲ 516.013.732.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 541.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio del Interior, por el monto de quinientos dieciséis millones trece mil setecientos treinta y dos guaraníes (₲ 516.013.732.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 542.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 del Ministerio del Interior, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 543.- Establécese que las autoridades del Ministerio del Interior, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Ministerio de Defensa Nacional (Decreto N° 5079/2025)

Art. 544.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Defensa Nacional) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de ochocientos noventa y tres millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos ocho guaraníes (₲ 893.778.808.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 545.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Defensa Nacional, por el monto de ochocientos noventa y tres millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos ocho guaraníes (₲ 893.778.808.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 546.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 del Ministerio de Defensa Nacional, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 547.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Decretos N°s. 4930 y 5148/2025)

Art. 548.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de cuarenta y dos mil setenta y cinco millones dos mil cuatrocientos veinticuatro guaraníes (₲ 42.075.002.424.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 549.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por el monto de cuarenta y dos mil setenta y cinco millones dos mil cuatrocientos veinticuatro guaraníes (₲ 42.075.002.424.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 550.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por el monto de cincuenta y nueve mil seiscientos diez millones ciento doce mil trescientos

veintiocho guaraníes (₲ 59.610.112.328.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 551.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 552.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Ministerio de Justicia (Decretos N°s. 4701 y 4947/2025)

Art. 553.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Justicia) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de nueve mil doscientos setenta y cuatro millones setecientos veintidós mil novecientos doce guaraníes (₲ 9.274.722.912.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 554.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Justicia, por el monto de nueve mil doscientos setenta y cuatro millones setecientos veintidós mil novecientos doce guaraníes (₲ 9.274.722.912.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 555.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Justicia, por el monto de nueve mil cien millones de (₲ 9.100.000.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 556.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 del Ministerio de Justicia, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 557.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Justicia, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

DINATRAN (Decreto N° 4834/2025)

Art. 558.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación del anexo del personal, que afectará al Presupuesto 2026 de la Dirección Nacional de Transporte, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 559.- Establécese que las autoridades de la Dirección Nacional de Transporte, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Instituto de Previsión Social (Decreto N° 5149/2025)

Art. 560.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada (Instituto de Previsión Social) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de seis mil setecientos veintiocho millones trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis guaraníes (₲ 6.728.341.776.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 561.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 del Instituto de Previsión Social, por el monto de seis mil setecientos veintiocho millones trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis guaraníes (₲ 6.728.341.776.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 562.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 del Instituto de Previsión Social, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Art. 563.- Establécese que las autoridades del Instituto de Previsión Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Universidad Nacional de Asunción (Decreto N° 4717/2025)

Art. 564.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Educación y Ciencias) y la Entidad Descentralizada (Universidad Nacional de Asunción) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de dos mil setecientos dieciocho millones cuarenta mil guaraníes (₲ 2.718.040.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 565.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 de la Universidad Nacional de Asunción, por el monto de dos mil setecientos dieciocho millones cuarenta mil guaraníes (₲ 2.718.040.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 566.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 de la Universidad Nacional de Asunción, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 567.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos y de créditos presupuestarios aprobado para la Entidad 12 – 07 Ministerio de Educación y Ciencias, al solo efecto de adecuar la programación de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 568.- Establécese que las autoridades de la Universidad Nacional de Asunción, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°

1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Universidad Nacional de Asunción (Decreto N° 4981/2025)

Art. 569.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Educación y Ciencias) y la Entidad Descentralizada (Universidad Nacional de Asunción) dentro del Presupuesto 2026, por el monto de cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos diez mil guaraníes (₲ 446.810.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 570.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 de la Universidad Nacional de Asunción, por el monto de cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos diez mil guaraníes (₲ 446.810.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 571.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 de la Universidad Nacional de Asunción, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 572.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos y de créditos presupuestarios aprobado para la Entidad 12 – 07 Ministerio de Educación y Ciencias, al solo efecto de adecuar la programación de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Descentralizadas, conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 573.- Establécese que las autoridades de la Universidad Nacional de Asunción, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Transferencia de créditos presupuestarios de la Secretaría Nacional de Deportes a la Agencia Nacional de Antidopaje del

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

Paraguay, de la Presidencia de la República, en el marco de la Ley N° 7556/2025.

Presidencia de la República – ANAD-PY (Ley N° 7556/2025)

Art. 574.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2026 de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional de Deportes y Agencia Nacional de Antidopaje del Paraguay), por el monto de tres mil setecientos sesenta y nueve millones ciento trece mil ciento ochenta y dos guaraníes (₲ 3.769.113.182.-), que incluye la transferencia de créditos presupuestarios de la Secretaría Nacional de Deportes a la Agencia Nacional de Antidopaje del Paraguay, por el monto de mil ochocientos ochenta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y un guaraníes (₲ 1.884.556.591.-), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 575.- Apruébase la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que afectará al Presupuesto 2026 de la Presidencia de la República (Agencia Nacional de Antidopaje del Paraguay), conforme con el anexo que forma parte de este decreto.

Art. 576.- Apruébase la creación y habilitación de la Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) en la Presidencia de la República, la que lineal y funcionalmente dependerá de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

Cód.	Nivel/Entidad/Unid. Responsable	Código	Unidad Jerárquica - UAF's/SUAF´s
12	Poder Ejecutivo		
1	Presidencia de la República		
		1.00.000	UAF - Gabinete Civil
058	Agencia Nacional de Antidopaje del Paraguay	1.98.000	SUAF - Agencia Nacional de Antidopaje del Paraguay

Art. 577.- Establécese que las autoridades de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional de Deportes y Agencia Nacional de Antidopaje del Paraguay), serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o

su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».

Adecuaciones en el marco de lo dispuesto en el Artículo 253 de Ley N° 7609/2025.

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

Art. 578.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de la programación de ingresos y gastos de la Administración Central (Tesorería General – Ministerio de Economía y Finanzas) y de la Entidad Descentralizada (Dirección Nacional de Ingresos Tributarios), dentro del Presupuesto 2026 de las citadas entidades, conforme al anexo que forma parte de este decreto.

Art. 579.- Modificase e Incorporase códigos en el nivel de Clasificación del Tesoro Público y por Entidades del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 7609/2025, conforme a la siguiente redacción:

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y POR ENTIDADES

[…]

D. DISPOSICIONES LEGALES DE CREACIÓN

II. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

12 00 PODER EJECUTIVO: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 266 de la Constitución).

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Del Ejercicio del Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (Artículo 266 de la Constitución).

[…]

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

24) AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY (ANAD-PY): Ley N° 7556/2025 «QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY (ANAD-PY»

[…]

Art. 580.- Modifícase e incorporase códigos en la descripción del nivel de Clasificación por Origen de Financiamiento u Organismo Financiador del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 7609/2025, conforme a la siguiente redacción:

CAPITULO XI CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

[…]

C. CLASIFICACIÓN SEGÚN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

[...] 77 Aporte del Estado a municipios por leyes especiales [...]".

[...] 94 Aplicación del Fondo FIPROMIPYMES- Ley N° 7504/2025 [...]".

Art. 581.- Dispóngase que las adecuaciones o correcciones de errores materiales, de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles del presente Decreto, como asimismo los procedimientos operativos-tecnológicos para el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), serán establecidos por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera (VAF).

Art. 582.- Establécese que el Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY) podrá invertir sus recursos en instrumentos financieros autorizados por la Ley N.° 7609/2025, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N.° 5628/2016, «QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS», modificada por Ley N.° 6.579/2020.

Art. 583.- Reglamentación Artículos 19, 29, 30, 31,33, 34, 37,45, 72, 73, 76,78, 80, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 92, 114, 117, 119,125, 131, 147, 151, 152,

Anexo «A»
«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2026»

161, 163, 164, 171 , 178, 182, 186, 187, 188, 189, 190, 195, 204, 205, 208, 209, 210, 212, 219, 220, 222, 228, 230, 232, 233, 240, 242, 243, 245, 248, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 263, 266, 267,269, 270, 273, 274, 277, 278, 280, 281, 282, 283 de la Ley N° 7609/2025.

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	282.137.128	5.190.069.900.603
	TOTAL	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**282.137.128**	**5.190.069.900.603**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 1	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	717.092.587.271	0	717.092.587.271	0	282.137.128	717.374.724.399
	TOTAL	**717.092.587.271**	**0**	**717.092.587.271**	**0**	**282.137.128**	**717.374.724.399**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

12- 01- 1- 001- 00- 23

Entidad: 12 1 **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 23 **ASISTENCIA A PERSONAS C/ DISCAPAC. C/ ENFOQUE BIOP**

Unidad Resp.: 30 **SEC. NAC.POR LOS DDHH DE LAS PERS.CON DISCAPACIDA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	22.737.510.336	0	22.737.510.336	0	260.434.272	22.997.944.608
114	10	001	99	AGUINALDO	1.901.501.983	0	1.901.501.983	0	21.702.856	1.923.204.839
				Total:	**24.639.012.319**	**0**	**24.639.012.319**	**0**	**282.137.128**	**24.921.149.447**
				Totales:	**24.639.012.319**	**0**	**24.639.012.319**	**0**	**282.137.128**	**24.921.149.447**

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	23	ASISTENCIA A PERSONAS C/ DISCAPAC. C/ ENFOQUE BIOPSICOSOCIAL													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
9	50,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S34	50	44	5.000.000	220.000.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S34	50	43	5.000.000	215.000.000	1 -	60.000.000
	52,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S45	50	59	4.000.000	236.000.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S45	50	56	4.000.000	224.000.000	1 -	144.000.000
	52,001	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S45	50	30	4.000.000	120.000.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S45	50	29	4.000.000	116.000.000	1 -	48.000.000
	52,109	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S4T	50	14	2.899.048	40.586.672	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S4T	50	12	2.899.048	34.788.576	1 -	69.577.152
	52,110	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S45	50	15	4.000.000	60.000.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S45	50	14	4.000.000	56.000.000	1 -	48.000.000
	52,111	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S4U	50	1	3.300.000	3.300.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S4U	50	0	3.300.000	0	1 -	39.600.000
	52,112	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S4T	50	4	2.899.048	11.596.192	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S4T	50	3	2.899.048	8.697.144	1 -	34.788.576
	53,000	TÉCNICO/A	S56	50	15	3.200.000	48.000.000	TÉCNICO/A	S56	50	14	3.200.000	44.800.000	1 -	38.400.000
	55,000					0		ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	5	4.320.000	21.600.000	1	259.200.000
	56,000					0		ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	1	4.900.000	4.900.000	1	58.800.000
	57,000					0		ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	4	6.300.000	25.200.000	1	302.400.000
	58,000					0		ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	1	10.200.000	10.200.000	1	122.400.000
TOTAL MENSUAL					182	29.298.096	739.482.864				182	55.018.096	761.185.720		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							8.873.794.368						9.134.228.640		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															260.434.272
DIFERENCIA DE AGUINALDO															21.702.856
TOTAL DE CARGOS					182						182				
TOTAL DE REMUNERACIONES															260.434.272
TOTAL DE AGUINALDO															21.702.856

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	516.013.732	5.190.303.777.207
	T O T A L	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**516.013.732**	**5.190.303.777.207**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 3	**MINISTERIO DEL INTERIOR**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	4.405.854.770.801	0	4.405.854.770.801	0	516.013.732	4.406.370.784.533
	T O T A L	**4.405.854.770.801**	**0**	**4.405.854.770.801**	**0**	**516.013.732**	**4.406.370.784.533**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

12- 03- 1- 001- 00- 02

Entidad: 12 3 **MINISTERIO DEL INTERIOR**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 2 **GESTION DE LOS RECURSOS - POLICIA NACIONAL**

Unidad Resp.: 25 **UAF 2 COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	2.754.767.560.256	0	2.754.767.560.256	0	476.320.368	2.755.243.880.624
114	10	001	99	AGUINALDO	229.591.196.496	0	229.591.196.496	0	39.693.364	229.630.889.860
				Total:	**2.984.358.756.752**	**0**	**2.984.358.756.752**	**0**	**516.013.732**	**2.984.874.770.484**
				Totales:	**2.984.358.756.752**	**0**	**2.984.358.756.752**	**0**	**516.013.732**	**2.984.874.770.484**

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 3 MINISTERIO DEL INTERIOR
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 2 GESTION DE LOS RECURSOS - POLICIA NACIONAL
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
1	88,000	TECNICO (II)	E3M	70	110	2.899.048	318.895.280	TECNICO (II)	E3M	70	109	2.899.048	315.996.232	1	- 34.788.576
	89,000	TÉCNICO (II)	E3N	70	202	2.899.048	585.607.696	TÉCNICO (II)	E3N	70	201	2.899.048	582.708.648	1	- 34.788.576
	90,000	TÉCNICO (II)	E3P	70	169	2.899.048	489.939.112	TÉCNICO (II)	E3P	70	167	2.899.048	484.141.016	1	- 69.577.152
	99,000	AUX. DE SERVICIOS	G9K	70	162	2.899.048	469.645.776	AUX. DE SERVICIOS	G9K	70	161	2.899.048	466.746.728	1	- 34.788.576
	105,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3J	50	12	3.233.300	38.799.600	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S3J	50	11	3.233.300	35.566.300	1	- 38.799.600
	108,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S56	50	17	3.200.000	54.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S56	50	15	3.200.000	48.000.000	1	- 76.800.000
	109,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S66	50	8	2.899.048	23.192.384	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S66	50	6	2.899.048	17.394.288	1	- 69.577.152
	111,000	ENFERMERÍA PROFESIONAL V	SP5	65	4	10.200.000	40.800.000	ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	6	10.200.000	61.200.000	1	244.800.000
	112,000	AUXILIAR ENFERMERÍA III	SA3	65	2	3.900.000	7.800.000	AUXILIAR ENFERMERIA III	SA3	65	2	3.900.000	7.800.000	1	0
	114,000	ENFERMERÍA PROFESIONAL III	SP3	65	4	6.300.000	25.200.000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	2	6.300.000	12.600.000	1	- 151.200.000
	115,000	TÉCNICO ENFERMERÍA II	ST2	65	2	4.500.000	9.000.000	TÉCNICO ENFERMERÍA II	ST2	65	4	4.500.000	18.000.000	1	108.000.000
	116,000	ENFERMERÍA PROFESIONAL I	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	5	4.320.000	21.600.000	1	51.840.000
	118,000	AUXILIAR ENFERMERÍA IV	SA4	65	3	4.500.000	13.500.000	AUXILIAR ENFERMERIA IV	SA4	65	5	4.500.000	22.500.000	1	108.000.000
	120,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3G	70	0	3.000.000	0	ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	5	7.900.000	39.500.000	1	474.000.000
TOTAL MENSUAL					699	57.648.540	2.094.059.848				699	62.548.540	2.133.753.212		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							25.128.718.176						25.605.038.544		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															476.320.368
DIFERENCIA DE AGUINALDO															39.693.364
TOTAL DE CARGOS					699						699				
TOTAL DE REMUNERACIONES															476.320.368
TOTAL DE AGUINALDO															39.693.364

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	893.778.808	5.190.681.542.283
	T O T A L	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**893.778.808**	**5.190.681.542.283**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 5	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	2.427.533.132.144	0	2.427.533.132.144	0	893.778.808	2.428.426.910.952
	T O T A L	**2.427.533.132.144**	**0**	**2.427.533.132.144**	**0**	**893.778.808**	**2.428.426.910.952**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

12- 05- 1- 001- 00- 55

Entidad: 12 5 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 55 **ADMINISTRACION FINANCIERA DEL COMANDO LOGISTICO**

Unidad Resp.: 16 **DCCIÓN DE ADM. Y FINANZ.DEL CMDO.LOGISTICO.**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	19.499.313.216	0	19.499.313.216	0	825.026.592	20.324.339.808
114	10	001	99	AGUINALDO	1.739.528.968	0	1.739.528.968	0	68.752.216	1.808.281.184
				Total:	**21.238.842.184**	**0**	**21.238.842.184**	**0**	**893.778.808**	**22.132.620.992**
				Totales:	**21.238.842.184**	**0**	**21.238.842.184**	**0**	**893.778.808**	**22.132.620.992**

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	55	ADMINISTRACION FINANCIERA DEL COMANDO LOGISTICO													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
8	30,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G3J	70	195	2.899.048	565.314.360	AUXILIAR TECNICO - ADM	G3J	70	194	2.899.048	562.415.312	1 -	34.788.576
	30,001	AUXILIAR	S66	50	1	2.899.048	2.899.048	AUXILIAR	S66	50	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	42,000	TECNICO/A	S21	50	5	3.065.000	15.325.000	TECNICO/A	S21	50	3	3.065.000	9.195.000	1 -	73.560.000
	43,000	PROFESIONAL (II)	S22	50	10	3.357.900	33.579.000	PROFESIONAL (II)	S22	50	8	3.357.900	26.863.200	1 -	80.589.600
	45,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S2A	50	8	2.899.048	23.192.384	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S2A	50	5	2.899.048	14.495.240	1 -	104.365.728
	48,000	PROFESIONAL SANITARIO	S3J	50	4	3.233.300	12.933.200	PROFESIONAL SANITARIO	S3J	50	2	3.233.300	6.466.600	1 -	77.599.200
	54,000	TECNICO/A	S52	50	5	2.899.048	14.495.240	TECNICO/A	S52	50	2	2.899.048	5.798.096	1 -	104.365.728
	58,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4Z	50	1	3.003.000	3.003.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4Z	50	0	3.003.000	0	1 -	36.036.000
	60,000					0		ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	7	10.200.000	71.400.000	1	856.800.000
	60,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	1	7.900.000	7.900.000	1	94.800.000
	60,004					0		ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	3	4.320.000	12.960.000	1	155.520.000
	62,000					0		TECNICO ENFERMERIA V	ST5	65	2	6.000.000	12.000.000	1	144.000.000
	63,000					0		AUXILIAR ENFERMERIA V	SA5	65	2	5.000.000	10.000.000	1	120.000.000
TOTAL MENSUAL					229	24.255.392	670.741.232				229	57.675.392	739.493.448		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							8.048.894.784						8.873.921.376		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															825.026.592
DIFERENCIA DE AGUINALDO															68.752.216
TOTAL DE CARGOS					229						229				
TOTAL DE REMUNERACIONES															825.026.592
TOTAL DE AGUINALDO															68.752.216

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	42.075.002.424	5.231.862.765.899
	TOTAL	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**42.075.002.424**	**5.231.862.765.899**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 8	**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	7.362.323.125.104	0	7.362.323.125.104	0	42.075.002.424	7.404.398.127.528
	TOTAL	**7.362.323.125.104**	**0**	**7.362.323.125.104**	**0**	**42.075.002.424**	**7.404.398.127.528**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 1- 001- 00- 01

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 1 **GESTION ADMINISTRATIVA P/ EL FUNCIONAMIENTO INSTITU**

Unidad Resp.: 1 **GABINETE DEL MINISTRO**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	1.592.595.150.240	0	1.592.595.150.240	0	93.807.070.848	1.686.402.221.088
114	10	001	99	AGUINALDO	132.915.447.575	0	132.915.447.575	0	7.817.255.904	140.732.703.479
				Total:	**1.725.510.597.815**	**0**	**1.725.510.597.815**	**0**	**101.624.326.752**	**1.827.134.924.567**

Actividad: 9 **CONTROL DE LA ZOONOSIS**

Unidad Resp.: 43 **DIR. GRAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	3.172.608.000	0	3.172.608.000	88.128.000	0	3.084.480.000
114	10	001	99	AGUINALDO	267.612.200	0	267.612.200	7.344.000	0	260.268.200
				Total:	**3.440.220.200**	**0**	**3.440.220.200**	**95.472.000**	**0**	**3.344.748.200**

Actividad: 10 **VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES VECTORI**

Unidad Resp.: 35 **DIRECC.SENEPA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	30	001	99	SUELDOS	64.904.442.720	0	64.904.442.720	0	0	64.904.442.720
114	30	001	99	AGUINALDO	5.418.388.160	0	5.418.388.160	0	0	5.418.388.160
				Total:	**70.322.830.880**	**0**	**70.322.830.880**	**0**	**0**	**70.322.830.880**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 1 **ACCESO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD**

Actividad: 1 **SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD**

Unidad Resp.: 1 **GABINETE DEL MINISTRO**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	4.477.152.000	0	4.477.152.000	725.760.000	0	3.751.392.000
114	10	001	99	AGUINALDO	376.324.200	0	376.324.200	60.480.000	0	315.844.200
				Total:	**4.853.476.200**	**0**	**4.853.476.200**	**786.240.000**	**0**	**4.067.236.200**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Actividad: 1 **SERVICIOS DE ATENC. INTEGRAL. A LA POBLACION DE COI**

Unidad Resp.: 9 **DIRECC. PRIMERA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	01	SUELDOS	11.306.233.152	0	11.306.233.152	2.426.112.000	0	8.880.121.152
114	10	001	01	AGUINALDO	953.136.396	0	953.136.396	202.176.000	0	750.960.396
				Total:	**12.259.369.548**	**0**	**12.259.369.548**	**2.628.288.000**	**0**	**9.631.081.548**

Actividad: 2 **SERV. DE ATEN. INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE SAN PEDR**

Unidad Resp.: 10 **DIRECC. SEGUNDA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	02	SUELDOS	19.863.480.000	0	19.863.480.000	2.060.640.000	0	17.802.840.000
114	10	001	02	AGUINALDO	1.666.240.300	0	1.666.240.300	171.720.000	0	1.494.520.300
				Total:	**21.529.720.300**	**0**	**21.529.720.300**	**2.232.360.000**	**0**	**19.297.360.300**

Actividad: 3 **SERV. DE ATEN. INTEG. A LA POBLACION DE CORDILLERA**

Unidad Resp.: 11 **DIRECC. TERCERA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 03

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 11 **DIRECC. TERCERA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	03	SUELDOS	16.826.010.528	0	16.826.010.528	3.276.288.000	0	13.549.722.528
114	10	001	03	AGUINALDO	1.416.346.044	0	1.416.346.044	273.024.000	0	1.143.322.044
				Total:	**18.242.356.572**	**0**	**18.242.356.572**	**3.549.312.000**	**0**	**14.693.044.572**

Actividad: 4 **SERV. DE ATEN.INT. A POBLACIÓN DE GUAIRÁ**

Unidad Resp.: 12 **DIRECC. CUARTA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	04	SUELDOS	11.164.668.576	0	11.164.668.576	2.800.656.000	0	8.364.012.576
114	10	001	04	AGUINALDO	941.339.348	0	941.339.348	233.388.000	0	707.951.348
				Total:	**12.106.007.924**	**0**	**12.106.007.924**	**3.034.044.000**	**0**	**9.071.963.924**

Actividad: 5 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAGUAZÚ**

Unidad Resp.: 13 **DIRECC. QUINTA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	05	SUELDOS	16.847.893.728	0	16.847.893.728	3.210.816.000	0	13.637.077.728
114	10	001	05	AGUINALDO	1.418.169.644	0	1.418.169.644	267.568.000	0	1.150.601.644
				Total:	**18.266.063.372**	**0**	**18.266.063.372**	**3.478.384.000**	**0**	**14.787.679.372**

Actividad: 6 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAZAPÁ**

Unidad Resp.: 14 **DIRECC. SEXTA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	06	SUELDOS	9.197.436.576	0	9.197.436.576	1.550.640.000	0	7.646.796.576
114	10	001	06	AGUINALDO	777.403.348	0	777.403.348	129.220.000	0	648.183.348
				Total:	**9.974.839.924**	**0**	**9.974.839.924**	**1.679.860.000**	**0**	**8.294.979.924**

Actividad: 7 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ITAPÚA**

Unidad Resp.: 15 **DIRECC. SEPTIMA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	07	SUELDOS	11.552.496.000	0	11.552.496.000	1.767.744.000	0	9.784.752.000
114	10	001	07	AGUINALDO	976.886.500	0	976.886.500	147.312.000	0	829.574.500
				Total:	**12.529.382.500**	**0**	**12.529.382.500**	**1.915.056.000**	**0**	**10.614.326.500**

Actividad: 8 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE MISIONES**

Unidad Resp.: 16 **DIRECC. OCTAVA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	08	SUELDOS	10.643.004.576	0	10.643.004.576	1.427.136.000	0	9.215.868.576
114	10	001	08	AGUINALDO	901.095.548	0	901.095.548	118.928.000	0	782.167.548
				Total:	**11.544.100.124**	**0**	**11.544.100.124**	**1.546.064.000**	**0**	**9.998.036.124**

Actividad: 9 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE PARAGUARÍ**

Unidad Resp.: 17 **DIRECC. NOVENA REGION SANITARIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	09	SUELDOS	18.361.818.528	0	18.361.818.528	1.612.224.000	0	16.749.594.528
114	10	001	09	AGUINALDO	1.550.786.444	0	1.550.786.444	134.352.000	0	1.416.434.444
				Total:	**19.912.604.972**	**0**	**19.912.604.972**	**1.746.576.000**	**0**	**18.166.028.972**

Actividad: 10 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ALTO PARANÁ**

Unidad Resp.: 18 **DIRECC. DECIMA REGION SANITARIA**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 10

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 18 **DIRECC. DECIMA REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	10	SUELDOS	19.231.201.152	0	19.231.201.152	2.001.024.000	0	17.230.177.152
114	10	001	10	AGUINALDO	1.620.006.796	0	1.620.006.796	166.752.000	0	1.453.254.796
				Total:	**20.851.207.948**	**0**	**20.851.207.948**	**2.167.776.000**	**0**	**18.683.431.948**

Actividad: 11 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CENTRAL**

Unidad Resp.: 19 **DIRECC. 11A. REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	23.193.757.728	0	23.193.757.728	4.066.848.000	0	19.126.909.728
114	10	001	11	AGUINALDO	1.937.307.044	0	1.937.307.044	338.904.000	0	1.598.403.044
				Total:	**25.131.064.772**	**0**	**25.131.064.772**	**4.405.752.000**	**0**	**20.725.312.772**

Actividad: 12 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ÑEEMBUCU**

Unidad Resp.: 20 **DIRECC. 12A REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	12	SUELDOS	9.729.288.000	0	9.729.288.000	1.623.888.000	0	8.105.400.000
114	10	001	12	AGUINALDO	821.724.300	0	821.724.300	135.324.000	0	686.400.300
				Total:	**10.551.012.300**	**0**	**10.551.012.300**	**1.759.212.000**	**0**	**8.791.800.300**

Actividad: 13 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE AMAMBAY**

Unidad Resp.: 21 **DIRECC. 13A. REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	13	SUELDOS	4.691.244.576	0	4.691.244.576	461.376.000	0	4.229.868.576
114	10	001	13	AGUINALDO	405.115.548	0	405.115.548	38.448.000	0	366.667.548
				Total:	**5.096.360.124**	**0**	**5.096.360.124**	**499.824.000**	**0**	**4.596.536.124**

Actividad: 14 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CANINDEYÚ**

Unidad Resp.: 22 **DIRECC. 14A. REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	14	SUELDOS	9.200.760.000	0	9.200.760.000	1.202.688.000	0	7.998.072.000
114	10	001	14	AGUINALDO	777.680.300	0	777.680.300	100.224.000	0	677.456.300
				Total:	**9.978.440.300**	**0**	**9.978.440.300**	**1.302.912.000**	**0**	**8.675.528.300**

Actividad: 15 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE PDTE HAYES**

Unidad Resp.: 23 **DIRECC. 15A. REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	15	SUELDOS	6.763.324.608	0	6.763.324.608	1.145.664.000	0	5.617.660.608
114	10	001	15	AGUINALDO	571.332.484	0	571.332.484	95.472.000	0	475.860.484
				Total:	**7.334.657.092**	**0**	**7.334.657.092**	**1.241.136.000**	**0**	**6.093.521.092**

Actividad: 16 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE BOQUERÓN**

Unidad Resp.: 47 **DIRECC. 16A REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	16	SUELDOS	2.827.105.152	0	2.827.105.152	139.968.000	0	2.687.137.152
114	10	001	16	AGUINALDO	243.314.196	0	243.314.196	11.664.000	0	231.650.196
				Total:	**3.070.419.348**	**0**	**3.070.419.348**	**151.632.000**	**0**	**2.918.787.348**

Actividad: 17 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE ALTO PARAGUAY**

Unidad Resp.: 24 **DIRECC. 17A. REGION SANITARIA**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 17

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 24 **DIRECC. 17A. REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	17	SUELDOS	2.716.324.800	0	2.716.324.800	707.616.000	0	2.008.708.800
114	10	001	17	AGUINALDO	234.082.500	0	234.082.500	58.968.000	0	175.114.500
				Total:	**2.950.407.300**	**0**	**2.950.407.300**	**766.584.000**	**0**	**2.183.823.300**

Actividad: 18 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE LA CAPITAL**

Unidad Resp.: 48 **DIRECC. 18A. REGION SANITARIA**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	12.859.262.880	0	12.859.262.880	1.231.200.000	0	11.628.062.880
114	10	001	00	AGUINALDO	1.076.099.140	0	1.076.099.140	102.600.000	0	973.499.140
				Total:	**13.935.362.020**	**0**	**13.935.362.020**	**1.333.800.000**	**0**	**12.601.562.020**

Actividad: 19 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE VILLETA**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	2.446.776.000	0	2.446.776.000	51.840.000	0	2.394.936.000
114	10	001	11	AGUINALDO	207.126.200	0	207.126.200	4.320.000	0	202.806.200
				Total:	**2.653.902.200**	**0**	**2.653.902.200**	**56.160.000**	**0**	**2.597.742.200**

Actividad: 20 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. BARRIO OBRERO**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	8.044.116.576	0	8.044.116.576	414.720.000	0	7.629.396.576
114	10	001	00	AGUINALDO	673.571.248	0	673.571.248	34.560.000	0	639.011.248
				Total:	**8.717.687.824**	**0**	**8.717.687.824**	**449.280.000**	**0**	**8.268.407.824**

Actividad: 21 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE ITÁ**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	3.388.728.000	0	3.388.728.000	233.280.000	0	3.155.448.000
114	10	001	11	AGUINALDO	285.622.200	0	285.622.200	19.440.000	0	266.182.200
				Total:	**3.674.350.200**	**0**	**3.674.350.200**	**252.720.000**	**0**	**3.421.630.200**

Actividad: 22 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.D. ITAUGUA**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	715.632.000	0	715.632.000	139.968.000	0	575.664.000
114	10	001	11	AGUINALDO	62.864.200	0	62.864.200	11.664.000	0	51.200.200
				Total:	**778.496.200**	**0**	**778.496.200**	**151.632.000**	**0**	**626.864.200**

Actividad: 23 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. DE LUQUE**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	10.201.969.152	0	10.201.969.152	1.041.984.000	0	9.159.985.152
114	10	001	11	AGUINALDO	853.392.296	0	853.392.296	86.832.000	0	766.560.296
				Total:	**11.055.361.448**	**0**	**11.055.361.448**	**1.128.816.000**	**0**	**9.926.545.448**

Actividad: 24 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE ÑEMBY**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 24

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	5.088.108.576	0	5.088.108.576	549.504.000	0	4.538.604.576
114	10	001	11	AGUINALDO	427.237.248	0	427.237.248	45.792.000	0	381.445.248
				Total:	**5.515.345.824**	**0**	**5.515.345.824**	**595.296.000**	**0**	**4.920.049.824**

Actividad: 25 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. SAN LORENZO**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	7.206.372.576	0	7.206.372.576	373.248.000	0	6.833.124.576
114	10	001	11	AGUINALDO	603.759.248	0	603.759.248	31.104.000	0	572.655.248
				Total:	**7.810.131.824**	**0**	**7.810.131.824**	**404.352.000**	**0**	**7.405.779.824**

Actividad: 26 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.G. DE VILLA EL**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	594.792.000	0	594.792.000	51.840.000	0	542.952.000
114	10	001	11	AGUINALDO	52.794.200	0	52.794.200	4.320.000	0	48.474.200
				Total:	**647.586.200**	**0**	**647.586.200**	**56.160.000**	**0**	**591.426.200**

Actividad: 27 **SERV. DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POB. EN EL H. PEDIAT**

Unidad Resp.: 50 **HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	11.401.272.000	0	11.401.272.000	699.840.000	0	10.701.432.000
114	10	001	99	AGUINALDO	954.599.900	0	954.599.900	58.320.000	0	896.279.900
				Total:	**12.355.871.900**	**0**	**12.355.871.900**	**758.160.000**	**0**	**11.597.711.900**

Actividad: 28 **SERV. DE ATEN.INT. A POBLAC. EN EL HOSP. NACIONAL**

Unidad Resp.: 46 **HOSPITAL NACIONAL**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	114.672.984.000	0	114.672.984.000	5.522.280.000	0	109.150.704.000
114	10	001	99	AGUINALDO	9.565.766.600	0	9.565.766.600	460.190.000	0	9.105.576.600
				Total:	**124.238.750.600**	**0**	**124.238.750.600**	**5.982.470.000**	**0**	**118.256.280.600**

Actividad: 29 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. STA. ROSA DE**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	02	SUELDOS	1.686.480.000	0	1.686.480.000	155.520.000	0	1.530.960.000
114	10	001	02	AGUINALDO	143.768.200	0	143.768.200	12.960.000	0	130.808.200
				Total:	**1.830.248.200**	**0**	**1.830.248.200**	**168.480.000**	**0**	**1.661.768.200**

Actividad: 30 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LAMBARÉ**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	6.945.480.000	0	6.945.480.000	1.057.536.000	0	5.887.944.000
114	10	001	11	AGUINALDO	582.018.200	0	582.018.200	88.128.000	0	493.890.200
				Total:	**7.527.498.200**	**0**	**7.527.498.200**	**1.145.664.000**	**0**	**6.381.834.200**

Actividad: 31 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.FDO DE LA MOI**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 31

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	4.887.888.000	0	4.887.888.000	435.456.000	0	4.452.432.000
114	10	001	11	AGUINALDO	410.552.200	0	410.552.200	36.288.000	0	374.264.200
				Total:	**5.298.440.200**	**0**	**5.298.440.200**	**471.744.000**	**0**	**4.826.696.200**

Actividad: 32 **SERV. DE ATENC. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LIMPIO**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	5.121.900.576	0	5.121.900.576	756.864.000	0	4.365.036.576
114	10	001	11	AGUINALDO	430.053.248	0	430.053.248	63.072.000	0	366.981.248
				Total:	**5.551.953.824**	**0**	**5.551.953.824**	**819.936.000**	**0**	**4.732.017.824**

Actividad: 33 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LOMA PYTA**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	5.447.700.576	0	5.447.700.576	585.792.000	0	4.861.908.576
114	10	001	00	AGUINALDO	457.203.248	0	457.203.248	48.816.000	0	408.387.248
				Total:	**5.904.903.824**	**0**	**5.904.903.824**	**634.608.000**	**0**	**5.270.295.824**

Actividad: 34 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. CAPIATÁ**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	7.278.649.152	0	7.278.649.152	979.776.000	0	6.298.873.152
114	10	001	11	AGUINALDO	609.782.296	0	609.782.296	81.648.000	0	528.134.296
				Total:	**7.888.431.448**	**0**	**7.888.431.448**	**1.061.424.000**	**0**	**6.827.007.448**

Actividad: 35 **SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.M.R.A.**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	5.535.672.000	0	5.535.672.000	710.208.000	0	4.825.464.000
114	10	001	11	AGUINALDO	464.534.200	0	464.534.200	59.184.000	0	405.350.200
				Total:	**6.000.206.200**	**0**	**6.000.206.200**	**769.392.000**	**0**	**5.230.814.200**

Actividad: 36 **SERV. DE ATEN. EN EL INST. NAC. DE ABLACIÓN Y TRASP.**

Unidad Resp.: 51 **VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	339.072.000	0	339.072.000	51.840.000	0	287.232.000
114	10	001	99	AGUINALDO	31.484.200	0	31.484.200	4.320.000	0	27.164.200
				Total:	**370.556.200**	**0**	**370.556.200**	**56.160.000**	**0**	**314.396.200**

Actividad: 37 **ATENCION INTEGRAL DEL H. INDÍGENA SAN ROQUE G. SC.**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	2.034.077.952	0	2.034.077.952	171.072.000	0	1.863.005.952
114	10	001	11	AGUINALDO	172.734.696	0	172.734.696	14.256.000	0	158.478.696
				Total:	**2.206.812.648**	**0**	**2.206.812.648**	**185.328.000**	**0**	**2.021.484.648**

Actividad: 40 **ATENCION INT. EN SALUD RESPIRATORIA - INERAM**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 40

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	9.000.660.576	0	9.000.660.576	622.080.000	0	8.378.580.576
114	10	001	99	AGUINALDO	754.548.948	0	754.548.948	51.840.000	0	702.708.948
				Total:	**9.755.209.524**	**0**	**9.755.209.524**	**673.920.000**	**0**	**9.081.289.524**

Actividad: 41 **ATENCION DE POBLAC. CON ENFERM. INFECCIOSAS IMT**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	5.824.321.152	0	5.824.321.152	414.720.000	0	5.409.601.152
114	10	001	99	AGUINALDO	489.853.996	0	489.853.996	34.560.000	0	455.293.996
				Total:	**6.314.175.148**	**0**	**6.314.175.148**	**449.280.000**	**0**	**5.864.895.148**

Actividad: 42 **ATENCION A LA POBLACION CON ENFERMEDADES ONCOL(**

Unidad Resp.: 64 **UAF INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	22.284.912.000	0	22.284.912.000	0	56.112.000	22.341.024.000
114	10	001	99	AGUINALDO	1.861.569.900	0	1.861.569.900	0	4.676.000	1.866.245.900
				Total:	**24.146.481.900**	**0**	**24.146.481.900**	**0**	**60.788.000**	**24.207.269.900**

Actividad: 44 **ATENCION INTEGRAL DEL QUEMADO Y CIRUGÍAS RECONS**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	4.776.216.000	0	4.776.216.000	295.488.000	0	4.480.728.000
114	10	001	99	AGUINALDO	402.511.900	0	402.511.900	24.624.000	0	377.887.900
				Total:	**5.178.727.900**	**0**	**5.178.727.900**	**320.112.000**	**0**	**4.858.615.900**

Actividad: 45 **ATENCION INTEGRAL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	2.995.945.152	0	2.995.945.152	88.128.000	0	2.907.817.152
114	10	001	99	AGUINALDO	252.890.296	0	252.890.296	7.344.000	0	245.546.296
				Total:	**3.248.835.448**	**0**	**3.248.835.448**	**95.472.000**	**0**	**3.153.363.448**

Actividad: 46 **ATENCION A PACIENTES RENALES INST. NAC. DE NEFROL(**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	1.108.032.000	0	1.108.032.000	51.840.000	0	1.056.192.000
114	10	001	99	AGUINALDO	95.564.200	0	95.564.200	4.320.000	0	91.244.200
				Total:	**1.203.596.200**	**0**	**1.203.596.200**	**56.160.000**	**0**	**1.147.436.200**

Actividad: 47 **ATENCIÓN A LAS URGENCIAS MÉDICO, QUIRURGICAS - H . '**

Unidad Resp.: 45 **DIRECCION DEL CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	51.216.087.072	0	51.216.087.072	1.267.719.072	0	49.948.368.000
114	10	001	99	AGUINALDO	4.277.691.856	0	4.277.691.856	105.643.256	0	4.172.048.600
				Total:	**55.493.778.928**	**0**	**55.493.778.928**	**1.373.362.328**	**0**	**54.120.416.600**

Actividad: 49 **ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON ENFERMEDAD MENTAL -**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 002- 00- 49

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 2 **SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORB**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	9.422.340.576	0	9.422.340.576	1.099.008.000	0	8.323.332.576
114	10	001	99	AGUINALDO	788.423.248	0	788.423.248	91.584.000	0	696.839.248
				Total:	**10.210.763.824**	**0**	**10.210.763.824**	**1.190.592.000**	**0**	**9.020.171.824**

Actividad: 50 **ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN MAT. INF. SAN PABI**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	8.420.784.000	0	8.420.784.000	1.047.168.000	0	7.373.616.000
114	10	001	00	AGUINALDO	704.960.200	0	704.960.200	87.264.000	0	617.696.200
				Total:	**9.125.744.200**	**0**	**9.125.744.200**	**1.134.432.000**	**0**	**7.991.312.200**

Actividad: 51 **ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. CRUZ ROJA I**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	4.505.472.000	0	4.505.472.000	375.840.000	0	4.129.632.000
114	10	001	00	AGUINALDO	378.684.200	0	378.684.200	31.320.000	0	347.364.200
				Total:	**4.884.156.200**	**0**	**4.884.156.200**	**407.160.000**	**0**	**4.476.996.200**

Actividad: 52 **ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. STMA.TRINID**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	5.924.808.000	0	5.924.808.000	720.576.000	0	5.204.232.000
114	10	001	00	AGUINALDO	496.962.200	0	496.962.200	60.048.000	0	436.914.200
				Total:	**6.421.770.200**	**0**	**6.421.770.200**	**780.624.000**	**0**	**5.641.146.200**

Actividad: 58 **SERV. DE ATEN. INT. A POBL. EN EL H. DIST. AREGUA**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	11	SUELDOS	1.503.840.000	0	1.503.840.000	487.296.000	0	1.016.544.000
114	10	001	11	AGUINALDO	125.320.000	0	125.320.000	40.608.000	0	84.712.000
				Total:	**1.629.160.000**	**0**	**1.629.160.000**	**527.904.000**	**0**	**1.101.256.000**

Programa: 3 **SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/ LA MEJORA EN L**

Actividad: 2 **HABILITACIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANALISI**

Unidad Resp.: 51 **VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	5.855.448.000	0	5.855.448.000	41.472.000	0	5.813.976.000
114	10	001	99	AGUINALDO	494.410.400	0	494.410.400	3.456.000	0	490.954.400
				Total:	**6.349.858.400**	**0**	**6.349.858.400**	**44.928.000**	**0**	**6.304.930.400**

Actividad: 4 **GESTIONES INTEGRADAS PARA LA PROVISIÓN DE BIOLÓGI**

Unidad Resp.: 43 **DIR. GRAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD**

Código					Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción				Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	1.280.400.000	0	1.280.400.000	51.840.000	0	1.228.560.000
114	10	001	99	AGUINALDO	109.928.200	0	109.928.200	4.320.000	0	105.608.200
				Total:	**1.390.328.200**	**0**	**1.390.328.200**	**56.160.000**	**0**	**1.334.168.200**

Actividad: 5 **INTERVENCIONES EN CASOS EMERG. EXTRAHOSPITALARI**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

12- 08- 2- 003- 00- 05

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Clase de prog.: 2 **PROGRAMAS SUSTANTIVOS**

Programa: 3 **SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/ LA MEJORA EN L**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	10.055.952.000	0	10.055.952.000	335.664.000	0	9.720.288.000
114	10	001	99	AGUINALDO	837.996.000	0	837.996.000	27.972.000	0	810.024.000
				Total:	**10.893.948.000**	**0**	**10.893.948.000**	**363.636.000**	**0**	**10.530.312.000**

Programa: 5 **SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORA**

Actividad: 1 **VIGILANCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL**

Unidad Resp.: 51 **VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	3.239.184.000	0	3.239.184.000	207.360.000	0	3.031.824.000
114	10	001	99	AGUINALDO	276.388.400	0	276.388.400	17.280.000	0	259.108.400
				Total:	**3.515.572.400**	**0**	**3.515.572.400**	**224.640.000**	**0**	**3.290.932.400**

Programa: 6 **MEJORA EN EL BIENESTAR SOCIAL P/ PER. EN SITUAC. DE**

Actividad: 2 **ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE F**

Unidad Resp.: 52 **VICEMINISTERIO DE ATENC. INTEGRAL A LA SALUD Y BIENI**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	9.435.216.000	0	9.435.216.000	409.536.000	0	9.025.680.000
114	10	001	99	AGUINALDO	792.724.400	0	792.724.400	34.128.000	0	758.596.400
				Total:	**10.227.940.400**	**0**	**10.227.940.400**	**443.664.000**	**0**	**9.784.276.400**
				Totales:	**2.429.407.083.371**	**0**	**2.429.407.083.371**	**59.610.112.328**	**101.685.114.752**	**2.471.482.085.795**

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 1 GESTION ADMINISTRATIVA P/ EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
3	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	29	4.320.000	125.280.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	24	4.320.000	103.680.000	1	- 259.200.000
	6,300	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	70	4.320.000	302.400.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	53	4.320.000	228.960.000	1	- 881.280.000
	6,500	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	423	4.320.000	1.827.360.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	302	4.320.000	1.304.640.000	1	- 6.272.640.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	18	3.456.000	62.208.000	TECNICO/A	S74	50	15	3.456.000	51.840.000	1	- 124.416.000
	110,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	605	4.320.000	2.613.600.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	388	4.320.000	1.676.160.000	1	- 11.249.280.000
	111,000	TECNICO/A	S74	50	51	3.456.000	176.256.000	TECNICO/A	S74	50	38	3.456.000	131.328.000	1	- 539.136.000
	136,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1.269	4.320.000	5.482.080.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1.151	4.320.000	4.972.320.000	1	- 6.117.120.000
	137,000	TECNICO/A	S74	50	175	3.456.000	604.800.000	TECNICO/A	S74	50	165	3.456.000	570.240.000	1	- 414.720.000
	138,000	AUXILIAR	S76	50	44	3.024.000	133.056.000	AUXILIAR	S76	50	40	3.024.000	120.960.000	1	- 145.152.000
	2.100,000	AUXILIAR DE ENFERMERÍA I	SA1	65	1	3.024.000	3.024.000	AUXILIAR DE ENFERMERÍA I	SA1	65	4	3.024.000	12.096.000	1	108.864.000
	2.200,000	AUXILIAR ENFERMERIA II	SA2	65	112	3.400.000	380.800.000	AUXILIAR ENFERMERIA II	SA2	65	138	3.400.000	469.200.000	1	1.060.800.000
	2.300,000	AUXILIAR ENFERMERIA III	SA3	65	150	3.900.000	585.000.000	AUXILIAR ENFERMERIA III	SA3	65	179	3.900.000	698.100.000	1	1.357.200.000
	2.400,000	AUXILIAR DE ENFERMERIA IV	SA4	65	35	4.500.000	157.500.000	AUXILIAR DE ENFERMERIA IV	SA4	65	103	4.500.000	463.500.000	1	3.672.000.000
	2.500,000	AUXILIAR DE ENFERMERIA V	SA5	65	161	5.000.000	805.000.000	AUXILIAR DE ENFERMERIA V	SA5	65	218	5.000.000	1.090.000.000	1	3.420.000.000
	2.600,000	TECNICO ENFERMERIA I	ST1	65	10	3.132.000	31.320.000	TECNICO ENFERMERIA I	ST1	65	17	3.132.000	53.244.000	1	263.088.000
	2.700,000	TECNICO ENFERMERIA II	ST2	50	122	4.500.000	549.000.000	TECNICO ENFERMERIA II	ST2	50	163	4.500.000	733.500.000	1	2.214.000.000
	2.800,000	TECNICO ENFERMERIA III	ST3	65	69	5.000.000	345.000.000	TECNICO ENFERMERIA III	ST3	65	89	5.000.000	445.000.000	1	1.200.000.000
	2.900,000	TECNICO ENFERMERIA IV	ST4	65	16	5.500.000	88.000.000	TECNICO ENFERMERIA IV	ST4	65	39	5.500.000	214.500.000	1	1.518.000.000
	3.000,000	TECNICO ENFERMERIA V	ST5	65	36	6.000.000	216.000.000	TECNICO ENFERMERIA V	ST5	65	41	6.000.000	246.000.000	1	360.000.000
	3.100,000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	811	4.320.000	3.503.520.000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	821	4.320.000	3.546.720.000	1	518.400.000
	3.200,000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	783	4.900.000	3.836.700.000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	1.435	4.900.000	7.031.500.000	1	38.337.600.000
	3.300,000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP3	65	887	6.300.000	5.588.100.000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP3	65	1.127	6.300.000	7.100.100.000	1	18.144.000.000
	3.400,000	ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	253	7.900.000	1.998.700.000	ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	530	7.900.000	4.187.000.000	1	26.259.600.000
	3.500,000	ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	737	10.200.000	7.517.400.000	ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	933	10.200.000	9.516.600.000	1	23.990.400.000
	4.940,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	1.570	4.600.000	7.222.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SG3	65	1.551	4.600.000	7.134.600.000	1	- 1.048.800.000
	4.960,000	TECNICO/A	SG5	65	638	3.750.000	2.392.500.000	TECNICO/A	SG5	65	636	3.750.000	2.385.000.000	1	- 90.000.000
	5.010,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	229	3.300.000	755.700.000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3E	45	228	3.300.000	752.400.000	1	- 39.600.000
	5.020,000	PERSONAL DE SERVICIO	G9R	45	447	2.899.048	1.295.874.456	PERSONAL DE SERVICIO	G9R	45	445	2.899.048	1.290.076.360	1	- 69.577.152
	5.040,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	133	4.320.000	574.560.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	109	4.320.000	470.880.000	1	- 1.244.160.000
	5.130,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	12	6.100.000	73.200.000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	11	6.100.000	67.100.000	1	- 73.200.000
	5.160,000	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81	45	7	4.050.000	28.350.000	TECNICO ADMINISTRATIVO	D81	45	6	4.050.000	24.300.000	1	- 48.600.000
TOTAL MENSUAL					9.903	141.587.048	49.274.288.456				10.999	141.587.048	57.091.544.360		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							591.291.461.472						685.098.532.320		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															93.807.070.848
DIFERENCIA DE AGUINALDO															7.817.255.904

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	9	CONTROL DE LA ZOONOSIS													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	8,000	AUXILIAR	S76	50	6	3.024.000	18.144.000	AUXILIAR	S76	50	5	3.024.000	15.120.000	1 -	36.288.000
	24,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	1	4.320.000	4.320.000	1 -	51.840.000
TOTAL MENSUAL					8	7.344.000	26.784.000				6	7.344.000	19.440.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							321.408.000						233.280.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	88.128.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	7.344.000
Proyecto/Act.:	10	VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES VECTORIALES													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	34,000	TECNICO (I)	D84	70	69	5.900.000	407.100.000	TECNICO (I)	D84	70	68	5.900.000	401.200.000	1 -	70.800.000
	50,000	ASIST. TEC. ADM.	F29	70	47	5.300.000	249.100.000	ASIST. TEC. ADM.	F29	70	46	5.300.000	243.800.000	1 -	63.600.000
	78,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	1	4.900.000	4.900.000	1	58.800.000
	79,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
TOTAL MENSUAL					116	11.200.000	656.200.000				116	22.400.000	656.200.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							7.874.400.000						7.874.400.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															0
DIFERENCIA DE AGUINALDO															0

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	1	ACCESO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD													
Proyecto/Act.:	1	SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,002	PROFESIONAL SANITARIO	S71	50	34	4.320.000	146.880.000	PROFESIONAL SANITARIO	S71	50	20	4.320.000	86.400.000	1	- 725.760.000
TOTAL MENSUAL					34	4.320.000	146.880.000				20	4.320.000	86.400.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.762.560.000						1.036.800.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 725.760.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 60.480.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	1	SERVICIOS DE ATENC. INTEGRAL. A LA POBLACION DE CONCEPCION														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	1	1° DPTO. - CONCEPCIÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	65	4.320.000	280.800.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	36	4.320.000	155.520.000	1	-	1.503.360.000
	5,100	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1	4.320.000	4.320.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	0	4.320.000	0	1	-	51.840.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	9	3.456.000	31.104.000	TECNICO/A	S74	50	8	3.456.000	27.648.000	1	-	41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	27	3.024.000	81.648.000	AUXILIAR	S76	50	17	3.024.000	51.408.000	1	-	362.880.000
	39,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	13	4.320.000	56.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	1	-	466.560.000
TOTAL MENSUAL					115	19.440.000	454.032.000				65	19.440.000	251.856.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.448.384.000						3.022.272.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	2.426.112.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	202.176.000
Proyecto/Act.:	2	SERV. DE ATEN. INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	2	2° DPTO. - SAN PEDRO														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	73	4.320.000	315.360.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	51	4.320.000	220.320.000	1	-	1.140.480.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	17	3.456.000	58.752.000	TECNICO/A	S74	50	11	3.456.000	38.016.000	1	-	248.832.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	39	3.024.000	117.936.000	AUXILIAR	S76	50	32	3.024.000	96.768.000	1	-	254.016.000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D06	70	2	5.724.000	11.448.000	PROFESIONAL (II)	D06	70	1	5.724.000	5.724.000	1	-	68.688.000
	40,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	29	4.320.000	125.280.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	23	4.320.000	99.360.000	1	-	311.040.000
	42,000	TECNICO/A	S7A	65	1	3.132.000	3.132.000	TECNICO/A	S7A	65	0	3.132.000	0	1	-	37.584.000
TOTAL MENSUAL					161	23.976.000	631.908.000				118	23.976.000	460.188.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							7.582.896.000						5.522.256.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	2.060.640.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	171.720.000
Proyecto/Act.:	3	SERV. DE ATEN. INTEG. A LA POBLACION DE CORDILLERA														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	3	3° DPTO. CORDILLERA														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	75	4.320.000	324.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	48	4.320.000	207.360.000	1	-	1.399.680.000
	9,000	TECNICO/A	S74	50	19	3.456.000	65.664.000	TECNICO/A	S74	50	15	3.456.000	51.840.000	1	-	165.888.000
	11,000	AUXILIAR	S76	50	32	3.024.000	96.768.000	AUXILIAR	S76	50	19	3.024.000	57.456.000	1	-	471.744.000
	42,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	45	4.320.000	194.400.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	24	4.320.000	103.680.000	1	-	1.088.640.000
	43,000	TECNICO/A	S7A	65	7	3.132.000	21.924.000	TECNICO/A	S7A	65	3	3.132.000	9.396.000	1	-	150.336.000
TOTAL MENSUAL					178	18.252.000	702.756.000				109	18.252.000	429.732.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							8.433.072.000						5.156.784.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	3.276.288.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	273.024.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
Proyecto/Act.:	4	SERV. DE ATEN.INT. A POBLACIÓN DE GUAIRÁ													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	4	4° DPTO. GUAIRÁ													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	49	4.320.000	211.680.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	26	4.320.000	112.320.000	1	- 1.192.320.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	10	3.456.000	34.560.000	TECNICO/A	S74	50	8	3.456.000	27.648.000	1	- 82.944.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	25	3.024.000	75.600.000	AUXILIAR	S76	50	14	3.024.000	42.336.000	1	- 399.168.000
	33,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	34	4.320.000	146.880.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	13	4.320.000	56.160.000	1	- 1.088.640.000
	34,000	TECNICO/A	S7A	65	1	3.132.000	3.132.000	TECNICO/A	S7A	65	0	3.132.000	0	1	- 37.584.000
TOTAL MENSUAL					119	18.252.000	471.852.000				61	18.252.000	238.464.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.662.224.000						2.861.568.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 2.800.656.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 233.388.000
Proyecto/Act.:	5	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAGUAZÚ													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	5	5° DPTO. CAAGUAZÚ													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	100	4.320.000	432.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	63	4.320.000	272.160.000	1	- 1.918.080.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	13	3.456.000	44.928.000	TECNICO/A	S74	50	10	3.456.000	34.560.000	1	- 124.416.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	29	3.024.000	87.696.000	AUXILIAR	S76	50	17	3.024.000	51.408.000	1	- 435.456.000
	38,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	27	4.320.000	116.640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	15	4.320.000	64.800.000	1	- 622.080.000
	39,000	TECNICO/A	S7A	65	1	3.132.000	3.132.000	TECNICO/A	S7A	65	0	3.132.000	0	1	- 37.584.000
	46,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	3	6.100.000	18.300.000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	2	6.100.000	12.200.000	1	- 73.200.000
TOTAL MENSUAL					173	24.352.000	702.696.000				107	24.352.000	435.128.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							8.432.352.000						5.221.536.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 3.210.816.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 267.568.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
Proyecto/Act.:	6	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CAAZAPÁ													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	6	6° DPTO. CAAZAPÁ													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	12	4.320.000	51.840.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	7	4.320.000	30.240.000	1	- 259.200.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	9	3.456.000	31.104.000	TECNICO/A	S74	50	7	3.456.000	24.192.000	1	- 82.944.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	25	3.024.000	75.600.000	AUXILIAR	S76	50	18	3.024.000	54.432.000	1	- 254.016.000
	34,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	37	4.320.000	159.840.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	20	4.320.000	86.400.000	1	- 881.280.000
	41,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	1	6.100.000	6.100.000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D53	45	0	6.100.000	0	1	- 73.200.000
TOTAL MENSUAL					84	21.220.000	324.484.000				52	21.220.000	195.264.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.893.808.000						2.343.168.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 1.550.640.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 129.220.000
Proyecto/Act.:	7	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ITAPÚA													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	7	7° DPTO. ITAPÚA													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	52	4.320.000	224.640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	35	4.320.000	151.200.000	1	- 881.280.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	11	3.456.000	38.016.000	TECNICO/A	S74	50	10	3.456.000	34.560.000	1	- 41.472.000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	54	3.024.000	163.296.000	AUXILIAR	S76	50	35	3.024.000	105.840.000	1	- 689.472.000
	32,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	15	4.320.000	64.800.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	12	4.320.000	51.840.000	1	- 155.520.000
TOTAL MENSUAL					132	15.120.000	490.752.000				92	15.120.000	343.440.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.889.024.000						4.121.280.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 1.767.744.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 147.312.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	8	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE MISIONES														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	8	8° DPTO. MISIONES														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	39	4.320.000	168.480.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	27	4.320.000	116.640.000	1	-	622.080.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	7	3.456.000	24.192.000	TECNICO/A	S74	50	6	3.456.000	20.736.000	1	-	41.472.000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	17	3.024.000	51.408.000	AUXILIAR	S76	50	9	3.024.000	27.216.000	1	-	290.304.000
	36,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	19	4.320.000	82.080.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	12	4.320.000	51.840.000	1	-	362.880.000
	43,000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	1	5.400.000	5.400.000	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II	D52	45	0	5.400.000	0	1	-	64.800.000
	48,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	4	3.800.000	15.200.000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F25	45	3	3.800.000	11.400.000	1	-	45.600.000
TOTAL MENSUAL					87	24.320.000	346.760.000				57	24.320.000	227.832.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							4.161.120.000						2.733.984.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.427.136.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	118.928.000
Proyecto/Act.:	9	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE PARAGUARÍ														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	9	9° DPTO. PARAGUARÍ														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	46	4.320.000	198.720.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	36	4.320.000	155.520.000	1	-	518.400.000
	9,000	TECNICO/A	S74	50	12	3.456.000	41.472.000	TECNICO/A	S74	50	10	3.456.000	34.560.000	1	-	82.944.000
	11,000	AUXILIAR	S76	50	30	3.024.000	90.720.000	AUXILIAR	S76	50	25	3.024.000	75.600.000	1	-	181.440.000
	47,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	35	4.320.000	151.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	19	4.320.000	82.080.000	1	-	829.440.000
TOTAL MENSUAL					123	15.120.000	482.112.000				90	15.120.000	347.760.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.785.344.000						4.173.120.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.612.224.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	134.352.000
Proyecto/Act.:	10	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ALTO PARANÁ														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	10	10° DPTO. ALTO PARANÁ														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	85	4.320.000	367.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	65	4.320.000	280.800.000	1	-	1.036.800.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	12	3.456.000	41.472.000	TECNICO/A	S74	50	10	3.456.000	34.560.000	1	-	82.944.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	45	3.024.000	136.080.000	AUXILIAR	S76	50	35	3.024.000	105.840.000	1	-	362.880.000
	44,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	43	4.320.000	185.760.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	33	4.320.000	142.560.000	1	-	518.400.000
TOTAL MENSUAL					185	15.120.000	730.512.000				143	15.120.000	563.760.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							8.766.144.000						6.765.120.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	2.001.024.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	166.752.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	11	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CENTRAL														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	7,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	105	4.320.000	453.600.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	67	4.320.000	289.440.000	1	-	1.969.920.000
	10,000	TECNICO/A	S74	50	17	3.456.000	58.752.000	TECNICO/A	S74	50	12	3.456.000	41.472.000	1	-	207.360.000
	12,000	AUXILIAR	S76	50	35	3.024.000	105.840.000	AUXILIAR	S76	50	25	3.024.000	75.600.000	1	-	362.880.000
	47,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	72	4.320.000	311.040.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	44	4.320.000	190.080.000	1	-	1.451.520.000
	48,000	TECNICO/A	S7A	65	5	3.132.000	15.660.000	TECNICO/A	S7A	65	3	3.132.000	9.396.000	1	-	75.168.000
TOTAL MENSUAL					234	18.252.000	944.892.000				151	18.252.000	605.988.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							11.338.704.000						7.271.856.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	4.066.848.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	338.904.000
Proyecto/Act.:	12	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE ÑEEMBUCU														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	12	12° DPTO. ÑEEMBUCÚ														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	17	4.320.000	73.440.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	12	4.320.000	51.840.000	1	-	259.200.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	8	3.456.000	27.648.000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	1	-	165.888.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	20	3.024.000	60.480.000	AUXILIAR	S76	50	10	3.024.000	30.240.000	1	-	362.880.000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D02	70	1	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL (II)	D02	70	0	4.860.000	0	1	-	58.320.000
	40,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	22	4.320.000	95.040.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	7	4.320.000	30.240.000	1	-	777.600.000
TOTAL MENSUAL					68	19.980.000	261.468.000				33	19.980.000	126.144.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.137.616.000						1.513.728.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.623.888.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	135.324.000
Proyecto/Act.:	13	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE AMAMBAY														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	13	13° DPTO. AMAMBAY														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	18	4.320.000	77.760.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	13	4.320.000	56.160.000	1	-	259.200.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	2	3.456.000	6.912.000	TECNICO/A	S74	50	1	3.456.000	3.456.000	1	-	41.472.000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	12	3.024.000	36.288.000	AUXILIAR	S76	50	9	3.024.000	27.216.000	1	-	108.864.000
	27,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					35	15.120.000	133.920.000				25	15.120.000	95.472.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.607.040.000						1.145.664.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	461.376.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	38.448.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	14	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE CANINDEYÚ														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	14	14° DPTO. CANINDEYU														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	35	4.320.000	151.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	28	4.320.000	120.960.000	1	-	362.880.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	40	3.024.000	120.960.000	AUXILIAR	S76	50	34	3.024.000	102.816.000	1	-	217.728.000
	31,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	30	4.320.000	129.600.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	18	4.320.000	77.760.000	1	-	622.080.000
TOTAL MENSUAL					105	11.664.000	401.760.000				80	11.664.000	301.536.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							4.821.120.000						3.618.432.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.202.688.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	100.224.000
Proyecto/Act.:	15	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE PDTE HAYES														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	15	15° DPTO. PRESIDENTE HAYES														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	26	4.320.000	112.320.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	11	4.320.000	47.520.000	1	-	777.600.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	23	3.024.000	69.552.000	AUXILIAR	S76	50	20	3.024.000	60.480.000	1	-	108.864.000
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	13	4.320.000	56.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	8	4.320.000	34.560.000	1	-	259.200.000
TOTAL MENSUAL					62	11.664.000	238.032.000				39	11.664.000	142.560.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.856.384.000						1.710.720.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.145.664.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	95.472.000
Proyecto/Act.:	16	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE BOQUERÓN														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	16	16° DPTO. BOQUERÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	8	4.320.000	34.560.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	6	4.320.000	25.920.000	1	-	103.680.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	11	3.024.000	33.264.000	AUXILIAR	S76	50	10	3.024.000	30.240.000	1	-	36.288.000
TOTAL MENSUAL					19	7.344.000	67.824.000				16	7.344.000	56.160.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							813.888.000						673.920.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	139.968.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	11.664.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
Proyecto/Act.:	17	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE ALTO PARAGUAY													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	17	17° DPTO. ALTO PARAGUAY													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	6,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	2	4.320.000	8.640.000	1	- 51.840.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	1	3.456.000	3.456.000	TECNICO/A	S74	50	0	3.456.000	0	1	- 41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	10	3.024.000	30.240.000	AUXILIAR	S76	50	8	3.024.000	24.192.000	1	- 72.576.000
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	1	- 466.560.000
	27,000	TECNICO/A	S7A	65	3	3.132.000	9.396.000	TECNICO/A	S7A	65	1	3.132.000	3.132.000	1	- 75.168.000
TOTAL MENSUAL					28	18.252.000	103.572.000				13	18.252.000	44.604.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.242.864.000						535.248.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 707.616.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 58.968.000
Proyecto/Act.:	18	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACION DE LA CAPITAL													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	0	ASUNCIÓN													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	38	4.320.000	164.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	30	4.320.000	129.600.000	1	- 414.720.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	11	3.456.000	38.016.000	TECNICO/A	S74	50	10	3.456.000	34.560.000	1	- 41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	24	3.024.000	72.576.000	AUXILIAR	S76	50	19	3.024.000	57.456.000	1	- 181.440.000
	45,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	35	4.320.000	151.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	25	4.320.000	108.000.000	1	- 518.400.000
	46,000	TECNICO/A	S7A	65	3	3.132.000	9.396.000	TECNICO/A	S7A	65	1	3.132.000	3.132.000	1	- 75.168.000
TOTAL MENSUAL					111	18.252.000	435.348.000				85	18.252.000	332.748.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.224.176.000						3.992.976.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 1.231.200.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 102.600.000
Proyecto/Act.:	19	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN DE VILLETA													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	13	4.320.000	56.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	12	4.320.000	51.840.000	1	- 51.840.000
TOTAL MENSUAL					13	4.320.000	56.160.000				12	4.320.000	51.840.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							673.920.000						622.080.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															- 51.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															- 4.320.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	20	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. BARRIO OBRERO														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	0	ASUNCIÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	39	4.320.000	168.480.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	34	4.320.000	146.880.000	1	-	259.200.000
	38,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	5	4.320.000	21.600.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	1	-	155.520.000
TOTAL MENSUAL					44	8.640.000	190.080.000				36	8.640.000	155.520.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.280.960.000						1.866.240.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	414.720.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	34.560.000
Proyecto/Act.:	21	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE ITÁ														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	10	4.320.000	43.200.000	1	-	51.840.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	2	3.456.000	6.912.000	TECNICO/A	S74	50	1	3.456.000	3.456.000	1	-	41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	3	3.024.000	9.072.000	AUXILIAR	S76	50	2	3.024.000	6.048.000	1	-	36.288.000
	28,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	8	4.320.000	34.560.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	6	4.320.000	25.920.000	1	-	103.680.000
TOTAL MENSUAL					24	15.120.000	98.064.000				19	15.120.000	78.624.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.176.768.000						943.488.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	233.280.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	19.440.000
Proyecto/Act.:	22	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.D. ITAUGUA														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1	4.320.000	4.320.000	1	-	103.680.000
	7,000	AUXILIAR	S76	50	1	3.024.000	3.024.000	AUXILIAR	S76	50	0	3.024.000	0	1	-	36.288.000
TOTAL MENSUAL					4	7.344.000	15.984.000				1	7.344.000	4.320.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							191.808.000						51.840.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	139.968.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	11.664.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	23	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. DE LUQUE														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	48	4.320.000	207.360.000	PROFESIONAL SANITARIO	S71	50	33	4.320.000	142.560.000	1	-	777.600.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	16	3.024.000	48.384.000	AUXILIAR	S76	50	13	3.024.000	39.312.000	1	-	108.864.000
	32,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	12	4.320.000	51.840.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	1	-	155.520.000
TOTAL MENSUAL					76	11.664.000	307.584.000				55	11.664.000	220.752.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.691.008.000						2.649.024.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.041.984.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	86.832.000
Proyecto/Act.:	24	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN H. DE ÑEMBY														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	21	4.320.000	90.720.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	15	4.320.000	64.800.000	1	-	311.040.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	6	3.456.000	20.736.000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	1	-	82.944.000
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	6	4.320.000	25.920.000	1	-	155.520.000
TOTAL MENSUAL					36	12.096.000	150.336.000				25	12.096.000	104.544.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.804.032.000						1.254.528.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	549.504.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	45.792.000
Proyecto/Act.:	25	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. SAN LORENZO														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	25	4.320.000	108.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	20	4.320.000	86.400.000	1	-	259.200.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	7	3.456.000	24.192.000	TECNICO/A	S74	50	6	3.456.000	20.736.000	1	-	41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	13	3.024.000	39.312.000	AUXILIAR	S76	50	11	3.024.000	33.264.000	1	-	72.576.000
TOTAL MENSUAL					45	10.800.000	171.504.000				37	10.800.000	140.400.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.058.048.000						1.684.800.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	373.248.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	31.104.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	26	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.G. DE VILLA ELISA														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	4	4.320.000	17.280.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					4	4.320.000	17.280.000				3	4.320.000	12.960.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							207.360.000						155.520.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	51.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	4.320.000
Proyecto/Act.:	27	SERV. DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POB. EN EL H. PEDIATRICO														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,200	PROFESIONAL SANITARIO II	S81	50	48	4.752.000	228.096.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S81	50	41	4.752.000	194.832.000	1	-	399.168.000
	9,200	AUXILIAR	S85	50	11	3.456.000	38.016.000	AUXILIAR	S85	50	10	3.456.000	34.560.000	1	-	41.472.000
	32,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	1	-	259.200.000
TOTAL MENSUAL					68	12.528.000	304.992.000				55	12.528.000	246.672.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.659.904.000						2.960.064.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	699.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	58.320.000
Proyecto/Act.:	28	SERV. DE ATEN.INT. A POBLAC. EN EL HOSP. NACIONAL														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	6,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S44	50	39	5.400.000	210.600.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S44	50	29	5.400.000	156.600.000	1	-	648.000.000
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	2	4.320.000	8.640.000	1	-	51.840.000
	74,000	PROFESIONAL SANITARIO (II	S1W	50	18	4.950.000	89.100.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S1W	50	17	4.950.000	84.150.000	1	-	59.400.000
	75,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S1X	50	69	5.400.000	372.600.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S1X	50	67	5.400.000	361.800.000	1	-	129.600.000
	77,000	TECNICO/A	S2G	50	7	4.480.000	31.360.000	TECNICO/A	S2G	50	6	4.480.000	26.880.000	1	-	53.760.000
	78,000	AUXILIAR	S2K	50	1	3.640.000	3.640.000	AUXILIAR	S2K	50	0	3.640.000	0	1	-	43.680.000
	80,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S43	50	424	6.480.000	2.747.520.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S43	50	369	6.480.000	2.391.120.000	1	-	4.276.800.000
	134,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	13	4.320.000	56.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	8	4.320.000	34.560.000	1	-	259.200.000
TOTAL MENSUAL					574	38.990.000	3.523.940.000				498	38.990.000	3.063.750.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							42.287.280.000						36.765.000.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	5.522.280.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	460.190.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	29	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. STA. ROSA DEL A.														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	2	2° DPTO. - SAN PEDRO														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	6	4.320.000	25.920.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	1	-	155.520.000
TOTAL MENSUAL					6	4.320.000	25.920.000				3	4.320.000	12.960.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							311.040.000						155.520.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	155.520.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	12.960.000
Proyecto/Act.:	30	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LAMBARÉ														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	25	4.320.000	108.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	14	4.320.000	60.480.000	1	-	570.240.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	5	3.456.000	17.280.000	TECNICO/A	S74	50	1	3.456.000	3.456.000	1	-	165.888.000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	17	3.024.000	51.408.000	AUXILIAR	S76	50	11	3.024.000	33.264.000	1	-	217.728.000
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	7	4.320.000	30.240.000	1	-	103.680.000
TOTAL MENSUAL					56	15.120.000	215.568.000				33	15.120.000	127.440.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.586.816.000						1.529.280.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.057.536.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	88.128.000
Proyecto/Act.:	31	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.FDO DE LA MORA														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	16	4.320.000	69.120.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	10	4.320.000	43.200.000	1	-	311.040.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	6	3.024.000	18.144.000	AUXILIAR	S76	50	4	3.024.000	12.096.000	1	-	72.576.000
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	3	4.320.000	12.960.000	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					26	11.664.000	104.544.000				17	11.664.000	68.256.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.254.528.000						819.072.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	435.456.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	36.288.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	32	SERV. DE ATENC. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LIMPIO														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	21	4.320.000	90.720.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	13	4.320.000	56.160.000	1	-	414.720.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	TECNICO/A	S74	50	2	3.456.000	6.912.000	1	-	82.944.000
	25,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	15	4.320.000	64.800.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	10	4.320.000	43.200.000	1	-	259.200.000
TOTAL MENSUAL					40	12.096.000	169.344.000				25	12.096.000	106.272.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.032.128.000						1.275.264.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	756.864.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	63.072.000
Proyecto/Act.:	33	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. LOMA PYTA														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	0	ASUNCIÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	23	4.320.000	99.360.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	17	4.320.000	73.440.000	1	-	311.040.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	6	3.456.000	20.736.000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	1	-	82.944.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	3	3.024.000	9.072.000	AUXILIAR	S76	50	2	3.024.000	6.048.000	1	-	36.288.000
	30,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	8	4.320.000	34.560.000	1	-	155.520.000
TOTAL MENSUAL					43	15.120.000	176.688.000				31	15.120.000	127.872.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.120.256.000						1.534.464.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	585.792.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	48.816.000
Proyecto/Act.:	34	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H. CAPIATÁ														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	38	4.320.000	164.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	23	4.320.000	99.360.000	1	-	777.600.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	TECNICO/A	S74	50	3	3.456.000	10.368.000	1	-	41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	10	3.024.000	30.240.000	AUXILIAR	S76	50	7	3.024.000	21.168.000	1	-	108.864.000
	32,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	12	4.320.000	51.840.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	11	4.320.000	47.520.000	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					64	15.120.000	260.064.000				44	15.120.000	178.416.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.120.768.000						2.140.992.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	979.776.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	81.648.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	35	SERV. DE ATEN. INT. A POBLACIÓN EN EL H.M.R.A.														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	27	4.320.000	116.640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	17	4.320.000	73.440.000	1	-	518.400.000
	8,000	AUXILIAR	S76	50	5	3.024.000	15.120.000	AUXILIAR	S76	50	4	3.024.000	12.096.000	1	-	36.288.000
	29,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	6	4.320.000	25.920.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	3	4.320.000	12.960.000	1	-	155.520.000
TOTAL MENSUAL					38	11.664.000	157.680.000				24	11.664.000	98.496.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.892.160.000						1.181.952.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	710.208.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	59.184.000
Proyecto/Act.:	36	SERV. DE ATEN. EN EL INST. NAC. DE ABLACIÓN Y TRASP.														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	1	4.320.000	4.320.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	0	4.320.000	0	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					1	4.320.000	4.320.000				0	4.320.000	0			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							51.840.000						0			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	51.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	4.320.000
Proyecto/Act.:	37	ATENCION INTEGRAL DEL H. INDÍGENA SAN ROQUE G. SC.														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	8,000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	TECNICO/A	S74	50	2	3.456.000	6.912.000	1	-	82.944.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	2	3.024.000	6.048.000	AUXILIAR	S76	50	1	3.024.000	3.024.000	1	-	36.288.000
	22,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	1	4.320.000	4.320.000	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					8	10.800.000	28.512.000				4	10.800.000	14.256.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							342.144.000						171.072.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	171.072.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	14.256.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	40	ATENCION INT. EN SALUD RESPIRATORIA - INERAM														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	40	4.320.000	172.800.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	33	4.320.000	142.560.000	1	-	362.880.000
	36,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	16	4.320.000	69.120.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	11	4.320.000	47.520.000	1	-	259.200.000
TOTAL MENSUAL					56	8.640.000	241.920.000				44	8.640.000	190.080.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.903.040.000						2.280.960.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	622.080.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	51.840.000
Proyecto/Act.:	41	ATENCION DE POBLAC. CON ENFERM. INFECCIOSAS IMT														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	27	4.320.000	116.640.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	21	4.320.000	90.720.000	1	-	311.040.000
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	8	4.320.000	34.560.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	6	4.320.000	25.920.000	1	-	103.680.000
TOTAL MENSUAL					35	8.640.000	151.200.000				27	8.640.000	116.640.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.814.400.000						1.399.680.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	414.720.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	34.560.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
Proyecto/Act.:	42	ATENCION A LA POBLACION CON ENFERMEDADES ONCOLOGICAS-INCAN													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	8,000	AUXILIAR	S76	50	3	3.024.000	9.072.000	AUXILIAR	S76	50	2	3.024.000	6.048.000	1 -	36.288.000
	39,000	AUXILIAR DE ENFERMERIA III	SA3	50	9	3.900.000	35.100.000	AUXILIAR DE ENFERMERIA III	SA3	50	7	3.900.000	27.300.000	1 -	93.600.000
	40,000	AUXILIAR DE ENFERMERIA IV	SA4	50	1	4.500.000	4.500.000	AUXILIAR DE ENFERMERIA IV	SA4	50	3	4.500.000	13.500.000	1	108.000.000
	43,000	TECNICO ENFERMERIA III	ST3	50	3	5.000.000	15.000.000	TECNICO ENFERMERIA III	ST3	50	2	5.000.000	10.000.000	1 -	60.000.000
	44,000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	S71	50	13	4.320.000	56.160.000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	S71	50	9	4.320.000	38.880.000	1 -	207.360.000
	45,000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	50	7	4.900.000	34.300.000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	50	11	4.900.000	53.900.000	1	235.200.000
	46,000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	50	49	6.300.000	308.700.000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	50	44	6.300.000	277.200.000	1 -	378.000.000
	47,000	ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	50	3	7.900.000	23.700.000	ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	50	8	7.900.000	63.200.000	1	474.000.000
	90,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	1	4.320.000	4.320.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	0	4.320.000	0	1 -	51.840.000
	97,001					0		TECNICO DE ENFERMERÍA IV	ST4	50	1	5.500.000	5.500.000	1	66.000.000
TOTAL MENSUAL					89	44.164.000	490.852.000				87	49.664.000	495.528.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.890.224.000						5.946.336.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															56.112.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															4.676.000
Proyecto/Act.:	44	ATENCION INTEGRAL DEL QUEMADO Y CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	20	4.320.000	86.400.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	17	4.320.000	73.440.000	1 -	155.520.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	2	3.024.000	6.048.000	AUXILIAR	S76	50	1	3.024.000	3.024.000	1 -	36.288.000
	33,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	1 -	103.680.000
TOTAL MENSUAL					26	11.664.000	109.728.000				20	11.664.000	85.104.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.316.736.000						1.021.248.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	295.488.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	24.624.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
Proyecto/Act.:	45	ATENCION INTEGRAL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ADICCIONES													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	10	4.320.000	43.200.000	1 -	51.840.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	3	3.024.000	9.072.000	AUXILIAR	S76	50	2	3.024.000	6.048.000	1 -	36.288.000
TOTAL MENSUAL					14	7.344.000	56.592.000				12	7.344.000	49.248.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							679.104.000						590.976.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	88.128.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	7.344.000
Proyecto/Act.:	46	ATENCION A PACIENTES RENALES INST. NAC. DE NEFROLOGIA													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	2	4.320.000	8.640.000	1 -	51.840.000
TOTAL MENSUAL					3	4.320.000	12.960.000				2	4.320.000	8.640.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							155.520.000						103.680.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	51.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	4.320.000
Proyecto/Act.:	47	ATENCIÓN A LAS URGENCIAS MÉDICO, QUIRURGICAS - H . TRAUMA													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	57,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1S	50	7	4.400.000	30.800.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1S	50	6	4.400.000	26.400.000	1 -	52.800.000
	58,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1T	50	9	4.800.000	43.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1T	50	8	4.800.000	38.400.000	1 -	57.600.000
	59,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1V	50	45	5.600.000	252.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1V	50	39	5.600.000	218.400.000	1 -	403.200.000
	61,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1X	50	45	5.400.000	243.000.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S1X	50	44	5.400.000	237.600.000	1 -	64.800.000
	69,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S47	50	9	5.940.000	53.460.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S47	50	7	5.940.000	41.580.000	1 -	142.560.000
	74,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	2	4.320.000	8.640.000	1 -	51.840.000
	75,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S72	50	1	3.767.256	3.767.256	PROFESIONAL SANITARIO II	S72	50	0	3.767.256	0	1 -	45.207.072
	79,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S82	50	162	5.292.000	857.304.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S82	50	159	5.292.000	841.428.000	1 -	190.512.000
	123,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	16	4.320.000	69.120.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	11	4.320.000	47.520.000	1 -	259.200.000
TOTAL MENSUAL					297	43.839.256	1.565.611.256				276	43.839.256	1.459.968.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							18.787.335.072						17.519.616.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	1.267.719.072
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	105.643.256

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD														
Proyecto/Act.:	49	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON ENFERMEDAD MENTAL - H. PSIQUIÁTR														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	38	4.320.000	164.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	31	4.320.000	133.920.000	1	-	362.880.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	28	3.024.000	84.672.000	AUXILIAR	S76	50	22	3.024.000	66.528.000	1	-	217.728.000
	37,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	19	4.320.000	82.080.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	1	-	518.400.000
TOTAL MENSUAL					85	11.664.000	330.912.000				62	11.664.000	239.328.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.970.944.000						2.871.936.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.099.008.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	91.584.000
Proyecto/Act.:	50	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN MAT. INF. SAN PABLO														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	0	ASUNCIÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	38	4.320.000	164.160.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	26	4.320.000	112.320.000	1	-	622.080.000
	8,000	TECNICO/A	S74	50	6	3.456.000	20.736.000	TECNICO/A	S74	50	5	3.456.000	17.280.000	1	-	41.472.000
	10,000	AUXILIAR	S76	50	7	3.024.000	21.168.000	AUXILIAR	S76	50	5	3.024.000	15.120.000	1	-	72.576.000
	33,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	16	4.320.000	69.120.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	10	4.320.000	43.200.000	1	-	311.040.000
TOTAL MENSUAL					67	15.120.000	275.184.000				46	15.120.000	187.920.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.302.208.000						2.255.040.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	1.047.168.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	87.264.000
Proyecto/Act.:	51	ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. CRUZ ROJA PYA.														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	0	ASUNCIÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	9	4.320.000	38.880.000	1	-	103.680.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	2	3.456.000	6.912.000	TECNICO/A	S74	50	1	3.456.000	3.456.000	1	-	41.472.000
	22,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	8	4.320.000	34.560.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	5	4.320.000	21.600.000	1	-	155.520.000
	23,000	TECNICO/A	S7A	65	2	3.132.000	6.264.000	TECNICO/A	S7A	65	0	3.132.000	0	1	-	75.168.000
TOTAL MENSUAL					23	15.228.000	95.256.000				15	15.228.000	63.936.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.143.072.000						767.232.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	375.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	31.320.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	2	SERVICIOS HOSPITALARIOS P/LA REDUCCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD													
Proyecto/Act.:	52	ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN MAT. INF. STMA.TRINIDAD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	0	ASUNCIÓN													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	35	4.320.000	151.200.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	26	4.320.000	112.320.000	1 -	466.560.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	7	3.456.000	24.192.000	TECNICO/A	S74	50	6	3.456.000	20.736.000	1 -	41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	11	3.024.000	33.264.000	AUXILIAR	S76	50	8	3.024.000	24.192.000	1 -	108.864.000
	24,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	1 -	103.680.000
TOTAL MENSUAL					64	15.120.000	256.176.000				49	15.120.000	196.128.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.074.112.000						2.353.536.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	720.576.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	60.048.000
Proyecto/Act.:	58	SERV. DE ATEN. INT. A POBL. EN EL H. DIST. AREGUA													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	11	4.320.000	47.520.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	7	4.320.000	30.240.000	1 -	207.360.000
	6,000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	TECNICO/A	S74	50	1	3.456.000	3.456.000	1 -	124.416.000
	16,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	1	4.320.000	4.320.000	1 -	155.520.000
TOTAL MENSUAL					19	12.096.000	78.624.000				9	12.096.000	38.016.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							943.488.000						456.192.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	487.296.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	40.608.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO														
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL														
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS														
Programa:	3	SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO P/ LA MEJORA EN LA ATENCIÓN														
Proyecto/Act.:	2	HABILITACIÓN Y CONTROL DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLÍNICOS														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	8,000	TECNICO/A	S74	50	4	3.456.000	13.824.000	TECNICO/A	S74	50	3	3.456.000	10.368.000	1	-	41.472.000
TOTAL MENSUAL					4	3.456.000	13.824.000				3	3.456.000	10.368.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							165.888.000						124.416.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	41.472.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	3.456.000
Proyecto/Act.:	4	GESTIONES INTEGRADAS PARA LA PROVISIÓN DE BIOLÓGICOS														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	3,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	2	4.320.000	8.640.000	1	-	51.840.000
TOTAL MENSUAL					3	4.320.000	12.960.000				2	4.320.000	8.640.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							155.520.000						103.680.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	51.840.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	4.320.000
Proyecto/Act.:	5	INTERVENCIONES EN CASOS EMERG. EXTRAHOSPITALARIAS														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
3	5,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S47	50	39	5.940.000	231.660.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S47	50	36	5.940.000	213.840.000	1	-	213.840.000
	6,000	TÉCNICO/A	S59	50	34	5.076.000	172.584.000	TÉCNICO/A	S59	50	32	5.076.000	162.432.000	1	-	121.824.000
TOTAL MENSUAL					73	11.016.000	404.244.000				68	11.016.000	376.272.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							4.850.928.000						4.515.264.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															-	335.664.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															-	27.972.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL													
Clase de Prog.:	2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS													
Programa:	5	SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORADA													
Proyecto/Act.:	1	VIGILANCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	3,000	PROFESIOANL SANITARIO II	S71	50	8	4.320.000	34.560.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	4	4.320.000	17.280.000	1 -	207.360.000
TOTAL MENSUAL					8	4.320.000	34.560.000				4	4.320.000	17.280.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							414.720.000						207.360.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	207.360.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	17.280.000
Programa:	6	MEJORA EN EL BIENESTAR SOCIAL P/ PER. EN SITUAC. DE RIESGO													
Proyecto/Act.:	2	ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
3	4,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	14	4.320.000	60.480.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S71	50	12	4.320.000	51.840.000	1 -	103.680.000
	7,000	TECNICO/A	S74	50	13	3.456.000	44.928.000	TECNICO/A	S74	50	12	3.456.000	41.472.000	1 -	41.472.000
	9,000	AUXILIAR	S76	50	15	3.024.000	45.360.000	AUXILIAR	S76	50	13	3.024.000	39.312.000	1 -	72.576.000
	31,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42	70	3	3.024.000	9.072.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F42	70	2	3.024.000	6.048.000	1 -	36.288.000
	39,000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	PROFESIONAL SANITARIO II	SP1	65	6	4.320.000	25.920.000	1 -	155.520.000
TOTAL MENSUAL					54	18.144.000	198.720.000				45	18.144.000	164.592.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.384.640.000						1.975.104.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES														-	409.536.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	34.128.000
TOTAL DE CARGOS					14.170						14.170				
TOTAL DE REMUNERACIONES															38.838.463.776
TOTAL DE AGUINALDO															3.236.538.648

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	9.240.145.408	5.199.027.908.883
	TOTAL	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**9.240.145.408**	**5.199.027.908.883**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 9	**MINISTERIO DE JUSTICIA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
132	TASAS Y DERECHOS						
5	TASA DE REGISTRO CIVIL	8.734.880.336	0	8.734.880.336	0	34.577.504	8.769.457.840
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	417.989.425.209	0	417.989.425.209	0	9.240.145.408	427.229.570.617
	TOTAL	**426.724.305.545**	**0**	**426.724.305.545**	**0**	**9.274.722.912**	**435.999.028.457**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

12- 09- 1- 001- 00- 01

Entidad: 12 9 **MINISTERIO DE JUSTICIA**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 1 **GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Unidad Resp.: 1 **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	20.613.840.192	0	20.613.840.192	0	127.497.024	20.741.337.216
114	10	001	99	AGUINALDO	1.793.547.271	0	1.793.547.271	0	10.624.752	1.804.172.023
183	10	001	99	FORESA	8.500.000.000	0	8.500.000.000	8.500.000.000	0	0
				Total:	**30.907.387.463**	**0**	**30.907.387.463**	**8.500.000.000**	**138.121.776**	**22.545.509.239**

Actividad: 2 **IMPLEMENTACIÒN DE RECOMENDACIONES SOBRE DERECI**

Unidad Resp.: 1 **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	178.777.152	0	178.777.152	0	33.611.424	212.388.576
111	10	001	03	SUELDOS	270.217.152	0	270.217.152	0	53.771.424	323.988.576
111	10	001	00	SUELDOS	1.103.280.000	0	1.103.280.000	0	200.170.800	1.303.450.800
114	10	001	03	AGUINALDO	22.518.096	0	22.518.096	0	4.480.952	26.999.048
114	10	001	00	AGUINALDO	91.940.000	0	91.940.000	0	16.680.900	108.620.900
114	10	001	99	AGUINALDO	14.898.096	0	14.898.096	0	2.800.952	17.699.048
				Total:	**1.681.630.496**	**0**	**1.681.630.496**	**0**	**311.516.452**	**1.993.146.948**

Actividad: 3 **ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

Unidad Resp.: 3 **SUBSECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	38.592.876.336	0	38.592.876.336	0	7.777.446.096	46.370.322.432
111	10	001	99	SUELDOS	22.182.777.888	0	22.182.777.888	0	3.025.405.632	25.208.183.520
111	10	001	13	SUELDOS	3.988.068.576	0	3.988.068.576	0	802.331.424	4.790.400.000
111	10	001	10	SUELDOS	4.275.108.576	0	4.275.108.576	0	762.491.424	5.037.600.000
111	10	001	08	SUELDOS	1.935.120.000	0	1.935.120.000	0	308.880.000	2.244.000.000
111	10	001	07	SUELDOS	2.208.000.000	0	2.208.000.000	0	504.000.000	2.712.000.000
111	10	001	05	SUELDOS	2.039.977.152	0	2.039.977.152	0	370.822.848	2.410.800.000
111	10	001	04	SUELDOS	1.955.497.152	0	1.955.497.152	0	356.891.424	2.312.388.576
111	10	001	01	SUELDOS	1.912.308.576	0	1.912.308.576	0	284.880.000	2.197.188.576
111	10	001	02	SUELDOS	1.100.388.576	0	1.100.388.576	0	217.211.424	1.317.600.000
114	10	001	00	AGUINALDO	3.225.215.028	0	3.225.215.028	0	648.120.508	3.873.335.536
114	10	001	01	AGUINALDO	159.930.848	0	159.930.848	0	23.740.000	183.670.848
114	10	001	99	AGUINALDO	1.848.564.824	0	1.848.564.824	0	252.117.136	2.100.681.960
114	10	001	05	AGUINALDO	170.569.896	0	170.569.896	0	30.901.904	201.471.800
114	10	001	08	AGUINALDO	162.347.500	0	162.347.500	0	25.740.000	188.087.500
114	10	001	04	AGUINALDO	164.321.096	0	164.321.096	0	29.740.952	194.062.048
114	10	001	10	AGUINALDO	357.402.648	0	357.402.648	0	63.540.952	420.943.600
114	10	001	07	AGUINALDO	185.087.500	0	185.087.500	0	42.000.000	227.087.500
114	10	001	02	AGUINALDO	92.786.548	0	92.786.548	0	18.100.952	110.887.500
114	10	001	13	AGUINALDO	333.426.548	0	333.426.548	0	66.860.952	400.287.500
				Total:	**86.889.775.268**	**0**	**86.889.775.268**	**0**	**15.611.223.628**	**102.500.998.896**

Actividad: 4 **ASISTENCIA A MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENA**

Unidad Resp.: 3 **SUBSECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	1.755.817.152	0	1.755.817.152	0	410.411.424	2.166.228.576
111	10	001	00	SUELDOS	6.261.531.456	0	6.261.531.456	0	1.081.005.696	7.342.537.152
114	10	001	99	AGUINALDO	149.546.296	0	149.546.296	0	34.200.952	183.747.248
114	10	001	00	AGUINALDO	524.554.288	0	524.554.288	0	90.083.808	614.638.096
				Total:	**8.691.449.192**	**0**	**8.691.449.192**	**0**	**1.615.701.880**	**10.307.151.072**

Actividad: 5 **SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**

Unidad Resp.: 15 **DIRECCIÓN GRAL. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

12- 09- 1- 001- 00- 05

Entidad: 12 9 **MINISTERIO DE JUSTICIA**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Unidad Resp.: 15 **DIRECCIÓN GRAL. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	29.551.668.864	0	29.551.668.864	0	612.536.928	30.164.205.792
111	30	001	99	SUELDOS	740.354.304	0	740.354.304	0	31.917.696	772.272.000
114	10	001	99	AGUINALDO	2.474.567.272	0	2.474.567.272	0	51.044.744	2.525.612.016
114	30	001	99	AGUINALDO	61.696.192	0	61.696.192	0	2.659.808	64.356.000
183	10	001	99	FORESA	600.000.000	0	600.000.000	600.000.000	0	0
				Total:	**33.428.286.632**	**0**	**33.428.286.632**	**600.000.000**	**698.159.176**	**33.526.445.808**
				Totales:	**161.598.529.051**	**0**	**161.598.529.051**	**9.100.000.000**	**18.374.722.912**	**170.873.251.963**

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	8,000	COORDINADOR	C3M	70	1	6.300.000	6.300.000	COORDINADOR	C3M	70	0	6.300.000	0	1 -	75.600.000
	9,500	JEFE DE DPTO.	C5D	70	30	6.000.000	180.000.000	JEFE DE DEPARTAMENTO	C5D	70	20	6.000.000	120.000.000	1 -	720.000.000
	12,000	PROFESIONAL (I)	C8V	70	6	6.700.000	40.200.000	PROFESIONAL (I)	C8V	70	1	6.700.000	6.700.000	1 -	402.000.000
	13,000	PROFESIONAL (II)	D51	70	2	4.300.000	8.600.000	PROFESIONAL (II)	D51	70	1	4.300.000	4.300.000	1 -	51.600.000
	14,000	PROFESIONAL (II)	D52	70	3	4.500.000	13.500.000	PROFESIONAL (II)	D52	70	1	4.500.000	4.500.000	1 -	108.000.000
	15,000	PROFESIONAL (II)	D53	70	2	4.700.000	9.400.000	PROFESIONAL (II)	D53	70	1	4.700.000	4.700.000	1 -	56.400.000
	16,000	PROFESIONAL (II)	D54	70	4	4.900.000	19.600.000	PROFESIONAL (II)	D54	70	0	4.900.000	0	1 -	235.200.000
	17,000	PROFESIONAL (II)	D55	70	6	5.100.000	30.600.000	PROFESIONAL (II)	D55	70	2	5.100.000	10.200.000	1 -	244.800.000
	18,000	PROFESIONAL (II)	D5A	70	6	4.100.000	24.600.000	PROFESIONAL (II)	D5A	70	3	4.100.000	12.300.000	1 -	147.600.000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	2	3.700.000	7.400.000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	0	3.700.000	0	1 -	88.800.000
	20,000	PROFESIONAL (II)	D5D	70	1	3.500.000	3.500.000	PROFESIONAL (II)	D5D	70	0	3.500.000	0	1 -	42.000.000
	23,000	PROFESIONAL (II)	D5K	70	1	2.899.048	2.899.048	PROFESIONAL (II)	D5K	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	24,000	TÉCNICO (I)	D84	70	9	5.900.000	53.100.000	TÉCNICO (I)	D84	70	1	5.900.000	5.900.000	1 -	566.400.000
	26,000	TÉCNICO (I)	D8D	70	6	5.000.000	30.000.000	TÉCNICO (I)	D8D	70	1	5.000.000	5.000.000	1 -	300.000.000
	27,000	TÉCNICO (I)	D8F	70	6	4.600.000	27.600.000	TÉCNICO (I)	D8F	70	2	4.600.000	9.200.000	1 -	220.800.000
	28,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	4	4.200.000	16.800.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	1	4.200.000	4.200.000	1 -	151.200.000
	29,000	TÉCNICO (I)	D8K	70	10	3.800.000	38.000.000	PROFESIONAL (I)	D8K	70	9	3.800.000	34.200.000	1 -	45.600.000
	30,000	TÉCNICO (I)	D8L	70	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (I)	D8L	70	0	3.600.000	0	1 -	43.200.000
	33,000	TÉCNICO (II)	E3K	70	2	3.200.000	6.400.000	TÉCNICO (II)	E3K	70	1	3.200.000	3.200.000	1 -	38.400.000
	34,000	TÉCNICO (II)	E3L	70	2	3.000.000	6.000.000	TÉCNICO (II)	E3L	70	0	3.000.000	0	1 -	72.000.000
	35,000	TÉCNICO (II)	E3M	70	12	2.899.048	34.788.576	TÉCNICO (II)	E3M	70	9	2.899.048	26.091.432	1 -	104.365.728
	36,000	TÉCNICO (II)	E3N	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3N	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	37,000	TÉCNICO (II)	E3P	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3P	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	38,000	TÉCNICO (II)	E3Q	70	15	2.899.048	43.485.720	TÉCNICO (II)	E3Q	70	5	2.899.048	14.495.240	1 -	347.885.760
	39,000	TÉCNICO (II)	E3R	70	3	2.899.048	8.697.144	TÉCNICO (II)	E3R	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	69.577.152
	40,000	TECNICO (II)	E3S	70	7	2.899.048	20.293.336	TÉCNICO (II)	E3S	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	208.731.456
	44,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3F	70	1	3.200.000	3.200.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3F	70	0	3.200.000	0	1 -	38.400.000
	72,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	1	5.400.000	5.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	0	5.400.000	0	1 -	64.800.000
	73,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	0	4.860.000	0	1 -	58.320.000
	74,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	8	4.320.000	34.560.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	6	4.320.000	25.920.000	1 -	103.680.000
	78,000	PROFESIONAL (I)	C8P	70	4	8.000.000	32.000.000	PROFESIONAL (I)	C8P	70	1	8.000.000	8.000.000	1 -	288.000.000
	98,000	PROFESIONAL (I)	C8Q	70	1	7.600.000	7.600.000	PROFESIONAL (I)	C8Q	70	0	7.600.000	0	1 -	91.200.000
	100,000	PROFESIONAL (I)	C8Z	70	10	6.000.000	60.000.000	PROFESIONAL (I)	C8Z	70	1	6.000.000	6.000.000	1 -	648.000.000
	101,000					0		JEFE DE DEPARTAMENTO	C5A	70	10	6.900.000	69.000.000	1	828.000.000
	102,000					0		COORDINADOR	C36	70	1	7.200.000	7.200.000	1	86.400.000
	103,000					0		PROFESIONAL I	C9A	70	2	8.900.000	17.800.000	1	213.600.000
	104,000					0		PROFESIONAL I	C9I	70	1	8.600.000	8.600.000	1	103.200.000
	105,000					0		PROFESIONAL I	C8Q	70	4	7.600.000	30.400.000	1	364.800.000
	106,000					0		PROFESIONAL I	C8U	70	7	6.900.000	48.300.000	1	579.600.000
	107,000					0		PROFESIONAL I	C8V	70	2	6.700.000	13.400.000	1	160.800.000
	108,000					0		PROFESIONAL I	C8Z	70	4	6.000.000	24.000.000	1	288.000.000
	109,000							PROFESIONAL I							

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
		Nivel: 12 PODER EJECUTIVO													
		Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA													
		Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL													
		Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL													
		Proyecto/Act.: 1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA													
		Objeto de Gasto: 111 SUELDOS													
		Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO													
		Organismo Financ.: 1 GENUINO													
		Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL													
						0			C9E	70	1	5.900.000	5.900.000	1	70.800.000
	110,000					0		PROFESIONAL I	C9G	70	3	5.800.000	17.400.000	1	208.800.000
	111,000					0		PROFESIONAL II	D57	70	2	5.500.000	11.000.000	1	132.000.000
	112,000					0		PROFESIONAL II	D5Ñ	70	2	5.400.000	10.800.000	1	129.600.000
	113,000					0		PROFESIONAL II	D55	70	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	114,000					0		PROFESIONAL II	D5I	70	3	5.000.000	15.000.000	1	180.000.000
	115,000					0		PROFESIONAL II	D53	70	1	4.700.000	4.700.000	1	56.400.000
	116,000					0		PROFESIONAL II	D5N	70	2	4.600.000	9.200.000	1	110.400.000
	117,000					0		PROFESIONAL II	D52	70	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	118,000					0		PROFESIONAL II	D5B	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	119,000					0		PROFESIONAL II	D5C	70	3	3.700.000	11.100.000	1	133.200.000
	120,000					0		TÉCNICO I	D88	70	5	6.700.000	33.500.000	1	402.000.000
	121,000					0		TÉCNICO I	D84	70	2	5.900.000	11.800.000	1	141.600.000
	122,000					0		TÉCNICO I	D8O	70	1	5.700.000	5.700.000	1	68.400.000
	123,000					0		TÉCNICO I	D8Y	70	3	5.500.000	16.500.000	1	198.000.000
	124,000					0		TÉCNICO II	E38	70	3	5.100.000	15.300.000	1	183.600.000
	125,000					0		TÉCNICO II	E31	70	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	126,000					0		TÉCNICO II	E3C	70	2	4.100.000	8.200.000	1	98.400.000
	127,000					0		TÉCNICO II	E3E	70	2	3.900.000	7.800.000	1	93.600.000
	128,000					0		TÉCNICO II	E3G	70	17	3.700.000	62.900.000	1	754.800.000
	129,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3A	70	3	3.700.000	11.100.000	1	133.200.000
		TOTAL MENSUAL			171	146.773.336	794.580.016				158	308.373.336	805.204.768		
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					9.534.960.192						9.662.457.216		
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES													127.497.024
		DIFERENCIA DE AGUINALDO													10.624.752

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 2 IMPLEMENTACIÒN DE RECOMENDACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 0 ASUNCIÓN
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	1,000	PROFESIONAL (II)	D5E	70	1	3.300.000	3.300.000	PROFESIONAL (II)	D5E	70	0	3.300.000	0	1 -	39.600.000
	2,000	TÉCNICO (I)	D8D	70	1	5.000.000	5.000.000	TÉCNICO (I)	D8D	70	0	5.000.000	0	1 -	60.000.000
	3,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	4,000	TÉCNICO (I)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	TÉCNICO (I)	APM	66	0	3.800.000	0	1 -	45.600.000
	6,000	TÉCNICO (II)	APT	66	2	3.400.000	6.800.000	TÉCNICO (II)	APT	66	0	3.400.000	0	1 -	81.600.000
	6,100	PROFESIONAL SANITARIO	S71	65	3	4.320.000	12.960.000	PROFESIONAL SANITARIO	S71	65	1	4.320.000	4.320.000	1 -	103.680.000
	7,000	TÉCNICO (II)	E3L	70	1	3.000.000	3.000.000	TÉCNICO (II)	E3L	70	0	3.000.000	0	1 -	36.000.000
	8,000	PROFESIONAL SANITARIO	S71	65	1	4.320.000	4.320.000	PROFESIONAL SANITARIO	S71	65	0	4.320.000	0	1 -	51.840.000
	15,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	7	4.320.000	30.240.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	0	4.320.000	0	1 -	362.880.000
	16,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	2	4.860.000	9.720.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	0	4.860.000	0	1 -	116.640.000
	31,000					0		PROFESIONAL I	C9E	70	1	5.900.000	5.900.000	1	70.800.000
	32,000					0		TÉCNICO II	E38	70	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	33,000					0		TÉCNICO II	E3E	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	34,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APF	66	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	35,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	1	50.400.000
	36,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APG	66	1	4.300.000	4.300.000	1	51.600.000
	37,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	2	5.600.000	11.200.000	1	134.400.000
	38,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1U	65	10	5.200.000	52.000.000	1	624.000.000
	39,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S14	65	1	4.700.900	4.700.900	1	56.410.800
TOTAL MENSUAL					20	40.520.000	83.340.000				20	83.820.900	100.020.900		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.000.080.000						1.200.250.800		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															200.170.800
DIFERENCIA DE AGUINALDO															16.680.900

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	2	IMPLEMENTACIÒN DE RECOMENDACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	3	3° DPTO. CORDILLERA													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	17,000	TÉCNICO (I)	D85	70	1	6.000.000	6.000.000	TÉCNICO (I)	D85	70	0	6.000.000	0	1 -	72.000.000
	18,000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	TÉCNICO (II)	APT	66	0	3.400.000	0	1 -	40.800.000
	19,000	TÉCNICO (II)	APY	66	1	3.000.000	3.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	0	3.000.000	0	1 -	36.000.000
	21,000	TÉCNICO (II)	E3Q	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3Q	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	34.788.576
	23,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	1	4.320.000	4.320.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	0	4.320.000	0	1 -	51.840.000
	40,000					0		PROFESIONAL I	C8U	70	1	6.900.000	6.900.000	1	82.800.000
	41,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3A	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	42,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROFESION	APK	66	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	43,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	1	4.300.000	4.300.000	1	51.600.000
	44,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1U	65	1	5.200.000	5.200.000	1	62.400.000
TOTAL MENSUAL					6	19.619.048	22.518.096				6	43.719.048	26.999.048		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							270.217.152						323.988.576		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															53.771.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															4.480.952
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	24,000	PROFESIONAL (II)	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	PROFESIONAL (II)	APE	66	0	4.500.000	0	1 -	54.000.000
	25,000	TÉCNICO (I)	D8F	70	1	4.600.000	4.600.000	TÉCNICO (I)	D8F	70	0	4.600.000	0	1 -	55.200.000
	30,000	TÉCNICO (II)	E3Q	70	1	2.899.048	2.899.048	TÉCNICO (II)	E3Q	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	46,000					0		TÉCNICO II	E3G	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	47,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A7P	66	1	5.500.000	5.500.000	1	66.000.000
	48,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A8P	66	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
TOTAL MENSUAL					3	11.999.048	11.999.048				3	26.799.048	14.800.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							143.988.576						177.600.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															33.611.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															2.800.952

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 0 ASUNCIÓN
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	3,100	TÉCNICO (II)	E34	70	1	4.700.000	4.700.000	TÉCNICO (II)	E34	70	0	4.700.000	0	1 -	56.400.000
	4,000	PROFESIONAL (I)	C8T	70	2	7.100.000	14.200.000	PROFESIONAL (I)	C8T	70	1	7.100.000	7.100.000	1 -	85.200.000
	5,000	PROFESIONAL (II)	D54	70	1	4.900.000	4.900.000	PROFESIONAL (II)	D54	70	0	4.900.000	0	1 -	58.800.000
	6,000	PROFESIONAL (II)	D53	70	2	4.700.000	9.400.000	PROFESIONAL (II)	D53	70	0	4.700.000	0	1 -	112.800.000
	6,100	PROFESIONAL (II)	APC	66	2	4.700.000	9.400.000	PROFESIONAL (II)	APC	66	1	4.700.000	4.700.000	1 -	56.400.000
	7,000	PROFESIONAL (II)	D51	70	2	4.300.000	8.600.000	PROFESIONAL (II)	D51	70	1	4.300.000	4.300.000	1 -	51.600.000
	8,000	PROFESIONAL (II)	D5A	70	2	4.100.000	8.200.000	PROFESIONAL (II)	D5A	70	1	4.100.000	4.100.000	1 -	49.200.000
	9,000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	1	3.700.000	3.700.000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	0	3.700.000	0	1 -	44.400.000
	12,000	TÉCNICO (I)	D85	70	11	6.000.000	66.000.000	TÉCNICO (I)	D85	70	0	6.000.000	0	1 -	792.000.000
	12,100	TECNICO	AP4	66	30	6.000.000	180.000.000	TÉCNICO	AP4	66	3	6.000.000	18.000.000	1 -	1.944.000.000
	13,000	TÉCNICO (I)	D84	70	1	5.900.000	5.900.000	TÉCNICO (I)	D84	70	0	5.900.000	0	1 -	70.800.000
	15,000	TÉCNICO (I)	D8F	70	1	4.600.000	4.600.000	TÉCNICO (I)	D8F	70	0	4.600.000	0	1 -	55.200.000
	16,000	TÉCNICO (I)	D8G	70	1	4.400.000	4.400.000	TÉCNICO (I)	D8G	70	0	4.400.000	0	1 -	52.800.000
	17,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	6	4.200.000	25.200.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	2	4.200.000	8.400.000	1 -	201.600.000
	17,100	TECNICO (I)	APH	66	7	4.200.000	29.400.000	TÉCNICO (I)	APH	66	2	4.200.000	8.400.000	1 -	252.000.000
	18,000	TÉCNICO (I)	D8J	70	1	4.000.000	4.000.000	TÉCNICO (I)	D8J	70	0	4.000.000	0	1 -	48.000.000
	20,000	TÉCNICO (I)	D8K	70	7	3.800.000	26.600.000	TÉCNICO (I)	D8K	70	6	3.800.000	22.800.000	1 -	45.600.000
	20,100	TECNICO (I)	APM	66	172	3.800.000	653.600.000	TÉCNICO (I)	APM	66	29	3.800.000	110.200.000	1 -	6.520.800.000
	21,000	TÉCNICO (I)	D8L	70	5	3.600.000	18.000.000	TÉCNICO (I)	D8L	70	2	3.600.000	7.200.000	1 -	129.600.000
	21,100	TECNICO (I)	APR	66	53	3.600.000	190.800.000	TÉCNICO (I)	APR	66	4	3.600.000	14.400.000	1 -	2.116.800.000
	23,000	TÉCNICO (II)	E3J	70	1	3.400.000	3.400.000	TÉCNICO (II)	E3J	70	0	3.400.000	0	1 -	40.800.000
	23,100	TECNICO (II)	APT	66	15	3.400.000	51.000.000	TÉCNICO (II)	APT	66	0	3.400.000	0	1 -	612.000.000
	24,000	TÉCNICO (II)	E3K	70	1	3.200.000	3.200.000	TÉCNICO (II)	E3K	70	0	3.200.000	0	1 -	38.400.000
	25,000	TÉCNICO (II)	E3L	70	7	3.000.000	21.000.000	TÉCNICO (II)	E3L	70	0	3.000.000	0	1 -	252.000.000
	25,100	TÉCNICO (II)	APY	66	20	3.000.000	60.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	0	3.000.000	0	1 -	720.000.000
	26,000	TÉCNICO (II)	E3M	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3M	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	28,000	TÉCNICO (II)	E3P	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3P	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	34.788.576
	29,000	TÉCNICO (II)	E3Q	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3Q	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	31,000	TECNICO (II)	E3S	70	4	2.899.048	11.596.192	TÉCNICO (II)	E3S	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	104.365.728
	32,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	APY	66	1	3.000.000	3.000.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	APY	66	0	3.000.000	0	1 -	36.000.000
	34,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G38	70	1	5.300.000	5.300.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G38	70	0	5.300.000	0	1 -	63.600.000
	35,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3E	70	1	3.300.000	3.300.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3E	70	0	3.300.000	0	1 -	39.600.000
	41,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	70	1	3.200.000	3.200.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	70	0	3.200.000	0	1 -	38.400.000
	42,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9F	70	1	3.100.000	3.100.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9F	70	0	3.100.000	0	1 -	37.200.000
	44,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9K	70	1	2.899.048	2.899.048	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9K	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	45,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9L	70	2	2.899.048	5.798.096	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9L	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	34.788.576
	75,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	6	5.400.000	32.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	3	5.400.000	16.200.000	1 -	194.400.000
	76,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	10	4.320.000	43.200.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	3	4.320.000	12.960.000	1 -	362.880.000
	78,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	5	4.860.000	24.300.000	PROFESIONAL SANITARIO II	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	1 -	233.280.000
	80,000	PROFESIONAL (II)	D5A	70	1	4.100.000	4.100.000	PROFESIONAL (II)	D5A	70	0	4.100.000	0	1 -	49.200.000
	81,000	TÉCNICO (I)	D83	70	1	5.600.000	5.600.000	TÉCNICO (I)	D83	70	0	5.600.000	0	1 -	67.200.000
	81,100	TÉCNICO (I)	AP5	66	10	5.400.000	54.000.000	TÉCNICO (I)	AP5	66	4	5.400.000	21.600.000	1 -	388.800.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 0 ASUNCIÓN

		PRESUPUESTO VIGENTE						REPROGRAMACION								
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
	82,100	TECNICO (I)	APD	66	11	4.600.000	50.600.000	TÉCNICO (I)	APD	66	4	4.600.000	18.400.000	1	-	386.400.000
	83,000	TÉCNICO (I)	D8J	70	2	4.000.000	8.000.000	TÉCNICO (I)	D8J	70	1	4.000.000	4.000.000	1	-	48.000.000
	84,000	TÉCNICO (II)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	TÉCNICO (II)	APM	66	0	3.800.000	0	1	-	45.600.000
	86,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G34	70	1	4.300.000	4.300.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G34	70	0	4.300.000	0	1	-	51.600.000
	87,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APE	66	50	4.500.000	225.000.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APE	66	7	4.500.000	31.500.000	1	-	2.322.000.000
	88,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	AP6	66	2	5.300.000	10.600.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	AP6	66	0	5.300.000	0	1	-	127.200.000
	89,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APS	66	2	3.500.000	7.000.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APS	66	0	3.500.000	0	1	-	84.000.000
	92,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	APS	66	1	3.500.000	3.500.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	APS	66	0	3.500.000	0	1	-	42.000.000
	261,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	18	5.400.000	97.200.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	4	5.400.000	21.600.000	1	-	907.200.000
	262,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	52	4.320.000	224.640.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	19	4.320.000	82.080.000	1	-	1.710.720.000
	263,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S73	65	25	3.491.964	87.299.100	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S73	65	17	3.491.964	59.363.388	1	-	335.228.544
	266,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	6	4.860.000	29.160.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	1	-	291.600.000
	298,000	TÉCNICO (II)	E3E	70	1	3.900.000	3.900.000	TÉCNICO (II)	E3E	70	0	3.900.000	0	1	-	46.800.000
	299,000	TECNICO I	APY	66	23	3.000.000	69.000.000	TÉCNICO I	APY	66	2	3.000.000	6.000.000	1	-	756.000.000
	300,000	TECNICO II	APS	66	40	3.500.000	140.000.000	TÉCNICO II	APS	66	5	3.500.000	17.500.000	1	-	1.470.000.000
	301,000	TECNICO I	APK	66	48	4.000.000	192.000.000	TÉCNICO I	APK	66	5	4.000.000	20.000.000	1	-	2.064.000.000
	303,000	TECNICO (I)	AP8	66	39	5.000.000	195.000.000	TÉCNICO (I)	AP8	66	6	5.000.000	30.000.000	1	-	1.980.000.000
	304,000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	1	4.320.000	4.320.000	ENFERMERÍA PROFESIONAL I	SP1	65	2	4.320.000	8.640.000	1		51.840.000
	305,000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	19	4.900.000	93.100.000	ENFERMERÍA PROFESIONAL II	SP2	65	25	4.900.000	122.500.000	1		352.800.000
	307,000	ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	1	7.900.000	7.900.000	ENFERMERÍA PROFESIONAL IV	SP4	65	2	7.900.000	15.800.000	1		94.800.000
	309,000					0		PROFESIONAL I	C8P	70	1	8.000.000	8.000.000	1		96.000.000
	310,000					0		PROFESIONAL I	C8U	70	6	6.900.000	41.400.000	1		496.800.000
	311,000					0		PROFESIONAL II	D57	70	2	5.500.000	11.000.000	1		132.000.000
	312,000					0		PROFESIONAL II	D5I	70	1	5.000.000	5.000.000	1		60.000.000
	313,000					0		PROFESIONAL II	D54	70	1	4.900.000	4.900.000	1		58.800.000
	314,000					0		PROFESIONAL II	D5N	70	1	4.600.000	4.600.000	1		55.200.000
	315,000					0		PROFESIONAL II	D5A	70	2	4.100.000	8.200.000	1		98.400.000
	316,000					0		PROFESIONAL II	D5U	70	1	4.000.000	4.000.000	1		48.000.000
	317,000					0		PROFESIONAL II	D5B	70	1	3.900.000	3.900.000	1		46.800.000
	318,000					0		PROFESIONAL II	D5C	70	2	3.700.000	7.400.000	1		88.800.000
	319,000					0		TÉCNICO I	D8S	70	3	6.900.000	20.700.000	1		248.400.000
	320,000					0		TÉCNICO I	D88	70	1	6.700.000	6.700.000	1		80.400.000
	321,000					0		TÉCNICO I	D86	70	1	6.200.000	6.200.000	1		74.400.000
	322,000					0		TÉCNICO I	D83	70	1	5.600.000	5.600.000	1		67.200.000
	323,000					0		TÉCNICO II	E39	70	1	5.300.000	5.300.000	1		63.600.000
	324,000					0		TÉCNICO II	E3I	70	1	5.200.000	5.200.000	1		62.400.000
	325,000					0		TÉCNICO II	E37	70	1	5.000.000	5.000.000	1		60.000.000
	326,000					0		TÉCNICO II	E38	70	5	5.100.000	25.500.000	1		306.000.000
	327,000					0		TÉCNICO II	E36	70	1	4.900.000	4.900.000	1		58.800.000
	328,000					0		TÉCNICO II	E35	70	1	4.800.000	4.800.000	1		57.600.000
	329,000					0		TÉCNICO II	E34	70	1	4.700.000	4.700.000	1		56.400.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 0 ASUNCIÓN

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	330,000					0		TÉCNICO II	E32	70	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	331,000					0		TÉCNICO II	E3B	70	1	4.200.000	4.200.000	1	50.400.000
	332,000					0		TÉCNICO II	E3E	70	4	3.900.000	15.600.000	1	187.200.000
	333,000					0		TÉCNICO II	E3G	70	3	3.700.000	11.100.000	1	133.200.000
	334,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3I	70	2	4.000.000	8.000.000	1	96.000.000
	335,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G31	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	336,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3A	70	4	3.700.000	14.800.000	1	177.600.000
	337,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A9P	66	1	9.000.000	9.000.000	1	108.000.000
	338,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	API	66	22	7.000.000	154.000.000	1	1.848.000.000
	339,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APÑ	66	1	6.900.000	6.900.000	1	82.800.000
	340,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APO	66	1	7.300.000	7.300.000	1	87.600.000
	341,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APQ	66	2	6.400.000	12.800.000	1	153.600.000
	342,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP3	66	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
	343,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APW	66	1	6.100.000	6.100.000	1	73.200.000
	344,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP4	66	14	6.000.000	84.000.000	1	1.008.000.000
	345,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AAP	66	2	5.700.000	11.400.000	1	136.800.000
	346,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A8P	66	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
	347,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	ABP	66	1	5.900.000	5.900.000	1	70.800.000
	348,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP7	66	1	5.200.000	5.200.000	1	62.400.000
	349,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A7P	66	4	5.500.000	22.000.000	1	264.000.000
	350,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	15	4.800.000	72.000.000	1	864.000.000
	351,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP8	66	11	5.000.000	55.000.000	1	660.000.000
	352,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APD	66	2	4.600.000	9.200.000	1	110.400.000
	353,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APE	66	2	4.500.000	9.000.000	1	108.000.000
	354,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APF	66	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	355,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APK	66	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	356,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APM	66	4	3.800.000	15.200.000	1	182.400.000
	357,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ACP	66	1	7.200.000	7.200.000	1	86.400.000
	358,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	API	66	4	7.000.000	28.000.000	1	336.000.000
	359,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APÑ	66	6	6.900.000	41.400.000	1	496.800.000
	360,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP3	66	5	6.300.000	31.500.000	1	378.000.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 0 ASUNCIÓN

		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	361,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP4	66	4	6.000.000	24.000.000	1	288.000.000
	362,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ABP	66	15	5.900.000	88.500.000	1	1.062.000.000
	363,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A8P	66	2	5.600.000	11.200.000	1	134.400.000
	364,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A7P	66	10	5.500.000	55.000.000	1	660.000.000
	365,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP5	66	30	5.400.000	162.000.000	1	1.944.000.000
	366,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ADP	66	3	5.100.000	15.300.000	1	183.600.000
	367,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP8	66	8	5.000.000	40.000.000	1	480.000.000
	368,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP9	66	13	4.900.000	63.700.000	1	764.400.000
	369,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	21	4.800.000	100.800.000	1	1.209.600.000
	370,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	58	4.700.000	272.600.000	1	3.271.200.000
	371,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	31	4.500.000	139.500.000	1	1.674.000.000
	372,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APD	66	9	4.600.000	41.400.000	1	496.800.000
	373,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APF	66	24	4.400.000	105.600.000	1	1.267.200.000
	374,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	9	4.300.000	38.700.000	1	464.400.000
	375,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APJ	66	1	4.100.000	4.100.000	1	49.200.000
	376,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APK	66	6	4.000.000	24.000.000	1	288.000.000
	377,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	25	3.900.000	97.500.000	1	1.170.000.000
	378,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APN	66	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	379,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP8	66	4	5.000.000	20.000.000	1	240.000.000
	380,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP9	66	11	4.900.000	53.900.000	1	646.800.000
	381,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	48	4.700.000	225.600.000	1	2.707.200.000
	382,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	16	4.500.000	72.000.000	1	864.000.000
	383,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APF	66	4	4.400.000	17.600.000	1	211.200.000
	384,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APG	66	5	4.300.000	21.500.000	1	258.000.000
	385,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	11	3.900.000	42.900.000	1	514.800.000
	386,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APN	66	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	387,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S8F	65	1	7.500.000	7.500.000	1	90.000.000
	388,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1Z	65	18	6.300.000	113.400.000	1	1.360.800.000
	389,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	10	5.600.000	56.000.000	1	672.000.000
	390,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1U	65	42	5.200.000	218.400.000	1	2.620.800.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	3	ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	0	ASUNCIÓN													
	391,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S14	65	1	4.700.900	4.700.900	1	56.410.800
	392,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S13	65	1	4.365.800	4.365.800	1	52.389.600
TOTAL MENSUAL					746	261.366.252	3.085.706.724				764	697.132.952	3.733.827.232		7.777.446.096
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							37.028.480.688						44.805.926.784		648.120.508
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															
DIFERENCIA DE AGUINALDO															
Departamento:	1	1° DPTO. - CONCEPCIÓN													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	4,000	TÉCNICO (II)	APY	66	3	3.000.000	9.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	0	3.000.000	0	1	- 108.000.000
	11,000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	1	3.700.000	3.700.000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	0	3.700.000	0	1	- 44.400.000
	12,000	TÉCNICO (I)	D8E	70	1	4.800.000	4.800.000	TÉCNICO (I)	D8E	70	0	4.800.000	0	1	- 57.600.000
	13,100	TECNICO (I)	APM	66	24	3.800.000	91.200.000	TÉCNICO (I)	APM	66	6	3.800.000	22.800.000	1	- 820.800.000
	14,000	TÉCNICO (I)	D8L	70	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (I)	D8L	70	0	3.600.000	0	1	- 43.200.000
	16,000	TÉCNICO (II)	APR	66	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (II)	APR	66	0	3.600.000	0	1	- 43.200.000
	92,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	0	4.860.000	0	1	- 58.320.000
	93,000					0		PROFESIONAL (II)	D5N	70	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	94,000					0		TÉCNICO I	D8O	70	1	5.700.000	5.700.000	1	68.400.000
	95,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	4	4.800.000	19.200.000	1	230.400.000
	96,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	8	4.700.000	37.600.000	1	451.200.000
	97,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	98,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	99,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	100,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	6	4.700.000	28.200.000	1	338.400.000
	101,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	2	3.900.000	7.800.000	1	93.600.000
	102,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
TOTAL MENSUAL					32	27.360.000	120.760.000				32	74.360.000	144.500.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.449.120.000						1.734.000.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															284.880.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															23.740.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	3	ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	2	2° DPTO. - SAN PEDRO													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	2,000	TÉCNICO (I)	D83	70	2	5.600.000	11.200.000	TÉCNICO (I)	D83	70	0	5.600.000	0	1 -	134.400.000
	5,000	TÉCNICO (II)	APY	66	4	3.000.000	12.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	1	3.000.000	3.000.000	1 -	108.000.000
	9,000	TECNICO (II)	E3S	70	1	2.899.048	2.899.048	TÉCNICO (II)	E3S	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	13,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	14,100	TECNICO (I)	APM	66	6	3.800.000	22.800.000	TÉCNICO (I)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	1 -	228.000.000
	15,000	TÉCNICO (I)	APR	66	4	3.600.000	14.400.000	TÉCNICO (I)	APR	66	1	3.600.000	3.600.000	1 -	129.600.000
	16,000					0		PROFESIONAL I	C8W	70	2	6.500.000	13.000.000	1	156.000.000
	17,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	API	66	0	7.000.000	0	1	0
	18,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	1	4.800.000	4.800.000	1	57.600.000
	19,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	1	45.600.000
	19,500					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	API	66	1	7.000.000	7.000.000	1	84.000.000
	20,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	1	4.800.000	4.800.000	1	57.600.000
	21,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	2	4.700.000	9.400.000	1	112.800.000
	22,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	2	4.500.000	9.000.000	1	108.000.000
	23,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APK	66	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	24,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	25,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	1	4.700.000	4.700.000	1	56.400.000
	26,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	27,000					0		ENFERMERÍA PROFESIONAL III	SP3	65	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
TOTAL MENSUAL					18	23.099.048	67.499.048				18	89.599.048	85.600.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							809.988.576						1.027.200.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															217.211.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															18.100.952

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 4 4° DPTO. GUAIRÁ
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	2,000	TÉCNICO (I)	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	TÉCNICO (I)	APD	66	0	4.600.000	0	1 -	55.200.000
	4,100	TECNICO (II)	APT	66	2	3.400.000	6.800.000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	1 -	40.800.000
	8,000	TÉCNICO (II)	E3P	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3P	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	34.788.576
	14,000	TÉCNICO (I)	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	APH	66	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	16,000	TÉCNICO (I)	D8K	70	2	3.800.000	7.600.000	TÉCNICO (I)	D8K	70	0	3.800.000	0	1 -	91.200.000
	16,100	TECNICO (I)	APM	66	21	3.800.000	79.800.000	TÉCNICO (I)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	1 -	912.000.000
	17,000	TÉCNICO (I)	APR	66	6	3.600.000	21.600.000	TÉCNICO (I)	APR	66	1	3.600.000	3.600.000	1 -	216.000.000
	18,000	TÉCNICO (II)	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	TÉCNICO (II)	APE	66	0	4.500.000	0	1 -	54.000.000
	123,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S70	65	0	4.860.000	0	1 -	58.320.000
	124,000					0		TÉCNICO II	E34	70	2	4.700.000	9.400.000	1	112.800.000
	125,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3A	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	126,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A8P	66	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
	127,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	3	4.800.000	14.400.000	1	172.800.000
	128,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ADP	66	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	129,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	130,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	12	4.700.000	56.400.000	1	676.800.000
	131,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	4	4.500.000	18.000.000	1	216.000.000
	132,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APF	66	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	133,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP8	66	1	5.000.000	5.000.000	1	60.000.000
	134,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	3	4.700.000	14.100.000	1	169.200.000
	135,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	136,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
TOTAL MENSUAL					37	35.659.048	139.758.096				37	97.759.048	169.499.048		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.677.097.152						2.033.988.576		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															356.891.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															29.740.952

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 5 5° DPTO. CAAGUAZÚ
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	2,000	TÉCNICO (I)	D8J	70	1	4.000.000	4.000.000	TÉCNICO (I)	D8J	70	0	4.000.000	0	1 -	48.000.000
	3,000	TÉCNICO (I)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	TÉCNICO (I)	APM	66	0	3.800.000	0	1 -	45.600.000
	4,000	TÉCNICO (II)	APT	66	3	3.400.000	10.200.000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	1 -	81.600.000
	9,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3J	70	1	2.899.048	2.899.048	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3J	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	10,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9L	70	1	2.899.048	2.899.048	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9L	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	12,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	2	4.200.000	8.400.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	1	4.200.000	4.200.000	1 -	50.400.000
	13,000	TÉCNICO (I)	APM	66	23	3.800.000	87.400.000	TÉCNICO (I)	APM	66	5	3.800.000	19.000.000	1 -	820.800.000
	14,000	TÉCNICO (I)	D8L	70	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (I)	D8L	70	0	3.600.000	0	1 -	43.200.000
	14,100	TECNICO (I)	APR	66	7	3.600.000	25.200.000	TÉCNICO (I)	APR	66	0	3.600.000	0	1 -	302.400.000
	137,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	1	5.400.000	5.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	0	5.400.000	0	1 -	64.800.000
	138,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S72	65	0	3.767.256	0	PROFESIONAL II	D52	70	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	139,000					0		TÉCNICO II	E36	70	1	4.900.000	4.900.000	1	58.800.000
	140,000					0		TÉCNICO II	E38	70	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	141,000					0		TÉCNICO II	E3G	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	142,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	143,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	144,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	145,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	9	4.700.000	42.300.000	1	507.600.000
	146,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	4	4.500.000	18.000.000	1	216.000.000
	147,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	2	4.300.000	8.600.000	1	103.200.000
	148,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	6	4.700.000	28.200.000	1	338.400.000
	149,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	2	4.500.000	9.000.000	1	108.000.000
	150,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APN	66	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	151,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1Z	65	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
TOTAL MENSUAL					41	41.365.352	153.798.096				41	102.698.096	184.700.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.845.577.152						2.216.400.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															370.822.848
DIFERENCIA DE AGUINALDO															30.901.904

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 7 7° DPTO. ITAPÚA
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	2,000	TÉCNICO (I)	D8F	70	1	4.600.000	4.600.000	TÉCNICO (I)	D8F	70	0	4.600.000	0	1 -	55.200.000
	3,000	TÉCNICO (I)	APF	66	1	4.400.000	4.400.000	TÉCNICO (I)	APF	66	0	4.400.000	0	1 -	52.800.000
	4,000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	TÉCNICO (II)	APT	66	0	3.400.000	0	1 -	40.800.000
	5,000	TÉCNICO (II)	APY	66	6	3.000.000	18.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	2	3.000.000	6.000.000	1 -	144.000.000
	16,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	2	4.200.000	8.400.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	0	4.200.000	0	1 -	100.800.000
	17,100	TECNICO (I)	APM	66	26	3.800.000	98.800.000	TÉCNICO (I)	APM	66	2	3.800.000	7.600.000	1 -	1.094.400.000
	18,000	TÉCNICO (I)	APR	66	8	3.600.000	28.800.000	TÉCNICO (I)	APR	66	0	3.600.000	0	1 -	345.600.000
	19,000	TÉCNICO (II)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	TÉCNICO (II)	APM	66	0	3.800.000	0	1 -	45.600.000
	20,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	APS	66	1	3.500.000	3.500.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	APS	66	0	3.500.000	0	1 -	42.000.000
	21,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APY	66	1	3.000.000	3.000.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APY	66	0	3.000.000	0	1 -	36.000.000
	23,000					0		PROFESIONAL II	D57	70	1	5.500.000	5.500.000	1	66.000.000
	24,000					0		TÉCNICO II	E38	70	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	25,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	26,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	27,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	API	66	1	7.000.000	7.000.000	1	84.000.000
	28,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	4	4.800.000	19.200.000	1	230.400.000
	29,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	10	4.700.000	47.000.000	1	564.000.000
	30,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	2	4.500.000	9.000.000	1	108.000.000
	31,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APF	66	2	4.400.000	8.800.000	1	105.600.000
	32,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	4	3.900.000	15.600.000	1	187.200.000
	33,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP8	66	1	5.000.000	5.000.000	1	60.000.000
	34,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	9	4.700.000	42.300.000	1	507.600.000
	35,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	5	4.500.000	22.500.000	1	270.000.000
	36,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
TOTAL MENSUAL					48	37.300.000	176.700.000				48	104.700.000	218.700.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							2.120.400.000						2.624.400.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															504.000.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															42.000.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 8 8° DPTO. MISIONES
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	2,000	TÉCNICO (I)	D8K	70	3	3.800.000	11.400.000	TÉCNICO (I)	D8K	70	0	3.800.000	0	1 -	136.800.000
	2,100	TECNICO (I)	APM	66	19	3.800.000	72.200.000	TÉCNICO (I)	APM	66	6	3.800.000	22.800.000	1 -	592.800.000
	3,100	TECNICO (I)	APR	66	6	3.600.000	21.600.000	TÉCNICO (I)	APR	66	0	3.600.000	0	1 -	259.200.000
	4,000	TÉCNICO (II)	APT	66	2	3.400.000	6.800.000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	1 -	40.800.000
	15,000	TÉCNICO (I)	D8F	70	1	4.600.000	4.600.000	TÉCNICO (I)	D8F	70	0	4.600.000	0	1 -	55.200.000
	16,000	TÉCNICO (I)	APH	66	3	4.200.000	12.600.000	TÉCNICO (I)	APH	66	0	4.200.000	0	1 -	151.200.000
	17,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APA	66	1	4.800.000	4.800.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APA	66	0	4.800.000	0	1 -	57.600.000
	172,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S70	65	0	4.860.000	0	1 -	58.320.000
	173,000					0		PROFESIONAL II	D57	70	1	5.500.000	5.500.000	1	66.000.000
	174,000					0		PROFESIONAL II	D53	70	1	4.700.000	4.700.000	1	56.400.000
	175,000					0		TÉCNICO II	E34	70	1	4.700.000	4.700.000	1	56.400.000
	176,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3I	70	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	177,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AEP	66	1	5.800.000	5.800.000	1	69.600.000
	178,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP7	66	2	5.200.000	10.400.000	1	124.800.000
	179,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	180,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APF	66	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	181,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	8	4.700.000	37.600.000	1	451.200.000
	182,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	6	4.500.000	27.000.000	1	324.000.000
	183,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP8	66	1	5.000.000	5.000.000	1	60.000.000
	184,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	3	4.700.000	14.100.000	1	169.200.000
	185,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
TOTAL MENSUAL					36	33.060.000	138.860.000				36	96.660.000	164.600.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.666.320.000						1.975.200.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															308.880.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															25.740.000

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 10 10° DPTO. ALTO PARANÁ
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	2,000	TÉCNICO (I)	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	APH	66	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	3,100	TECNICO (I)	APR	66	14	3.600.000	50.400.000	TÉCNICO (I)	APR	66	2	3.600.000	7.200.000	1 -	518.400.000
	4,000	TÉCNICO (II)	APT	66	5	3.400.000	17.000.000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	1 -	163.200.000
	5,100	TECNICO (II)	APY	66	4	3.000.000	12.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	1	3.000.000	3.000.000	1 -	108.000.000
	12,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9L	70	1	2.899.048	2.899.048	AUXLIAR DE SERVICIOS	G9L	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	14,000	TÉCNICO (I)	APA	66	1	4.800.000	4.800.000	TÉCNICO (I)	APA	66	0	4.800.000	0	1 -	57.600.000
	15,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	2	4.200.000	8.400.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	1	4.200.000	4.200.000	1 -	50.400.000
	16,100	TECNICO (I)	APM	66	49	3.800.000	186.200.000	TÉCNICO (I)	APM	66	9	3.800.000	34.200.000	1 -	1.824.000.000
	17,000	TÉCNICO (II)	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	TÉCNICO (II)	APM	66	0	3.800.000	0	1 -	45.600.000
	20,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	APM	66	1	3.800.000	3.800.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	APM	66	0	3.800.000	0	1 -	45.600.000
	191,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	1	5.400.000	5.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	0	5.400.000	0	1 -	64.800.000
	192,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	2	4.320.000	8.640.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	0	4.320.000	0	1 -	103.680.000
	193,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S70	65	2	4.860.000	9.720.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S70	65	0	4.860.000	0	1 -	116.640.000
	194,000					0		TÉCNICO II	E38	70	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	195,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3A	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	196,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	3	4.800.000	14.400.000	1	172.800.000
	197,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	198,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AEP	66	1	5.800.000	5.800.000	1	69.600.000
	199,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ADP	66	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	200,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	5	4.800.000	24.000.000	1	288.000.000
	201,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	24	4.700.000	112.800.000	1	1.353.600.000
	202,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	5	4.500.000	22.500.000	1	270.000.000
	203,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	2	4.300.000	8.600.000	1	103.200.000
	204,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	2	3.900.000	7.800.000	1	93.600.000
	205,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	10	4.700.000	47.000.000	1	564.000.000
	206,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	6	4.500.000	27.000.000	1	324.000.000
	207,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APG	66	2	4.300.000	8.600.000	1	103.200.000
	208,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	209,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1Z	65	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
	210,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	2	5.600.000	11.200.000	1	134.400.000
	211,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1U	65	2	5.200.000	10.400.000	1	124.800.000
TOTAL MENSUAL					84	52.079.048	317.259.048				84	137.879.048	380.800.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.807.108.576						4.569.600.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															762.491.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															63.540.952

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	3	ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	13	13° DPTO. AMAMBAY													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	2,000	TÉCNICO (I)	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	APH	66	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	3,100	TECNICO (II)	APT	66	3	3.400.000	10.200.000	TÉCNICO (II)	APT	66	0	3.400.000	0	1 -	122.400.000
	4,000	TÉCNICO (II)	E3L	70	10	3.000.000	30.000.000	TÉCNICO (II)	E3L	70	7	3.000.000	21.000.000	1 -	108.000.000
	4,100	TECNICO (II)	APY	66	45	3.000.000	135.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	3	3.000.000	9.000.000	1 -	1.512.000.000
	7,000	TÉCNICO (II)	E3R	70	1	2.899.048	2.899.048	TÉCNICO (II)	E3R	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	12,000	TÉCNICO (I)	APH	66	4	4.200.000	16.800.000	TÉCNICO (I)	APH	66	2	4.200.000	8.400.000	1 -	100.800.000
	13,100	TECNICO (I)	APM	66	18	3.800.000	68.400.000	TÉCNICO (I)	APM	66	4	3.800.000	15.200.000	1 -	638.400.000
	14,100	TECNICO (I)	APR	66	7	3.600.000	25.200.000	TÉCNICO (I)	APR	66	3	3.600.000	10.800.000	1 -	172.800.000
	15,000	TÉCNICO (II)	APR	66	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (II)	APR	66	0	3.600.000	0	1 -	43.200.000
	208,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	2	4.320.000	8.640.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	0	4.320.000	0	1 -	103.680.000
	209,000					0		TÉCNICO II	E3E	70	2	3.900.000	7.800.000	1	93.600.000
	210,000					0		TÉCNICO II	E3G	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	211,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G31	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	212,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP7	66	2	5.200.000	10.400.000	1	124.800.000
	213,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	4	4.800.000	19.200.000	1	230.400.000
	214,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APK	66	2	4.000.000	8.000.000	1	96.000.000
	215,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ADP	66	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	216,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	217,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	6	4.700.000	28.200.000	1	338.400.000
	218,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	5	4.500.000	22.500.000	1	270.000.000
	219,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	2	4.300.000	8.600.000	1	103.200.000
	220,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APK	66	3	4.000.000	12.000.000	1	144.000.000
	221,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	30	3.900.000	117.000.000	1	1.404.000.000
	222,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	2	4.700.000	9.400.000	1	112.800.000
	223,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APG	66	1	4.300.000	4.300.000	1	51.600.000
	224,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	7	3.900.000	27.300.000	1	327.600.000
	225,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1U	65	2	5.200.000	10.400.000	1	124.800.000
TOTAL MENSUAL					92	36.019.048	304.939.048				92	110.919.048	371.800.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							3.659.268.576						4.461.600.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															802.331.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															66.860.952

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 3 ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	1,000	PROFESIONAL (II)	D54	70	1	4.900.000	4.900.000	PROFESIONAL (II)	D54	70	0	4.900.000	0	1 -	58.800.000
	2,000	PROFESIONAL (II)	APU	66	1	3.300.000	3.300.000	PROFESIONAL (II)	APU	66	0	3.300.000	0	1 -	39.600.000
	3,000	PROFESIONAL (II)	APX	66	1	3.100.000	3.100.000	PROFESIONAL (II)	APX	66	0	3.100.000	0	1 -	37.200.000
	4,000	TÉCNICO (I)	D8H	70	5	4.200.000	21.000.000	TÉCNICO (I)	D8H	70	4	4.200.000	16.800.000	1 -	50.400.000
	4,100	TECNICO (I)	APH	66	3	4.200.000	12.600.000	TÉCNICO (I)	APH	66	2	4.200.000	8.400.000	1 -	50.400.000
	5,000	TÉCNICO (I)	D8K	70	5	3.800.000	19.000.000	TÉCNICO (I)	D8K	70	1	3.800.000	3.800.000	1 -	182.400.000
	5,100	TECNICO (I)	APM	66	18	3.800.000	68.400.000	TÉCNICO (I)	APM	66	7	3.800.000	26.600.000	1 -	501.600.000
	6,000	TÉCNICO (I)	D8L	70	5	3.600.000	18.000.000	TÉCNICO (I)	D8L	70	3	3.600.000	10.800.000	1 -	86.400.000
	6,100	TECNICO (I)	APR	66	13	3.600.000	46.800.000	TÉCNICO (I)	APR	66	1	3.600.000	3.600.000	1 -	518.400.000
	7,100	TECNICO (II)	APM	66	5	3.800.000	19.000.000	TÉCNICO (II)	APM	66	0	3.800.000	0	1 -	228.000.000
	8,000	TÉCNICO (II)	APR	66	3	3.600.000	10.800.000	TÉCNICO (II)	APR	66	0	3.600.000	0	1 -	129.600.000
	9,100	TECNICO (II)	APT	66	12	3.400.000	40.800.000	TÉCNICO (II)	APT	66	1	3.400.000	3.400.000	1 -	448.800.000
	10,600	ASIST. TEC. ADM	A5P	66	19	2.899.048	55.081.912	ASIST. TEC. ADM	A5P	66	3	2.899.048	8.697.144	1 -	556.617.216
	12,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APJ	66	1	4.100.000	4.100.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	APJ	66	0	4.100.000	0	1 -	49.200.000
	13,000	TÉCNICO (I)	AP8	66	10	5.000.000	50.000.000	TÉCNICO (I)	AP8	66	0	5.000.000	0	1 -	600.000.000
	14,000	TECNICO (I)	APE	66	71	4.500.000	319.500.000	TÉCNICO (I)	APE	66	8	4.500.000	36.000.000	1 -	3.402.000.000
	15,000	TÉCNICO (I)	APK	66	30	4.000.000	120.000.000	TÉCNICO (I)	APK	66	3	4.000.000	12.000.000	1 -	1.296.000.000
	16,000	TECNICO (II)	APS	66	40	3.500.000	140.000.000	TÉCNICO (II)	APS	66	3	3.500.000	10.500.000	1 -	1.554.000.000
	17,000	TÉCNICO (II)	APY	66	26	3.000.000	78.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	3	3.000.000	9.000.000	1 -	828.000.000
	20,000	PROFESIONAL (II)	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	PROFESIONAL (II)	APE	66	0	4.500.000	0	1 -	54.000.000
	21,000	PROFESIONAL (II)	APC	66	1	4.700.000	4.700.000	PROFESIONAL (II)	APC	66	0	4.700.000	0	1 -	56.400.000
	23,000	PROFESIONAL (II)	APJ	66	1	4.100.000	4.100.000	PROFESIONAL (II)	APJ	66	0	4.100.000	0	1 -	49.200.000
	24,000	TECNICO (I)	AP7	66	40	5.200.000	208.000.000	TÉCNICO (I)	AP7	66	9	5.200.000	46.800.000	1 -	1.934.400.000
	25,000	TECNICO (II)	APV	66	5	3.200.000	16.000.000	TÉCNICO (II)	APV	66	2	3.200.000	6.400.000	1 -	115.200.000
	30,000	TECNICO (II)	A5P	66	134	2.899.048	388.472.432	TÉCNICO (II)	A5P	66	133	2.899.048	385.573.384	1 -	34.788.576
	32,000	ASISTENTE TECNICO - ADM	APG	66	1	4.300.000	4.300.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	APG	66	0	4.300.000	0	1 -	51.600.000
	38,000	TÉCNICO (II)	E3P	70	7	2.899.048	20.293.336	TÉCNICO (II)	E3P	70	6	2.899.048	17.394.288	1 -	34.788.576
	42,000					0		PROFESIONAL I	C9G	70	1	5.800.000	5.800.000	1	69.600.000
	43,000					0		PROFESIONAL II	D53	70	1	4.700.000	4.700.000	1	56.400.000
	44,000					0		PROFESIONAL II	D5C	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	45,000					0		TÉCNICO II	E34	70	3	4.700.000	14.100.000	1	169.200.000
	46,000					0		TÉCNICO II	E32	70	2	4.500.000	9.000.000	1	108.000.000
	47,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	API	66	1	7.000.000	7.000.000	1	84.000.000
	48,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AFP	66	20	6.200.000	124.000.000	1	1.488.000.000
	49,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP4	66	5	6.000.000	30.000.000	1	360.000.000
	50,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A7P	66	16	5.500.000	88.000.000	1	1.056.000.000
	51,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	ADP	66	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	52,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP8	66	9	5.000.000	45.000.000	1	540.000.000
	53,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	4	4.800.000	19.200.000	1	230.400.000

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION						
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	3	ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
	54,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	55,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APE	66	8	4.500.000	36.000.000	1	432.000.000
	56,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APF	66	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	57,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APK	66	3	4.000.000	12.000.000	1	144.000.000
	58,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AFP	66	3	6.200.000	18.600.000	1	223.200.000
	59,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APW	66	8	6.100.000	48.800.000	1	585.600.000
	60,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP4	66	1	6.000.000	6.000.000	1	72.000.000
	61,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ABP	66	4	5.900.000	23.600.000	1	283.200.000
	62,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A8P	66	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
	63,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A7P	66	12	5.500.000	66.000.000	1	792.000.000
	64,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP5	66	29	5.400.000	156.600.000	1	1.879.200.000
	65,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP6	66	1	5.300.000	5.300.000	1	63.600.000
	66,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ADP	66	1	5.100.000	5.100.000	1	61.200.000
	67,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP8	66	2	5.000.000	10.000.000	1	120.000.000
	68,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP9	66	14	4.900.000	68.600.000	1	823.200.000
	69,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	3	4.800.000	14.400.000	1	172.800.000
	70,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	6	4.700.000	28.200.000	1	338.400.000
	71,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	72,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	15	4.500.000	67.500.000	1	810.000.000
	73,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APF	66	24	4.400.000	105.600.000	1	1.267.200.000
	74,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	6	4.300.000	25.800.000	1	309.600.000
	75,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APH	66	3	4.200.000	12.600.000	1	151.200.000
	76,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APJ	66	1	4.100.000	4.100.000	1	49.200.000
	77,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APK	66	2	4.000.000	8.000.000	1	96.000.000
	78,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	12	3.900.000	46.800.000	1	561.600.000
	79,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APN	66	8	3.700.000	29.600.000	1	355.200.000
	80,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP8	66	8	5.000.000	40.000.000	1	480.000.000
	81,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	AP9	66	2	4.900.000	9.800.000	1	117.600.000
	82,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	3	4.700.000	14.100.000	1	169.200.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE				REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	3	ASISTENCIA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
	83,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXLIAR	APE	66	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
	84,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXLIAR	APF	66	3	4.400.000	13.200.000	1	158.400.000
	85,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APJ	66	1	4.100.000	4.100.000	1	49.200.000
	86,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APG	66	1	4.300.000	4.300.000	1	51.600.000
	87,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	6	3.900.000	23.400.000	1	280.800.000
	88,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXLIAR	APN	66	9	3.700.000	33.300.000	1	399.600.000
	89,000					0		ENFERMERÍA PROFESIONAL II	SP2	65	1	4.900.000	4.900.000	1	58.800.000
	90,000					0		TÉCNICO ENFERMERÍA IV	ST4	65	1	5.500.000	5.500.000	1	66.000.000
TOTAL MENSUAL					459	104.097.144	1.684.747.680				459	342.697.144	1.936.864.816		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							20.216.972.160						23.242.377.792		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															3.025.405.632
DIFERENCIA DE AGUINALDO															252.117.136

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 4 ASISTENCIA A MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 0 ASUNCIÓN
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	2,000	PROFESIONAL (I)	C8Y	70	1	6.100.000	6.100.000	PROFESIONAL (I)	C8Y	70	0	6.100.000	0	1 -	73.200.000
	3,000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	1	3.700.000	3.700.000	PROFESIONAL (II)	D5C	70	0	3.700.000	0	1 -	44.400.000
	4,000	TÉCNICO (I)	APD	66	11	4.600.000	50.600.000	TÉCNICO (I)	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1 -	552.000.000
	6,000	TÉCNICO (I)	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	APH	66	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	7,000	TÉCNICO (II)	APT	66	4	3.400.000	13.600.000	TÉCNICO (II)	APT	66	0	3.400.000	0	1 -	163.200.000
	8,000	TÉCNICO (II)	APV	66	1	3.200.000	3.200.000	TÉCNICO (II)	APV	66	0	3.200.000	0	1 -	38.400.000
	9,000	TÉCNICO (II)	E3L	70	1	3.000.000	3.000.000	TÉCNICO (II)	E3L	70	0	3.000.000	0	1 -	36.000.000
	9,100	TECNICO (II)	APY	66	2	3.000.000	6.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	0	3.000.000	0	1 -	72.000.000
	10,000	TÉCNICO (II)	E3M	70	1	2.899.048	2.899.048	TÉCNICO (II)	E3M	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	10,300	TÉCNICO (II)	E3Q	70	1	2.899.048	2.899.048	TÉCNICO (II)	E3Q	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	11,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	6	5.400.000	32.400.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S4H	65	3	5.400.000	16.200.000	1 -	194.400.000
	12,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	7	4.320.000	30.240.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S71	65	4	4.320.000	17.280.000	1 -	155.520.000
	15,000	TECNICO (II)	E3S	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3S	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	21,000	PROFESIONAL (II)	APG	66	1	4.300.000	4.300.000	PROFESIONAL (II)	APG	66	0	4.300.000	0	1 -	51.600.000
	22,000	TÉCNICO (I)	AP5	66	1	5.400.000	5.400.000	TÉCNICO (I)	AP5	66	0	5.400.000	0	1 -	64.800.000
	23,000	TÉCNICO (I)	AP7	66	1	5.200.000	5.200.000	TÉCNICO (I)	AP7	66	0	5.200.000	0	1 -	62.400.000
	24,000	TÉCNICO (I)	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	TÉCNICO (I)	APH	66	0	4.200.000	0	1 -	50.400.000
	25,100	TECNICO (I)	APM	66	56	3.800.000	212.800.000	TÉCNICO (I)	APM	66	11	3.800.000	41.800.000	1 -	2.052.000.000
	26,000	TÉCNICO (I)	D8L	70	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (I)	D8L	70	0	3.600.000	0	1 -	43.200.000
	26,100	TECNICO (I)	APR	66	18	3.600.000	64.800.000	TÉCNICO (I)	APR	66	2	3.600.000	7.200.000	1 -	691.200.000
	28,000	TÉCNICO (II)	APR	66	1	3.600.000	3.600.000	TÉCNICO (II)	APR	66	0	3.600.000	0	1 -	43.200.000
	30,000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	1	4.860.000	4.860.000	PROFESIONAL SANITARIO (II)	S70	65	0	4.860.000	0	1 -	58.320.000
	31,000					0		PROFESIONAL I	C8U	70	1	6.900.000	6.900.000	1	82.800.000
	32,000					0		PROFESIONAL II	D5N	70	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	33,000					0		PROFESIONAL II	D5C	70	3	3.700.000	11.100.000	1	133.200.000
	34,000					0		PROFESIONAL II	D5B	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	35,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3I	70	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	36,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AFP	66	1	6.200.000	6.200.000	1	74.400.000
	37,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APD	66	1	4.600.000	4.600.000	1	55.200.000
	38,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	APA	66	5	4.800.000	24.000.000	1	288.000.000
	39,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	A8P	66	3	5.600.000	16.800.000	1	201.600.000
	40,000					0		AGENTE PENITENCIARIO PROF.	AP6	66	1	5.300.000	5.300.000	1	63.600.000
	41,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	AP3	66	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
	42,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APC	66	20	4.700.000	94.000.000	1	1.128.000.000
	43,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APD	66	3	4.600.000	13.800.000	1	165.600.000
	44,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APE	66	11	4.500.000	49.500.000	1	594.000.000
	45,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A8P	66	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	4	ASISTENCIA A MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	0	ASUNCIÓN													
	46,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	A7P	66	6	5.500.000	33.000.000	1	396.000.000
	47,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APA	66	5	4.800.000	24.000.000	1	288.000.000
	48,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	ADP	66	2	5.100.000	10.200.000	1	122.400.000
	49,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APK	66	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	50,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APN	66	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	51,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	52,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APH	66	1	4.200.000	4.200.000	1	50.400.000
	53,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APG	66	2	4.300.000	8.600.000	1	103.200.000
	54,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APC	66	15	4.700.000	70.500.000	1	846.000.000
	55,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APE	66	2	4.500.000	9.000.000	1	108.000.000
	56,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APG	66	2	4.300.000	8.600.000	1	103.200.000
	57,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1V	65	1	5.600.000	5.600.000	1	67.200.000
	58,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1Z	65	3	6.300.000	18.900.000	1	226.800.000
	59,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	S1U	65	3	5.200.000	15.600.000	1	187.200.000
TOTAL MENSUAL					120	88.177.144	473.396.192				120	229.577.144	563.480.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							5.680.754.304						6.761.760.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															1.081.005.696
DIFERENCIA DE AGUINALDO															90.083.808
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	3,000	TÉCNICO (II)	E3L	70	1	3.000.000	3.000.000	TÉCNICO (II)	E3L	70	0	3.000.000	0	1	- 36.000.000
	3,100	TECNICO (II)	APY	66	42	3.000.000	126.000.000	TÉCNICO (II)	APY	66	6	3.000.000	18.000.000	1	- 1.296.000.000
	31,000	ASIST. TEC.ADM.	F2G	70	2	2.899.048	5.798.096	ASIST. TEC. ADM.	F2G	70	1	2.899.048	2.899.048	1	- 34.788.576
	32,000					0		PROFESIONAL II	D5B	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	33,000					0		PROFESIONAL II	D5C	70	1	3.700.000	3.700.000	1	44.400.000
	34,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APK	66	1	4.000.000	4.000.000	1	48.000.000
	35,000					0		AGENTE PENITENCIARIO TÉCNICO	APL	66	24	3.900.000	93.600.000	1	1.123.200.000
	36,000					0		AGENTE PENITENCIARIO AUXILIAR	APL	66	9	3.900.000	35.100.000	1	421.200.000
	37,000					0		PROFESIONAL SANITARIO	SA3	65	2	3.900.000	7.800.000	1	93.600.000
TOTAL MENSUAL					45	8.899.048	134.798.096				45	32.199.048	168.999.048		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							1.617.577.152						2.027.988.576		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															410.411.424
DIFERENCIA DE AGUINALDO															34.200.952

ANEXO DECRETO Nro.

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 9 MINISTERIO DE JUSTICIA
Clase de Prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL
Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto/Act.: 5 SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL
Versión: 50 ANEXO VIGENTE

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
7	1,000	PROFESIONAL (I)	C8X	70	1	6.300.000	6.300.000	PROFESIONAL (I)	C8X	70	0	6.300.000	0	1 -	75.600.000
	2,000	PROFESIONAL (II)	D58	70	1	5.700.000	5.700.000	PROFESIONAL (II)	D58	70	0	5.700.000	0	1 -	68.400.000
	4,000	PROFESIONAL (II)	D55	70	1	5.100.000	5.100.000	PROFESIONAL (II)	D55	70	0	5.100.000	0	1 -	61.200.000
	6,000	PROFESIONAL (II)	D5B	70	6	3.900.000	23.400.000	PROFESIONAL (II)	D5B	70	3	3.900.000	11.700.000	1 -	140.400.000
	8,000	PROFESIONAL (II)	D5D	70	1	3.500.000	3.500.000	PROFESIONAL (II)	D5D	70	0	3.500.000	0	1 -	42.000.000
	9,000	PROFESIONAL (II)	D5E	70	2	3.300.000	6.600.000	PROFESIONAL (II)	D5E	70	1	3.300.000	3.300.000	1 -	39.600.000
	10,000	PROFESIONAL (II)	D5G	70	5	2.900.000	14.500.000	PROFESIONAL (II)	D5G	70	1	2.900.000	2.900.000	1 -	139.200.000
	12,000	PROFESIONAL (II)	D5K	70	1	2.899.048	2.899.048	PROFESIONAL (II)	D5K	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	14,000	TÉCNICO (I)	D8K	70	12	3.800.000	45.600.000	TÉCNICO (I)	D8K	70	1	3.800.000	3.800.000	1 -	501.600.000
	14,500	TECNICO (I)	D8J	70	1	4.000.000	4.000.000	TÉCNICO (I)	D8J	70	0	4.000.000	0	1 -	48.000.000
	15,500	PROFESIONAL (II)	D57	70	1	5.500.000	5.500.000	PROFESIONAL (II)	D57	70	0	5.500.000	0	1 -	66.000.000
	17,000	TÉCNICO (II)	E3K	70	1	3.200.000	3.200.000	TÉCNICO (II)	E3K	70	0	3.200.000	0	1 -	38.400.000
	19,000	TÉCNICO (II)	E3M	70	3	2.899.048	8.697.144	TÉCNICO (II)	E3M	70	2	2.899.048	5.798.096	1 -	34.788.576
	20,000	TÉCNICO (II)	E3N	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3N	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	22,000	TÉCNICO (II)	E3Q	70	24	2.899.048	69.577.152	TÉCNICO (II)	E3Q	70	9	2.899.048	26.091.432	1 -	521.828.640
	23,000	TÉCNICO (II)	E3R	70	3	2.899.048	8.697.144	TÉCNICO (II)	E3R	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	69.577.152
	24,000	TÉCNICO (II)	E3S	70	23	2.899.048	66.678.104	TÉCNICO (II)	E3S	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	765.348.672
	29,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F2C	70	1	3.000.000	3.000.000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F2C	70	0	3.000.000	0	1 -	36.000.000
	29,500	ASIST. TEC. ADM	F2E	70	1	2.899.048	2.899.048	ASIST. TEC. ADM	F2E	70	0	2.899.048	0	1 -	34.788.576
	30,000	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F2F	70	2	2.899.048	5.798.096	ASISTENTE TÉCNICO - ADM	F2F	70	0	2.899.048	0	1 -	69.577.152
	32,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G39	70	1	6.200.000	6.200.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G39	70	0	6.200.000	0	1 -	74.400.000
	33,000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3F	70	1	3.200.000	3.200.000	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3F	70	0	3.200.000	0	1 -	38.400.000
	37,000	AUXILIAR TECNICO - ADM	G3N	70	2	2.899.048	5.798.096	AUXILIAR TÉCNICO - ADM	G3N	70	1	2.899.048	2.899.048	1 -	34.788.576
	37,325	PROFESIONAL (I)	C8P	70	3	8.000.000	24.000.000	PROFESIONAL (I)	C8P	70	1	8.000.000	8.000.000	1 -	192.000.000
	37,350	PROFESIONAL (I)	C8Z	70	10	6.000.000	60.000.000	PROFESIONAL (I)	C8Z	70	6	6.000.000	36.000.000	1 -	288.000.000
	37,400	PROFESIONAL (I)	C8U	70	1	6.900.000	6.900.000	PROFESIONAL (I)	C8U	70	0	6.900.000	0	1 -	82.800.000
	37,450	TECNICO (II)	E3D	70	3	4.000.000	12.000.000	TÉCNICO (II)	E3D	70	0	4.000.000	0	1 -	144.000.000
	57,000					0		PROFESIONAL I	C9A	70	2	8.900.000	17.800.000	1	213.600.000
	58,000					0		PROFESIONAL I	C9J	70	1	7.800.000	7.800.000	1	93.600.000
	59,000					0		PROFESIONAL I	C8U	70	2	6.900.000	13.800.000	1	165.600.000
	60,000					0		PROFESIONAL I	C8X	70	1	6.300.000	6.300.000	1	75.600.000
	61,000					0		PROFESIONAL II	D54	70	2	4.900.000	9.800.000	1	117.600.000
	62,000					0		PROFESIONAL II	D5V	70	2	4.800.000	9.600.000	1	115.200.000
	63,000					0		PROFESIONAL II	D53	70	5	4.700.000	23.500.000	1	282.000.000
	64,000					0		PROFESIONAL II	D5M	70	1	4.400.000	4.400.000	1	52.800.000
	65,000					0		PROFESIONAL II	D5B	70	1	3.900.000	3.900.000	1	46.800.000
	66,000					0		PROFESIONAL II	D5O	70	2	3.800.000	7.600.000	1	91.200.000
	67,000					0		PROFESIONAL II	D5C	70	10	3.700.000	37.000.000	1	444.000.000
	68,000					0		TÉCNICO I	D89	70	2	7.000.000	14.000.000	1	168.000.000
	69,000					0		TÉCNICO I	D8S	70	2	6.900.000	13.800.000	1	165.600.000
	70,000					0		TÉCNICO I	D8C	70	1	6.500.000	6.500.000	1	78.000.000
	71,000					0		TÉCNICO II	E35	70	1	4.800.000	4.800.000	1	57.600.000

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	9	MINISTERIO DE JUSTICIA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	5	SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
	72,000					0		TÉCNICO II	E36	70	2	4.900.000	9.800.000	1	117.600.000
	73,000					0		TÉCNICO II	E34	70	6	4.700.000	28.200.000	1	338.400.000
	74,000					0		TÉCNICO II	E3B	70	1	4.200.000	4.200.000	1	50.400.000
	75,000					0		TÉCNICO II	E3C	70	1	4.100.000	4.100.000	1	49.200.000
	76,000					0		TÉCNICO II	E3F	70	2	3.800.000	7.600.000	1	91.200.000
	77,000					0		TÉCNICO II	E3G	70	21	3.700.000	77.700.000	1	932.400.000
	78,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3A	70	13	3.700.000	48.100.000	1	577.200.000
TOTAL MENSUAL					113	110.591.432	415.541.928				108	224.991.432	466.586.672		612.536.928
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							4.986.503.136						5.599.040.064		51.044.744
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															
DIFERENCIA DE AGUINALDO															
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
7	3,000	TÉCNICO (II)	E3Q	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3Q	70	0	2.899.048	0	1	- 69.577.152
	5,000	TECNICO (II)	E3S	70	2	2.899.048	5.798.096	TÉCNICO (II)	E3S	70	0	2.899.048	0	1	- 69.577.152
	22,000					0		PROFESIONAL II	D6B	70	1	3.564.000	3.564.000	1	42.768.000
	23,000					0		TÉCNICO II	E3Ñ	70	1	3.564.000	3.564.000	1	42.768.000
	24,000					0		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G3Ñ	70	2	3.564.000	7.128.000	1	85.536.000
TOTAL MENSUAL					4	5.798.096	11.596.192				4	16.490.096	14.256.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							139.154.304						171.072.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															31.917.696
DIFERENCIA DE AGUINALDO															2.659.808
TOTAL DE CARGOS					2.075						2.075				
TOTAL DE REMUNERACIONES															16.961.282.688
TOTAL DE AGUINALDO															1.413.440.224

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS													
Entidad:	11	DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	1	GESTION ADMINISTRATIVA													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
5	41,000	AUX. TEC. ADMINISTRATIVO	G3G	70	11	3.000.000	33.000.000	AUX. TEC. ADMINISTRATIVO	G3G	70	10	3.000.000	30.000.000	1 -	36.000.000
	42,100					0		TÉCNICO (II)	E3L	70	1	3.000.000	3.000.000	1	36.000.000
TOTAL MENSUAL					11	3.000.000	33.000.000				11	6.000.000	33.000.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							396.000.000						396.000.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															0
DIFERENCIA DE AGUINALDO															0
TOTAL DE CARGOS					11						11				
TOTAL DE REMUNERACIONES															0
TOTAL DE AGUINALDO															0

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
24 1	**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
120	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
122	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURID,						
1	CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES	6.229.324.664.212	0	6.229.324.664.212	0	6.728.341.776	6.236.053.005.988
	TOTAL	**6.229.324.664.212**	**0**	**6.229.324.664.212**	**0**	**6.728.341.776**	**6.236.053.005.988**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS, LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

24- 01- 1- 001- 00- 02

Entidad: 24 1 **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 2 **SERVICIOS DE PRESTACIONES SANITARIAS**

Unidad Resp.: 2 **HOSPITAL CENTRAL**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	30	001	99	SUELDOS	800.684.302.704	0	800.684.302.704	0	6.210.777.024	806.895.079.728
114	30	001	99	AGUINALDO	66.741.791.892	0	66.741.791.892	0	517.564.752	67.259.356.644
				Total:	**867.426.094.596**	**0**	**867.426.094.596**	**0**	**6.728.341.776**	**874.154.436.372**
				Totales:	**867.426.094.596**	**0**	**867.426.094.596**	**0**	**6.728.341.776**	**874.154.436.372**

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	24	ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL													
Entidad:	1	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	2	SERVICIOS DE PRESTACIONES SANITARIAS													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
2	18,000	PROFESIONAL DE SALUD	S10	71	126	5.144.255	648.176.130	PROFESIONAL DE SALUD	S10	71	124	5.144.255	637.887.620	1	- 123.462.120
	19,103	PROFESIONAL DE SALUD	S10	71	13	5.144.255	66.875.315	PROFESIONAL DE SALUD	S10	71	12	5.144.255	61.731.060	1	- 61.731.060
	33,000	PROFESIONAL DE SALUD	S12	71	18	4.273.328	76.919.904	PROFESIONAL DE SALUD	S12	71	17	4.273.328	72.646.576	1	- 51.279.936
	35,000	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	237	4.181.598	991.038.726	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	230	4.181.598	961.767.540	1	- 351.254.232
	35,001	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	221	4.181.598	924.133.158	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	213	4.181.598	890.680.374	1	- 401.433.408
	35,002	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	67	4.181.598	280.167.066	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	66	4.181.598	275.985.468	1	- 50.179.176
	35,003	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	45	4.181.598	188.171.910	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	43	4.181.598	179.808.714	1	- 100.358.352
	57,000	PROFESIONAL DE SALUD	S23	71	15	3.095.447	46.431.705	PROFESIONAL DE SALUD	S23	71	12	3.095.447	37.145.364	1	- 111.436.092
	61,001	PROFESIONAL DE SALUD	S36	71	7	3.033.574	21.235.018	PROFESIONAL DE SALUD	S36	71	5	3.033.574	15.167.870	1	- 72.805.776
	62,000	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	598	3.003.717	1.796.222.766	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	559	3.003.717	1.679.077.803	1	- 1.405.739.556
	62,001	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	37	3.003.717	111.137.529	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	36	3.003.717	108.133.812	1	- 36.044.604
	62,003	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	19	3.003.717	57.070.623	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	16	3.003.717	48.059.472	1	- 108.133.812
	70,004	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	804	3.003.717	2.414.988.468	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	745	3.003.717	2.237.769.165	1	- 2.126.631.636
	70,005	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	9	3.003.717	27.033.453	PROFESIONAL DE SALUD	S25	71	7	3.003.717	21.026.019	1	- 72.089.208
	71,002	ASISTENTE	D07	71	1.249	3.003.717	3.751.642.533	ASISTENTE	D07	71	1.241	3.003.717	3.727.612.797	1	- 288.356.832
	122,000	PROFESIONAL DE SALUD	S69	71	626	5.944.255	3.721.103.630	PROFESIONAL DE SALUD	S69	71	617	5.944.255	3.667.605.335	1	- 641.979.540
	123,000	PROFESIONAL DE SALUD	S70	71	102	5.073.327	517.479.354	PROFESIONAL DE SALUD	S70	71	99	5.073.327	502.259.373	1	- 182.639.772
	124,000	PROFESIONAL DE SALUD	S71	71	1.617	4.981.597	8.055.242.349	PROFESIONAL DE SALUD	S71	71	1.554	4.981.597	7.741.401.738	1	- 3.766.087.332
	128,000	PROFESIONAL DE SALUD	S76	71	100	3.618.351	361.835.100	PROFESIONAL DE SALUD	S76	71	81	3.618.351	293.086.431	1	- 824.984.028
	131,000	PROFESIONAL DE SALUD	S79	71	2	6.990.258	13.980.516	PROFESIONAL DE SALUD	S79	71	1	6.990.258	6.990.258	1	- 83.883.096
	177,000	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	341	4.181.598	1.425.924.918	PROFESIONAL DE SALUD	S13	71	333	4.181.598	1.392.472.134	1	- 401.433.408
	207,001					0		AUXILIAR ENFERMERIA III	SA3	65	14	3.900.000	54.600.000	1	655.200.000
	208,001					0		AUXILIAR ENFERMERIA IV	SA4	65	15	4.500.000	67.500.000	1	810.000.000
	209,001					0		AUXILIAR ENFERMERIA V	SA5	65	6	5.000.000	30.000.000	1	360.000.000
	210,001					0		TÉCNICO ENFERMERIA II	ST2	65	3	4.500.000	13.500.000	1	162.000.000
	211,001					0		TÉCNICO ENFERMERIA III	ST3	65	12	5.000.000	60.000.000	1	720.000.000
	212,001					0		TÉCNICO ENFERMERIA IV	ST4	65	4	5.500.000	22.000.000	1	264.000.000
	214,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	18	4.320.000	77.760.000	1	933.120.000
	215,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	66	4.900.000	323.400.000	1	3.880.800.000
	216,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	42	6.300.000	264.600.000	1	3.175.200.000
	217,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	39	7.900.000	308.100.000	1	3.697.200.000
	218,001					0		ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	23	10.200.000	234.600.000	1	2.815.200.000
TOTAL MENSUAL					6.253	86.228.939	25.496.810.171				6.253	148.248.939	26.014.374.923		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							305.961.722.052						312.172.499.076		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															6.210.777.024
DIFERENCIA DE AGUINALDO															517.564.752
TOTAL DE CARGOS					6.253						6.253				
TOTAL DE REMUNERACIONES															6.210.777.024
TOTAL DE AGUINALDO															517.564.752

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	2.718.040.000	5.192.505.803.475
	T O T A L	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**2.718.040.000**	**5.192.505.803.475**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 7	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	11.937.678.769.730	0	11.937.678.769.730	0	2.718.040.000	11.940.396.809.730
	T O T A L	**11.937.678.769.730**	**0**	**11.937.678.769.730**	**0**	**2.718.040.000**	**11.940.396.809.730**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
28 1	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	1.479.691.810.975	0	1.479.691.810.975	0	2.718.040.000	1.482.409.850.975
	T O T A L	**1.479.691.810.975**	**0**	**1.479.691.810.975**	**0**	**2.718.040.000**	**1.482.409.850.975**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

12- 07- 3- 001- 00- 01

Entidad: 12 7 **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

Clase de prog.: 3 **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Programa: 1 **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Actividad: 1 **TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES**

Unidad Resp.: 1 **SUB SECRETARIA DE EST.DE EDUCACION**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
811	10	171	11	T.C.DE A.C. A E.D.	1.479.691.810.975	0	1.479.691.810.975	0	2.718.040.000	1.482.409.850.975
				Total:	**1.479.691.810.975**	**0**	**1.479.691.810.975**	**0**	**2.718.040.000**	**1.482.409.850.975**
				Totales:	**1.479.691.810.975**	**0**	**1.479.691.810.975**	**0**	**2.718.040.000**	**1.482.409.850.975**

28- 01- 1- 001- 00- 03

Entidad: 28 1 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 3 **FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALU**

Unidad Resp.: 10 **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	334.508.748.612	0	334.508.748.612	0	2.508.960.000	337.017.708.612
114	10	001	00	AGUINALDO	27.889.003.351	0	27.889.003.351	0	209.080.000	28.098.083.351
				Total:	**362.397.751.963**	**0**	**362.397.751.963**	**0**	**2.718.040.000**	**365.115.791.963**
				Totales:	**362.397.751.963**	**0**	**362.397.751.963**	**0**	**2.718.040.000**	**365.115.791.963**

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	28	UNIVERSIDADES NACIONALES													
Entidad:	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	0	ASUNCIÓN													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
4	700,190	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	9	4.320.000	38.880.000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	1 -	259.200.000
	700,191	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	4	4.320.000	17.280.000	ENFERMERIA PROFESIONAL I	SP1	65	3	4.320.000	12.960.000	1 -	51.840.000
	700,200	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	26	4.900.000	127.400.000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	17	4.900.000	83.300.000	1 -	529.200.000
	700,201	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	18	4.900.000	88.200.000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	15	4.900.000	73.500.000	1 -	176.400.000
	700,202	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	13	4.900.000	63.700.000	ENFERMERIA PROFESIONAL II	SP2	65	6	4.900.000	29.400.000	1 -	411.600.000
	700,210	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	68	6.300.000	428.400.000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	42	6.300.000	264.600.000	1 -	1.965.600.000
	700,211	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	85	6.300.000	535.500.000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	51	6.300.000	321.300.000	1 -	2.570.400.000
	700,212	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	27	6.300.000	170.100.000	ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	23	6.300.000	144.900.000	1 -	302.400.000
	700,224					0		ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	77	7.900.000	608.300.000	1	7.299.600.000
	700,234					0		ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	12	10.200.000	122.400.000	1	1.468.800.000
	700,310	AUXILIAR ENFERMERIA III	SA3	65	1	3.900.000	3.900.000	AUXILIAR ENFERMERIA III	SA3	65	0	3.900.000	0	1 -	46.800.000
	700,324					0		AUXILIAR ENFERMERIA IV	SA4	65	1	4.500.000	4.500.000	1	54.000.000
TOTAL MENSUAL					251	46.140.000	1.473.360.000				251	68.740.000	1.682.440.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							17.680.320.000						20.189.280.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															2.508.960.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															209.080.000
TOTAL DE CARGOS					251						251				
TOTAL DE REMUNERACIONES															2.508.960.000
TOTAL DE AGUINALDO															209.080.000

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

12- 07- 3- 001- 00- 01

Entidad: 12 7 **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

Clase de prog.: 3 **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Programa: 1 **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Actividad: 1 **TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES**

Unidad Resp.: 1 **SUB SECRETARIA DE EST.DE EDUCACION**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
811	10	171	11	T.C.DE A.C. A E.D.	1.479.691.810.975	0	1.479.691.810.975	0	446.810.000	1.480.138.620.975
				Total:	**1.479.691.810.975**	**0**	**1.479.691.810.975**	**0**	**446.810.000**	**1.480.138.620.975**
				Totales:	**1.479.691.810.975**	**0**	**1.479.691.810.975**	**0**	**446.810.000**	**1.480.138.620.975**

28- 01- 1- 001- 00- 03

Entidad: 28 1 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 3 **FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALU**

Unidad Resp.: 10 **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	00	SUELDOS	334.508.748.612	0	334.508.748.612	0	412.440.000	334.921.188.612
114	10	001	00	AGUINALDO	27.889.003.351	0	27.889.003.351	0	34.370.000	27.923.373.351
				Total:	**362.397.751.963**	**0**	**362.397.751.963**	**0**	**446.810.000**	**362.844.561.963**
				Totales:	**362.397.751.963**	**0**	**362.397.751.963**	**0**	**446.810.000**	**362.844.561.963**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LA AMPLIACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	5.189.787.763.475	0	5.189.787.763.475	0	446.810.000	5.190.234.573.475
	T O T A L	**5.189.787.763.475**	**0**	**5.189.787.763.475**	**0**	**446.810.000**	**5.190.234.573.475**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 7	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	11.937.678.769.730	0	11.937.678.769.730	0	446.810.000	11.938.125.579.730
	T O T A L	**11.937.678.769.730**	**0**	**11.937.678.769.730**	**0**	**446.810.000**	**11.938.125.579.730**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
28 1	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	1.479.691.810.975	0	1.479.691.810.975	0	446.810.000	1.480.138.620.975
	T O T A L	**1.479.691.810.975**	**0**	**1.479.691.810.975**	**0**	**446.810.000**	**1.480.138.620.975**

ANEXO DECRETO Nro.

					PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	28	UNIVERSIDADES NACIONALES														
Entidad:	1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN														
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL														
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL														
Proyecto/Act.:	3	FORMACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD														
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS														
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO														
Organismo Financ.:	1	GENUINO														
Departamento:	0	ASUNCIÓN														
Versión:	50	ANEXO VIGENTE														
6	700,030	ENFERMERO/A ASIST. - NIVEL II	S73	25	479	5.460.000	2.615.340.000	ENFERMERO/A ASIST. NIVEL II	S73	25	456	5.460.000	2.489.760.000	1	-	1.506.960.000
	700,040	ENFEMERO/A JEFE/A	S21	25	9	5.900.000	53.100.000	ENFERMERO/A JEFE/A	S21	25	8	5.900.000	47.200.000	1	-	70.800.000
	700,050	ENFERMERO/A SUPERVISOR/A	S74	25	7	6.550.000	45.850.000	ENFERMERO/A SUPERVISOR/A	S74	25	6	6.550.000	39.300.000	1	-	78.600.000
	700,215					0		ENFERMERIA PROFESIONAL III	SP3	65	20	6.300.000	126.000.000	1		1.512.000.000
	700,225					0		ENFERMERIA PROFESIONAL IV	SP4	65	2	7.900.000	15.800.000	1		189.600.000
	700,235					0		ENFERMERIA PROFESIONAL V	SP5	65	3	10.200.000	30.600.000	1		367.200.000
TOTAL MENSUAL					495	17.910.000	2.714.290.000				495	42.310.000	2.748.660.000			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA							32.571.480.000						32.983.920.000			
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES																412.440.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO																34.370.000
TOTAL DE CARGOS					495						495					
TOTAL DE REMUNERACIONES																412.440.000
TOTAL DE AGUINALDO																34.370.000

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

12- 01- 1- 001- 00- 20

Entidad: 12 1 **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Clase de prog.: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Programa: 1 **PROGRAMA CENTRAL**

Actividad: 20 **DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Unidad Resp.: 23 **SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
839	10	001	99	O.TR.CTES.A S.P.O PR	121.811.929.732	0	121.811.929.732	1.884.556.591	0	119.927.373.141
839	30	034	99	O.TR.CTES.A S.P.O PR	28.342.600.000	0	28.342.600.000	0	1.884.556.591	30.227.156.591
849	30	034	99	OTRAS TRANSF. CTES.	1.884.556.591	0	1.884.556.591	1.884.556.591	0	0
				Total:	**152.039.086.323**	**0**	**152.039.086.323**	**3.769.113.182**	**1.884.556.591**	**150.154.529.732**

Actividad: 45 **GESTIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTIDOPAJE EN EL DI**

Unidad Resp.: 58 **AGENCIA NACIONAL DE ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
111	10	001	99	SUELDOS	0	0	0	0	603.600.000	603.600.000
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES.	0	0	0	0	122.942.460	122.942.460
114	10	001	99	AGUINALDO	0	0	0	0	60.545.205	60.545.205
133	10	001	99	BONIFICACIONES	0	0	0	0	480.783.651	480.783.651
144	10	001	99	JORNALES	0	0	0	0	169.000.000	169.000.000
145	10	001	99	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	182.000.000	182.000.000
199	10	001	99	OTROS GAST.PERSONAL	0	0	0	0	124.800.000	124.800.000
221	10	001	99	TRANSPORTE	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
849	10	001	99	OTRAS TRANSF. CTES.	0	0	0	0	90.885.275	90.885.275
851	10	001	99	TRAN.C.SEC.EXT.	0	0	0	0	40.000.000	40.000.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.884.556.591**	**1.884.556.591**
				Totales:	**152.039.086.323**	**0**	**152.039.086.323**	**3.769.113.182**	**3.769.113.182**	**152.039.086.323**

ANEXO DECRETO Nro.

			PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Tabla	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO													
Entidad:	1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA													
Clase de Prog.:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Programa:	1	PROGRAMA CENTRAL													
Proyecto/Act.:	45	GESTIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
13	1,000					0		MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO	A32	70	1	22.000.000	22.000.000	1	264.000.000
	2,000					0		DIRECTOR GENERAL	B16	70	2	13.000.000	26.000.000	7	156.000.000
	3,000					0		DIRECTOR	B21	70	3	10.200.000	30.600.000	7	183.600.000
TOTAL MENSUAL						0					6	45.200.000	78.600.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA													603.600.000		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															603.600.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO															50.300.000
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
Versión:	50	ANEXO VIGENTE													
13	1,000					0		MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO	SA2	4	1	4.093.655	4.093.655	1	49.123.860
	2,000					0		DIRECTOR GENERAL	S94	4	2	3.228.200	6.456.400	7	38.738.400
	3,000					0		DIRECTOR	S90	4	3	1.948.900	5.846.700	7	35.080.200
TOTAL MENSUAL						0					6	9.270.755	16.396.755		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA													122.942.460		
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES															122.942.460
DIFERENCIA DE AGUINALDO															10.245.205
TOTAL DE CARGOS											12				
TOTAL DE REMUNERACIONES															726.542.460
TOTAL DE AGUINALDO															60.545.205

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA ADECUACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS) DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

12- 06- 3- 003- 00- 08

Entidad: 12 6 **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Clase de prog.: 3 **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Programa: 3 **PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Actividad: 8 **TRANSFERENCIAS A OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES D**

Unidad Resp.: 1 **GERENCIA GENERAL**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
861	20	401	99	T.C. DE A.C. A E.D.	33.308.746.761	0	33.308.746.761	33.308.746.761	0	0
				Total:	**33.308.746.761**	**0**	**33.308.746.761**	**33.308.746.761**	**0**	**0**
				Totales:	**33.308.746.761**	**0**	**33.308.746.761**	**33.308.746.761**	**0**	**0**

ANEXO DECRETO .

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA ADECUACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Y DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA (DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS) DENTRO DEL PRESUPUESTO 2026 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER/	3.237.315.202.801	0	3.237.315.202.801	33.308.746.761	0	3.204.006.456.040
	T O T A L	**3.237.315.202.801**	**0**	**3.237.315.202.801**	**33.308.746.761**	**0**	**3.204.006.456.040**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 6	**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEI						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	5.451.055.030.093	0	5.451.055.030.093	33.308.746.761	0	5.417.746.283.332
	T O T A L	**5.451.055.030.093**	**0**	**5.451.055.030.093**	**33.308.746.761**	**0**	**5.417.746.283.332**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
23 40	**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBU**						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
80	APORTES DEL GOB.CENTRAL CON RECURSO	33.308.746.761	0	33.308.746.761	33.308.746.761	0	0
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER/	0	0	0	0	33.308.746.761	33.308.746.761
	T O T A L	**33.308.746.761**	**0**	**33.308.746.761**	**33.308.746.761**	**33.308.746.761**	**33.308.746.761**